

PUBLICAÇÕES DA FACULDADE DE LETRAS DO PORTO

# PAPÉIS DA RESTAURAÇÃO

SELECÇÃO E ESTUDO PRÉVIO POR

**ANTÓNIO CRUZ**

ENCARREGADO DE CURSO DA FACULDADE DE LETRAS  
BOLSEIRO DO INSTITUTO DE ALTA CULTURA

VOLUME PRIMEIRO



---

PORTO—1967

615

# PAPEIS DA RESTAURAÇÃO

VOLUME PRIMEIRO

Fundação de Estudos de História e Arte  
Instituto de História e Arte

PAPÉIS DA RESTAURAÇÃO  
VOLUME PRIMEIRO

Publicação subsidiada pelo Plano Intercalar de Fomento

(Actividades pedagógicas, culturais e científicas)

PUBLICAÇÕES DA FACULDADE DE LETRAS DO PORTO

# PAPÉIS DA REESTABURACÃO

SELECÇÃO E ESTUDO PRÉVIO POR

ANTÓNIO CRUZ

ENCARREGADO DO CURSO DE FACULDADE DE LETRAS  
BOLEIM DO INSTITUTO DE ALTA CULTURA

VOLUME PRIMEIRO



---

COMPOSTO E IMPRESSO NA EMPRESA INDUSTRIAL  
GRÁFICA DO PORTO, L.DA — EDIÇÕES «MARANUS»  
PRAÇA DA REPÚBLICA, 57 \* TELEFONE, 2 05 04

ALGUMAS NOTAS SOBRE OS «PAPEIS»  
POLÉMICOS E APOLOGÉTICOS DA RESTAURAÇÃO



1. *No testemunho do autor que escreveu a continuação do Epitome de las Historias Portuguesas de Manuel de Faria e Sousa* <sup>(1)</sup>, para nele inserir quatro capítulos dedicados a D. João IV, D. Afonso VI, D. Pedro II e D. João V, era sabida na corte de Filipe IV a nova da Restauração, e havia muitos dias, quando o Conde-Duque de Olivares, receoso de cair em desgraça, resolveu torná-la conhecida do próprio monarca espanhol. Dirigindo-se ao seu amo e senhor, con una cara risueña, assim anunciou o sucedido:

— Vuestra Magestad a ganado un gran Ducado, y con él muchas, buenas tierras.

---

(1) V. *Historia del Reyno de Portugal, dividida en cinco partes [...]* por Manuel de Faria y Sousa, Nueva edicion, Enriquezida con las Vidas de los quatro ultimos Reys... Bruxelas, em casa de Francisco Foppens, 1730.

Explica o impressor, no prefácio que juntou, para esta edição, ao Prólogo do autor que abre as anteriores:

«Como nuestro ilustre Autor, Don Manuel Faria y Sousa, dà fin à la Historia impresa antes de esta, con la vida de Don Felipe quarto, Rey de España, y veynteno Rey de Portugal, a sido necessario que se añadiesse à esta edicion, la de los quatro ultimos Reys de la ilustre Casa de Bragança con sus retratos; el primero de ellos empezó à reynar el 25 del mês de Diciembre año de 1640».

Corrija-se, desde já, o dia indicado como o primeiro do reinado do Restaurador: com efeito, o Duque de Bragança foi jurado rei não a 25 mas sim a 15 de Dezembro, no Terreiro do Paço de Lisboa, como documenta o respectivo *Auto do levantamento e juramento* (cfr. Andrade e Silva, *Colecção*

— Como? — *teria interrogado Filipe IV*, sobresaltado de oír tales palabras.

— Es que el Duque de Bragança, con ayuda del pueblo, se ha hecho proclamar Rey de Portugal, por lo qual todos sus bienes estan confiscados, Vuestra Magestad puede juntarlos con sus dominios, y gozar dellos pacificamente (<sup>2</sup>).

*Não ignorava o Conde-Duque, é certo, quanto, e desde longa data, era passado em Portugal, pelo que dizia respeito a descontentamentos de origem diversa e logo à onda de insurreição por eles gerada. A darmos inteiro crédito ao que escreveu D. João Caramuel Lobkowitz, remontariam, até, ao ano de 1633 aquelas noticias que eram já denúncia de que algo se maquinava, em ordem a libertar o Reino da sujeição a Castela (<sup>3</sup>). A Revolução do 1.º de Dezembro de 1640, sendo a concretização de aspirações velhas tornadas comuns*

*Cronológica da Legislação Portuguesa*, vol. de 1640-1647, pág. 1). E anotemos agora o que toca de perto com o pormenor do título, conteúdo e edições desta obra de Manuel de Faria e Sousa.

Com o título de *Epítome de las historias portuguesas*, foi ela impressa, pela primeira vez, em 1628-1629 (Madrid, 2 vols.) e depois reimpressa em Lisboa e Bruxelas. Entretanto, o autor, refundindo-a, deu-lhe o título de *Europa Portuguesa*. Finalmente e com o título acima transcrito, foi a obra de novo impressa — e já o havia sido, em 1677, na casa do mesmo editor de Bruxelas — por Francisco Foppens.

(<sup>2</sup>) Ao relatar o episódio na sua *Historia General de España* (Barcelona, 1878, tomo III, págs. 332), D. Modesto Lafuente, citando, embora, Manuel de Faria e Sousa, dá ao diálogo uma redacção diversa da que apresenta o *Epítome*, rematando-o assim:

*Aunque no era grande la penetracion del rey, algo comprendió de lo que habia, y solamente dijo: Pues es menester poner remedio. El semblante del rey se nubló, y el de Olivares sospechó si se nublaría tambien la estrella de su privanza.*

Refere-se também às hesitações de Olivares e à maneira como ele anunciou ao seu amo a revolta dos portugueses, o escritor José Ramos Coelho, na sua *História do Infante D. Duarte*, vol. 1.º, pág. 309 (Lisboa, 1889).

(<sup>3</sup>) V. Cánovas dell Castillo, *Estudios del reinado de Filipe IV*, págs. 99 (Madrid, 1927). Cfr. Prof. M. Lopes d'Almeida, *Notícias da Aclamação e de outros sucessos*, págs. 42 e segs. (Coimbra, 1940). Isto para além do que relata e afirma Caramuel, no seu *Philippus Prudens* e na sua *Resposta ao Manifesto do Reino de Portugal*.



a gerações encadeadas durante seis decénios, apresentava-se também, para Olivares, como a confirmação de todos os avisos que lhe haviam sido comunicados e ainda como a condenação das suas atitudes, incluindo-se nelas a indiferença com que, ao menos da aparência, recebeu toda e qualquer denúncia . . . Perante o insucesso, restava-lhe, sem dúvida, esconder o menor sinal de sobressalto, sob a capa de uma forçada satisfação. E assim aconteceu, quando se abeirou de Filipe IV para lhe anunciar que havia ganado un gran Ducado, naquela tarde em que o monarca e a corte se divertiam, no Bom-Retiro, com uma corrida de touros (4).

Porém, e ainda nos anos que antecederam 1640, nem aparentaram indiferença, nem permaneceram inactivos outros castelhanos, posto que não investidos na responsabilidade inerente a postos de governança. Bem sabiam eles que não tivera decisão, logo em 1580, a causa da sucessão no trono de Portugal. Bem sabiam que tendo sido «possível chegar à união política pela astúcia, pela venalidade e pela violência», naquele ano, jamais se havia conseguido, embora decorrido mais de meio século, a verdadeira unidade dos dois reinos peninsulares (5). E quando os rumores do descontentamento cederam o lugar ao distúrbio — e assim no Porto, como de seguida e anos passados, em Évora, no Algarve e noutros lugares — acordaram esses castelhanos para o renovar de uma campanha atinente a defender possíveis direitos de Filipe IV, já alegados em tempo do seu avô e quando da crise da sucessão por morte do Cardeal-Rei.

Assim aconteceu da parte do já citado D. João Cara-

---

(4) A notícia da Revolução teria chegado a Madrid a 7 de Dezembro, remetida pelo governador das armas de Badajoz. V. Consiglieri Sá Pereira, *A Restauração vista de Espanha*, págs. 69 (Coimbra, 1933). Cfr. Prof. M. Lopes d'Almeida, obra cit.

(5) V. Hipólito Raposo, *Direito e Doutores na Sucessão Filipina*, págs. 17 (Lisboa, 1938).

muel Lobkowitz, ao escrever o seu *Philippus Prudens* (°). Logo no título, como, de seguida, na dedicatória, o abade de Melrosa expressamente refere a sua intenção de demonstrar que o filho do imperador Carlos V era *Lusitaniae, Algarbiae, Indiae, Brasiliae legitimus rex, quanto o era também aquele a quem se dirigia assim: Philippo Magno Lusi-*

(°) *V. Philippus Prudens Caroli V. Imp. Filius Lusitaniae Algarbiae, Indiae, Brasiliae Legitimus Rex Demonstratus. A D. Joanne Caramuel Lobkowitz Religioso Dunensi Ord. Cister. S. T. Doctore Louaniensi et Melrosensi Abbate. Antuérpia, Oficina Plantiniana, 1639.*

No verso da folha de ante-rostro, o volume exhibe uma gravura das armas de Portugal, com o Crucifixo sobreposto. O rosto, gravado, apresenta estas subscrições: *E. Quellimus pinxit e I. Neeffs sculpsit*. A terceira das gravuras que adornam e enriquecem o volume é uma alegoria dedicada à Lusitânia e está ainda incluída nas folhas inumeradas do princípio.

A edição mereceu tais esmeros que estes bem comprovam quanto o autor desejava aliar aos seus propósitos o cuidado posto na apresentação gráfica do volume, logo nos caracteres apartados para a sua composição como no arranjo das páginas, no papel escolhido e na própria impressão. E onde o mesmo cuidado implicou requintes, foi, sem dúvida, no abrir das gravuras de cobre que enriquecem o texto, desde as já referidas até aquelas que pretendem reproduzir — em relação aos mais antigos — ou reproduzem, de facto, as feições dos monarcas portugueses e dos três Filipes usurpadores.

Reveste-se de algum interesse a anotação do próprio autor sobre estas ilustrações. Com efeito, D. João Caramuel não deixa de sublinhar que *olim Crux era Insigne Lusitaniae: hanc Afonsus formavit quinque scutulis Christi Vulnera significantibus*; observa, depois, quanto ao simbolismo da gravura do rosto, que *Leo coronatus, Regem Leonis indigitat; illius, inquam, Regni, quod Leo olim, sed Legio in praesentiarum nominatur. Draco Portugallensi scuto impositus, index est Lusitaniae*. Por fim e pelo que diz respeito às *Regum effigies* que ilustram o volume, o autor escreve estas considerações:

«Expresserunt varij auctores Imagines Portugallensium Regum. Exstant in Aulâ Vlyssiponensi ad vivum, unde diligentia Marizij eas exceptit; in hoc infelix, quòd nactus fuerit sculptorem incurium. Vasconcellius apud Belleros editur anno 1621. Regum omnium effigies continens, sed non ad vivum: et enim penicillus audax eò respexit, ut pulchras potiùs efficeret quàm veras: alij aliter delineaverunt. Mediâ viâ insistens, Marizias effigies donauit subtili perfectione, & Vasconcellias veritate, nactus Pictorem celeberrimum E. Quellinum, & C. Gallaeum optimum sculptorem. Vterque in suâ arte perfectissimus solertiâ summâ satisfecit. His felices delineationes debes; Domino autem Balthasari Moreto, & mihi, eos impendisse, vt seruiremus tuae curiositati».

taniae hujus nominis tertio Hispaniae Indiaeque regi quarto. Depois, nas anotações e tábuas genealógicas, como nas deduções dos últimos capítulos — mas sobretudo nessas — o autor apega-se às alegações em que havia sido fundamentado, da parte dos seus juristas, o presumível direito de Filipe II de Castela ao trono de Portugal, quando da crise de 1580.

A leitura atenta de quanto expõe e deduz D. João Caramuel vem a oferecer-nos a imediata conclusão de que era mais viva do que nunca, nesse findar do terceiro decénio de Seiscentos e da parte dos portugueses, a dúvida sobre os direitos que assistiam ao monarca usurpador, quando não a simples negação desses direitos. E não será ousado admitir que dominava já o autor do *Philippus Prudens* — como deixamos anotado — o receio de uma insurreição que conduzisse à libertação de Portugal. Encontrar-se-á aí, na mesma dúvida ou negação como no alegado receio, a origem dessa obra. E podemos então admitir que ela foi, embora redigida e publicada muito antes da Revolução do 1.º de Dezembro, o livro que iniciou, verdadeiramente, a teoria da literatura apologética e polémica da Restauração, como logo o foi também, continuando-a — e, para o efeito, modificado — o volume *Balanza de los privados*, de Frei José Lainez, obra essa a que fazemos, adiante, mais atenta referência.

2. Ainda no ano de 1640, e, assim, pouco depois de sabida na corte castelhana a notícia da Aclamação de D. João IV, imprimia-se em Lugaño por Pedro de Mon Gaston Fox um folheto redigido por D. José Pellicer de Tobar Abarca, cronista-mor, por Sua Majestade Católica, nos reinos e senhorios da Coroa de Aragão, Duas Sicílias e Jerusalém, e que era dedicado à Sucesion de los Reynos

de Portugal i el Algarve, Feudos Antiguos de la Corona de Castilla. Com ele, pretendia o seu autor, segundo declaração contida no seu título bem estirado, demonstrar que os mesmos Reinos, dados, em dote, a D. Teresa e a D. Henrique de Borgonha, haviam sido tiranizados, a primeira vez, por D. João, Mestre de Avis, comovidos logo por D. António, Prior do Crato, e incorporados depois na Monarquia de Espanha, por direito de sangue e outros oito títulos diversos, que justificavam a união, através da pessoa de Filipe II, o Prudente, possuidos pacificamente no reinado do seu filho Filipe III, o Piedoso, e, ultimamente, sublevados pelos cúmplices no levantamento de D. João de Bragança, que usurpara a voz e título de Rei e quebrara, assim, a fé devida, a homenagem e o juramento prestado ao seu legítimo, verdadeiro, natural e Soberano Señor Don Felipe Quarto el Grande (7).

Nada continha de novo, no que tocava à reivindicação de direitos, o folheto que apressadamente redigiu o cronista-mor D. João Pellizer. Mas o cuidado posto na sua divulgação bem denota que Filipe IV, ao contrário do que desejaria fazer crer o Conde-Duque — ao menos de aparência, repetimos — foi dominado por sérias preocupações, após a Revolução do 1.º de Dezembro: desde logo ele reconhecia, sem dúvida, que «a aclamação de D. João IV foi o mais fundo golpe vibrado na monarquia filipina», como escreveu o Prof. M. Lopes d'Almeida (8). E se a rebelião implicava reacção, o certo é que não bastava, para tanto, mobilizar terços, de mais a mais numa altura em que ia acesa a luta na Catalunha, mas também, ou sobretudo, recorrer à impugnação de todo o fundamento que era alegado em ordem

---

(7) Este folheto foi reimpresso, no ano seguinte, também em Logroño e pelo mesmo Pedro de Mon Gaston Fox, porém acrescido de um apêndice.

(8) Prof. M. Lopes d'Almeida, obr. cit., págs. 45.

a impor os direitos do Duque de Bragança ao trono de Portugal e a justificar a mesma rebelião dos portugueses <sup>(9)</sup>.

3. Frei José Lainez, pregador régio, da ordem de Santo Agostinho, tinha já concluído, em Julho de 1640, o seu livro intitulado *Balança de los Privados*, en la fiel contraste del Pueblo de Dios <sup>(10)</sup>: é datada de 21 do mês referido a licença do padre mestre Frei Tomás de Herrera, reitor provincial daquela ordem, para que o padre Frei Francisco Guiral, por sua comissão, examinasse o mesmo livro, tarefa concluída a 26 de Setembro daquele ano. Aprovações e licenças necessárias para a impressão foram datadas do mês de

---

(9) A merecer crédito uma carta de Filipe IV para o Duque de Medina, publicada no *manifesto*, de autoria atribuída a João Pinto Ribeiro, impresso em 1642 (Lisboa, of. de Lourenço de Anveres), sob o título de *Vzurpação, Retenção, Restauração de Portugal*, teriam sido determinadas a 19 de Dezembro de 1640 as *prevenciones de guerra, para la invistidura de Portugal*. Por sinal, alegava o monarca de Castela, nessa carta, estar *la ciudad del Puerto* à sua obediência... Mas a realidade era outra: D. João IV fora aclamado no Porto a 8 de Dezembro de 1640 e logo a cidade empreendeu diligências ou, quando necessário foi, acções militares, em ordem a conseguir que outras terras do Norte reconhecessem a legitimidade da restituição do trono português ao Duque de Bragança (v. docs. publ. por Fernando Guimarães no volume *O Porto e a Restauração*, Porto, 1940; cfr. o exposto por António Cruz em *O Porto Seiscentista*, Porto, 1941). De resto, o próprio autor do folheto *Vzurpação, Retenção, Restauração de Portugal* logo aditava à carta de Filipe IV, e ao publicá-la, estas observações:

«He tão falso o titulo de tirano, de que esta carta usa, como dizer que a Cidade do Porto, fidelissima sempre a seus Reys naturaes estava a obediencia de Castela».

(10) V. *El Privado Christiano Deducido delas Vidas de Ioseph y Daniel que fueron Valanzas de los Validos en el fiel Contraste del pueblo de Dios: que escriuia Al Exm.º S.or Don Gaspar de Guzman Conde Duque de San Lucar lamayor primer Ministro de Don Phelippe Quarto el Grande Rey Catholico de las Españas y Emperador de America el Maestro Fray Ioseph Laynes...* Madrid, na Imprensa del Reyno, 1641.

Outubro. No dia 1 de Novembro assinava Filipe 4.º a cédula real que autorizava a mesma impressão.

Dos propósitos do autor diria o suficiente o Padre Agustin de Castro, pregador régio, quando, a 15 de Outubro e no Colégio Imperial da Companhia de Jesus, de Madrid, redigia a sua Censura, exprimindo-se nestes termos:

«Ha sido tan desseado este volumen del Reuerendissimo Padre Maestro Fray Ioseph Lainez, que V A me remite, que juzgo primor de la prouidencia, que con su tardança hubiesse la esperanza desmayado, quando mas ardiente el desseo, para que se reconozca, q̄ ha llegado a lo que es possible de ingenio, de acierto, de erudicion: a mis ojos tan grande estudio no se empleaua dignamente, sino en el assunto que tiene, dorandonos vn reflexo de la luz de las acciones del mayor Monarca, y de su mayor Ministro, por esso, aun antes de ver la luz, ha tenido tanta, que no la han podido sufrir ojos flacos».

Estes, pois, os propósitos de Frei José Lainez, ao redigir o livro e ao promover a sua impressão: dourar um reflexo da luz das acções do maior Monarca e do seu maior Ministro. O que significa pretender o autor exaltar Felipe Quarto el Grande, Rey Catolico, Monarca de España, bem como o Conde Duque de Olivares. Ao pretender explicar, de início, a sua posição, pelo que dizia respeito ao monarca, Frei José Lainez deu largas ao seu estilo e logo lhe acudiram expressões deste gosto:

«Sus hechos, y su nombre descubren su Religion, y Fè (que es el mejor floron de la Corona de vn Rey, el primer rayo, sino vida de la Magestad,

*y sus proezas se iràn oyendo: Su nombre es tan celebre que el prime Apostol que traxo a los Gentiles a la obediencia de Christo Señor nuestro, Rey celestial, fue san Filipe Los primeros Emperadores Christianos del mundo, fueron los Filipos, padre, y hijo; años antes que Constantino. Al padre bautizó Fabiano, Pontífice Romano y se hizieron grãdiosas fiestas en el campo Marcio, por tres dias, y tres noches; deshizo al Idolo Agon, y dio a su hijo Filipo el Imperio. Y no falta Autor que dize, que el Dicipulo que san Clemente embiò a España, se llamaua Filipo. Presagios ciertos de los tres Filipos de España, el Segundo (primero en todo, Segundo solo en el nombre) Prudente, y el Tercero Piadoso, el Bueno: el Quarto el Grande: hijo, padre y abuelo, que excediendose todos en estender la Religion Catolica, y le igualò ninguno a Filipe Quarto, en engrandecer el Augustissimo Sacramento, haziendo Templo su Casa; introduziendo a Dios en ella, porque su Palacio Real le sirua de Sagrario, y Templo.»*

Os prelos reais não souberam de repouso, no curto período de três meses: com efeito, a 10 de Fevereiro de 1641 já o Doutor D. Francisco Murcia de la Llana, subscrevendo uma página de Errata anteposta à Tabla de los Capítulos, dava por correspondente ao original a matéria impressa. Algo de insólito ocorrera, todavia, depois de firmadas as primeiras licenças para a impressão do livro. Pelo que redigindo nova apostilha ao seu Antelógio Apologetico e depois de atudir aos Movimientos en Cataluña, por algunos vandidos populares, conseruandose la nobreza fidelissima, y gloriosa en la lealtad heredada, y propria a Rey, o frade agostinho escreveu duas páginas dedicadas a el tyrano Berganza, Du-

que rebelde de Portugal, somando-lhe outras sobre o Derecho de Don Filipe Quarto el Grande, al Reyno de Portugal. E tudo a partir de considerações como estas:

«Caso mas execrable no vieron jamas los siglos, y de circunstancias mas nefandas: el referirlas ofende con la noticia: que el tener la mas ciencia mayor trabajo, hasta en esto se vee: Delitos has cometido (le dixo Ciceron a Antonio, conjurado) de calidad tan ascosa, que vn enemigo aun modesto no se atreuerà a dezirtelos; que los delitos horrendos no son para auisados; para reprehendidos a lo menos en publico no son; se encoge la pluma, por no estragarse con escribirlos. Retirada la Serenissima Governadora, aprisionado quien la assistia, muerto con fiereza su Secretario, sus criados, y oficiales. Abrio el Tirano de Portugal las carceles, Real, y Sagrada, con lágrimas de los virtuosos, en irrision de la Fè, con risa del Iudaismo, con ensanche de la Heregia y libertad de conciencia: rotas las Leyes pidio socorro a los Moros de Africa, ofreciendo entregarles los fueros, con que los Reys gloriosos la tenian arrendada, Ceuta y Tanger. Agrauiado el Tribunal sagrado de la santa Inquisicion, que ha sido muro de la Fè en aquel Reyno, rayo al Hebreo, cuchillo al Herege: triunfando el vicio en la ambicion del tyrano: siendo el peligro de todos los buenos, la acusacion del peor; que grangeo acosta de su infamia su peligro, los lados descubiertos al mayor: infamada su reputacion en el mundo, que tan à la mira està de las acciones de Españoles; conjurando contra la fidelidad, que debia al seruicio del Rey mas bienhe-



cor, mas digno de ser seruido, pues con descredito de la nacion Española, de la fee jurada, de la prescripciõ de sesenta años en posesion de la Corona que adquiriò Filipe Segundo, con todo derecho que conquistò con su valor, se la arrebatò, y usurpò a su nieto gloriosissimo: con tratos estrechos con los enemigos de la Iglesia, y su Corona: se corre la fidelidad de imaginarlo, porque fátiga mas a la buena Ley la culpa de vn tyrano, que su proprio peligro: todos padecen afrenta: el q̄ la haze, y el que no la satisfaze: pues ninguna pena parece igual a tal exorbitancia de culpas.»

Decorridos apenas dois meses, Frei José Lainez valia-se dos mesmos argumentos em que D. José Pellizer firmara as deduções apresentadas no seu folheto sobre a Sucesion de los Reynos de Portugal i el Algarve. Porém, a obra do frade agostinho não gozou de immediato conhecimento nas cortes estrangeiras, ao contrário do que sucedera com a do seu contemporâneo. O certo, e vá como exemplo, é que foi apenas, ao que se infere, o folheto de Pellizer o conhecido do Doutor António de Sousa de Macedo, — já então a desempenhar as funções de Secretário da embaixada que o monarca Restaurador enviara à mesma Corte — e ao qual foi dada resposta, em defesa dos direitos de D. João IV, na Carta a un Señor de la Corte de Inglaterra, publicada em 1641, que é o primeiro dos memoráveis papéis e volumes que o grande escritor e diplomata redigiu, dando, assim, colaboração apreciável à literatura apologética e polémica do seu tempo.

E só decorridos quatro anos, quando imprimiu a sua opus historice-juridicum, materiarum varietate jucundum, a que deu o título de Lusitania Liberata ab Injusto Castellano-rum dominio, é que o mesmo Doutor António de Sousa de

*Macedo, antepondo-lhe uma Censura Brevis ad Castellano-rum scripta quae vidi post hujus voluminis impressionem, ai se refere ao Privado Christiano de Frei José Lainez* <sup>(11)</sup>.

4. *Da parte dos autores castelhanos, repetimos, não há, em qualquer dos panfletos publicados nos primeiros meses após a Restauração, argumentos novos ou diferentes daqueles que tinham sido apresentados quando da querela da sucessão, em 1580. Tendo servido, então, para sustentar as pretensões de Filipe II, agora os usavam no propósito de declarar que o seu neto estava possuído de direitos. E logo os autores portugueses que deram réplica também de mais não careceram, para o efeito, do que valer-se das Alegações de direito oferecidas, em 1579, por parte da Duquesa D. Catarina, em oposição à doutrina sustentada pelos castelhanos, e impressas naquele ano* <sup>(12)</sup>.

*Traduzidas para latim, porque assim o requeria a boa aceitação para elas desejada nas cortes estrangeiras, foram as Alegações impressas em Paris, apud Sebastianum Cramvisij, em 1641, antecedidas de um Appendix libri de actu et jure possidendi Serenissimi Regis Ioannis IV. E no mesmo ano imprimia-se em Lisboa, na oficina de Paulo Craesbeeck, reimprimindo-se, depois, em Lugdum Batavarium, o manifesto de João Soares de Brito intitulado Jus & justum de Regni Lusitani successione, que era, à luz da doutrina das*

<sup>(11)</sup> V., adiante, o que se nos oferece expor sobre a *Lusitania Liberata* do Doutor António de Sousa de Macedo.

<sup>(12)</sup> V. *Alegações de direito que se offereceram ao muito alto, & muito poderoso Rei Dom Henrique nosso Senhor na causa da socessão destes Reinos por parte da Senhora Dona Catherina sua sobrinha filha do Infante Dom Duarte seu irmão a 22 de outubro de MDLXXIX.*

A Duquesa de Bragança tivera como procuradores o Doutor Félix Teixeira e o Licenciado Afonso de Lucena, porém estes contaram, para redigir as *Alegações*, com pareceres favoráveis de quase todos os legistas de Coimbra. Cfr.: Hipólito Raposo, obr. cit., págs. 12; Profs. Mário Brandão e M. Lopes d'Almeida, *A Universidade de Coimbra — Esboço da sua História*, parte segunda (Coimbra, 1937).

Allegações, *um manifesto em defesa da aclamação de D. João IV.*

Porém, o papel por excelência de quantos então correram a Europa é, sem dúvida, o Manifesto do Reyno de Portugal, redigido com o propósito de afirmar e defender o direito, as causas e o modo — ao que se declarava no próprio título — que tivera a Nação para exemir-se da obediencia del Rey de Castella, & tomar a voz do Serenissimo Dom Joam IV. Foi seu autor António Pais Viegas e imprimiu-o em Lisboa, em 1641, reimprimindo-o no mesmo ano, o impressor Paulo Craesbeeck <sup>(13)</sup>.

(13) São duas, com efeito, as edições do *Manifesto* publicado em 1641: sendo a primeira impressão acompanhada, no final, de uma tábua de *Errata*, na segunda já o respectivo texto se apresenta corrigido. Ao que parece, havia também o propósito de tornar pública uma edição em latim, se dermos inteiro crédito ao que era anunciado no final de cada uma das impressões acima referidas. Diogo Barbosa Machado (na sua *Biblioteca Lusitana*, vol. I s. v. Antonio Paes Viegas) cita outra edição, impressa em Amesterdão por Paulo Matheo, em 1641, e que serviu para os *vinistas* exilados em Londres, traduzindo essa versão para português, publicarem o texto do *Manifesto* no seu periódico *O Patriota*, em 1825.

Na sua *Respuesta al Manifiesto del Reino de Portugal*, reproduziu D. Juan Caramuel o texto português. Como esse contra-manifesto se imprimiu em 1641 (Antuérpia, Oficina Plantiniana de Baltasar Moreto), vindo a ser reimpresso em 1642 (Lovaina, em casa de Everardo Witte) e em 1665 (Santagel de la Fratta, na Prenta Abispal), podemos concluir que além das edições de iniciativa portuguesa, o *Manifesto* conheceu divulgação maior através das edições que são devidas a D. João Caramuel.

Reimprimindo-o em 1924 (Coimbra, Imprensa da Universidade), o Prof. Joaquim de Carvalho antepôs-lhe considerações sobre o seu significado e autoria, dizendo, a propósito, das razões porque o *Manifesto* foi publicado anónimo, embora não fosse ignorado que o redigiu António Pais Viegas. E nem ignorado, sequer, da parte dos castelhanos, como bem o comprovam estas palavras de Frei Antonio Seyner, na sua *Historia del Levantamiento de Portugal*, livro primeiro, págs 21 (Saragoça, 1644):

«Prosiguieronse todas las acciones referidas, sin atender a comum, no particular; y aunque para apoyo de verdad tan constante no necessito de razones trasladadas de Manifiestos Portugueses, quando algunos hablan con tanta desmesura, con todo en esta ocasion referiré unas del Manifiesto de Paez Viegas, mui literalmente».

O autor, limitando-se a tocar somente os fundamentos de direito, confessa que assim procede pela razão de que os mesmos fundamentos serviam para aclarar, ainda que os não argumentasse: os doutos o haviam de substituir nessa missão. E, depois, ao valer-se de toda a declaração bem adequada ou pertinente ao fim que se propunha, António Pais Viegas denota conhecimento perfeito da doutrina sustentada em 1580 e sempre mantida da parte dos nossos juristas, quanto reanimada, até, ainda durante a usurpação, por aqueles doutrinadores espanhóis que favoreciam, involuntariamente, com os seus comentários sobre a origem e delegação do poder, a causa da restituição do trono português a um rei natural <sup>(14)</sup>.

(14) A doutrina a que se subordinaram as Cortes de 1641, assim de natureza política quanto de natureza jurídica e em ordem a fundamentar a *Justa aclamação do sereníssimo Rei de Portugal D. João o IV* — para nos servirmos do próprio título de obra famosa, do Doutor Francisco Velasco de Gouvêa — mereceu detida análise da parte do Prof. Paulo Merêa, nos seus *Estudos da História do Direito* (Coimbra, 1923) e ainda no seu ensaio *O poder real e as Cortes* (Coimbra, 1923).

O Prof. Paulo Merêa refere, em qualquer destes estudos, a bibliografia fundamental para a apreciação do problema em causa. Como já anotou Franz-Paul de Almeida Langhans, nos seus *Estudos de Direito*, págs. 296 e segs. (Coimbra, 1957), os princípios que informaram a «ideologia política que inspirou os homens de 1640 e que teve o seu feito prático nas cortes de 1641» são os que expõe o Doutor Francisco Velasco de Gouveia na *Justa aclamação*.

Celebraram-se Cortes solenes a 28 de Janeiro de 1641, segundo o *Assento feito em Cortes pelos Tres Estados dos Reynos de Portugal* (Lisboa, of. de Paulo Craesbeeck, 1641; taxado cada exemplar em 50 reis, no dia 23 de Março), para aclamação, restituição e juramento dos mesmos Reinos ao muito alto e muito poderoso Senhor Rei D. João o quarto deste nome. Lavrou o Assento, a 5 de Março, Sebastião César de Meneses, para que ele, feito pelos Três Estados e firmado por todos os seus representantes, ficasse «sendo o princípio destas Cortes, & ficar manifesta em todo o tempo a justiça, & rezão, com que se determinou, & executou, deixando a comprovação de tudo o sobredito, no facto, & no direito» ao livro «que em nome do Reyno se divulgará, & imprimirá sobre esta materia». Daqui se conclui que a publicação do *Manifesto do Reino de Portugal* correspondeu a uma deliberação das Cortes.

Sobre a convocação, constituição e funcionamento das Cortes, v. o que expõe o Prof. M. Lopes de Almeida (obr. cit., págs. 52 e segs.).

No desfiar das causas que deram contributo importante para que a Nação se eximisse da obediência ao rei de Castela, é que António Pais Viegas lança mão de novos argumentos, sem dúvida propiciadores da mais fácil compreensão e, através dela, de melhor aceitação em favor do direito que assistia aos portugueses para aclamarem D. João IV. Encadeiam-se então, no Manifesto, as citações de sucessos os mais variados, sempre com apreciações por eles exigidas: para lhe conferir unidade, o autor logo demonstra que cada um representa um aspecto do estado de decadência a que havia chegado Portugal, quando era certo que se achava em estado florescente na altura em que foi dominado pelas forças de Filipe II <sup>(15)</sup>.

Pelo que toca ao modo como foi preparada a aclamação de D. João IV, o Manifesto não abunda em pormenores, posto que nele se refira o essencial. Se bem deduzimos, a partir do que expõe António Pais Viegas ou do que está implícito no contexto, não seria esse o papel mais indicado para dizer

---

(15) António Pais Viegas alinha assim com o autor do manifesto intitulado *Usurpação, Retenção, Restauração de Portugal*, a que já fizemos referência, e com o Doutor Francisco Velasco de Gouvêa, autor do *Tratado analítico* referido na nota anterior (Lisboa, of. de Lourenço de Anveres, 1644).

O manifesto *Usurpação*, como ficou anotado noutra lugar, foi também impresso, anónimo, por Lourenço de Anveres, em 1642. Sob o título de *Discorso dell'Usurpatione, Retentione e Ristoratione del Regno di Portogallo* e traduzido para italiano, imprimiu-o em Lisboa, em 1646, o tipógrafo Sancio Beltrandi. Nessa edição, é indicado como autor da obra o Doutor João Pinto Ribeiro.

Alguns escritores contestam essa autoria, a partir de deduções idênticas às que faz António Maria de Freitas—sob o pseudónimo de Nicolau Florentino— a págs. 103 e segs. do seu *Pleito Histórico entre João Sanches de Baena e João Pinto Ribeiro* (Lisboa, 1891). Mas as pretensas razões aí apresentadas não estão despidas de paixão. O que já não acontece neste particular, e por exemplo, posto que se trate de obra também não escrita com serenidade, no volume do Visconde de Sanches de Baena intitulado *Notas e documentos inéditos para a biografia de João Pinto Ribeiro* (Lisboa, 1882), pois que aí não é posta em dúvida a autoria do manifesto em causa.

de acções individuais, quando importava apenas, e sobretudo, exaltar uma acção comum que correspondera a uma vontade irreprimível <sup>(16)</sup>.

Mas se o Manifesto se destinava, consoante a declaração do seu autor e a matéria contida nas suas páginas, a dizer do direito, das causas e do modo por que os portugueses se libertaram do jugo de Castela, aclamando o Duque de Bragança como seu rei natural, o certo é que António Pais Viegas, ao redigi-lo, tinha em lembrança quanto havia sido exposto no *Philippus Prudens* e qual o fim que visara a sua publicação. Assim o denota quando se exprime nestes termos:

«As forças da verdade, e da justiça combatem continuamente a consciência; quando não podem render as mais largas, obram que se busquem cores, e pretextos com que se dissimulem, e cubram as injustiças. Eram mui punjentes estas razões; e sabia-se que os doutos, e o mundo avaliavam o

---

<sup>(16)</sup> Alguns dos sucessos da Revolução do 1.º de Dezembro foram esmiuçados na *Relação de tudo o que passou na felice Aclamação do Mui Alto, & mui Poderoso Rey Dom João o IV nosso Senhor*, impressa por Lourenço de Anveres e na sua oficina, em 1641. É folheto da maior raridade — devido às razões que vão adiante expostas — porém, hoje, de consulta facilitada, graças à reimpressão feita em 1939, por iniciativa do Prof. Manuel Lopes de Almeida.

A impressão deste papel foi autorizada após a licença fundamentada no parecer de Frei Fernando de Meneses, datado de 23 de Setembro daquele ano. Logo a 8 de Outubro, declarava o mesmo dominicano que a impressão estava conforme o original e no mesmo dia era taxada a *Relação em trinta reis*. Porém, quando decorridos poucos dias, um decreto — datado de 20 de Outubro — mandava recolher «hum Caderno, que se imprimira, com o título *Relação do que se passou na Aclamação*, dedicada aos Fidalgos». V. João Pedro Ribeiro, *Indice Chronologico remissivo da Legislação Portuguesa posterior à publicação do Código Filipino*, parte sexta, secção segunda, pág. 5 (Lisboa, 2.ª edição, 1830).

O privilégio concedido para que ninguém pudesse reimprimir a *Relação* foi solicitado, como nele se declara, pelo licenciado Nicolau da Maia.

*direito delRei N. S. como se devia. e que todo Portugal tinha os olhos nele. Obrigaram a que agora se mandasse imprimir em Anvers um livro em nome de um frade de Cistér, que quizeram se chamasse Fr. João de Caramuel, com intento de mostrar o direito, que Filipe (a quem chamaram o Prudente) teve para se introduzir no domínio deste Reino».*

*Temos de concluir, por força desta declaração, que o Manifesto era logo uma resposta: e com ele se iniciava a «polémica sobre a legitimidade de D. João IV e dos direitos de Portugal», como escreveu o Prof. M. Lopes de Almeida <sup>(17)</sup>, iniciando-se também, assim, a campanha sustentada no campo das letras e que exigiu cuidados e esforços, da parte de juristas, diplomatas e outros escritores, não menores do que aqueles que caracterizaram a acção dos cabos de guerra incumbidos da defesa das fronteiras do Portugal europeu ou da recuperação e também da defesa das nossas possessões ultramarinas <sup>(18)</sup>.*

---

<sup>(17)</sup> Prof. Manuel Lopes de Almeida, obr. cit. págs. 43.

<sup>(18)</sup> Edgar Prestage (a págs. XV da sua obra *Relações diplomáticas de Portugal com a França, Inglaterra e Holanda, de 1640 a 1668*, Coimbra, 1928) observa que «dum modo geral pode com verdade afirmar-se que os embaixadores e ministros de D. João IV e de D. Afonso VI contribuíram tanto como os soldados para a manutenção da independência nacional». E numa nota a propósito do «bem redigido panfleto» do Dr. António Moniz de Carvalho intitulado *Francia interessada con Portugal en la separacion de Castella*, Edgar Prestage acentua ainda que «os diplomatas portugueses da época foram habeis panfletários» (obr. cit., pág. 32).

Esta conclusão, ao que refere o mesmo autor, baseava-se nas indicações que podem ser colhidas no vol. 18.º, pág. 174 e seguintes, do *Dicionário Bibliographico* de Inocêncio. Também na edição, por nós cit., do *Epítome de las Histórias Portuguesas*, de Manuel de Faria e Sousa, é publicada a

5. Foi o autor do Philippus Prudens quem, da parte de Castela, se incumbiu de responder ao Manifesto do Reyno de Portugal. E para o fazer — como já deixamos referido — D. João Caramuel reimprimiu o texto português, apostilhando-o, em muitos passos, com anotações de contradita

Vai publicada, adiante, a Respuesta de D. João Caramuel, porém amputada — para evitar a repetição do texto que se insere também, e em primeiro lugar, neste volume — das páginas que reproduzem o Manifesto. Cumpre anotar aqui, por isso, que aquelas apostilhas marginais são mais abundantes na parte do texto em que António Pais Viegas se demora a apreciar o direito e as causas que levaram Portugal a eximirse da obediencia del Rey de Castella. E não admira: aí, o Manifesto, pondo o problema da legitimidade que assistia ao Duque de Bragança e dizendo dos prejuizos — e extorsões e perseguições de toda a sorte — que advieram aos portugueses durante o governo dos Filipes, em tudo e por todo o modo refutava alegações ou exposições que serviram para estirar o texto do Philippus prudens...

Quando no Manifesto se fala da lealdade dos portugueses, Caramuel acode a dizer que, para nós, esse era o

---

lista de autores «recopilados por el docto Abad Langlet de Fresnoy» e nela se incluem muitos dos volumes ou simples *papeis* que foram impressos durante os vinte e sete anos de luta pela consolidação da nossa independência e que interessam, fundamentalmente, à história do mesmo período.

Contributo decisivo para o arrolamento de todas as obras foi o que deu Martinho da Fonseca, ao redigir os seus *Elementos bibliográficos para a História das Guerras chamadas da Restauração* (Coimbra, 1927). Esta bibliografia destinava-se a ser publicada no vol. 2.º do *Arquivo de História e Bibliografia*, a editar pela Imprensa da Universidade de Coimbra. Foram impressos dois volumes deste *Arquivo*, porém nenhum deles veio a público. Há apenas, em reduzida tiragem, e daí a sua raridade, exemplares de separatas dos artigos que neles deviam ser publicados.

Em 1940, publicou a Biblioteca Nacional de Lisboa o catálogo da *Exposição bibliográfica da Restauração*, que é guia seguro e, como tal, de imprescindível consulta, no que concerne a toda a informação relativa à época.



sinónimo de traição e rebeldia. E logo adianta que não podendo ser juiz quem era parte, de igual maneira quem não quer provar o que diz pode dizer o que quiser. Daí não querer, em seu juízo, o autor do Manifesto argumentar, pois carecia de razões para tanto.

Lembrava António Pais Viegas que os «serviços que melhor se premiavam com as mercês desta Coroa, eram os que se faziam pela de Castela». Interroga, a propósito, Caramuel: «quien entendera estas quejas?» Para observar, então, que era glória de Portugal haver tido varões tão ilustres que mereceram postos em diversas Coroas, o que redundava em crédito e autoridade do monarca espanhol: este estimava tanto a nação portuguesa, que adiantava e premiava os seus naturais, não só na Lusitânia mas também em outras partes...

Foram obrigadas as armadas de Portugal a obedecer ao almirante de Castela? Sim, era certo — reconhece Caramuel. Porém Castela — objecta — havia conquistado Portugal. Cobia-lhe, por isso, o direito de poner leys.

O Manifesto verbera, em certa altura, o procedimento dos «ministros menores», no que tocava a Portugal, referindo, expressamente, o comportamento de Diogo Soares e do seu sogro Miguel de Vasconcelos. A glosa de Caramuel a este passo é a seguinte:

«Enpieça à hablar en singular de personas cuya inocencia otros defenderan; que ni destruye mi intento, ni el derecho del Rey nuestro Señor, todo lo que se va referiendo contra estos Secretarios».

Endossando a outrém uma defesa da alegada inocência, Caramuel furtava-se à contradita e não será ousado concluir que a tanto o obrigava a falta de argumentos válidos. E sus-

pende aí, a bem dizer, as suas glosas marginais ao texto do Manifesto: a parte restante mais não mereceu, do seu lado, do que a remissão para o que expõe na sua Respuesta, salvo quando António Pais Viegas alude à guerra da Catalunha. E mesmo nesse ponto, D. João Caramuel limita-se a dizer que ela era «guerra injusta»

Mas não é apenas uma resposta ao Manifesto quanto se contém nesta obra de D. João Caramuel. Com efeito, as últimas páginas do seu livro são consagradas a outros papéis menores, que não lhe mereceram, porém, salvo no que toca ao método seguido, atenção igual, quanto à análise do seu conteúdo.

Não sofre dúvida que o polemista castelhano conhecia, pelo menos, os mais representativos dos panfletos publicados em defesa da Restauração, e daí, uma vez que alguns deles foram impressos pouco depois da aclamação de D. João IV, ser de admitir que ele mantinha relações estreitas com alguém que permanecia na Corte portuguesa. E as mesmas relações manteria D. João Caramuel com a França e as Províncias Unidas, a ponto de também não ignorar o que ali se imprimia a favor de Portugal.

Alude o autor da Respuesta a uma obra intitulada *Portugalliae Paranesi ad Principes Christianos*, que teria sido impressa, na versão castelhana, em Lisboa e logo reimpressa, traduzida para latim, em Leão de Holanda. Ao que adianta, uns afirmavam que era seu autor Manuel da Silva, enquanto outros, com mais prudência, a atribuíam a outra pessoa de mais importância e qualidade. A afirmação dos primeiros era coligida da última linha do impresso, que dizia assim: En Lisboa. Con licencia. Por Manoel da Sylva, año de 1641. Mas quem isto afirmava apenas confundia: já o impressor aparecia como autor...

Sabemos nós que o tipógrafo Manuel da Silva estampou, efectivamente, em Lisboa, no ano de 1641 e entre outros

papéis, um, anónimo e anepígrafo, que alguns bibliógrafos designam como Manifesto na aclamação delrei D. João IV, sabendo ainda que o redigiu D. Agostinho Manuel de Vasconcelos<sup>(19)</sup>. E seria essa a Carta a que se refere D. João Caramuel, e essa a «pessoa de mais importância e qualidade» a quem era atribuída a sua autoria? As transcrições feitas na Respuesta levam-nos a concluir pela afirmativa, esclarecendo ainda que o mesmo papel, vertido para latim, teve uma nova edição, e no mesmo ano, em Leão da Holanda, porém dessa vez com título apropriado que lhe deu o impressor.

Cabe dizer aqui que dos prelos de Manuel da Silva, durante o ano de 1641, apenas saíram, ao que se sabe, para além do referido Manifesto e contendo também matéria relacionada com a Restauração, os Primores políticos do Doutor António de Freitas Africano<sup>(20)</sup>, bem como quatro Re-

---

(19) O Manifesto de D. Agostinho Manuel de Vasconcelos contém apenas quatro folhas, sendo iniciado com estas palavras: *No ay cosa entre los mortales más expuesta...* Há uma cópia deste manifesto no códice n.º 490 da Biblioteca Geral da Universidade de Coimbra (cfr. António Cruz, *Catálogo dos Manuscritos da Restauração*, adiante citado), porém aí o início apresenta uma variante: *No ay cóza más expuesta entre los mortales...* Guarda-se um exemplar impresso no códice n.º 355 da Biblioteca Pública Municipal do Porto e possuímos outro: falta, em qualquer deles, o título e não sabemos se algum dia o exibiram, sendo de admitir que é factício o que lhe anda atribuído.

Um memorialista contemporâneo anota que D. Agostinho Manuel de Vasconcelos «sempre falou castelhano, em fim homem de duas linguas, servidor dos tempos, adulator das vontades». Quando redigiu o Manifesto, logo nos primeiros meses de 1641, ainda queria apresentar-se, tal como o fizera muito antes da Restauração, revestido da qualidade de «grande venerador da Casa de Bragança». Tempo decorrido, como se sabe, era preso, por ser um dos conjurados aliciados pelo Arcebispo de Braga D. Sebastião de Matos de Noronha para a conspiração contra D. João IV que foi descoberta em Julho de 1641 (cfr. Conde da Ericeira, *Portugal Restaurado*, tomo I, págs. 299; Prof. Manuel Lopes de Almeida, obr. cit., págs. 136). Foi degolado no Rocio, a 29 de Agosto desse ano.

(20) *Primores políticos e regalias do nosso Rey Dom Joam o IV de maravilhoza memoria. Composto pelo doutor António de Freitas Africano. Com todas as licenças necessárias. Por Manuel da Silva. Ano de 1641.*

lações das campanhas militares <sup>(21)</sup> e uma Notícia descritiva <sup>(22)</sup>.

D. João Caramuel demora-se também a analisar algumas passagens dos dois sermões de Frei João de São Bernardino, o primeiro dos quais foi pregado na Capela Real, com a assistência de D. João IV, no dia da Imaculada Conceição <sup>(23)</sup>. Não poupa, depois, os redactores de gazetas estampadas em Amesterdão, nem o anónimo autor de um «tratado que saiu á luz» na mesma cidade «em casa de Crispim van de Pas este ano de 1641», tratado esse que se referia a tudo quanto se passara em Portugal desde 1 de Dezembro de 1640 a 23 de Março seguinte.

Também merecem particular atenção da parte do polemista castelhano o volume impresso, ainda em 1641, na oficina Elzeviriana, de Leão de Holanda, sob o título de Portugallia sive Regis Portugalliae regnis et opibus commentarius <sup>(24)</sup>, bem como a Panegyris Apologetica, impressa em Paris nesse mesmo ano <sup>(25)</sup>. Em menos de duas páginas, a

(21) A primeira das *Relações* dá conta da vitória do capitão Luís Mendes de Vasconcelos contra os castelhanos, no termo de Elvas, a 30 de Julho, referindo-se as outras aos sucessos de Rui de Figueiredo, fronteiro da raia de Trás-os-Montes, nas entradas que fez, no verão do mesmo ano, no Reino da Galiza.

(22) *Noticia descriptiva dos sucessos da Restauração de Portugal em 1640*. Em Lisboa. Com licença. Por Manoel da Sylva, ano de 1641.

(23) Os dois sermões são recensados por Martinho da Fonseca (*Elementos bibliográficos* cit., págs. 15-16).

(24) As primeiras diligências atinentes ao estabelecimento de relações diplomáticas com os Estados Gerais obrigaram também a uma considerável actividade editorial. Sobre essas relações, v. o estudo de Edgar Prestage *A embaixada de Tristão de Mendonça Furtado à Holanda em 1641* (Coimbra, 1920), a edição, feita pelo mesmo a., da *Relação do tratado de 1641 entre Portugal e Holanda*, de António de Sousa Tavares (Lisboa, 1917) e, sobretudo, o ensaio *A embaixada de Tristão de Mendonça Furtado e os arquivos notariais holandeses*, da Prof.<sup>a</sup> Virgínia Riau (Lisboa, 1958).

(25) V., adiante, sobre esta obra de Frei Francisco de Santo Agostinho de Macedo, a nota 32.

Respuesta de Caramuel ocupa-se da Carta que o Doutor António de Sousa de Macedo escreveu a um senhor da Corte da Inglaterra e que vai referida noutro lugar, denotando o Abade de Melrosa, em apostilha que margina o texto, que o mesmo papel teve, efectivamente, uma edição feita em Paris, na imprensa real. Examina, depois, o livro de Manuel de Moraes — «tratado en idioma hispano-barbaro, con tantos solecismos como lineas, y tantos barbarismos como clausulas», anota Caramuel — intitulado Pronostico y Respuesta, que foi impresso em 1641 e que, defendendo embora D. João IV, nem assim livrou o seu autor, ausente na Holanda, de vir a ser, por apostasia, «relaxado em estatua no auto de fé celebrado em Lisboa a 6 de Abril de 1642», como refere Diogo Barbosa Machado <sup>(26)</sup>.

As anotações de D. João Caramuel terminam com as que são dedicadas às Observations sobre o seu Philippus Prudens, estampadas em Paris em 1641. Mas anotações essas que tomam apenas como tema o título da obra, confessando o autor que, não a tendo à mão, reservava o seu exame para ocasião melhor.

O Abade de Melrosa, contra o que era costume seu, adaptou-se, aqui, à exigência da sobriedade. É que ele nem sempre lhe obedecia, preferindo, antes, abandonar-se a considerações de todo o gosto e esmiuçar pormenores, na persuasão de que só assim, buscando resposta para toda a questão que lhe podia ser apresentada, implicitamente viria a esclarecer qualquer dos seus possíveis leitores e a conquistá-lo com as suas reflexões ou argumentos.

Será caso de concluir, todavia, que nunca, sob o domínio do propósito de esclarecer, se atingiu tão depressa, como

---

<sup>(26)</sup> Diogo Barbosa Machado, *Bibliotheca Lusitana*, tomo 2.º s. v. *Manuel de Moraes*. Há uma cópia do *Pronostico* no códice n.º 355 da Biblioteca Pública Municipal do Porto.

da sua parte, a confusão: e bastou, para tanto, que a rebusca do esclarecimento necessário ou pretendido o conduzisse à teia das contradições, onde todo o juízo ficou enleado e veio a ser atraído.

6. Dois portugueses chamaram a si o encargo de contraditar toda a argumentação e exposição apresentadas por D. João Caramuel, fazendo-o em obras só dedicadas à Resposta e para além daquelas que também a apreciaram noutros papéis que não lhe eram especialmente consagrados: foram eles o Doutor António de Sousa de Macedo e o capitão Manuel Fernandes Vila Real <sup>(27)</sup>, fazendo-o o primeiro em 1642 e o outro no ano seguinte.

O Doutor António de Sousa de Macedo, como foi referido atrás, fizera imprimir em Paris, em 1641 — estampando-a de novo e no mesmo ano, em Lisboa, o impressor régio António Álvares — uma Carta dirigida a um Señor de la Corte de Inglaterra e destinada a rebater a doutrina exposta por D. José Pellizer. Também no mesmo ano, porém anteriormente, pois que o foi logo nos fins de Março, quando os embaixadores D. Antão de Almada e Francisco de Andrade Leitão, de quem era Secretário na missão que os levou

(27) V. *AntiCaramuel o defença del Manifiesto del Reyno de Portugal. A la Respuesta que escrivio Don Juan Caramuel Lobkowitz [...] Por el Capitan M. F. de Villa Real*. Paris, of. de Miguel Blageart, 1643.

No exemplar consultado, pertencente à Biblioteca Pública Municipal do Porto, o nome do autor foi ocultado, no resto, com uma tira de papel sobre ele colocada e na qual aparece o nome do seu possuidor, António de Freitas (?) da Silva, e no final da dedicatória ao Conde da Vidigueira, embaixador junto da corte do Rei Cristianíssimo, porém aí substituído por esta declaração: *humilissimo syervo y afisionado*. Sabendo-se da vida acidentada do autor, logo concluímos qual o motivo que levou a encobrir, assim, o seu nome no *Anti-Caramuel* (v. o estudo de J. Ramos Coelho *Manuel Fernandes Vila Real e seu Processo na Inquisição de Lisboa*, publicado em 1895).

a Inglaterra, o despacharam para Londres, com o fim de obter autorização para a entrada da embaixada na Corte, o Doutor António de Sousa de Macedo recebeu do monarca inglês a incumbência de lhe declarar «por um papel o direito que El-Rei D. João tinha à coroa de Portugal. Satisfiz António de Sousa ao que El-Rei lhe pedia, e com toda a elegância lhe mostrou o direito de el-rei D. João e a tirania de Castela» (28).

No testemunho de Edgar Prestage, esse papel, redigido em latim, é «uma memória na qual expunha os direitos de D. João IV, a história da sua aclamação, a situação em que se encontrava a Península e os intuitos da missão», guardando-se o respectivo original, autógrafo, no Record Office (29) e contendo-se nela a declaração seguinte:

«Circa legationem nostram respondeo quod illa non intendit serenissimum Regem Britanniae a pace Hispanorum amovere, non enim amicos bellis imiscemus ut forte Hispani faciant; nec auxilium petimus, nec enim alienis viribus indigimus, imo se oporteat amicos dabimus».

---

(28) Conde da Ericeira, *História de Portugal Restaurado*, vol. I, pág. 178 (Porto, segunda edição, 1945).

(29) V. Edgar Prestage, *Relações diplomáticas...*, pág. 110. Cota da memória do Doutor António de Sousa de Macedo: Record Office, *Stat Papers, Portugal*, vol. IV, fol. 41.

A mesma ou idêntica memória, segundo uma redacção traduzida para italiano, foi publicada por Giovanni Battista Birago na sua *Historia del Regno di Portogallo* (ed. de 1646, págs. 280).

Já tem sido escrito que a memória do Doutor António de Sousa de Macedo é o seu livro *Lusitania Liberata*: não repugna admitir que esta obra corresponda, ao menos na intenção, a um desenvolvimento da primeira, porém trata-se de trabalho que demandou pesquisas e redacção demorada, como adiante vai indicado, e que não podia ser completado no curto prazo de poucos dias.

Sempre obediente à doutrina que informava o princípio da legitimidade de D. João IV e, conseqüentemente, o direito que assistia ao Príncipe D. Teodósio como herdeiro do trono de Portugal, o Doutor António de Sousa de Macedo redige, também em latim, e manda estampar, dois anos decorridos, a sua *Genealogia Regum Lusitaniae* <sup>(30)</sup>. Antes, porém, havia sido estampada a sua resposta a D. João Caramuel, resposta essa que adiante se reproduz na íntegra <sup>(31)</sup>.

Será de lembrar que o secretário da nossa embaixada à Corte de Londres não se valia apenas da sua formação jurídica ou do desembargo que lhe era também particular, quando tomava à sua conta o encargo de refutar conclusões de outrém ou opor argumentos decisivos em ordem a demonstrar a sem-razão dos panfletários castelhanos. Com efeito, e para além dessas possibilidades que o distinguiam, bem como da vivacidade e opulência do seu estilo, o Doutor António de Sousa de Macedo valia-se, quando era caso de tanto, do humor, para minimizar o adversário através do ridículo...

Assim aconteceu na sua Carta a un Señor de la Corte de Inglaterra — publicada, como dissemos, em 1641 — e assim havia de suceder noutras das suas obras. Ali, na Carta, reportando-se à declaração de D. José Pellizer, segundo a qual o seu folheto *Sucesion de los Reynos de Portugal i el Algarve*, estampado logo em Dezembro de 1640, era a trigésima primeira obra que publicava, anota depressa o Dou-

<sup>(30)</sup> V. *Genealogia Regum Lusitaniae Serenissimo Principi Theodosio Principi Lusitaniae &c. Serenissimi, ac Potentissimi Regis Ioannis IV, Primogenito. D. Per Antonium de Sousa de Macedo, Senatorem Lusitaniae supremo iustitiae Senatu, &c.* Londres, of. de Richard Hearn, 1643.

<sup>(31)</sup> Sob o pseudónimo de Petrus Garcia, imprimiu-se também no ano de 1643, em Lisboa, o *Caramuel ridiculus Caramueli Convicto*, do Doutor António de Sousa de Macedo.

Ainda em 1643, era impresso (*Burjas, of. de Nicolas Breygel*) o *Antimanifesto o verdadera declaracion del derecho que tienen los Reys de Castilla a Portugal* (in 4.º, de LII + 228 págs.), de António de Fuertes y Biota.



tor António de Sousa de Macedo que muitas mais, a avaliar por essa, ele podia ter publicado... E estranha também que Pellizer declare não ser conhecido neste Reino, quando era certo — e também na sua confissão — que haviam já chegado os seus títulos . . . a Jerusalém! E mais de estranhar ainda, prossegue, quando se tratava do senhor da Casa de Pellizer, como em todos os seus livros afirmava, — embora fosse esse um solar tão ignorado, quanto misterioso... Bastava, afinal, o recurso ao ridículo, nesta primeira contenda!

7. Pelo que diz respeito a Manuel Fernandes de Vila Real e à sua obra, cumpre observar que ele declara ter sido do seu conhecimento o Caramuel Convencido do Doutor António de Sousa de Macedo: fora-lhe parar às mãos quando iniciava o seu discurso, porém não quis deixar de prosseguir o seu «empessado interior: no por oposission, mas para sevirle de lustre y realce, siguiendo sua acertadas resoluciones». E logo adianta esta consideração:

«Cada uno deve manifestar su zelo con las armas en la campaña, ó con el talento en los escritos: y pues lo distante me impide lo primero, no podrá prohibirme lo segundo. Si acaso pareciere apasionado, en condenar insolencias y atrevimientos, disculpeme el amor de la Patria, pues la defença es natural».

Confessando-se movido pelo amor da Pátria, como se vê, não admira que Manuel Fernandes de Vila Real não se tenha poupado a despesas, pelo que diz respeito ao arranjo gráfico do seu livro; nem sequer deixou de o enriquecer com um belo retrato de D. João IV, impresso através de gravura aberta em cobre. E lá foi declarando, a propósito, que assim

procedia para que D. João Caramuel, se voltasse a imprimir o seu *Philippus prudens*, aí collocasse também, entre os demais, o retrato de el-rei de Portugal . . .

Cauteloso — e lá teria as suas razões... — o autor do *Anti Caramuel* não deixa, por fim, de esclarecer os seus leitores no que tocava à orientação seguida na redacção do seu livro. E então confessa:

«Quando trato de la nacion Castellana, culpo solo a los que contradicen la libertad de Portugal, ó por mejor decir, sin culpar a ninguno, repruevo las tiranias que algunos Ministros executaron. No es mi intento offender a las personas coroadas, aunque aya quien quiera explicar algo de lo que digo contra este respetuoso sentimiento...»

No termo das suas deduções, o capitão Manuel Fernandes de Vila Real analisa o capítulo que D. João Caramuel dedica, na sua *Respuesta*, a vários papéis, censurando-os. E nessa análise ao texto espanhol há referência expressa a vários autores ou simples alusões a outros, porém, e no seu conjunto, essas páginas contêm interessante indicação bibliográfica e logo dizem das disputas travadas com a pena. Em justificação do que se afirma, bastará transcrever para aqui estas linhas:

«El Autor del Panegirico impresso en Pariz es bastantemente conocido y estimado, para que yo quiera hacer aqui su Apologia. Bastara solo nombrarle, si el Estado que professa no me lo impediera. Pero si su nombre se calla, su fama se dilata, con eternos encomios, en los aplausos que tienen adquirido sus escritos.

*Examina juntamente la censura que dio lo Doctór Antonio de Sousa de Macedo Cavallero de la orden de Christo, oydor de la Real cancelleria de Lisboa, y Residente en la Corte de Inglaterra; al insolente discurso de Pellicer, como si no fuera conocido vno y otro sugeto. La calidad, sangre, meritos y Estudios de nuestro Author, publica lo ilustre y antiguo de sus acendientes empleados en los authorizados y importantes cargos de la Monarchia Portuguesa. Sus letras y capacidad es notoria en los felices partos de su ingenio y erudicion. No le esta acuento a Caramuel el confessarlo, y agora menos, pues necessita de defenderse assy, si hastagora defendia los otros, Pellicer es conocido en Madrid por Coronista prestado, a más no poder, y se puede decir por el, sin offender anadie, a falta de hombres buenos es mi Padre Alcalde, de su nobleça y sangre no trato, por que en el Enchiridion de los tienpos se hace mencion de vn Milagro que la virgen del Pilar hiço en vn Labrador llamado Miguel Iuan Pellicer, hijo de Miguel Pellicer, que servia de Carretero a outro Labrador, y como los apellidos son los mismos no puede dexar de ser noble, quando no en la tierra, en el Cielo, vna persona por quien Dios obra milagros y maravillas*

*«Ultimamente censura al autor de las observaciones que se imprimieron en Pariz, contra su Filipe prudente, pero es ridiculo el Abbad, en negar aver visto el libro, copiando en su respuesta toda la primera plana del. Lo cierto es que o anduvo demasiado curisoso el que se lo avisó ó el Abbad poco advertido en censurar lo que no avia visto. Ya le he dicho que Monsieur de Priesac consegero de Estado del Cristianissimo Rey de Fancia es su*

*Autor. Persona cuya calidad, y letras son en igual grado grandes. Su Prudencia y agrado dignas de aquella ilustre ocupacion. Escriviolo en Frances, por justas causas, y bien sabe su Alexandre Armacano, si escribe con aciertos en Latin este Doctissimo varon. Las lenguas hacen lenguarazes, só Doctos.*

«Esto me á parecido decir solamente a la censura que hace el Abbad, entre tanto que sale a luz la que entiendo escribe vn gran sugeto, al Antelocio Apologetico que el Padre Fray Iosef Laynes puso al principio de su libro el Privado Christiano; por que en ella veran los Doctos, lo que es escribir vn Religioso Maestro en Theologia y Predicador Real con la passion de adulador insolente, ó con el odio de vn apassionado Ministro. Yo tenia intento de censurarle, pero aviendo visto el libro en las manos de Antonio Moniz de Carvalho, fidalgo de la casa de su Magestad, Comendador de Vimioso de la Orden de Christo, Oydor de la Real Cancilleria de Lisboa y Secretario de la Embaxada en Francia, no me parecia saldria dellas sin respuesta, y assy desisti de mi intento, porque de los aciertos con, que escribe, se verá la censura con mayores fundamentos. Su Nobleça, letras, ingenio y erudicion son muy notorias para que necessiten deste breve elogio».

As alusões contidas nesta longa transcrição permitem-nos identificar, para além do Caramuel convencido do Doutor António de Sousa de Macedo, dois outros papéis que foram impressos no ano de 1641, qualquer deles sem indicação do autor respectivo. O primeiro — pequeno folheto de pouco mais de duas dezenas de folhas — redigiu-o em latim o famoso Frei Francisco de Santo Agostinho de Macedo,

tendo sido impresso, naquele ano, em Paris e logo reimpresso em Barcelona e em Lisboa <sup>(32)</sup>. A outra citação de Manuel Fernandes de Vila Real quadra ao volume *Observations sur un livre intitulé Philippes le Prudent, também estampado em Paris* <sup>(33)</sup>.

---

<sup>(32)</sup> V. *Panegyris apologetica pro Lusitania vindicata a servitute iniusta, ab iugo iniquo, à tyrannide immani Castellae. Iure, virtute, operâ Ioannis IV. Iusti Regis, legitimi Dominis Optimi Parentis. Anno Captivitatis sexagesimo...* Paris, 1641. Reimpressões, na tradução espanhola: Barcelona (1641) e Lisboa (1641), em tiragem de Jorge Rodrigues. Também em Lisboa, porém na versão latina, foi reimpressa esta obra de Frei Francisco de Santo Agostinho de Macedo igualmente no ano de 1641.

A colaboração que Frei Francisco de Santo Agostinho de Macedo deu à causa da Restauração reparte-se pelos campos da Diplomacia e da Polémica, de acordo com o testemunho que é oferecido pelos documentos relativos às missões enviadas às cortes da Inglaterra e da França e pelos *papéis* da época por ele redigidos.

A 2 de Dezembro de 1644, por carta que dirigiu ao Reitor da Universidade (v. Prof. Manuel Lopes de Almeida, obr. cit., pág. XXXI), declarava D. João IV que o havia incumbido de «fazer reposta a hum papel». Trata-se da *Philippica Portuguesa, contra la Invectiva Castellana*, que foi impressa em Lisboa, por António Álvares, no ano de 1645.

Sobre a biografia do polígrafo e, particularmente, os acidentes relacionados com a impressão desse *papel*, v. o que expõe Luís de Castro no seu estudo *Desagravo de um defensor do Reino* (Coimbra, 1940). Aí se indica bibliografia que interessa ao conhecimento da vida e obra de Frei Francisco de Santo Agostinho de Macedo.

<sup>(33)</sup> V. *Observations sur un livre intitulé Philippes le Prudent, fils de Charles le quint, verifié Roy legitime de Portugal, des Algarves, des Indes & du Bresil...* Paris, chez P. Rocolet, imp. & libr. ordinaire du Roy, 1641

Segundo a declaração de Manuel Fernandes de Vila Real, o autor deste *papel* é *Monsieur de Priesac*, conselheiro de Estado do Rei Cristianíssimo da França.

Esta informação é confirmada pelas notícias relativas à vida e obra do Doutor Daniel de Priezac, inseridas em trabalhos de bibliografia francesa. Nascido em 1590, estudou em Bordéus e foi aí professor da Faculdade de Direito, depois de nela se ter doutorado. O prestígio que usufruía levou o chanceler Séguier a convidá-lo, em 1635, para se fixar em Paris, ascendendo então a conselheiro de Estado ordinário. Em 1639, era recebido na Academia Francesa. Até à sua morte, em 1662, escreveu diversas obras, des-

Daqui se infere que foi junto da corte do Rei Cristianíssimo que a causa da Restauração bem depressa mereceu cuidados e atenções em tudo condizentes com interesses que eram comuns à França e a Portugal. Rebatendo alegações dos panfletários de Castela ou encarecendo direitos e virtudes de D. João IV, era um só o propósito que afirmava quem assim procedia. E se um dia, fazendo inteira justiça ao Duque de Bragança e reagindo, assim, contra a opinião dominante em seu tempo, se tornou possível a um escritor <sup>(34)</sup> afirmar que «tudo foi providencial no grande feito [da Restauração], e mais do que tudo, o carácter de D. João», também será consentido, a quem entra no convívio destas fontes que são os papéis da época relativos ao feito, observar e concluir que o mesmo carácter do Restaurador, e aqui assistido do direito que lhe cabia, foi contributo decisivo para a articulação de argumentos em defesa da sua causa. Logo na corte

---

tacando-se, entre elas, as de réplica e contradita a direitos alegados por autores ao serviço do monarca espanhol.

Por ordem da Corte, redigiu, em latim, uma memória, impressa em 1638 e logo reimpressa, traduzida para francês, no ano seguinte, então com este título: *Défense des droits et des prérogatives des rois de France*. Tratava-se de uma resposta ao *Mars Gallicus seu de justitiâ armorum et foederum regis Gallix*, do flamengo Jansenius, que usou, nesta obra, o pseudónimo de *Alexander patricius Armachanus*. Pouco depois, Priezac escrevia outra obra, também de encomenda, «composta por ordem da corte, em favor da Casa de Bragança, contra o rei de Espanha» — segundo o testemunho de Tabaraud, autor do artigo que lhe é dedicado na *Biographie Universelle*, tomo 36.º, pág. 89 (Paris, 1823). Tratava-se — e o mesmo biógrafo também expressamente o refere — das *Observations*.

E fica assim perfeitamente identificado o autor desse libelo escrito contra D. João Caramuel. Não seria necessário acrescentar que se colhe, de todos estes subsídios, mais uma segura informação do interesse da corte do Rei Cristianíssimo, quando não do próprio monarca francês, pela causa de Portugal.

<sup>(34)</sup> V. Ramos Coelho, obr. cit., tomo 1.º, págs. 297.

Tenhamos sempre presente, quando está em causa a personalidade do Restaurador, o bem documentado estudo que lhe dedicou Joaquim de Vasconcelos no seu livro *El-Rey D. João IV* (Porto, 1900) e que assinala a posição da personalidade do monarca no lugar que lhe era devido.

francesa, como nos *Estados Gerais*, *Inglaterra*, *Dinamarca* e *Suécia*, os nossos diplomatas — que partiram em 4 de Fevereiro de 1641, os destinados à *França*, à *Inglaterra* e à *Holanda*, e a 18 de Março, os dos países escandinavos — não careceram de subterfúgios ou do fácil recurso a divagações muito ao gosto do barroquismo do tempo: a personalidade do monarca Restaurador impunha-se graças aos seus dotes e estes sobrepunham-se ao nível da sua época. É muito menos foi preciso aos nossos embaixadores junto de Luís XIII, bem como a todo aquele que lhes deu colaboração prestante e vigorosa através dos seus escritos, fazer mais do que lembrar ou relembrar o que era bem sabido, pelo que tocava à pessoa de D. João IV e aos seus direitos: o génio diplomático de Richelieu, alguns anos antes do 1.º de Dezembro e vindo assim a dar, também ele, sério contributo para o movimento, havia pressentido que sobre esses legítimos direitos, como a partir das qualidades que distinguem o Duque de Bragança, podia alicerçar-se um movimento que libertasse Portugal do jugo de Castela e criasse, por essa forma, novos embaraços à Casa de Áustria <sup>(35)</sup>.

8. A polémica iniciada com o Manifesto do Reyno de Portugal — porém, como se viu, fundamentada em quanto havia sido alegado, ainda antes da Restauração, por D. João Caramuel, no seu *Philippus prudens* —, prosseguiu nos primeiros anos das lutas que sustentamos para consolidar a Independência, quer através da *Respuesta* ou contra-manifesto do Abade de Melrosa, quer das contraditas do Dou-

---

<sup>(35)</sup> António Rodrigues Cavalheiro, *1640. Richelieu e o Duque de Bragança*, Lisboa, 1942. V. também I. S. Révah, *Le Cardinal de Richelieu et la Restauration du Portugal*, Lisboa, 1950.

tor António de Sousa de Macedo, de Manuel Fernandes de Vila Real e de outros autores de papéis menores. Qualquer dessas obras sempre visou defender a legitimidade de D. João IV e o direito que assistia ao povo português para se libertar do jugo de Castela. Porém, os respectivos autores, ao escrevê-las, é que nem sempre declararam expressamente que o faziam com o propósito de refutar o que era alegado pelos autores espanhóis: e então os papéis, abandonando, ao menos de aparência, o tom polémico, logo e apenas se integram num contexto apologético <sup>(36)</sup>. E podemos — e devemos — indicar como o primeiro de todos eles o volume dos *Applausos da Universidade a D. João IV* <sup>(37)</sup>.

<sup>(36)</sup> É também merecedor de especial atenção quanto expõe, para rebater as alegações de D. João Caramuel, o Doutor João Pinto Ribeiro, no seu livro *Injustas Sucessões dos Reys de Leão, e de Castella: e izenção de Portugal* (Lisboa, of. de Paulo Craesbeeck, 1642).

No conjunto dos papéis polémicos e por força das suas constantes alusões a figuras da época e ao seu comportamento, devem ser inseridos muitos dos panfletos satíricos que foram tema para um estudo de Gastão de Melo de Matos, publicado no vol. X dos *Anais da Academia Portuguesa da História* (Lisboa, 1946).

<sup>(37)</sup> *Applausos da Universidade a Elrey N. S. D. João o IIII*, Coimbra, tip. de Diogo Gomes de Loureiro, 1641.

É este o título que se reparte pelas cabeças das páginas e que bem se adapta ao conteúdo do próprio volume (relação do «sucesso que teve a aclamação Delrey nosso Senhor Dom João o IIII na Universidade de Coimbra», sermão, orações e poesias). Porém, como o volume exhibe um rosto gravado, à boa moda do tempo, é costume extrair das legendas outro título: *Invictissimo Regi Lusitaniæ Joanni IV. Academia Conimbricensis libellum dicat in felicissima sua aclamatione.*

Depois de transcrita a carta de 3 de Dezembro de 1640 que os «Arcebispos destes Reynos» remeteram ao Reitor, com a nova da Restauração, o redactor da Relação que abre o volume dos *Applausos* acrescentou-lhe esta observação:

«Com notaveis alegrias receberão os povos esta novidade, com grandes demonstrações celebrarão esta mudança. Aventurejouse nestes applausos a Universidade de Coimbra como mais obrigada; os povos festejarão a seu Rey, a Universidade a seu



*Poder-se-á agrupar todos esses papéis menores e, com eles, algumas obras de tomo, a partir de uma ordenação sistemática determinada pelo lugar onde se efectuou a sua publicação — por vezes não coincidente com o lugar da sua impressão — ou pela acção que obrigava também a lançar mão da pena, como arma de recurso. E temos assim todo um conjunto relacionado com as negociações intentadas junto da Santa Sé, nem sempre libertas de incidentes e por largo período carecidas de êxito, figurando também, ao seu lado, um outro conjunto, este formado pelos simples panfletos ou estiradas memórias devidas ao engenho dos nossos representantes diplomáticos junto das cortes europeias <sup>(38)</sup>.*

---

Rey, & a seu protector, o Reyno acclamava hum Rey Portugues, a Universidade a hum Rey Portugues chamado Dom João verdadeiro successor do Terceiro do mesmo nome, que com tanta grandeza, & liberalidade a fundou, & enriqueceo».

Sobre o significado e projecção da atitude da Universidade e a colaboração que deu à causa da Restauração, v. Prof. Mário Brandão e Prof. M. Lopes de Almeida, *A Universidade de Coimbra. Esboço da sua história*, Coimbra, 1937.

<sup>(38)</sup> Não ignoramos nem o significado, nem o particular interesse, pelo que toca a pormenores de natureza política, de que se revestem muitos dos sermões, publicados ou não, que foram pregados antes ou durante o período da Restauração. Sobre eles, ao que sabemos, e sob o título de *A parénética da Restauração*, preparou o Rev. João Francisco Marques um estudo, a apresentar, como dissertação de licenciatura, à Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra.

No que concerne às diligências tentadas junto da Santa Sé, há vários papéis, iniciando a respectiva série o que redigiu Pantaleão Rodrigues Pacheco e que foi publicado, então vertido para italiano, em Roma, no ano de 1642, para de novo ser impresso em Lisboa no ano seguinte, com o título de *Manifesto do reyno de Portugal, presêntado a Santidade de Urbano VIII. N. S. pelas três Nações, portuguesa, francesa, catalan em que se mostra o direito, con que el Rey Dom João III Nosso Senhor possui seus Reynos, & Senhorios de Portugal, e as razões, que ha para se receber por seu Embaixador o Illustrissimo Bispo de Lamego...* Também no ano de 1642, imprimia António Álvares, em Lisboa, os *Discursos que se presentaram na curia romana, relacionados com a missão de D. Miguel de Portugal*.

A sistematização que fica indicada virá a servir de guia à selecção e reimpressão de outros papéis que pretendemos incluir na colecção de volumes iniciada com o presente. Avultam, entre eles, o *Ecco Político* (Lisboa, 1645) e o Manifesto de Portugal (Lisboa, 1647) de D. Francisco Manuel de Melo, bem como a sua Declaração, publicada sob o pseudónimo de Doctor Geronimo de Sancta Cruz (1663), e ainda — para outros não referir aqui — o volume *Francia interessada con Portugal*, de António Moniz de Carvalho (Paris, 1644). A anteceder-los, e logo no segundo volume, há-de incluir-se a *Uzurpação, Retenção, Restauração de Portugal* (Lisboa, 1642), de João Pinto Ribeiro.

Se o favor da boa aceitação e audiência vier a traduzir-se, para esta iniciativa, no apoio material que consinta a plena execução do plano delineado, então juntaremos aos demais volumes um outro ou outros especialmente dedicados às Relações da Guerra da Independência, para aí reimprimir as mais raras ou trazer a público algumas inéditas<sup>(39)</sup>.

---

(39) Também estão carecidas de reimpressão, bem justificada pelas *novas* nelas contidas e que lhes conferem a qualidade de boas fontes para o estudo da época, aquelas folhas de publicação regular — e, por isso, sujeitas a uma periodicidade que é a característica básica dos chamados órgãos de informação — que foram iniciadas com a *Gazeta, em que se relatam as novas todas, que ouve nesta Corte, e que vieram de varias partes no mes de Novembro de 1641*, impressa em Lisboa, na oficina de Lourenço de Anveres, e reimpressa, numa edição fac-similada, em 1941, pela Imprensa Nacional. O bom acolhimento dispensado à *Gazeta* pode ser aferido por esta simples indicação: nos meses de Outubro, Novembro e Dezembro de 1642, já não foi apenas uma, mas sim a *Gazeta primeira* e a *Gazeta segunda* as que se imprimiram.

Sobre a *Gazeta* e o *Mercurio Portuguez*, que a continuou, v. o estudo de Alfredo da Cunha *Elementos para a História da Imprensa Periódica Portuguesa* (Lisboa, 1941).

9. Finalmente, ainda uma anotação, já atrás anunciada, sobre a *Lusitania Liberata* e o fim que presidiu à sua preparação, à falta de possibilidade de vir a reproduzir o respectivo texto nesta colectânea.

O Doutor António de Sousa de Macedo, sempre insatisfeito quanto aos argumentos de que se servia e também quanto à forma como os exprimia, e particularmente durante aqueles anos em que interveio, de maneira activa como nenhum outro autor, na polémica que sustentava, da parte de escritores portugueses e espanhóis, os direitos que assistiam aos respectivos monarcas, empreendeu, logo após os papéis menores da sua autoria a que fizemos já referência, a redacção de um tratado mais a seu gosto e jeito. Aí, não era a simples defesa dos direitos de D. João IV que ocupava o escritor: dando largas à sua erudição, queria que nada ficasse por dizer «de todos os princípios e progressos de Portugal, em historias, direito e coriozidades» e também pretendia que não escapasse «osso sam» a Caramuel e mais autores castelhanos <sup>(40)</sup>.

A impressão do tratado, a que deu o título de *Lusitania Liberata* <sup>(41)</sup>, corria já nos fins de 1643 e esperava o seu

---

<sup>(40)</sup> Biblioteca Pública de Évora, códice XVI — 2 — 8: Carta datada de Londres a 10 de Dezembro de 1643 e enviada ao Conde da Vidigueira. V. Edgar Prestage, *O Doutor António de Sousa de Macedo*, págs. 69.

<sup>(41)</sup> O confronto de dois exemplares da *Lusitania Liberata* pertencentes à Biblioteca Pública Municipal do Porto, permite concluir que o tratado do Doutor António de Sousa de Macedo foi impresso duas vezes, em Londres, no mesmo ano e na mesma tipografia (oficina de Richard Heron, 1645).

O mais rico desses exemplares, sendo-o pelo facto de exhibir ilustrações estampadas a partir de gravuras de invulgar qualidade, e logo no ante-rostro, pode ser da primeira impressão. Permite admiti-lo a circunstância de o outro exemplar, esse falho das ilustrações, — que aliás, terão sido amputadas — exhibir, em algumas das suas páginas, arranjo gráfico assaz modificado, quer através da abertura de novos parágrafos no texto, quer de aposti-

autor que ficasse concluída daí a três ou quatro meses. Mas era obra de tomo, com estampas a adorná-la. Implicou, até, para que fosse maior o seu aparato, a fundição de «letra nova» Foi, por isso, mais demorada a mesma impressão e

lhas marginais, quando não na própria *imposição* tipográfica das mesmas páginas e essa a implicar o corte ou aumento de linhas.

O exemplar daquela que terá sido, presumivelmente, a primeira edição, exhibe ainda, colado numa folha junta ao ante-rosto, o retrato de D. João IV — numa gravura datada de 1644. Sobre ela, assim veio a exprimir-se o Doutor António de Sousa de Macedo, numa carta dirigida ao Conde da Vidigueira:

«Eu sei que ella não saio boa, comtudo confeçará V. Ex.<sup>a</sup> que he melhor que as que até agora sairam».

Quería o autor referir-se, pelo que declara na mesma carta, aos retratos do *Restaurador* que ilustravam o *AntiCaramuel*, de Manuel Fernandes de Vila Real, e uma obra de Francisco Taquet. (cfr. Edgar Prestage, *O Dr. António de Sousa Macedo...*, pág. 70).

Numa carta de 10 de Março de 1645 — dirigida, como outras já citadas, ao Conde da Vidigueira — o Doutor António de Sousa Macedo, referindo-se ao volume *Lusitania Liberata*, faz estas revelações (cfr. Edgar Prestage, obr. e loc. cit.):

«Eu levei o livro a El Rei de Inglaterra em huma larga audiência: que me deu huma manhã passeando em hum jardim. Me disse que a jutça del Rei Ncsoo Senhor contra El Rey de Castella era evidente; mas que entendia que lhe fazia boa opposição o Principe de Perma. A affabilidade del Rey he tanta, que deo logar a disputarmos, como em escolas, com argumentos de maior, menor, e consequencia, que propunha e soltava gentilmente, (porque, alem de seu bom juizo, tem mais que principios das sciencias), e porque me negava proposições que os textos fazem, nos conser-támos em que a tarde lhe levasse, alem do meu livro, os volumes de direito civil, para lhe mostrar a prova. Assim o fiz, e diante de muitas pessoas, lendo tudo com attenção, confessou ingenuamente que deantes se enganava, e agora consebia já a rezão, que era clara, pella qual a representação se não estendia ao Principe de Parma, nem avia lugar de transmissão de primogenitura. Disto tratámos, alem da lei de Lamego, que exclue os estrangeiros, porque os contrarios poem na verdade desta alguma duvida. O dragão sobre o leão meo ovelha no frontespicio do livro, responde a outra semelhante estampa que Caramuel pos no seu livro Philippus Prudens».

só ficou concluída em 1645, confessando o autor, numa carta de 27 de Abril desse ano, que já tinha vendida quase toda a edição <sup>(42)</sup>. Quanto à matéria do tratado, e para além do tema da defesa dos direitos do Duque de Bragança ao trono português, assim a resume o Doutor António de Sousa de Macedo:

«Faço também huma quasi historia do que até agora tem passado, e faço alguns quasi manifestos contra as calunias castelhanas em algumas materias» <sup>(43)</sup>.

Obrigando, embora, a longa transcrição, melhor nos apercebemos das intenções e métodos do Doutor António de Sousa de Macedo, bem como do pormenor a que se ateuve quando da redacção da sua *Lusitania Liberata*, através do respectivo *Elenchus Paragrophorum, & Capitum in Proemiis, Libris, & Appendice*, uma vez que na esquematização desse índice deixou o autor um testemunho do seu pensamento, depois desenvolvido ao longo de centenas de páginas, e diz também do método que adoptou na sua exposição.

Assim, nos dois Proémios, demora-se o autor a apreciar a origem do nome da Lusitânia e de Portugal, bem como as *Lusitaniae ditiones externae*, in Europã, Africã, Asiã, & Americã, as qualidades dos seus naturais e as antiguidades da respectiva Monarquia, não esquecendo todo o pormenor relacionado com a erecção da Lusitânia em Reino. Depois dos proémios, o Doutor António de Sousa de Macedo assim

---

<sup>(42)</sup> Biblioteca Pública de Évora, códice cit., fol. 255. V. Edgar Prestage, obr. cit., págs. 70.

<sup>(43)</sup> Biblioteca Pública de Évora, códice cit., fol. 257. V. Edgar Prestage, obr. cit., págs. 70.

resume a matéria de cada um dos Livros e do Apêndice da sua obra:

«LIBER I. Instituit litem de Regno per obitum Regis Henrici. Proponit jura partium aspirantium ad successionem. Concludit Coronam pertinuisse ad Serenissimam Catharinam Ducem Bragantiae.»

«LIBER II. Ostendit, quod, etiam si Castellae Reges habuissent jus (quod injustè praetendunt) ad Coronam Lusitaniae, illud amisissent ex injustis modis occupationis, detentionis, & regiminis; Probatque, Lusitanos justissimè potuisse Principes illos excludere, tam ex praedictis causis, quàm ob defensionem naturalem, ac bonum Catholicae Religionis.»

«LIBER III. Narrat factum restitutionis ad legitimum Regem Joannem IV. Demonstrat, nullam obstasse praescriptionem, vel juramentum. Concludit, Lusitanorum libertatem jure acclamata, victoriis jam stabilitam, toto appaudente Orbe.»

«APENDIX. Continens quaedam, circa materiam, curiosa; quae verò, quasi superflua inserentur praecedenti tractatui.»

10. Deve ser comemorado no próximo ano, como é de crer, o terceiro centenário da paz com Castela e, assim, do fim das campanhas da Restauração, que se prolongaram pelo período de vinte e sete anos e vieram a consolidar a restituição do trono de Portugal a um rei português.

*Temos para nós que a celebração de uma data do mais alto significado histórico nunca deve ser olvidada: oferecendo motivo para uma evocação, ela proporciona também possibilidade bastante para averiguar as causas e as consequências de um acontecimento e melhor ajuizar do comportamento do homem português. Esse o caso do centenário que se aproxima e que servirá, assim o esperamos, para de novo estudar o período da Restauração.*

*Estará em causa, na temática desse estudo, tudo aquilo que tem sido ignorado ou desvirtuado — e assim a história falseada do nosso Seiscentismo. Importará reagir contra os preconceitos de tantos que menosprezando a tarefa da investigação, se permitiram dissertar sobre esse período à luz de conveniências ou de acordo com uma orientação que sempre desprezou a verdadeira ciência, para atender apenas à elaboração de teses sem fundamento.*

*Deu novo rumo aos estudos do nosso Seiscentismo, imprimindo-lhe autenticidade a partir de uma perspectiva que implica a averiguação de todos os seus aspectos, a escola de Coimbra, considerando-se como tal a Faculdade de Letras da velha e prestigiosa «alma mater». E cumpre reconhecer, como é de justiça, toda a acção aí desenvolvida pelo Prof. Doutor Manuel Lopes de Almeida: verdadeiro Mestre, criou discípulos e animou-os a prosseguir a tarefa iniciada, ali, vai em mais de trinta anos. E a verdade é que o nosso Seiscentismo, a partir de então, passou a ser tema para ensaios os mais diversos, quer nos aspectos pertinentes e pormenores correlativos, quer na maneira como foram desenvolvidos. E ensaios, esses, que são aliançados por um mesmo objectivo, qual seja o de revelar a autenticidade do Seiscentismo português <sup>(44)</sup>.*

---

<sup>(44)</sup> Cumpre realçar, com efeito, a colaboração dada pela Faculdade de Letras de Coimbra — graças ao concurso dos seus Professores, diplomados e alunos — à divulgação das fontes manuscritas para o estudo do período

Muito há ainda para ser estudado, importando, até, fazer-se um recenseamento sistemático de fontes ignoradas ou menos acessíveis. Para além de toda a documentação já inserida em numerosos volumes publi-

da Restauração e também de outras fontes que, embora publicadas, não eram acessíveis aos estudiosos devido à sua raridade, pelo que careciam de ser reimpressas.

Citamos já o valioso estudo *Notícias da Aclamação...*, do Prof. Manuel Lopes de Almeida, bem como ensaios ou reimpressões que devemos aos Profs. Paulo Merêa e Joaquim Carvalho. Devemos mencionar, outrossim, a nova edição da obra intitulada *Restauração de Portugal Prodigiosa*, de D. Gregório de Almeida (pseudónimo do Padre João de Vasconcelos), que foi preparada, em 1943, pelo Prof. Damião Peres, bem como a impressão do manuscrito n.º 1110, da Biblioteca da Universidade de Coimbra, que contém o *Segundo volume da décima oitava parte da Monarquia Lusitana*, de Frei Rafael de Jesus, impressão essa também devida à iniciativa do Prof. Damião Peres, do Prof. Manuel Lopes de Almeida e de César Pegado (Coimbra 1940). Em 1958, e pelos mesmos editores literários, foi publicado o texto do primeiro volume da obra de Frei Rafael de Jesus.

Aquela e outras fontes manuscritas (narrativas e diplomáticas) integradas nas colecções da Biblioteca Geral da Universidade de Coimbra, foram já recenseadas há mais de trinta anos (v. António Cruz, *Catálogo dos Manuscritos da Restauração...*, com um prefácio do Prof. Manuel Lopes de Almeida, Coimbra, 1936).

É também de consulta imprescindível para o estudo do Seiscentismo em Portugal o *Memorial* de Pero Roiz Soares, publicado pelo Prof. Manuel Lopes de Almeida (Coimbra, 1953).

Alguns temas relacionados com a Restauração, num sentido particular, ou com o Seiscentismo, num sentido geral, têm sido ali estudados, bem como na Faculdade de Letras de Lisboa, em dissertações de licenciatura, ainda inéditas, tendo sido também os escolhidos por alunos da Faculdade de Letras do Porto, para as dissertações que preparam.

Recentemente, foi publicada, pelo Centro de Estudos Históricos anexo à Faculdade de Letras de Lisboa — dirigido pela Prof.ª Virgínia Rau — a primeira parte dos *Serões do Príncipe*, de Frei Miguel Soares, com um estudo prévio de Maria Teresa Trigo Neto e Cova. Trata-se, como bem sublinha, pertinentemente, a ilustre Directora do Centro, de uma «obra de indiscutível interesse para o esclarecimento da função social executada e atribuída à nobreza, na segunda metade do século XVII, assim como dos conceitos políticos com ela relacionados, tal como tudo isso era entendido na mentalidade da época» — ou seja naquele «século, à primeira vista, desprovido de discussões de natureza política e social». Quer dizer: esta benemérita edição é mais um valioso contributo — e, a muitos títulos, merecedor de atenta reflexão — para o estudo do nosso Seiscentismo.



*cados pela Academia Portuguesa da História e para além dos trabalhos apresentados, em 1940, ao Congresso do Mundo Português e de outros estudos, há, sem dúvida, séries arquivísticas a explorar, no País como no estrangeiro, e há também fontes impressas que são hoje da maior raridade, como deixamos anotado, e que bem poucos conhecem, devendo incluir-se no seu número, por exemplo, estas dezenas de folhetos de apologética ou polémica redigidos por exigência da defesa da nossa posição e em ordem a esclarecer países da Europa sobre a justiça que nos era devida* <sup>(45)</sup>.

*O homem há-de ser colocado no seu meio próprio: e só aí o podemos avaliar na sua dimensão. Saberemos, depois, quais eram os verdadeiros problemas da sociedade do tempo.*

---

(45) Viemos de novo a reconhecer isto mesmo e não apenas na sequência de pesquisas que fizemos ou por força da sugestão que oferece o terceiro centenário da paz com Castela. Com efeito, conduziu-nos também a reflexões deste gosto a leitura do primeiro número do boletim da Academia Internacional da Cultura Portuguesa, que insere, entre outros estudos, um oportuno ensaio do Prof. Jorge Borges de Macedo sobre as «Vias de expressão da cultura e sociedade portuguesa nos séculos XVII e XVIII». Ensaio oportuno — repete-se — por ser um «remar contra a maré», aquela maré que ameaçou deturpar, e de vez, a história dos dois séculos e ainda hoje não completou o seu refluxo.

A cultura portuguesa esteve ameaçada, nos séculos XVII e XVIII, por dois perigos iminentes, como observa o Prof. Borges de Macedo: eram eles a influência de povos política e culturalmente mais poderosos e a incompreensão dos próprios portugueses. Mas estes esclareceram-se — ou foram esclarecidos; e então se preparou a «armadura» moral, mais eficaz e valiosa do que a própria cobertura de uma organização militar e económica e que, permitindo a resistência, conduziu à vitória final. A sociedade portuguesa — e só interessará, para o caso sujeito, referir, agora, o tempo da Restauração — conseguiu, assim, quando não vencer completamente, pelo menos afastar os perigos que a ameaçavam.

Como quer o Prof. Borges de Macedo, importa aplicar ao estudo dessa época «outra problemática e outras técnicas de trabalho que correspondam melhor à evolução e exigências da história científica e que tem, em Portugal, apesar de tantas hesitações e desencontros, uma sólida tradição».

*E há-de causar surpresa, pelo menos em relação a alguns dos espíritos menos esclarecidos, a verificação deste facto: o que algum dia foi classificado como período de decadência, logo nos surge colocado numa outra posição, por vezes, até, diametralmente oposta à primeira. E só se explica uma tal classificação, sabendo nós que ela dominou o século passado, quando a aferirmos pela escala de gostos, paixões e preconceitos políticos da historiografia liberalista . . .*

*O Seiscentismo português oferece uma temática variada e que de alguma forma o individualiza no mundo do tempo. Tendo uma expressão própria durante a luta pela consolidação da nossa Independência, no campo de batalha e nas chancelarias, o certo é que se manifesta, como corrente bem definida e que visava um fim, muitos antes da Revolução do 1.º de Dezembro: e então há lugar a falar-se de correntes doutrinárias e de mobilização de intérpretes, sempre que esteve em causa, e logo a partir de 1580, o problema da origem do poder e da sua delegação.*

*Sem dúvida, foi essa a preocupação maior da parte de juristas e outros. Mas também é verdade que ela teve acolhimento no seio de outras camadas menos cultas, ofertando-lhes assim a justificação legal para toda a acção que lhes competia. Daí à Revolução, era um passo — e não mais se poderá dizer, como queria Oliveira Martins, que o 1.º de Dezembro foi uma surpresa ou um acto gratuito.*

*As dificuldades maiores vieram depois. Mas porque havia uma mística, porque todos estavam dominados pela fé nos destinos da Pátria, também essas foram vencidas, ao longo de vinte e sete anos. E foi assim que a vitória, cabendo a Portugal, coroou o sacrifício dos portugueses.*

*Radicam-se também estas reflexões, e logo uma conclusão, naqueles papéis que nos atrevemos a seleccionar e de*

*novo ofertar à audiência pública, através da sua reimpressão. Será preciso buscar outra justificação para a colectânea iniciada com o presente volume?*

*Ainda duas notas, para dar termo a estas reflexões ou simples apontamentos aqui enfeixados.*

*Adoptamos a designação genérica e de conjunto de Papéis da Restauração para esta colectânea. E porquê? É que «chamar-se-lhe papéis não deve ter-se por estranheza, ou muito menos, pois foram assim designados geralmente na época» — e isto mesmo advertiu e concluiu o Prof. Doutor Manuel Lopes de Almeida certo dia <sup>(46)</sup>.*

*Não queremos, por outro lado, deixar de dizer aqui que a mesma designação, e com vista a uma série de reimpressões, foi já a adoptada por esse Mestre, a quem devemos, para além da formação recebida na Universidade e do carinho com que sempre tem acompanhado as nossas tarefas, o exemplo que nos dá dia a dia. Queremos, sim, outorgar a quem de direito a escolha do título de que nos servimos. O seu a seu dono!*

Porto, Abril de 1967.

ANTÓNIO CRUZ.

---

<sup>(46)</sup> Prof. Manuel Lopes de Almeida, em nota de abertura da reimpressão da *Relação de tudo o que passou...* (Coimbra, 1939).





MANIFESTO

DO REYNODE PORTVGAL.

NO QVAL SE DECLARA  
o direyto, as causas, & o modo, que teue  
para exemirse da obediencia del Rey de  
Castella, & tomar a voz do Serenissimo  
DOM IOAM IV. do nome, &  
XVIII. entre os Reys ver-  
dadeyros deste Reyno.

*Com todas as licenças necessarias.*

EM LISBOA.

Por Paulo Craesbeeck. Anno 1641.



PARECE que justificadamête pedira o mûdo rezão do que se fez em Lisboa a primeyro de Dezembro do Anno de 640. negan. dose obediencia a Dom Philippe IV. até aquelle dia, absoluto Senhor de toda Hespanha, & dos Reynos annexos a suas Côroas, & dandose ao Serenissimo REY DOM IOAM, tambem IV. deste nome, que até então tinha sido Duque de Bragança. Exemplo, que todo o Reyno de Portugal seguio logo, não estando de antes prevenido: & sem que se empunhasse lança, ou desembainhasse espada, se reduzio à voz do mesmo Principe, em menos dias, dos que bastavaõ para que hũ correo a toda diligencia o caminhasse.

Porque para dar tam devida obediencia bastou sò saber, que Sua Magestade era servido aceytalla, sem aver homem entre tanta multidão de gente, & em tal mudança de cousas, que tratasse de melhorar sorte, & reduzirse com partido. Causa rara, ou nunca vista no mundo, que tãtos povos, em successo improviso, parecessem regerse por hũa sò vontade, sem descubrir ambição, vicio perpetuamente companheyro de revoluções de Reynos, & de Imperios. Inteïresa, que em tantos coraçõs humanos, indicou claramente divino impulso, & realçou a fineza da fidelidade Portuguesa, que por serviço de seus Principes naturaes, não sò vence estranhos inimigos, mas com mayor rigor, ainda os domesticos, palleados tyrannos da mays generosa lealdade.

E serà muy conveniente satisfazer a este commum desejo, manifestando as causas, que para isto ouve: porque como os Reynos sejaõ os membros mayores da universal Republica do mundo, a quem formaõ, como partes componentes, rezaõ he, & ainda divida, que elle tenha noticia do que passa em cada hũa. Por isto me deliberey a reduzir a este breve papel, o muyto que pudera dizer nesta materia; coarctando as palavras, para que o substancial possa ter mayor lugar. E ainda, que com o que disser, pareça se calumniação algũas acçoês alheas, não he tal meu intento; porque sò pretendo manifestar verdades publicas a toda Europa, odiosas somente àquelles, que ategora lhe quiseraõ poderosamente dar cores differentes.

Acclamou Portugal subitamente Rey, reconhecêdo atêgora outro. Pòdese perguntar, que direyto teve para o fazer? E o em que se fundou o mesmo Rey para acceytar? Iuntamête, que causas ouve para mudança taõ repêтина? Se o Rey, que se acclamou, tinha legitimo direyto para o ser, divida era dos vassallos seguillo, & obedecello. E porque este he o pôto fundamental de meu intento, tratarey delle na primeyra parte deste papel, deyxando para a segunda mostrar as causas, que despertaraõ a tomar agora resoluçaõ tantos annos retardada. E na terceyra, & ultima direy como, & porque meynos se conseguiu esta libersade.

*DIREYTO COM QVE O REYNO DE Portugal negou obediencia a el Rey de Castella, & acclamou a seu Serenissimo Rey Dom Ioaõ.*

SABIDA cousa he, que por morte del Rey Dõ Sebastiaõ, na infeliz jornada de Africa, succedeo no Reyno de Portugal o Cardeal Infante Dom Henrique seu tio, filho del Rey D. Manoel seu visavô: o qual vêdose velho, & com poucas esperanças de viver, mãdou citar a todos os Principes, nos quaes se podia considerar algũa acçaõ de herdar o Reyno, para (ouvindo as rezoês de todos) determinar qual avia de ser preferido. O mays poderoso era Dom Philippe II. Rey de Castella, q̃ fiãdo em suas grãdes forças, & desconfiando de seu direyto, intimidou o animo do velho Rey ecclesiastico, procurãdo com muytos meynos, que o declarasse a elle por successor, ou naõ declarasse a algũ outro. Conseguiu o ultimo, porque vivendo pouco Dom Henrique, deyxou a causa indecisa por sua morte. E ainda que nomeou governadores com poder de a sentenciarẽ, estes o naõ puderaõ fazer livremente, porque a potencia, & diligencias de Dõ Philippe os perturbavaõ. Quando finalmente vieraõ a dar sentença em seu favor, foy notoriamente nulla, por ser evidentemente contra direyto, dada em Ayamonte, lugar de Castella, fora do territorio de Portugal, com medo de hum grande exercito, que el Rey tinha junto, do qual puderaõ com grãde causa temer algũa violencia: mas nem assi sentenciãraõ todos, nẽ a mayor parte dos que Dom Henrique deyxara nomeados. Tomouse sò aquelle meyo para dar cor à injustiça com que Dom Philippe queria por força occupar o Reyno; mas sem embargo, todos os prudêtes, & despayxonados entenderãõ entãõ, & sempre, q̃ o direyto estava na senhora Dona Cathe-



rina mulher do Duque de Bragança Dô Ioaõ I. do nome. Portugal se achava quebrantado, & cõsumido com a perda del Rey Dom Sebastião, morte, & cativeyro da melhor, & mayor parte da nobreza, & de muyto povo, & cõ peste, que logo se seguio; não pôde resistir, & logrouse melhor a violêcia. D. Philippe não sò cõ o apparatus de guerra, mas com promessas, & dadas rendeo muytos animos, & corrompendo tudo, opprimio o verdadeyro direyto.

Avia muytos pretensores ao Reyno, mas agora não trataremos dos motivos, que os outros allegaraõ; porque sò pretendemos mostrar o direyto, com que o Serenissimo Rey Dom Ioaõ se desforçou, excluindo do Reyno a Dom Philippe IV, neto do II. Naceo Sua Magestade, que Deos guarde, do Serenissimo Dom Theodosio, Duque de Bragança, II. do nome, filho da Senhora Dona Catherina, que avia nacido do Infante Dom Duarte, filho del Rey Dom Manoel; do qual tambem naceo a Infanta Imperatriz Dona Isabel, mãy de Philippe II. primo com irmão da Senhora Dona Catherina, ambos igualmête sobrinhos do defunto Rey Dom Henrique, filhos de seus irmãos. Era a Senhora Dona Catherina filha de varaõ, & Dom Philippe de femea: ella agnada; elle cognado: ella casada com o Duque Dom Ioaõ, varaõ da mesma família dos Reys de Portugal, descendente por varonia do primeyro Duque D. Affonso, filho legitimado del Rey Dom Joaõ I. & por femea, da Senhora Dona Isabel, mulher do Duque Dom Fernando II. filha do Infante Dom Fernando. Era, alem disto, a Senhora Dona Catherina natural do Reyno, & Dom Philippe estrangeyro, nacido fora delle; porque ainda que a mãy era Portuguesa, a Ordenaçã sòmente aos filhos de pays Portugueses, & com certas qualidades concede o privilegio da naturalidade.

Com este presupposto, que a todos he notorio, avemos de entrar neste discurso, tocando sòmente os fundamentos de direyto de S. Magestade, os quaes bastarã para o acclarar, ainda que os não argumentemos; porque os doutos, a cujas mãs chegar este papel, o poderã fazer facilmente. E como aja dous modos de succeder, hum que se chama, *jure sanguinis*, outro *jure hereditario*; he de ver por qual destes se succede nos Reynos. O ultimo he o q̃ se observa nas heranças abintestado; & como este fosse o primeyro, que no mundo se conheceo, conforme ao primevo direyto das gentes; & desde tempo antiquissimo se aja succedido em Reynos, claro està que elle se observaria na sua successã, quando por ley propria de algum não ouvesse especialidade. E ainda que se

ajaõ introduzido outros modos de succeder, como saõ os dos morgados, & feudos, foraõ posteriores ao estillo que ja nos Reynos estava introduzido, ordenados por fins particulares, & não he crível que por elles se ouvesse de variar nos Reynos o que primeyro estava estabelecido, nẽ que nisto os admittissem os povos, & os Reys, que sòs tinhaõ autoridade para alterar o costume antigo. Esta conclusaõ he certa, & como a admittaõ tambem os que no intento principal nos contradizem, não he necessario confirmalla.

E suppondo; & tambem que a herança dos Reynos he indivisivel, & que deve vir sò a hũa pessoa, a qual entre muytos pretẽsores se deve buscar na melhor linha; tambem he certo, que a linha em que estava a Senhora Dona Catherina era melhor que a delRey Dom Philippe; porque o Infante Dom Duarte seu pay, sendo vivo ouvera de excluir, como varaõ, a Emperatriz Dona Isabel. Mas a potencia delRey quis introduzir por cousa justa, que elle devia, como varaõ, preceder à Senhora Dona Catherina pella qualidade do sexo, ainda que fosse precedido pella linha.

Opprimio isto, mas não escureceo o direyto, porque nas heranças em que se succede ab intestato, he certo, que o direyto concede o beneficio da representaçaõ, que he o mesmo que serem os filhos avidos, & reputados pellas mesmas pessoas dos pays, para succederem no ã elles (se foraõ vivos) aviaõ de succeder, & para excluir os que podião excluir; & assi sò a melhoria da linha se deve atender. Nos Reynos não ha especialidade que encontre isto, pello qual na successaõ delles se deve observar o mesmo ã nas mais heranças, como os Doutores resolvem communmente. Em outros Reynos se sentenciãraõ, conforme a esta doutrina, casos que occorreraõ. No de França, no de Inglaterra, no de Vngria, no de Aragaõ, & tambem no Ducado de Bretanha. A ley da partida de Castella, suppondo o mesmo, como costume antigo de Hespanha, ordena que o neto do ultimo possuidor filho do filho mays velho, preceda ao segundo filho. ElRey Dom Ioaõ de Portugal, em seu testamento, ordenou, que fallecendo o Principe Dom Duarte em sua vida, succedesse seu neto, preferindoo aos outros filhos. ElRey Dom Affonso V. dispôs, ã viesse tambem o Reyno a seu neto filho de Dom Ioaõ II. ainda que elle tivesse outros filhos da excellente Senhora.

Nos Reynos de Hespanha, onde as femeas pòdem herdar, não pòde aver duvida, que gozaõ, como os varoẽs, do beneficio da representaçaõ; & ã estãdo em melhor linha devẽ excluir os

varoões, q̃ estiverem em outra. Que este beneficio se lhes conceda a ellas admitem commūmente os Doutores, fundados em que o direyto falla indistinctamente, sem limitar a representaçãõ aos varoões; & não distinguindo elle, não podemos nõs fazer limitaçaõ; principalmente sabendo que os filhos representaõ qualidades pessoases dos pays, que elles não participaõ, como he a mayor idade; a cujo exemplo tambem as femeas pòdem representar masculinidade para herança, de que não he excluso sexo: mayormente a q̃ estiver casada com varaõ da mesma familia, & sangue, como temos advertido, q̃ estava a Senhora Dona Catherina.

As leys de Castella ordenaõ, q̃ moirẽdo o filho mayor antes que herde, deyxando filho, ou filha, va a estes a herança, & não ao tio. ElRey Dom Affonso V. de Portugal mãdou, que os filhos, ou filhas do Principe D. Ioaõ herdassem, & não os q̃ podia ter da excellẽte Senhora. D. Fernando primeyro Rey de Napoles sentẽciou a herança do Reyno em favor de sua neta, filha do primogenito, com exclusãõ do segundo filho. ElRey Dom Philippe de Inglaterra deu sentença, que a sobrinha do Duque de Bretanha, filha do irmão mais velho, precedesse a outro irmão mais moço do defunto. De modo, que avendose de deferir a herança dos Reynos, como aquellas em que se succede ab intestato, & admitindose nestas representaçãõ atẽ o segundo grao, & gozando dellas igualmente as femeas que os varoões, não pòde aver duvida, que a Senhora Dona Catherina, por estar em melhor linha que Philippe II. era a legitima, & verdadeyra successora del Rey Dom Henrique seu tio na Coroa de Portugal, & que por ella se derivou o mesmo direyto a S. Magestade delRey Dom Ioaõ IV. nosso senhor, que Deos guarde.

As forças da verdade, & da justiça cõbatẽ continuamẽte a consciẽcia: quando não pòdem render as mais largas, obraõ que se busquem cores, & pretextos com que se dissimulem, & cubraõ as injustiças. Eraõ muy pungentes estas rezoões; & sabiase q̃ os doutos, & o mundo avaliavaõ o direyto delRey N. S. como se devia, & q̃ todo Portugal tinha os olhos nelle. Obrigaraõ a q̃ agora se mandasse imprimir em Anvers hũ livro em nome de hũ frade de Cister, que quiseraõ se chamasse Fr. Ioaõ de Caramuel, com intento de mostrar o direyto que Philippe (a quem chamaraõ o Prudente) teve para se introduzir no dominio deste Reyno. Discorreo este autor por todas as ações que se podiaõ considerar desde a primeyra fundaçãõ de Portugal em tempo de Dom Affonso

Henriquez, querendo mostrar, que este sancto Monarcha se introduzio na Coroa com violencia, & sem direyto. O mesmo disse de Dom Ioaõ o I. Mas como a reposta do que toca a estes dous Reys, não possa caber na brevidade, que pede hum manifesto, reservar-seà para outras obras, nas quaes se darà inteyra satisfacaõ. Agora somente responderemos ao que oppoem ao direyto da Senhora Dona Catherina, & isto tambẽ com sũma brevidade.

Todo seu intento he querer mostrar, que na successaõ dos Reynos não se deve admitir representacaõ. Prova com dous exemplos: hum de Hespanha, onde Dom Affonso Sabio excluindo o neto, fez jurar o segundo filho. Outro de Sicilia, em que Bonifacio VIII. (segundo diz) deu sentença em favor de outro filho de hum Rey defunto, privando da herança ao filho do primogenito. Destes exẽplos o primeyro favorece muyto o nosso direyto: o segũdo o não encontra. Verdade he, que o Sabio excluiu o neto; mas tambem he certo, que esta sua açãõ foy geralmente em Hespanha julgada por injusta, como escrevem os melhores auctores, attribuindo a esta injustiça permitir Deos, que o mesmo segundo filho, que Dom Affonso contra justiça fizera jurar por successor de sua Coroa, viesse despoys a privallo della. E o exemplo reconhecido por injusto, fica sãdo em nosso favor. Concedemos tambem, que os Reys Dom Dinis de Portugal; & Dom Iayme de Aragaõ, compuseraõ a açãõ, q̃ por esta causa tinhaõ contra elRey Dom Fernando outros pretensores do Reyno, deixandolho a elle; mas negamos q̃ o fizeraõ por sentença, porque he certo, que sò fizeraõ amigavel composiçaõ, sabendo, que para conservar a publica paz de Hespanha (que devia prevalecer a todos os direyos particulares) não avia outro remedio.

O que se julgou em Sicilia (se he certo) não faz exemplo contra nõs; porque aquelle Reyno, como feudal à Igreja, seguiria, ou a ordem da investidura, ou o direyto Pontificio, que não se estende ao modo de succeder nos outros Reynos. O de Portugal he livre, & nos casos em que a sua Ordenaçãõ não dispoem, observase o direyto commum: & como este admita a representacaõ, està claro, q̃ a avemos de conceder entre nõs: mayormente constandonos, pelloos casos referidos, que os Reys reconheciaõ, que a deviaõ admitir.

Valse tambem Caramuel de rezoõs, & diz, que a representacaõ he privilegio, & hũa ficçaõ de direyto, introduzida somente para as heranças, & que se não pòde fazer extensaõ della para as

sucessoës dos Reynos. Isto tivera algũa força, se os Reynos não foraõ tambem herança do ultimo possuidor, mas como he certo que o sejaõ, & taõ certo, q̃ passaõ sempre aos successores com todo o encargo das heranças, não lhes sendo licito aceytar o Reyno, & repudiar os encargos, claro fica, que não por extensaõ, senão por comprehensaõ se lhe devem attribuir as qualidades. & ordem com que se succede nas outras heranças.

Tambẽ se funda nas palavras de hũas Cortes, que em tempo delRey D. Affonso Henriques, se celebraraõ em Lamego; nas quaes tratandose de como se avia de succeder no Reyno, se ordena, que se o primeyro filho morrer, vivendo o pay, venha o Reyno ao segundo, ao tereyro, ou ao quarto, &c. & disto quer tirar, que não ha representaçaõ no nosso Reyno: mas enganase, porque aquellas Cortes não dizem, q̃ se morrer o primeyro filho, deyxãdo filhos, herde o segundo, porque se o quizeraõ dizer declararaõno. Discorrem somente pella ordem dos filhos, como antes aviaõ discorrido por filhos, netos, & bisnetos, conforme a preferencia dos graos, & ficaraõ diminutas no caso da preferencia do sobrinho ao tio, porque não trataraõ delle; & como omisso, fica na disposiçaõ do direyto, que admite representaçaõ. Melhor arguira Caramuel daquellas Cortes, que Dom Philippe não podia ser herdeyro, não sendo natural, porque excluẽ aos estranhos.

Pretende tambem valer-se da nossa Ordenaçaõ, que nega representaçaõ para se succeder nos bens da Coroa, & quer que isto proceda tambem nella. Mas não he boa consequencia, porque nos bens da Coroa se succede, *ex concessione dominica*, & não se pôde exceder o que os Reys nisto dispuseraõ. No Reyno se succede, *jure hereditario*, que he muy differente; & os exemplos referidos convencem, que os Reys em sua successaõ reconhecerãõ, que devia admitirse representaçaõ.

Insta mays com dizer, que tambem o titulo de reynar he, *ex concessione dominica*, porque procede dos povos, que o deraõ aos Reys. Frivola rezaõ, porque os povos cederaõ todo seu direyto aos Reys, sem reservar disposiçaõ algũa no modo da successaõ, & os Reys nos bens da Coroa sinalaraõ o modo com que se aviaõ de transferir. E se esta instancia tivera força puderase applicar a todos os Reynos, não sò a Portugal: mas pellos exemplos apontados consta, que he falsa, & que nos outros se observa representaçaõ.

Quer tambem, que este beneficio da representaçaõ tenha sò

lugar nas heranças divisiveys, & não nos morgados; dizendo, que a equidade, que a introduzio para que os netos participassem da herança com os tios, fôra iniqua se os excluira, sendo elles mays proximos ao ultimo possuidor, & não podendo herdar cousa algũa em herança individua, que toda avia de ir ao sobrinho. Mas este fundamento he falso, porque, como elle confessa, a mais commũ opiniaõ he, que nos morgados se dà representaçãõ, & neste Reyno està em uso. E quando assi não fora, não se convenia que nos Reynos avia de ser o mesmo, porque os morgados se deferem, *jure sanguinis*, & os Reynos, *jure hereditario*, como avemos apõtado, & este mesmo autor reconhece.

Este direyto, que os doutos pòdem ampliar, & confirmar, he o antigo que os Principes da Casa de Bragança receberãõ com o sangue do Infante Dom Duarte: & não pòde encõtrallo a prescripçaõ, porque nos Reynos se não admite, nem averem obedecido ao Imperio dos Reys de Castella, porque como nisto interviesse força, & violencia, claro està, que não podia a tolerancia prejudicar a seu direyto. Agora de novo se considera em elRey nosso senhor outro irrefragavel titulo de reynar pella concorde, & voluntaria aclamaçaõ do Reyno. Porque como seja certo, que quando por morte dos Reys ha dissidio entre seus parentes sobre qual deve ser admitido à Coroa, toca a resolução disto ao povo, que he o que primeyro a transferio nos Reys, & a pòde despois, dar, declarando as duvidas que nisso ouver: o de Portugal era sò quem podia determinar a causa que el Rey Dom Henrique deyxou indecisa por sua morte; & não sendo de algũa força a sentença que deraõ os Governadores pellas causas que avemos apontado, sempre no povo ficou este direyto para declarar Rey, & a violencia de Dom Philippe o não pòde impedir, antes o conservou, porque tendo o Reyno presidiado, & violentado, obrava com isto, que lhe não corresse tempo emquãto commodamente se não podia declarar: & como agora o pudesse fazer, & o fizesse, acclamando a Sua Magestade, que Deos guarde, & declarando com este acto seu manifesto direyto, não ha duvida que entrou no Reyno com o titulo mays legitimo que se pòde considerar, pois sobre o direyto q̃ tinha, alcançou a declaraçaõ do povo feyta no tempo que as occasiões o permitiraõ.

A estes argumentos tirados do direyto, & leys, pudemos ajuntar outro moral, de não piquena força, se discorreramos pello estado que foraõ tomando as cousas da Monarchia de Hespanha

despoys da indevida usurpação de Portugal. Porque se perguntarmos às Coroas de Castella, & de Aragaõ, o como lhes vay? respondernosão tristes, & affligidas, que se achão incurvadas debayxo do excessivo peso, de hum molesto jugo de tributos, que continuamente as consume, & dissipa: seus lugares despovoados, seus tratos acabados, suas riquezas diminuidas, o povo, & os nobres desprezados, & tratados mays como propriedades, que servem sò para desfrutarse, ã como vassallos que elegaraõ Rey para os governar, & melhorar. Os outros Reynos fóra de Hespanha padecem a mesma calamidade; verdade he, que tanto menor, quanto estaõ mays afastados: indicio grande de que o mal procede de causa que reside dẽtro nella. Flandes, patrimonio daquelles Monarchas, nunca pode ser sogeytada por suas armas: & naquellas Provincias, & em outras tiveraõ sempre guerras continuas, que com graves perdas de fazenda os consumiraõ. Os rios de prata, & ouro, que as Indias descarregaõ, ha tantos annos, em suas prayas, & as immensas riquezas conduzidas das mays remotas partes do mundo, que parece bastavaõ para encher Europa toda, não bastaraõ para lhes dar moeda usual, & foy necessario batella de bayxo cobre. Os successos das guerras, ainda quando prosperos, os deyxavaõ cõ mayores empenhos, porque os travavaõ mays com as naçoẽs, & de todos modos perdiaõ sempre. O grande numero de Coroas que aggregaraõ, em vez de os subir a mayor potencia, os enfraqueceo, dandolhes occasiaõ de consumir seus thesouros, por conservar o que ambiciosamente adquiriaõ. E como tanto poder em terras, & no mar, tantas minas de ouro, & prata, tantas outras occasioẽs de riquezas, não se compadeçaõ com tantos empenhos, & taõ grandes faltas de fazẽda, necessario he que lhe busquemos causa superior, daquellas porque o divino braço costuma castigar as Monarchias em commum. E como saybamos, que estes Principes, saõ, & foraõ sempre muy Catholicos, & que da mesma maneyra o saõ seus vassallos, não podemos attribuir a falta contra a Fee estes castigos, & sò os devemos referir à injustiça com ã usurparaõ este Reyno a quem lhes não podia resistir, tendoo muytos annos indvidamente occupado, com que irritaraõ a justiça divina, para lhes não deyxar lograr o seu, nem o alheo.

CAVSAS, QVE ALEM DO DIREYTO do *Serenissimo Rey DOM IOAM à Coroa de Portugal, moverão aos Portugueses a negar a obediencia a el Rey de Castella.*

BASTANTE CAVSA era tão manifesto direyto, para que o Reyno affectasse sua antiga liberdade: & para justificar a acção com que se conseguio, não era necessario apontar outro motivo. Mas porque concorrerão muytos, que dispuserão os animos dos Portugueses para o mesmo, será bem apontallos por mayor.

No tempo que a Coroa de Portugal se unio com a de Castella discorrerão os Politicos variamente na materia, julgãdo huns, que com aquella união se dispunha felicissimo estado para as cousas de ambos Reynos: porque unidos debayxo da potencia de tão graõ Monarcha, & cerrandose em hũa sò cabeça a Coroa de Hespanha, averia nella mayores forças para conservar, & dilatar o adquirido: & os inimigos, que quizessem offender, se refreariaõ por temor, ou seriaõ refreados com o poder das armas. Outros, que mays atinadamête penetravaõ as cousas, entendiaõ o contrario. O successo mostrou, que acertaraõ estes ultimos.

Achavase Portugal em estado florecente, avendo dilatado gloriosamente seu Imperio em muytas partes do Oriête, & de Africa: em todas tinha cidades, & Reynos tributarios, com fortalezas, que as sogeytavaõ, tirando proveytos grandissimos, com que o Reyno se enriquecia, & augmentava. No novo mûdo o Brasil, estado, que basta para enriquecer hum grande Reyno, sendo administrado, & tratado como convem. Eraõ conquistas novas, de resultas immêsas; riquezas, a q̃ sempre aspiraraõ as antigas Monarchias; mas não aviaõ chegado à perfeçãõ total, porque cada dia se descobriaõ novos modos de se dilatarem. A Fè se propagava com grande zelo, & cuydado. O credito das armas florescia com assombro. A paz se cõservava com toda Europa; todas as naçoẽs della contratavaõ em nossos portos com grandissimas utilidades suas, & nossas: nellas achavaõ riquezas a bons preços, com trato verdadeyro, sem extorsoẽs; & com isto nenhũa tinha pensamento de nos offender, dandoselhe a menos custo aqui, o que agora com grandes riscos, & difficuldades vaõ buscar a outras partes. Nosoutros, a troco do que levavaõ, tambem recebiamos mercadorias de suas terras, com que as nossas se utilizavaõ grandemente. Os Reys contentes com os antigos tributos, & com o que tiravaõ dos commercios, & conquistas, não deytavaõ



outros novos: os vassallos logravaõ com quietação o que tinhaõ; & se o despendião em serviço dos Reys, era voluntariamente, com esperança certa de o cobrar augmentado em grandes merces, que delles recebião, com mão liberal, & generosa. O poder naval do Reyno era muy grande, seus galeoës, & caravelas da armada, conhecidos por fortaleza; muyta artelharia, armas: muytos marinheyros, Capitaës, & soldados praticos no mar, com a pericia que, causa o exercicio: muytos navios de particulares, que navegavão para todas as Provincias do Cabo de Boa esperança para dentro; nas quaes se não achava cousa q̃ a natureza produza, que em grande abũdancia, & com frequencia, não viesse logo a Portugal, de donde se distribuia por toda Europa, atraindo em cambio o mays precioso della.

Tudo cessou com a união de Castella; porque, avêdose incorporado ambos Reynos em hũa Monarchia, começou Portugal a sentir os danos da união, sem receber os proveytos, que se imaginavão. Os fundamentos de estado, com q̃ Castella se governava, erão contrarios aos em que os Serenissimos Reys de Portugal fundavão a conservação, & augmento de seus Reynos. Portugal estabelecia sua grandeza sobre a paz em Europa; & Castella ambiciosamente affectava consequilla pella guerra. E como o Monarcha de Hespanha atendesse principalmente ao que mays amava, fez servir Portugal aos interesses de Castella, destruindo os particulares deste Reyno. A paz em Europa se nos trocou logo em guerra perniciosa; não movida por causa, que de algũa maneyra nos tocasse, senão pellos direytos, ou designios imperiosos de Castella: & com infinito dãno começamos a exprimentar a dos Olandeses, Ingreses, & Franceses, nossos antigos confederados, & amigos. A renda das Alfandegas, com a falta do trato, originadas destas guerras, se foy diminuindo; as mercadorias faltando, & encarecendose: abrangeo esta perda a elRey, & òs vassallos. Estas naçoës prohibindoselhe o comercio de Portugal: a extracção das mercadorias, que com commodidade achavão em nossos portos, determinarão buscallas nas mesmas conquistas: & navegãdo, nos forão pouco, & pouco defraudando do que tinhamos adquirido. Não faltava em nós valor para nos defendermos, & conservarmos, faltava a direcção, & applicação dos meyo, sê os quaes não podiamos obrar: sem elles tudo se mallograva. ElRey de Hespanha applicado o cuydado a outros Reynos, não tratava deste, mays que para o desfrutar. Tanto mostrou sempre, que lhe não davão cuydado

nossas cousas, que capitulando tregoa de alguns annos com os Olandeses, as assentou da linha para o Norte, deyxando fóra dellas o que fica para o Sul, onde cae o principal de nossas conquistas: resolução que indicou serem cousa que lhe não doia, & como se nos não tivera por vassallos, nos deyxou expostos aos danos da guerra, que nos outros estados tratava remediar.

Se com tudo nos não atàra as mãos, pudemos acudir por nós, & defendernos: mas como a direcção, & o governo era seu, não podiamos fazer armadas, nê mandallas a tempo que lograssem bons effeytos. As naos da India se começarão primeyro a despachar, tão fóra de occasião, & tão mal aviadas, & pertrechadas, que muytas se perdião, outras arribavão; em tudo avia maos successos. Despoys prevalecendo seus inimigos em seu descuydo, & diminuindose com elle a potêcia deste Reyno, tambem veyo a faltar mandaremse naos na quãtidade necessaria, para conservarem as cõquistas; & cõ isto se forão cada dia experimentãdo mayores perdas.

As nossas fortalezas se provião tão mal de artelharia, armas, munições, & das mays cousas necessarias para sua defenza, que todas as vezes, que o inimigo as tentava, corrião risco, ou se perdião. Disto resultou perderse a Bahia, & despoys Pernambuco, com immensos danos desta Coroa. A Mina, de que vinha quantidade grande de ouro, sendo tão perto, esteve de hũa vez tres annos sem ir a ella algum navio deste Reyno; até q̃ finalmente veyo a perderse, passandose todo aquelle proveyto aos Olandeses. Ormus, emporio celebre do Oriente, adquirido com tâto sangue, conservado com tão illustres victorias, tão util para o commercio, & para augmentar nossas riquezas, veyo pellas mesmas causas a correr mesma fortuna; & não só por aquellas, mas por faltar quem governasse cõ zelo de emmendar as injustiças, roubos, & tyrãnias, que ali se cometião: porque como tudo era venal, tudo era licêcioso. Deyxo os apertos de Goa, os riscos de outras praças, as perdas, & diminuições de Ceylão, & outras muytas cousas, que alargarião demasiadamente este papel. Dellas se originou a mayor, & mays lamentavel perda, que foy declinar o augmento da Fé em todas aquellas partes: porque como as armas erão instrumentos, que a dilatavaõ, faltando os bons successos dellas, faltou elle, frustãdose o principal intento de nossos Reys, & o que Christo declarou na fundação desta Coroa, pella união com

Castella, mays infausta por esta perda, que por todas as nossas vexações.

As armadas com que se defendião os mares, que asseguravão os commercios, se deyxarão de fabricar, avendose primeyro consumido na infelice jornada de Inglaterra, & em outras empresas de Castella o grande poder naval, que ficou neste Reyno por morte delRey Dom Sebastião, & tomadose por emprestimo em differentes occasiões para a mesma Coroa, sem restituição, mays de sete mil peças de artelharia: & como os inimigos achassem o mar livre, tudo quanto vinha para nós era presa sua: & as pessoas, que antes armavão navios para as cõquistas, comerciando com grandes proveytos publicos, & particulares, o deyxarão de fazer, por falta de segurança, empobrecêdose com isto o Reyno notavelmente.

Tal foy o fruyto desta nossa união, q̃ dos amigos, & aliados nos fez inimigos declarados, por seus respeytos, sem util nosso: & os que por ella nos devião ajudar, não só o não fizerão, mas antes atalharão os meytos de o fazermos. Atè as pescarias não erão seguras, porque nos nossos portos tomavão Mouros, & Turcos as mal defendidas barcas de pescar: cativavão, & fazião mercaderia humana dos miseraveys pescadores: & ainda se atrevião licenciosa, & insolentemente ao mesmo nos lugares maritimos, como se não tiverão Rey, que os pudesse defender: & prohibida a pescaria, faltava ao Reyno hũa consideravel parte de seu sustento.

E avendo direytos particulares, concedidos para se applicarem só a fabricar navios de armada, para libertar o mar, cõ condição, que se gastarião neste effeyto por officiaes apresentados pellos homens de negocio, a ambição os incorporou na fazenda Real, sem consentimento dos povos, sem embargo das cõdições com que se concederão, sem cõmiserção de nossas miserias, & sem respeyto à experiêcia destes dânos. E se alguns navios se fazião, & se fundia artelharia, ou compravão armas com dinheyro desta Coroa, a titulo de suas empresas, applicavãose, pella mayor parte às de Castella, ficãdo as nossas desemparradas.

E quãdo com armadas de Castella se acodio às conquistas deste Reyno, foy em partes, das quaes se receou, que o inimigo lhes pudesse infestar as suas. Por esta causa se virão socorros de Castella no Brasil, do qual procurarão desalojar o inimigo, entendêdo, que poderia dalli lograr algum intento nas suas Indias; que se isto não fora, bem pudemos presumir, que se tivera

daquelle estado o mesmo cuydado, que das outras nossas conquistas. E ainda em semelhantes socorros se procedia com tanta desigualdade, que quando as nossas armadas hiaõ em serviço da Coroa de Castella, se fazia o custo por conta desta: & se là se gastava com ellas algũa cousa, se cobrava logo: & as suas, que vinhão em serviço da nossa, se pagavão das rendas deste Reyno.

Os serviços que melhor se premiavão com as merces desta Coroa, erão os que se faziaõ pella de Castella, & assi muytos Portugueses, vendo isto, passavão a servir nella. Outros, descontentes, deyxavão de servir: & por ambas occasiões, nos ficava, o que era proprio, destituydo de socorro. E não só com admitir esta gente no serviço das outras Coroas, se enfraquecia a nossa; mas também se mãdavão fazer nella levas de gente de mar, & guerra, para as empresas de Castella, com que se nos tirava o poder conservar as nossas, & se dava occasião a se irem perdêdo; & extinguindo. No mesmo tẽpo em que avia esta falta de armadas, cõ tão dãnosas resultas, se pagava soldo ao general das galès, que não avia, nem ouve ha muytos annos: indicio, q̃ convêce, que se não deyxava de acudir a taõ grande necessidade por falta de cabedal: porque se isto fora, repararase em gasto tão inutil. Avia, segundo parece, descuydo affectado, que consumia o Reyno com intento.

O mesmo se colige de sabermos, que por humilhar mays os brios naturays da nossa gente, que se ouverão de alentar, para que servisse com bom animo, se ordenou, que as armadas de Portugal obedecessem; não só ao General, mas também ao Almirante de Castella. E se os nossos Generaes o não querião fazer, nem guardar as ordens daquella Coroa, encõtradas com as desta; erão presos, & molestados, com que os fidalgos de valor procuravão escuzarse daquelles cargos, nos quaes, ou se aviaõ de ver afrontados, ou deyxar perder a preeminẽcia do seu Reyno. Com isto se não fazião armadas na forma que convinha; porque ninguem servia com gosto, sabendose, que fazendoo, se avia de perder honra, o mayor interesse de servir.

Com isto que succedia no mar, & nas conquistas, se perdia a reputação, & gloria de nossas armas: a qual sendo antes admirada das nações, parecia agora ludibrio da fortuna. O valor da gente era o mesmo, as mesmas as empresas: o governo somente se avia variado: elle só deve ser infamado com as quebras referidas. Para que tudo concordasse, no mesmo tempo se abrasava interior-

mente o Reyno pella ambição de quem o governava: porque querendo sempre tirar dinheyro, & deyxando perder o que podia vir de fóra, procuravão com extorsões na substancia dos vassallos. Antigamente as empresas de nossos Reynos, erão de sorte, que a elles, & aos vassallos utilizavaõ, & os emolumentos, a todos abrangião: as vidas, & o sangue se gastavão prodigamente: em aceytar estes honrosos, & animosos tributos, não reparavão nossos Monarchas; mas abstinhão-se de tocar nas fazendas, porque erão pays, & sabião que não ha Reyno contente com injustas, & violêtas exacçoês. Tinhamos antigo privilegio, para q̃ só em Córtes se pudesse impor tributo novo: as regalias estavão sinaladas pellas leys: & avendo os Reys de Castella, que se nos introduzirão no governo, jurado de nos guardar os privilegios; contra este sacramento, & contra nosso estilo, impuserão sem Córtes muytos tributos, dizendo ser regalia sua o direyto de os pôr, da qual não podião ser privados.

Desta fraudulenta ampliação do poder Real contra o jurado, & capitulado com o Reyno (vinculo a todos os Monarchas superior) nacerão muytos tributos, que nos affigirão: tão molestos pella graueza, como pella ambição dos exactores, que neste ministerio se empregavão, escolhendose os que conhecidamente erão verdugos, & parricidas da Patria, & outros de fóra, que a tratavão como inimigos. Lançouse real de agoa em todo o Reyno: acrecentouse a quarta parte das sisas: no sal se puserão novos tributos, por ordens passadas em Castelhana contra o pactuado: sobre as cayxas de açúcar tambem se impos gravame. De todas as mérces, & officios de fazenda, & de jusriça, se mandarão pagar meyas annatas, dandose cõ isto occasião a muytos roubos; porq̃ os q̃ levavão estes officios, vendo, que com o novo tributo se defraudavão seus limitados salarios, procuravão por modos ilicitos satisfazerse como podião. A Bulla da Cruzada se alcançou perpetua: & concedendoa Sua Sanctidade para conservação das fronteiras de Africa, muytas vezes padecião ellas extremas miserias: este dinheyro se applicava a outros usos. Atè o Ecclesiastico não ficou livre, porque para elle se alcançarão subsidios, & mesadas: & para que estas entrassem mais vezes, multiplicavãose as provisoês, mudandose os Prelados sem necessidade, de que resultava sair muyto dinheyro para Roma, sem utilidade do Reyno. Para alguns destes tributos, se alcançou Breve de Sua Sanctidade; allegandose, que os povos voluntariamente consentião, não sendo

assi, porque sempre reclamarão, & obedecerão violentados. Nas provisões ecclesiasticas se admittião indecentes, & execraveys simonias: de muytas mercadorias se fizerão estanques, com que se encarecerão, necessitando os povos a cõprar o pior, porque o não podião aver de outra mão, & o melhor se deyxava tirar do Reyno.

Que mays se pòde dizer em materia de tributos? Chegou a tanto a ambição de tyrânizar, sem reparar no modo, que até os ministros regulados pello humor do Principe, parendolhes, que comprazião, intentarão, sem ordem Real, introduzir imposições, ordenando, que as barcas de pescar de Lisboa, que já de antes pagavão muyto, fossem registrar às torres, para ali as obrigarem a novas contribuições. Mandarãose avaliar geralmête as fazendas de todo o Reyno, para cõforme a substancia dos vassallos os obrigarem a tributar; & tivera isto effeyto, se muytos povos de Alentejo, & particularmente Evora, o não impedirão; mostrando, que negarião obediencia se passasse por diante.

A circumstancia, que mais aggrava as penalidades, he o receo de crecerem: a certeza de ser assi, sem se saber quando chegarão a estado, as faz de todo intoleraveys. Parecia, que bastavão tantas extorsoes, tão grãdes violencias, & tão declaradas ambições, para se dar por satisfeyto quem affligia este Reyno, ainda q̃ tivesse intento de o tratar como inimigo. Mas não se parou nisto, porque o odio, ou a sede de riquezas os instigavão a mayores males, & nos intimavão novas, & peores vexações. Avia de proximo muytas ordens, em poder dos ministros das comarcas, para se irem introduzindo novas gabellas: tantas em numero, que admira; & não se avião ainda publicado, porque parece se esperava occasião mays opportuna.

Não se estranha aos Reys o pôr tributos, nem valer-se da substancia dos vassallos, quando o pede a causa publica, & as necessidades são urgentes; mas que diremos de tantos, & de tantas faltas em acudir a nosso remedio? Viamos por hũa parte dobrarenses as rendas, por outra multiplicarenses as perdas. A Monarchia se dissipava, & perdia; & o procedido de tâtos tributos se cõsumia em gostos, faustos, appetitos, & extraordinarios edificios. Faltavão no mar armadas para defenza do Reyno, & nos tanques do retiro navegavão sumptuosos bayxeis, com que nas occasiões de lamentar perdas, se celebravão festas. Que nome se darà a quem, isto fazia? E com que difinição comprehendêremos

este modo de governo? Receouse no anno de 639. que viessem Franceses à costa de Portugal: mandouse aperceber o Reyno, & alistar gente de guerra: & parecia justo, que dõde se tiravão tantos tributos, ouvesse por conta delles pagas para os soldados: mas não foy assi, porque se mandou às Camaras, que os pagassem, & todas as rendas Reaes se cobrarão por inteyro. Lembravãose de Madrid os aprestos, mandavase, que se comprassem armas, & munições, & juntamente se encomendava, q̃ se visse de donde se avia de tirar este dinheyro. Das necessidades, em que nos punha seu governo, se fazia grangearia para novas imposições, porque a titulo de as remediar se introduzião: impostas hũa vez ficavão perpetuas, & applicandose a outros usos, as necessidades continuavão, ou crecião, & davão causa a novas vexações. Como era possivel, que se quizessem remediar tão uteys males?

Costumão tambem ser nas penas outra grauissima circumstancia as pessoas q̃ as executão, & nem esta se dissimulava nas nossas. Parece q̃ se escolhião aquellas em q̃ se podia considerar mayor aversão. Deyxo os ministros mayores, de cuja intenção fallarà o resto de Hespanha, & só direy dos menores, pello que pôde tocar a Portugal. Avia nos tempos passados hum conselho na Corte de Madrid, pello qual, com as limitações, & faltas, que sempre ouve nas cousas desta Coroa, corria a expedição dos negocios della. Experimentarãose então muytas perdas, & dânos, dos que avemos referido; mas não chegarão a ser de todo intoleraveys, senão despois que Diogo Soares, entrando por Secretario de Estado deste Reyno em Madrid, pos no mesmo officio em Lisboa a seu sogro Miguel de Vasconcellos. Estes dous homens ligados por affinidade, mas muyto mays por se conformarem na malignidade dos intentos, ganharão com tâtos alvitres a vontade do Conde Duque, que veyo a cometerlhes a summa dos negocios publicos, & por sua mão corria tudo. Então começarão os males a correr de monte a monte, & a declarararse de todo cõtra nòs. Cerrouse a porta à justiça, & à consciencia: a injustiça, & a tyrannia sòs erão admitidas. Os officios, que antes se davão, jà por peytas, começarão agora a venderse publicamente a quem mays dava, sem se reparar em pessoas dignas, ou indignas: & introduzindose nelles pella mayor parte estas ultimas (que são as que por semelhãtes meynos procurão subir a postos) todos os negocios publicos se perturbavão, ou pella insufficiencia, ou pella ambição dos que os tratavão. Os erros na administração dos cargos cubria o mesmo

dinheyro que os grangeara; porque o subir sem meritos, & o não cayr por erros, igualmente se vendia. E não só por dinheyro se fazião estes favores, porque tambem avia outros mayns perniciosos meynos de os conseguir. Aquelles que davão alvitres para tyrânizar, & os executavão sem respeyto à consciencia, ao justo, ao honesto, erão favorecidos; estes se escolhião como os desinteressados em tempo dos governos mayns benignos; por estes se administrava a justiça, & a fazenda Real, para que as duas furias, motores principaes de nossos males, tivessem mayns promptos instrumentos de obrar. As pautas que se fazião para se nomearem officiaes das Camaras do Reyno, trazião notas, pellas quaes se conhecião os de seu humor, & parcialidade, para serem elegidos: & como com estas, & semelhantes traças, introduzisse no governo publico pessoas de sua facção, sahião com quanto intentavão. Aos que com zelo do bem commum fazião reparos, & advertencias, ou recusavão cooperar em cousas indignas, perseguião; & ainda que tivessem grandes meritos, & serviços, erão exclusos dos despachos, & a suas pretensoes se não deferia, porque se affectava formar universalmente governo tyranno.

O odio cõtra a nobreza, estava nestes dous homens tão arraygado, que se corresponsião ambos com cartas secretas, dandose avisos de como a avião de perseguir. Muytas se acharão entre os papeys de Vasconcellos: entre ellas admirou, que o genro o advertisse, que buscasse testemunhas para jurarem, que certo personage já proso, & molestado por ordem sua, machinava dar veneno a elRey, ao Conde Duque, & a elle. Em outra lhe ordenava, que solicitasse certo preso para outro juramento falso, promettendolhe livramento, mas que despoys de jurar lhe não cumprisse a promessa, porque não avia obrigação de a cõprir aos traydores. Heroyca advertencia, se não condenara o autor! Não se podem aqui referir todas as cartas, bastará que se ajão apontado estas duas.

Observavão vigilantissimamente estes dous homens a impia regra, *intendere in ruinã aliorum*, q̃ o inferno acreditou cõ alguns tyrannos, por axioma de estado, & fundamento de sua conservação: sobre estas fabricavão seus augmentos, & consta das suas cartas, que a todos os outros ministros do Reyno tinhão aborrecimento universal. Achãose nellas marcados todos com particulares notas, cõ que se advertião para se acautelarem: nenhũas mayns graues, que as que cahião sobre os que erão conhecidos



por mays honrados, porque a honra, & o zelo traduzião por impiedade. Ardia nelles implacavel desejo de vingança, não provocada por offensas (porque antes experimentavão adulações, como ordinariamente succede aos que meneão as cousas publicas) mas solicitada de seus mesmos designios, que antevião offendidos daquelles, que consideravão desinteressados, & zelosos. Contra estes machinavão traças, procurando desacreditallos com meyo indignos, ou testemunhas sobornadas, & vibravão rayos, que com astucia alcançavão da mão Real, fazendo que della emanassem ordens, que destruissem estas emulações q̄ presumião. Nas mesmas cartas significavão a elRey com nome de Rayo, ao Conde Duque de S. Lucar, com o de Estrella, & a Princesa Margarita com o de Sol, offuscando muytas vezes tão esplendido nome cõ nublados bem indignos de sua Real pessoa. Com estes hicroglyphicos se avisavão para prevenir, & encaminhar a seu proveyto ordēs, que às vezes emanavão sem que as pudessem impedir nos primeyros movimentos. Consideravão astutamente (como fizeram muytos) a galhardia com que dispara o summo poder, & não julgando seguro opporselhe no principio, se introduzião na execução, louvando os designios, para terem mayor lugar de semear difficuldades entre os meyo della, fazendo que se não lograsse o effeyto, ou pello menos lhes não dānasse, ou se encaminhasse a seu proveyto. Tal era sua infidelidade, que ao mesmo Rey, que sobre suas capacidades os honrara, ao supremo valido, que os conservava, negavão a interior subordinação, querendo em todos os negocios tomar a mayor parte, porque parece professavão a seyta de Atheistas destas humanas Deidades. As cousas mays importantes ao serviço Real desbaratavão por seus odios, & de presente tinhão decretado vingarse do Marques de Montalvão, Visorey do estado do Brasil, faltandolhe cõ socorro, não reparãdo em aventurar a causa publica por sua payção particular. Erão destrissimos officiaes de laços, em que metião as pessoas que querião obrigar a seus intentos: & sitiãdoas com apertadas ordens Reaes, lhes abrião despoys, para se livrarem, aquella porta somente, que guiava a seus designios. A muytas fabricarão fraudulentemente augmentos, com grãdes utilidades suas, & despoys buscarão achaques para os desfazer, mostrandose em ambos movimentos igualmente poderosos, & recebendo muytas vezes de ambos igual proveyro. Taes erão os ministros, por quem se nos administrava o governo: se com intento, clara està a conse-

quencia: se com descuydo, não fica a culpa menos clara, porque seria muy crasso em tâto tẽpo, & em materias taõ nototias. A nosoutros só nos tocava discorrer pellos effeytos, ajuizando por elles o remedio, que convinha darmos a nossas cousas.

Era Miguel de Vasconcellos filho de Pero Barbosa, homem em seu tempo conhecido por peste da Republica: cujas manhas, & designios, se encaminharão sempre a roubos, & latrocinios: & por elles foy por publica sentença infamado, & privado de servir officios publicos. Este filho, que de tal aguia de rapina não podia sair pomba, passou muytos annos em bayxa fortuna, merecida pellas artes, que o pay exercitara, mas achandose nelle seu espirito dobrado, foy escolhido para verdugo nosso, & sahio tão destro no officio, que pôde merecẽr a graça, de quem desejava instrumentos tão proporcionados a seus intentos. Não avia neste homem partes que o fizessem idoneo para cargo tão honroso: muytas si, por onde o desmerecia: todas as que lhe faltavão supria a mà inclinação, & o desembaraço da consciencia: manhas, que sós bastavão para abonar sua eleyção, com quem a tinha feyto. Os costumes, não só condenados pella ambição, mas pella affeyção de Baccho, que manifestava frequentemente com effeytos. De tudo lhe nacia soltura de palavras escandalosas, & piores obras em offensa dos nobres, que finalmente veyo a pagar com a vida: & ficarão elles pouco ayrosos, se lhe não derão morte taõ merecida.

E porq̃ não só se tratava de ãpobreceẽr, & enfraquecẽr o povo, mas igualmente de humilhar, & dessubstãnciar cõ maior rigor a nobreza, se usarão varios meyo para o cõseguir, & alguns cõ dãnno dos mesmos Reys. Erão grandissimo peculio seu as honras das fidalguias, & os habitos das Ordens militares, com os quaes se premiavão serviços, muytas vezes sem outros despachos mays custosos. Estas hõras se começarão a vender, & a estimarse por isto em tanto menos que antes, que já muytos nobres as não queriaõ aceytar, porque não só se vendiaõ, mas passavão a darse por dinheyro, ou outros interesses, a pessoas infames: & atẽ estas mesmas, vendoas commuas em si, as vierão a desestimar. E he certo, que se pretenderão inventar novas honras, & titulos honorificos, a que se fossem admitindo pessoas que tivessem insufficiẽcia, ou infamia para os mayores, dispondolhe com este meyo ascenso para elles, & desluzindo a antiga nobreza do Reyno, cõ lhe igualar as fezes delle.

Aos nobres se fizerão por vezes grãdes pedidos, & com

violentas extorsoes os obrigavão a dar o que não podião. Aos que possuiaõ bês da Coõra compellerão a pagar a quarta parte do rendimêto delles, & das comendas, bens ecclesiasticos, sem ordem de S. Sanctidade, juntamente se tomavão quarteyes de tenças, & dos juro, que se tinhão cõprado por dinheyro, ou merecido com muyto sangue, & serviços. E diminuindo com isto as fazendas, obrigavão a fazer sem ellas gastos excessivos, & a que dessem os nobres, comunidades, & Prelados grãde numero de soldados, vestidos, armados, & pagos à sua custa, para os effeytos que se deviaõ pagar da fazenda Real, & para as empresas de outras Coroas; & aos que recusavão compelliaõ, & ameaçavão cõ grandes rigõres.

E não parando nisto, aos mesmos Prelados, titulos, & fidalgos, queriaõ agora geralmente obrigar a ir todos pessoalmête à injusta guerra de Catalunha, com novos, & grandes gastos, sem reparar, em q̃ os não podião fazer pessoas, que por tantas vias estavam exaustas. Acções, que todas não só descubriaõ, mas executavão intento de enfraquecer o Reyno, tirandolhe as cabeças, a gête de guerra, & as armas, para o ter mays sogeyto, & disposto para as violencias, que nelle se quizessem intentar, sem aver quem pudesse resistir.

Mas, que novas violencias (perguntará alguem) se podiaõ já intêntar, em Reyno por tantas vias opprimido? E bem creio, que parecerá a muytos, que esta pergunta não pôde ter reposta, porque não he crível, que ouvesse mays que tentar em nosso danno. Com tudo ainda se fabricavão novos rayos na officina onde se tratava nossa oppressão: avia muytos indicios para o crermos; & alguns meyo, estavam já executados, que nos intimavão mayor tormenta. Avião os Reys de Castella jurado de nos guardar os privilegios, que o Senhor Rey Dõ Manoel nos concedeo, quando passou àquelle Reyno a jurarse Principe delle, & das Coroas de Aragão, os quaes se encaminhavão a ser Portugal governado na justiça, & fazendo por ministros naturais, & por tribunaes residentes no Reyno, para que em tudo se lhe conservasse soberania, & independência. E a q̃ todos os officios, & beneficios se darião aos Portugueses, sem serem a elles admitidos pessoas de outras naçoẽs. Era esta isenção odiosa aos Reys de Castella, & por varios modos procurarão sempre cercealla: & para o conseguir, puserão no conselho da fazenda ministros Castellhanos, com mayores ordenados desta Coõra, dos que tinhão

quasi todos juntos os ministros Portuguezes: & com voto em todas as materias, até nos feytos entre partes. Nas Alfandegas, se introduzirão també olheyros da mesma nação. Muytas causas entre Portuguezes se mandavão levar a Castella, & là contra estylo, & direyto se sentenceavão fóra do territorio. Mandouse, que os embargos, que na Chancellaria do Reyno se punhão aos officios providos em Madrid, se não admittissem, & fossem remediados àquella Corte. Aplicarãose a estrangeyros pensoes, & beneficios ecclesiasticos desta Coíroa: & o dinheyro das rendas della, & dos tributos se levava para Castella, & para outros estados seus, deyxandonos nas faltas que avemos apontado. Nomeouse por Visorey a Princesa Margarita, que não era parenta delRey dentro no grao que se requeria, cõforme ao capitulado cõ o Reyno, para poder ter este cargo; & derãoselhe Castelhanos por conselheyros, cõ q̃ se excluyraõ os naturaes da mão que podião ter no governo, porque sempre o voto dos Castelhanos era preferido. Que muyto, que nos persuadissemos, a que por estes meyos se caminhava a extinguir de todo o governo Portuguez, & a privarnos de nossos privilegios, & estyllos, reduzindo (como já nos advertia a fama, diulgada por muytas vias) a miseravel provincia tributaria hum Reyno taõ florecente em outros tempos: mayormente sabendo, que quem hoje governa as cousas publicas, propos a elRey de Castella, que seria bem mandar introduzir nos Conselhos de Portugal os papeys, & despachos em lingua Castelhana, & (segundo se entende) també a moeda de belhaõ no Reyno, para que não ficassemos livres daquelle erro de Castella.

Puderamos discorrer mays largamête, se quizeramos referir tudo o que merece ponderação: mas he tanto, que se não poderia restringir à brevidade, que prometia neste papel. Alem disto, por dar noticia aos de fóra, não quero de novo lastimar aos naturaes, com lhes renovar a memoria de seus males, duvidando também se lhes faço pesado cargo, podendo, os que não souberem as causas imputarlhes taõ diuturna tolerancia. Calo tambem a ignominiosa indecencia com que ha pouco vimos deytado fóra do Reyno o Coleytor de Sua Sanctidade, & esta cidade padecendo quinze meses de interdicto. E não relato os roubos do contrabando, porque as naçoẽs, que comnosco comerceavão, os sabem igualmente que nos outros.

Considerem agora, os que lerem este papel, se procedeo justificadamente, em restituise a seu estado antigo, hũa nação

taõ bellicosa, como testificação nossas, & estranhas historias, vendose taõ opprimida, & vexada, por quem não reynava nella com direyto. E se era bem, que procurasse toinar o sceptro, àquelle, a quem legitimamente se devia? Principe descendente daquelles valerosos, & esclarecidos Monarchas, debayxo de cujo amavel governo floreceo Portugal, dilatando por todas as partes do mundo seu Imperio: na condição benigno, & affabel; por inclinação justo, em todas as acções julgado por prudente; em idade de 36 annos, idonea para governar em paz, & guerra, robusto nas forças; endurecido pellos exercios; zelador de nossos antigos costumes: piedoso, & clemente para com todos; & sobre tudo Christianissimo, & devoto. Digaõ agora os Politicos, se se acertou em romper a infelice união com Castella: & se satisfizerão inteiramente os Portugueses a fidelidade de vassallos taõ leays como sempre forão, & aos brios de sua nação, restituindose a sua antiga liberdade; porque liberdade, não servidaõ a que se professa a hum tal Principe descendête dos Reys mays amados de seus vassallos, que nũa teve universo.

COMO, E PORQVE MEYOS SE conseguiu a liberdade do Reyno de Portugal.

ESTE DIREYTO TAM claro, & taõ urgentes causas sollicitavaõ continuamente os animos dos Portugueses, para eximirse de taõ violento dominio, & cobrar sua antiga liberdade. Vivia nelles este desejo muy aceso; mas não era facil dispor os meynos de conseguir o effeyto. Parecia necessario valer de outras naçoës, capitular ligas, & socorros, & entre si mesmos dispor grande, & universal união. Tudo se difficultava, porque nada se podia intentar com segurança de ser encuberto aos ministros delRey Catholico, que viviaõ em Portugal: & como tivesse da sua maõ as fortalezas, as armas, as armadas, & as municoës, era de creir, que nos primeyros designios seriamos prevenidos, & cairiamos em dannos mayores, mays irremediaveys. Flutuavão os pensamentos dos zelosos, & sempre aspiravão a seu intento, vacilando como se avia de conseguir. O Duque vivia retirado em Villa Viçosa, por lhe não ser permitido assistir em Lisboa, & não podia communicar com a nobreza frequetemente, como o caso requeria: nem ella ousava manifestarlhe seus desejos, porq̃ de parte a parte se receava a primeyra declaraçaõ, não se assegurando cada hũa do

que acharia na outra, & passava isto tanto adiante, que não parando em receos, chegãõ a brotar desconfianças.

Em quanto Deos foy scrvido castigar o Reyno por aquella via, durou a representaçõ destas difficuldades: mas quando quis alçar a mão, os mesmos, que nos affligião, dispuserão os meynos de nossa restauraçõ. Por occasiã das guerras entre os Reys Christianissimo, & Catholico, parece ao de Hespanha no ano de 639. que convinha prevenir a defenza de Portugal, de maneyra, que hũa armada, que tinha noticia se ordenava em França, não intêtasse nelle algũa hostilidade: & não lhe parecendo, que bastava a assistencia da Princesa Margarita Viforrey, & Capitão geral do Reyno, nomeou ao Duque para Governador geral das armas. Não faltarão muytos (segundo se diz) em seus conselhos, q̃ contradisserão a eleyçãõ, entendendo, que não convinha pôr as armas do Reyno na mão, em que devia estar o sceptro. Venceo o voto mays valido, que sempre inclina as resoluçõs dos Monarchas poderosos: pensãõ da mortal potencia, para que nada no mundo aja, que não tenha emulaçãõ: os que governão com Imperio muytos homens, obedecem às vezes ao de hum, reconhecendo com isto a limitaçãõ da grandeza humana. O mesmo Duque procurou exemirse daquelle cargo, & não se lhe admitindo rezoês, foy forçado conformarse com o tempo. Prohibioselhe o entrar em Lisboa, se as occasiões da guerra o não pedissem, & alojouse em Almada. Ali foy visitado da nobreza, a qual fazendo experiencia de sua affabilidade, & valor; & reconhecendo nelle hum vivo exemplar das heroicas virtudes de seus progenitores Serenissimos, lamentou de novo os infortunios que padecia, & alentou esperanças de remedio. Atreveraõse alguns mays deliberados a tentarlhe o animo; mas como erão poucos, & as difficuldades estavaõ ainda em pè, não foy justo declararse. Animarãose cõ tudo, por verem, que não avia sido aspera a repulsa.

Passou o Duque a Lisboa hũa vez, & ainda que não andou pellas ruas, porq̃ não lhe fora dada licença mays q̃ para do mar entrar no Paço; foy tal o concurso da gente, & satisfaçãõ com que ficou o povo de o ver, que muytos cuydarão, q̃ entãõ se declarasse Lisboa por elle, & os Castelhanos reccarão o mesmo; mas como não constava de sua vontade ninguẽ ousou fazello, porque sem ella nada se podia intentar. Passou o verão sem guerra, & tornou o Duque a recolherse a sua casa. Poucos dias despoys de estar nella, lhe escreveo o mesmo valido delRey de Castella,

persuadindo a que com gente de seus estados acudisse para se reformar o exercito, que estava nas fronteyras de França, significandolhe, que se avia reduzido a tal estado, & que todas as forças da Monarchia o tinhamão tão miseravel, no mar, & na terra, que se de Portugal se não socorresse com gente (para o que era necessario fazer o Duque exemplo) seria infallivel hũa total ruyna. Offereceraõselhe por isto todas as merces que quisesse apontar: mas elle desprezandoas, por não fazer tão pernicioso exêplo ao Reyno, se escusou primeyro com muytas rezoões, dizendo entre ellas, que se achava gastado, & sem dinheyro, porem a isto se satisfez, dandolhe logo secretamente algum de contado, & offerecendolhe muyto mays. Este meyo atalhou suas escusas, porque podendo elRey mandar fazer gente em suas terras, & ordenandolhe que a fizesse com o dinheyro que lhe dava, não podia ter recurso. Sem embargo se deteve alguns meses, por negar o exemplo, ja que não podia negar a gête: & quando já vio, que outros muytos a fazião, & davão, mandou alistar algũa da mays inutil, & dãnosa nos lugares, pella mayor parte presa, em muyto menos numero do que se lhe pedia (porque se avião pedido mil homês) & aquella mandou, que se levasse a Catalunha.

No mesmo tempo o mandarão segũda vez aprestar, para acodir ao cargo de Governador geral das armas, que não teve então effeyto: mas ultimamente se lhe ordenou, que se aprestasse com a mays nobreza do Reyno, para acompanhar a elRey Catholico pessoalmente na jornada de Catalunha: ordem, que obedecẽdo, rematava totalmente sua casa, assi na fazenda, como no lustre, & preeminẽcias, que sempre conservarão seus passados, recebẽdo dos Reys muy differentes tratamẽtos dos que se fazião a todos os outros senhores de Hespanha, & não era crível, que se lhe guardassẽ em Castella, antes verisimil, que para se lhe alterarem o chamavão, sem aver necessidade de sua pessoa na jornada.

Não faltou quẽ, considerando o processo destas ordẽs, imaginasse, que o valido, que as dava, receando algum successos futuros em suas cousas, machinava, com secreto intêto, que Portugal se apartasse, como o fez, com este Principe. Porque a que fim (se dizia) contra o cõmum parecer dos outros ministros, & advirtindolhe, ordena, que as armas se entreguem a quem tem direyto tão claro de reynar? Para que rompe o vallo, q̃ entre Duque, & a nobreza estava posto com o retiro de Villa Viçosa,

& falta de communicacão frequênte? Para que quer que o povo, que o ama, o veja, & reverdeção com isto suas esperanças? E já q̃ soube que o vio, que mostrou amallo, & desejallo, & com publicas acclamações, & acções declaradas, manifestou em Lisboa, quando a ella passou, q̃ o reconhecia por seu Principe natural, para q̃ intêta entregarlhe as armas segunda vez: & não se cõseguindo isto, para q̃, avendo apertado tanto com hum Reyno bellicoso, aperta de novo com a nobrea, & cõ o mesmo Principe, despertandoos com obrigar a elle, & a ella, a irê a Catalunha, com destruição geral de suas casas, & fazendas? Para que finalmente declara ao Duque a debilidade de Hespanha, na occasião que lhe entrega as armas, fingindo ainda receos do Turco, & outras cousas que não avia? Pòdese (diziaõ tambem) por ventura assegurar na vontade do Duque, pello que trabalhou em quietar Evora, & outros povos, quando se alterarão, & imaginar, que o impedirà o receo de violar lealdade? E respondião, que não era este bom discurso: porque quem tê claro direyto de reynar, & està violentamente privado da Coroa, que se lhe deve, não encontra lealdade em se desforçar; & isto bem se sabia em Castella, & não se podia ignorar, que quando Evora affectou liberdade, não teve o Duque occasião de se declarar, porque não pode têr intelligência com a nobreza. Assegurarsehia, com aver o Duque jurado por Rey a Dom Phelipe? Não he bastante causa [podião responder] porque como era crível, que hum Principe, que tinha tal direyto, tivesse animo de jurar outro Rey, que o não tinha? E he certo, que assi foy; porque o Duque por mandado de seu pay Serenissimo, pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo protestou, que não jurava; & antes de o fazerê, ordenarão ambos hum protesto por escripto, invocando por testemunhas muytos Sanctos, que tinham por auxiliaadores particulares de sua casa. Este discurso se fazia, concluindo, que se podia arguir destas premissas, que se affectava, o que succedeo; mas nem damos a isto credito, nem nos importa; & somente referimos o que passou, para mostrar, q̃ os mesmos, que parece nos devião encõtrar, facilitarão nossa restauração: indicio grande de ser effeyto da poderosa mão de Deos, que só pode obrar por instrumentos, que parecem contrarios. A elle se deve a gloria de nos aver reparado por mão de nossos inimigos.

Esta ordem geral para a jornada de Catalunha, foy causa de que alguns fidalgos se deliberrassem a romper todas as difficul-



dades, & sair com o intento. Forão estes menos de quarenta, de q̃ alguns se ajuntarão para consultar os meyo, & estando certos, que nem nos outros, nẽ nos povos podia aver duvida, derão conta ao Duque; & elle vendo, que não avia para que esperar mayores calamidades, nem as extremas miserias da Coroa de seus avòs, consentio. Com ordem sua entrarão aquelles fidalgos no Paço, na manhã de 1. de Dezẽbro do anno passado; derão morte cõ intento a Miguel de Vasconcellos, & a hum Tudesco por erro. Na do Vasconcellos, consistia a satisfação do povo, por isso se não podia escusar, & lançado de hũa janella, esteve miseravelmente na praya exemplificando o em que vẽ a parar os traydores a sua Patria. Acclamarão ao Duque com nome de Rey: seguio logo todo o povo, o magistrado, os nobres, & o meritissimo, & religioso Prelado com seu Cabido. Os q̃ não tinham noticia do trato, acodião às vozes dos que, com jubilos, & alegrias acclamavão o novo Rey: perguntavão somente, se queria elle: & certificados de sua vontade, augmentavão logo o geral aplauso. A pessoa da Princesa se tratou com todo decoro; & com grande moderação as dos Castelhanos, contra as quaes, nem o povo offendido intentou violencia algũa, porque os nobres governarão tudo com summa tẽperança. Nenhũ roubo ouve em tanta confusão, os maos se esquecerão de suas manhas, porque o fervor da alegria, & o intento da liberdade, esgotavão toda a actividade das vontades, & appetites. Dentro de duas horas se serenou o povo, & não parecia, que na cidade ouvera mudança, mays que de tristeza em alegria. Para o Reyno não foy necessario mays que chegarlhe a nova, & ainda que não estava prevenido, não avia nos povos outro reparo, senão o mesmo de perguntar, se queria o Duque; & inteyrados disto, se declaravão logo com affeyção, & obediencia. Muytos nobres, que antes não corrião com o Duque, por senhor da Casa de Bargaça, sabendo, que consentia ser acclamado Rey, se declararão por elle no mesmo instante, porque se os offendia a grandeza de sua Casa como Duque, amavaõno como Rey; inseparavel propriedade dos animos Portugueses, nos quaes nunca payxões, & affectos proprios puderão vècer sua lealdade.

Nesta acção obrada com tanta justiça, & tantas causas, & executada com tanta moderação, he certo, que os malevolos, & envejosos de nossa gloria, não acharão que vituperar, & os que considerarem as cousas sem affectos apayxonados, a julgarão por muy louvavel. Pello objecto, & pellas circunstancias, se

avalia o ser de todas as acções humanas, & quem atentamente examinar esta nossa, acharà, que concorreo nella quanto se requeria, para ter inteyreza, & perfeição moral. O objecto foy hũa restituição da justiça: as pessoas que a fizerão, o Principe, a quem era devida, que licitamente se podia desforçar da violencia feyta a seus avòs: & òs vassallos, nos quaes se considerava obrigação de ajudar, & servir a seu Principe natural. O fim, a justiça da mesma restituição, & querer livrar a Patria das molestias, & tyrannias que padecia, para que livre tornasse a empregarse no antigo intento de dilatar, & propagar a Fè com o mesmo ardor, & zelo, com que antes se avia trabalhado tanto, & remediar o descuydo, com que agora se procedia. O lugar foy a Cidade, cabeça do Reyno, & o Paço della, porque a tão louvavel, & justificada acção, não convinha menor, nem menos publico teatro. Os auxilios os divinos, cuja foy a direcção, & disposição dos meyo; os quaes a poderosa mão de Deos facilitou, obrando pella de nossos inimigòs, como avemos advertido, & pello grande valor, que foy servida communicar aos que se deliberarão a intentar tão grande cousa, sendo tão poucos em numero, & com tanto risco pessoal, que a não lhes succeder como desejavão, & tratarão, por aver algum enleo no povo, he certo, que infallivelmente perderião todos as vidas, & fazendas, & se executarião nelles extremas atrocidades. Tudo venceo a fineza do amor ao Principe, & à Patria, constituida hoje em divida de lhes collocar eternas estatuas, que perennem a memoria de tão illustre feyto. No modo (que mays realça os procedimêtos humanos) avia tanto que celebrar, que pudemos delle somente, formar mayor papel: porque se obrou com tanto segredo, que vindo muyta gente a penetrar o intêto, durando por muytos dias, & não estando só em homens, porque algũas molheres o alcançarão; nem só nos nobres, por que tambem chegou a pessoas de inferior condição, por nenhũa se revelou; & as primeyras vozes, que o romperão, forão as com q̃ se acclamou o novo Rey. Ouve filhos, que com inteyreza, que humilha as que nos seculos antigos merecerão mayor pregão, guardarão de seus pays o segredo: parentes, que vivendo na mesma casa, & sabêdoos todos por differentes vias, & entendendo, que todos o sabião, não quiserão communicallo huns aos outros. E para que não fosse a gloria toda do sexo varonil, ouve algũa illustrissima Matrona, que na manhã deste successo ajudou, por suas mãos, a armar os filhos, & dandolhes a benção, os accendeo

com generosas palavras, a hirê dar a vida pella Patria. Mayor façanha, quanto procedeo de mayor fragilidade! A moderação foy tal, como se pôde arguir, de que animos tão justamente indignados, & irritados, se abstiverão de violencias em acto, que permitia as mayores liberdades. A nenhum Castelhana se tocou, esquecendo o nobre, & altivo intêto dos animos, dos agravos, que em diferentes occasiões receberão nossos lugares desta gente; guardarãose os decoros às pessoas, que aqui estavam por elRey de Castella, conforme ao que se devia à condição de cada hũa. Ninguê tratou vingarse de seu inimigo, cousa facil em semelhantes occasiões, antes muytos, que o erão, ficarão reconciliados. Sò pagou com a vida o Vasconcellos, que por traydor à Patria, não era bem, que ficasse reservado. Ouve muytos nobres, que tinham filhos, irmãos, & outros parentes em Castella, aos quaes pudêrão avisar, que se recolhessem, porque tiverão tempo para isto: mas preferirão ao sangue, & a toda a outra obrigação, o segredo, que desejavão conservar, querendo antes faltar a tudo, que à lealdade, q̃ devião.

Não parece, que tanta fineza, tão grãde segredo, & tanta uniformidade de pêsamentos, tanta superioridade às mayores payxoês humanas, podia succeder, sem assistencia particular do Coo: & manifestandosenos esta, por tãtos indicios, que mays podemos desejar de nossa parte? Se clamava nossa justiça, ha muytos annos, cõ brados tão altos, & continuos, que provocou a divina a nosso remedio; como poderemos crer, que não aprovê muyto, o que está feyto, os Serenissimos Reys de Europa, as clarissimas Republicas, & os illustrissimos Potentados, com as bellicosas naçoês, que sentem tãto de honra, como devem. Não temos disto duvida, antes por tudo o que avemos relatado, esperamos, que sendolhes manifesta a justificação de nossa causa, nos ajudem nella, & favoreção, como lhes merece a antiga amisade, que este Reyno conservou com todos, em quanto florescia, & se governava por si proprio; poys he certo, que não ha em Europa nação, fóra da Castelhana, que não fosse nossa confederada, & que nos não deva affectos grandes de amor, com verdadeyra, & reciproca corresponsencia. Aquella nossa emula antiga, se com armas nos quiser inquietar, & provocar, armas, & braços acharà, que decidão nosso direyto; mas procederà injustamente, porque o governo, que a afflige, pôde com ella abonar o que fizemos.

Parceco pôr neste lugar a copia de hũ papel, que se achou em Alemanha na Chancellaria, ou Secretaria do Conde Palatino, quando sua casa se acabou. Não consta se foy feyto por elle, ou por outrem. Estava em Latim, & irà aqui em Portugues, porque avendo este manifesto de sair tambem em Latim se imprimirà com elle este Papel na mesma lingua em que se achou.

CONSELHO DADO A PHELIPE II. *Rey de Castella, quando delibero a empresa do Reyno de Portugal.*

1 — Nvnca ouve Rey, Republica, ou Cidade, nem ainda Cidadão algum bom, ou valeroso, que não entendesse, que sua grandeza, o estabelecimêto da Patria, & a tranquillidade da vida, pediao de adquirir a potencia dos Principes vezinhos.

2 — Não se deve pôr em controversia o averse de occupar o Reyno de Portugal, por ser tão claro como fundamento do Imperio Hespanhol: cortemos as detenças inuteys, porque està nas mãos occasião opportuna, a qual se passar, ficara de todo vãa, & infructuosa.

3 — E adquirindose Portugal, serà facil gozar do Imperio do mundo; nem para ganhar Reynos se requiere outro direyto mays que o das armas.

4 — Contendão muy embora os Duques de Bragança com leys; mas seja antes a espada, que a ley fundamento, & instrumento deste Imperio.

5 — Incorporado Portugal com Hespanha, ficarà muy facil enfrear Alemanha, sogeytar França, attenuar as armadas de Inglaterra, & causar terror aos povos septentrionaes: & vossa poderosa Magestade, navegarà livremente o mûdo ao redor, espalharà Colonias, sogeytarà terras, exercitarà grandes negociações, & finalmête adquirirà quanto for digno de Imperio: & posto q̄ pareça cousa muy ardua, os preceitos de estado persuadê, q̄ nunca ouve occasião tão opportuna.

6 — Avêdose occupado o Reyno, não se lhe imporão tributos, nê subsidios, antes se tirará a sospeyta delles, praticándose todo o genero de liberdade: mas nas praças fortes se meterão com summa presteza presidios Hespanhoes.

7 — Cõ os Duques de Bragãça se tratarà com dissimulação, & cõr de benevolencia, procurando despois extinguillos, & a seus parentes.

8 — Os demays nobres, & briosos deste Reyno se faraõ passar a outras partes, cõ pretexto de fazer guerra a algũ inimigo remoto, cõ q̃ finalmente Portugal se debelitarà muyto: & he certo, q̃ serà melhor tirar este tributo, q̃ o de dinheyro, de hũ povo, q̃ aborrece summamente os Hespanhoes: o qual não sò serà mays util a elRey, senão mays bem recebido do povo, & conveniente, porque se avendo invadido aos Portugueses, os não oprimirdes na pri-mejra instancia, cada dia se iraõ refazendo, & reparando forças.

9 — Isto vos advirto, potêtissimo Monarcha. E se Absalaõ por conselho de Achitosel, quisera conseguir a victoria, q̃ tinha certa, acometera Iudea. E por isto, para que sogeyteis Portugueses, ou os aveys de extinguir no primeyro impeto, ou dester-rallos da sua terra.

10 — Importa, que V. M. faça Governador do Reyno hũ parête seu, para que os mal affectos se conciliê, & os q̃ cõ affey-ção se vos sogeytarê, se animê com a presença, & autoridade de pessoa Real: como succedeo a Cadmo, o qual despoys de mortos muytos dos seus pella serpente, foy buscar a sua fonte.

11 — Viva o Reyno por algũs annos feliz, & quietamête, para q̃ aquelles, q̃ primeyro erão inimigos dos Hespanhoes, vêdo seu suave Imperio dêtro de Hespanha; desejem incorporarse, & unirse com elles de qualquer modo que possa ser.

12 — Dividase a Casa de Bragança cõ algũ pretexto, & cõvê, q̃ se lhe prohibaõ casamêtos, & correspôdencias externas: casem dentro de Hespanha, de qualquer modo que possa ser, & não em Portugal, porque a mulher, que ama o marido, facilmente o reduz.

13 — Aos filhos desta Casa se dê Bispados, & Igrejas, não sel hes cõsentindo exercitarse na guerra, nê sair de Hespanha.

14 — Entre elles, & os grãdes do Reyno, se introduzão inimizades, pa erque entre os inimigos creça a discordia, & entre os vossos a concordia.

15 — E tambê se procurará, q̃ os outros nobres, & poderosos, andê discordes entre si.

16 — Darsehaõ premios, & honras aos que se inclinarem à parte de Hespanha, com que se fomentará odio de hũs a outros, & se estabelecerá amor a ella.

17 — Dos que despoys disto ficarem, se usará como convem, extinguindoos, como adverti, principalmête a todos os do sangue daquelles Reys.

18 — Finalmente como já estiverem quebrantados, & fracos, excluirseão de todos os officios publicos; & todas as principaes dignidades seculares, & ecclesiasticas se daraõ aos Hespanhoes.

19 — E desta maneyra toda Hespanha se reduzirá a hum corpo pacifico, & seguro, a qual Deos Nosso Senhor conserve com segurança, & quietação.

Quem ler este conselho, & o que fica apontado, que se fazia em nossas cousas, poderá formar juyzo sobre o que se executava.

#### LAVS DEO.

# RESPUESTA AL MANIFIESTO DEL REYNO DE PORTV GAL.

DALA EL ILLVSTRISSIMO SEÑOR  
D. IVAN CARAMVEL  
Obispo de Satrian y Canpaña.

Y en ella haze euidente demonstracion del derecho del Rey D. Philippe el Prudente, Primero deste nonbre en Portugal, y Segundo en Castilla; y prueba manifiestamente, que el Duque de Bergança no tiene ninguno a la Corona.



Inpressa primera vez en Anueres en la Oficina Plantiniana  
de Balrafar Moreto. Año de M. DC. XLI.

Segunda vez en Lobayna en casa de Euerardo VVitte.  
Año de M. DC. XLII.

Y ahora tercera vez en Santangel de la Fratta en la Enprenta Obispal.  
Año de M. DC. LXV.





AL ILLVSTRISSIMO SEÑOR D. MELCHOR DE NAVARRA  
Y ROCAFVLL, CABALLERO DE LA ORDEN DE ALCAN-  
TARA, SEÑOR DE LA TORRECILLA, DVQVE DE LA  
PALATA, DEL CONSEJO COLATERAL DE SV MAGESTAD,  
Y REGENTE DE LA REAL CANCELLERIA DE NAPOLES.

C A R A M V E L S .

*ENTRE* otros *symbolos*, que nos dexó la *Antiguedad*, inporta oy a mi intento contemplan vn *Atlante*, que sustenta en sus hombros el *Cielo*; y vn *Hercules*, que le assiste y ayuda. *Atlantes* son todos los *Reyes*; y sus *Ministros Hercules*, que les alivián y socorren, recibiendo en sus manos el peso de las *Monarquias*. *Hercules*, como veo, en gran obligacion le puso a *Atlante*, pues llegó a tiempo, que peligraba el *Orbe sustentado*, y vacilaba el *hombro*, que le seruia de fundamento. Y en grandes estan los *Principes* a *Ministros*, que con su integridad y vigilancia gobiernan sus *Estados*, y con su prudencia los adelantan y aseguran. En esto es muy dichoso el *Rey* nuestro Señor en este *Reyno*, donde *Hombres* muy doctos y muy nobles administran *Iusticia*. Y como entre otros, que con gran crédito de sus personas, y utilidad de la *Republica*, siruen a su *Magestad* en sus *Reales Consejos*, V. S. *Illustrissima* la excellencia de su sangre, por la *Modestia* de su vida, por la *Eminencia* de sus letras, por la *Entereza* y *Sinceridad* de sus *Resoluciones*, merece y consigue *affectuosos applausos*: yo viendome muy obligado, y incapaz de poder corresponder en cosas grandes, quise por lo menos, dedicandole este pequeño *Libro*, honrar mi pluma con el anparo de su nonbre, seguro de que por el argumento, de que trata, merece ser honrado; y por la sinceridad, con que discurre, merece ser bien recibido. Assi lo espero de la *Cortezia* de V. *Illustrissima*, a quien guarde Dios muy largos y felizes años.

AL CVRIOSO (\*) *Que quisiere saber, porque se escribió, y imprimió, y ahora se voluio segunda y tercera vez a imprimire este Libro.*

Es la Politica vna Idea Ciuil, que al Derecho de las Gentes se debe. Tiene dos ojos, y con entranbos se endereza al Bien publico: que como este se diuide en honnesto y vtil, de dos tiene necesidad para acertar en sus enpleos.

El primer Principe, que tuuo el Mundo se llama en las Sagradas Letras, *Magnus Venator coram Domino*. No sué Politico, fino Tyranno: que como el Cazador, para no errar el tiro, cierra el vn ojo; assí Nemrod cerrando el derecho (1), que hauia de mirar al Bien honesto (la gloria de su Diuina Magestad) enderegó sus diligencias com el otro, poniendo por blanco de su pretension la Vtilidad de conseguir vna Corona, que puesta sobre su cabeça le rindiese a sus pies todo vn Mundo, que era aun entonces numeroso, con no estar diuidido en Prouincias.

Fundóse Babylonia; crigióse la torre (2), cuyas ruinas, que son en [...] \*\* tiempo grandes, insinuan lo que en su tiempo [...] quina inmensa (3). Confundioso la voz de los [...] multiplicandoso las lenguas, cesó la ter [...] ficio, y cada familia con differente Pri [...] prouincia (4), que el Patriarca Noe, Seño [...] e todo el Vniuerso (porque Nemrod era [...] con prouidencia legitima les señalaba.

Cuenten otros los primeros principios de sus Patrias: cuente Arias Montano (5) y otros Escritores curiosos los de todas: a mi me basta rastrear el de España, porque esto quieren en particular conocer, los que me leen.

Thubal (o como otros pronūcian este nonbre, Iobel) Principe generoso, hijo que fué de Iaphet, y nieto de Noé, el año de

\* Vão colocadas como notas de fim de página, recebendo para o efeito um número que serve para indicar a passagem do texto a que se referem, as apostilhas marginaes que figuram no original aqui reproduzido, com excepção de simples antropónimos ou topónimos também inclusos no texto.

\*\* Vão indicadas com [...] as falhas do texto resultantes do laceramento do papel.

(1) Trata de Nemrod el Genesis c. 10. 8.

(2) Torre de Babel Genes. 11.

(3) De sus ruinas escribe Pedro de la Valle.

(4) Vease R. Leui, Genes. II. y R. Selo. Genes. 12.

(5) Arias Mótano en el Apparato de la Biblia Regia.

143. despues de la inundacion vniuersal, vino a Aragon. Leilo en Iosepho, que nos dice. <sup>(6)</sup> *Condidit autem Iobel, Iobelos; qui nostris temporibus Ibères appellantur, qui & Hispani, à quibus postea Celtibèri vocati sunt.* Nació pues nuestra gloriosa nacion en este Reyno; y assi *Iberia*, con sêr nonbre particular de esta Prouincia, se le dá a toda España.

No cabían tan generosos coraçones en los terminos, que les prescribía Duero: assi en diferentes siglos con victoriosas armas, o ayudando a parientes, o excluyendo inuasores, voluiendo acia el Oriente conquistaron Reynos muy poderosos. Muy antiguas son las expediciones del Asia: ignoramos las causas, mas vemos los effectos. Allí allamos a la segunda Iberia, celebre en la antiguedad con el nonbre de Colcos: que oy por diferentes accidentes tiene diuersos nonbres, ya Georgia, y Mengrilla; cuyos habitantes sienpre han sido Christianos, y se precian de llamarse Iberos, y de sêr Españoles. No son menos antiguas las conquistas de Irlanda, cuyos naturales oy en nuestros Exercitos son recibidos como hermanos. Aragónes fué aquel Templario insigne, que dando mucho que temer, y mucho que esperar, a Enperadores Griegos, conquistó todo el Principado de Athenas, que se conferuó muchos años. De los gloriosos Reynos de Napoles y de Sicilia, no es menester tratar: son historias modernas; y no ay hombre que ignore, que pertenecen a la Corona de Aragon: voluamos a Thubal, que dexamos poblando las costas Orientales de España.

Siendo cortos los terminos de vn Reyno para tanta multitud de Soldados, guiandose por el Pyrinéo, llegó Thubal hasta el mar Océano, y ocupó las costas occidentales de nuestra gran Peninsula, y edificó a Setubal, que asta oy conferua la memoria de su fundador. Estè es el Reyno, que oy llaman los Cosmographos, o Portugal, o Lusitania. Querèr solo apuntar expediciones victoriosas desta generosa Nacion, sería escribir Tomos muy grandes. Dá testimonio el Africa de su valor: cuyos Reyes y Reynos, o son en sus triunphos trophéo, o feudatarios de su Imperio. Las dos columnas, que en Calpe y Abyla puso Hercules, que ya por muchos siglos habian sido NON PLVS VLTRA del Mundo, con atrebimiento mas que humano las passaron al Promontorio Tormen-

(6) Vaseu en su Chronic. cap. 10.

tario, donde en perpetua batalla los dos Océanos (el del Norte y del Zur) se hazen guerra. Llamaron a esta punta, *Cabo de mala esperança* al principio, porque la prudencia nautica no tenia ninguna de passar adelante. No es Fortaleza, la que no es punto menos de Temeridad: y los Portugueses como valerosos y fuertes, llegando a sêr punto menos de temerarios, y clamando PLVS VLTRA, mudaronle al Promontorio el nonbre, y llamandole *Cabo de buena esperança*, entraron con su armada entre Caucasos de olas, que erigia la perpetua batalla, que se dan los dos mares. Fauoreció a su atrebimiento la Fortuna, passaron a mares nunca vistos; a regiones, que ignoraba la Mappa; sugetaron Imperios, y hizieron que los Reyes Indianos, o pereciessen atreuidos, o se rindiesen cuerdos a Portuguesas armas. Y quedaron aqui? Era coito el Mundo Oriental a tanto brio. Voluieron al Occidente sus conquistas, y hauiendo rendido al Brasil, y ganado vitorias difficiles en el Arauco, llegaron al Estrecho de Magallanes, y tomaron por enpleo de futuras conquistas, la parte Meridional del Mundo, que por estar llena de Vesuuios y Etnas (digo de montres coronados de llamas) se llama *la Tierra del fuego* comunmente. Esto es lo que los generosos Portugueses tienen fuera de Portugal.

Tuuieron en su casa Reys propios; pero como en aquellos siglos sabian escribir con la espada, y no pellear con la pluma, ganaron muchos triumphos, que escriben Estrangeros; mas como las noticias son decrepitas, dexaremos a la cortezia y beneuolencia del Letor, que sea Abogado, o Fiscal en las glorias, que le pareciere. Desde los Romanos prosigue mas segura la Historia, aunque interpolada algunas vezes, o por hauer Marte inpedido a las Musas, o por hauerse perdido muchos libros, que llenarían estos vacíos. Quien quisiere vêr juntas las fuerças de Hercules, la fortuna y generosidad de Alexandro, el valor y prudencia de Cesar, ponga los ojos en Viriato, y hallará muchos Hercules, muchos Alexandros, y muchos Cesares en vn sugeto: y porque no sospeche, que en este glorioso Capitan enpeçó y acabó la Milicia, ponga segunda vez los ojos en los Conquistadores de las Indias, y hallará multitud de Viriatos en el coraçon de cada vno.

A mi me fué inportante escribir de este Reyno, para seruir a mi Patria, quando peligraba, solicitando, que antes de caer con prouidencia Politica le preseruiasen; o que despues de hauerse

despeñado, le erigiesen (?). Hallábame año de M.CD.XXXVIII. con dos géneros de noticias: vnas de lo que en Portugal se maquinaba, otras de la injusticia con que lo promouían. Las primeras me comunicaba con lagrimas el Excellentissimo Principe D. Manuel de Portugal, hijo del Señor D. Antonio, a quien el Rey de Francia honró con titulo de Rey Electo: las segundas sacaba de los papeles del mismo D. Antonio, que tuue mientras viuió D. Manuel, y ahora posséo por manda de su testamento: thesoro grande, para quien quisiere honrar su pluma escribiendo la vida de Philippe II. porque de los Originales, que yo tengo, se saca, que han carecido de especiales noticias los Historiadores, que han salido; y no digo a luz, que esta no la puede dar, quien no la tiene.

Escribimos el Principe y yo: suimos oídos, no creídos: y viendo, que con cartas no se conseguía nada, tome la pluma, y escribí a todo el Mundo vn Libro, que se intitula, *Philippus Prudens, Portugalliæ, Algarbiæ, Indiæ, & Brasilicæ legitimus Rex demonstratus*. Titulo sincero, no arrogante: porque con tanta claridad deduce la causa de su Magestad, que excluyendo todo genero de probabilidad muestra con euidencia: que el derecho solo pertence a Castilla; que los Gobernadores, que en el Reyno quedaron, justamente sentenciaron por Philippe II. y que las pretensiones de Bergança necessariamente se posponen a las de Parma, y de Saboya.

Vn año despues de hauer corrido por Europa el *Philippus*, saltando a grandes obligaciones el vulgo Portugues (que los Principes y Señores fueron opprimidos y tyrannizados) se reueló con temerario atrevimiento. Leuantó por su Rey a D. Iuan, Duque de Bergança; persona, que como sabem todos, y lo confiesa el Manifiesto, haúa prometido con juramento fidelidade al Rey nuestro Señor: indigna circunstancia de persona grande. En acetar la corona tuuo el Duque la voluntad torcida, la Politica tuerta: tuuola el Pueblo ciego el Duque con solo el ojo, que miraba la Vtilidad terrena, entró en el Labyrintho, ceirando el otro, para que puntos de conciencia y honra no ataxassen el runbo, que le precipitaba (8). Dixo nuestro Español.

---

(?) Causa, que tuuo el Author para escribir.

(8) Carece de vn ojo la Politica del Duque de Bergança.

*Entre los ciegos tu, que vn ojo tienes,  
Con Lauro Reál coronarás tus sienas* (9).

Y pues hauemos visto, que no se aprouecha de dos ojos el Duque de Bergança, con facilidad probaremos que está ciego el Pueblo Portuguez. Tómo por fundamento para persuadir esta verdad dos lineas de otro ingenio Español.

*Tháida Quinctus amat. Quam Tháida: Tháida luscã.*

*Vnum oculum Tháis non habet, ille duos* (10).

Habló en lengua estrangera, que en su materna huuiera dicho.

*Quinto ama a Tháis. Y qual vos*

*Decis? La del ojo tuerto:*

*Que a Tháis falta vn ojo es cierto,*

*Pero a Quinto ambos a dos.*

Mira a su Vtilidad, no a su Conciencia el Duque: y así, como deciamos, carece del ojo principal su Política: pero la del Pueblo Portuguez, ni mira la honra de Dios, ni la vtilidad propia, y assi es ciega, y carece de entranbos (11).

Que no ponga la mira en la Gloria de Dios, se ve evidentemente, porque la rebelion enpegó por vn comun perjurio (12); delito tan sacrilego, que la Republica al hombre mas facinoroso le toma juramento, cessando toda mala sospecha en este genero: que ay tanta diferencia entre otros crímenes, por enormes que sean, y el juramento falso, que nunca se perfume, que hombre conuenido de aquellos, sea tan desalmado, que aya de cometer este (13).

Que no ponga la mira en la Vtilidad propia es manifiesto; porque haviendo Philippe II. todo ele Patrimonio Real distribuido entre Caballeros Portugueses, contentandose con sola la Magestad de la Corona, no tiene el Duque medios propios para sustentar la inuasion, y assi está necessitado a opprimir con tributos exorbitantes todo el Pueblo: que los gastos de vna guerra son grandes; y intolerables sienpre, que se hayan de sacar de la sangre de pobres (14).

(9) Adagium. In coecorū regione, que habet vnum oculum imperat.

(10) Marcial libr. 3. Epigr. 8.

(11) El Pueblo Portuguez es ciego.

(12) Principio de la rebelion.

(13) Quan graue pecado sea el perjurio.

(14) La rebelion ha sido perniciosa al Pueblo.

Luego bien probado está, que a ciegas se precipitó el Reyno Portugues; y, que está oy no solo deslunbrado, pero ciego; pues compra temporales pérdidas con llagas espirituales, de que no puede sêr curado, fino, es que cunpliendo con su juramento, restituya, *quæ sunt Cæsaris, Cæsari; & quæ sunt Dei, Deo.*

Con todo esso, para dar satisfacion a gente indocta, sacó el Reyno amotinado vn Manifiesto, en que hizo compendio de las objectiones, que ponía mi Philippe, sin saber alegar otra cosa, que los reparos, que preoçupe, quando escribí mi libro. Muestra euidentemente, que no tenía derecho solido, pues recogía hastillas de armas, que haúa yo destrozado.

Saliéron luego de Francia, Holanda, y Inglaterra nuevos Libros <sup>(15)</sup>, de gente que temerosa de la Inquisicion, caracía de su patria, entre los quales con mayer descortezía que todos escribió Villareal, que despues fué quemado viuo por la Inquisicion: que quien no guardaba fee a Dios, era fuerça fuese infiel a su Rey. Luego Escritores semejantes, están tan lexos de apoyar la causa del Duque de Bergança, que antes la desacreditan y deshonran.

El Manifiesto y estos Libros, en opinion de gente docta, que haúa leído mi Philippe, eran tan floxos, que no necesitabam de respuesta. Pero, porque tal vez con sacos de lana, de donde no se pueda sacar vna gota de sangre, se defienden valuartes contra el ímpetu de los arietes bellicos, el Excellentissimo Señor D. Francisco de Melo, Gobernador de los Estados baxos, me mandó en nonbre de su Magestad, que respondiese. Haúa raçones graues, que podrían enbarazar y suspender mi pluma, pero como yo nací para seruir, y defender mi Patria, obedecí luego, y publiqué dentro de pocos dias vn libro, que se intituló, *Respuesta al Manifiesto del Reyno de Portugal.* en que destruí la Rhetorica de todos los que haúan escrito. La Rhetorica digo, porque en todos ellos hallo muchas palabras, y follage: pero razon Iuridica fundada en buena Dialectica, ningua. Distribuyeronse luego todos los Exemplares; senal de que fué bien recibido el libro; y hauiendose de hazer otra Edicion, pareció conuenir fuesse Latina, y assí el año siguiente salió con este Titulo, *Ioannes Bragantinus, Lusitaniæ, Algarbiæ, Indiæ, & Brasiliæ, illegitimus Rex demonstratus.* Tuuo gran despachó este libro, y principalmente en Alemania;

---

(15) Salen inmediateamente otros libros.

region, en que florecen hombres grandes en todo genero de buenas letras.

Honróme desde Francoforte, trayendome por su Camarada el Excellentissimo Señor Conde de Penaranda, Virrey de Napoles, de cuyas virtudes y letras, mas vale callar, que decir poco. Pasamos por tierras de diferentes Principes: oí hablar a mucha gente docta de esta dificultad; todos eran a España bien affectos, pocos bien informados <sup>(16)</sup>. Hallé lo mismo en este Reyno: y viendo, que las primeras Ediciones no se hallan en Italia, juzgué ser necessario, que se inprimiesse tercera vez aqueste libro, paraque todos los curiosos y afficionados a las glorias de España, vean con claridad, quan vacilantes son los derechos, que sospecha tener el Duque de Bergança.

Esto te inportaba saber antes, que leyesses este Libro. No quiero detenerte mas, y assi dexo de la mano la pluma, supplicandote, que con attencion ponderes mis raçones, que por sêr breues y succinctas, no lograrán su intento, si las leyeres diuertido.

(16) Muchos hombres doctos ignorã oy el punto desta dificultad.



## AL QVE LEYERE.

Ay muchas Familias y Casas nobilissimas, que se originan de Lusitanos Reyes, y oy ilustran Prouincias y Coronas estrañas. Que los Cesares, y los Monarcas Catholicos de España, Christianissimos de Francia, Clementissimos de Polonia, y todos los demas Reyes de Europa, descienden de Reyes Portugueses, pregonan diferentes historias: en cuya fee se fundan las Genealogias, que en este Tratado se ponen. Que hereden tambien sangre Real Portuguesa muchas Casas illustres de Principes, Duques, Marqueses, Condes y Barones, subditos del Rey N. S. apunto en sus propios lugares, y probaré a su tiempo muy en particular. Los Principes de Ligne en Henau, y por el consiguiente los Marqueses de Guadaleste en Valencia, son ramos del arbol genealogico de los Monarcas Portugueses: veanse las planas 67.102.113.y 130.Sonlo tâbiç los Duques de Escalona, 102.de Nazara, 102.y 130.y de Bergança 101.y 130.los Cõdes de Valencia, 102.y 130.los do Villar do pardo 102.y 130.los Señores de Colmenarez 102.y otros muchos Titulos Españoles, Italianos, Alemanes, Ingleses y Franceses, como se probará con claridad en mi CASA DE LIGNE, Tomo, que saldrá a luz dentro de pocos meses.

Es inuidioso quien no alaba el valor y esfuerço de la nobleza Portuguesa. Escuerda, benigna, prudente, y prouida en sus consultas y resoluciones; pero en la execucion de sus decretos no solo es generosa, sino temer aria tanvbien algunas vezes. Apoyo son de su brio mas que humano, efectos de su magnanima temeridad, Mares ignotos penetrados, Mundos vltamarinos descubiertos, Brasilienses vencidos, y Indianos conquistados (17). Testigo será de su generosa ambicion el desgraciado D. Sebastian; antes de nascer heredó: fueron juguetes de su niñez, conquistar nuevas Indias; y en varonil edad fué su valor tan grande, que por no caber en toda Europa, paso a l' Africa, donde a pesar de infortunios ganó aplausos y memorias eternas. Heredole D. Henrique ya anciano; y en pocos menses, que

---

(17) Valor y brio de Caballeros Portugueses.

*viuio, consoló su elada y decrepita edad con felices vitorias. Turbose  
 cielo tierra en su muerte: perdio su luz la Luna, y su quietud y paz  
 el Reyno. Y es muy de ponderar, que en tanta turbacion y cõfusion  
 de cosas no viuese persona noble o popular, que siguiese la parciali-  
 dad de la Infanta D. Catalina muger del Duque de Bergança (18): ar-  
 gumento de que no tenia algun derecho: que atenerle aparente, no uiera  
 faltado en Portugal vulgo, que tomase su voz; ni fuera a d'el Reyes  
 Politicos, que la fauoreciesen. Reçucitan oy amotinados Portugueses  
 vn cadauer, que nunca viuio; vn derecho, que nunca fué; ura causa,  
 que nunca pudo subsistir. Con su motin y alteracion hazen agrauio  
 a las ceniças de sus antecesores, que fueron fidelisimos, y en enpleos  
 militares de hazienda y personas, ganaron opinion y fama. Hazenle  
 tambien a valientes soldados, y generosos Caballeros, que en diuersas  
 prouincias siruen oy al Rey N. S. conseruando la authoridad de  
 la nacion, que vn vulgo ruin desacredita (19). Vn vulgo digo, porque  
 la gente noble está tyranizada y oprimida. Hazen demonstracion  
 de esta verdad, el Duque de Caminho, el Marquez de Vila-real, el  
 Arçobispo de Braga, el Conde de Val do Rey, el Conde de Armemar,  
 el Conde de Castanheira, el Obispo de Malaca, Antonio de Men-  
 douça, Paulo Pires de Carvalho, y su hijo Gonçalo Pires, y Sebas-  
 tian Pinto su hermano; Luis da Breu de Freitas, Don Augustin  
 Manoel, Paulo de Carvalho, Sebastian de Carvalho su hermano;  
 Antonio Correa, Diego R<sup>s</sup> de Lisboa, Iorge Gomes alamo su hijo,  
 Belchior Correa da Franca, Pedro de Baessa, Christoual Caminha,  
 Iorge Fernandes de Luar, Matias de Albuquerque, Simon de Sousa  
 da moeda, cuya sangre da testimonio de su fidelidad. Lo mismo  
 digo de otros muchos Caballeros, que oprimidos con tyrania vulgar  
 no pueden declararse (20). Dexandome llevar de minatural inclinacion,  
 alabo los Portugueses en muchas partes de este libro, en otras los  
 condeno; en todas hablo con suficiente claridad. Pero como ay  
 algunas, que en todo quieren hallar o poner equiuocaciones diferentes,  
 no pude dexar de aduertir a los Letores, que es mi intento alabar  
 en la nacion Portuguesa tan solo los leales, y vituperar tan solo los*

(18) Nadie siguió la voz de la Infanta Dona Catalina.

(19) Portugueses rebeldes hazen agrauio a su nacion.

(20) Caballeros que fueron condenados en tribunal traydor, por ser leales a su legitimo Monarca.

*rebeldes: o, por mejor decir, que es mi intento alabar a todo Portugal, sin meterme en culpar, ni condenar a nadie, que sea de esta nacion: porque, si bien se mira, ni merece llamarse Lusitano, quien fuere pusilanime; ni quien rebelde, Portugues.*

## RESPUESTA AL MANIFIESTO DEL REYNO DE PORTUGAL.

### PROLOGO.

*ENSEÑOME Aristoteles, que la lengua era interprete del coraçon* <sup>(21)</sup>. *Fui de su parecer, hasta que la experiencia me fué desengañando poco a poco. Defensible seria la opinion del Filosofo, si tratamos materiai Escolasticas, que piden claridad y certeza. En semejantes puntos,*

*Scire tuū nihil est, nisi scire tuū sciat alter: no ay docto, que no desee parecerlo; ni varon ilustre, que no dicte y declare las ideas que enriquezen su ingenio: y de esta ambicion nace, que no aya concepto retirado, ni pensamiento agudo, ni sentencia curiosa, que dexede de dictarse, escribirse, imprimirse. Es fiel la lengua en semejantes ocasiones; y a no serlo, no consiguiera el aplauso y aclamacion, que solicita. En materias Politicas,*

*Si sciat hoc alter, scire tuum nihil est: no tiene la lengua authoridad, ni credito las plumas. Resoluciones grandes no piden Rhetorica eloquencia, silencio si; aquella destruye los intentos que alaba, este fomenta los que encubre. Tratando con Politicos, pregunta, duda, y examina; oye con atencion; no menosprecies le que te dixerem con llaneça, mas funda tu discurso en lo que dexaren de decirte* <sup>(22)</sup>. *Yna palabra dicha con poca aduertencia, sise oyere con grande dará à luz a dudas obscurisimas: porque poniendo por mayor vna palabra prenada que se oyó, y considerando muy por menor lo que con cautela no se dice, se infieren consequencias notables* <sup>(23)</sup>.

*2 Doctrina es esta, que experimenté no pocas veces en puntos*

<sup>(21)</sup> La lengua suele ser interprete del pensamiento.

<sup>(22)</sup> Modo de tratar con Politicos.

<sup>(23)</sup> Methodo de discurrir con acierto.

*Políticos, que tocan a la Corona Portuguesa. No encontré persona de importancia, que con atreuimiento se arrojase a condenar al PRVDENTE FILIPO; pocas, que descubriesen con llaneça su pecho: traté muchas, de cuyo silencio y descuydos colegí, que carecian de buen afecto, y necesitaban de instruccion. Algunos anos á, que Hector Pinto varon eloquentissimo entrando en Madrid dixo, Ecce iam sum in corde Castellæ; ipsa attamen nondum in meo (24). Noté con cuydado estas palabras; y oyendolas repetir y alabar muchas veces, colegí, que auia muchos Hectores en Lusitania (25). Necesitaban de vn Aquiles, que los rindiese y sugetase (26). Este no fuera fuerte, si a lo militar armado de yerro, se opusiese a obscuras intenciones: fuélo mucho, porque a lo escolastico se armó de aciertos, y descubrió los yerros que cometian, quando daban a entender que estaban descontentos. Aquiles fué aquel libro, que intitulé EL PRVDENTE FILIPE. Aquiles, que atropellando Hectores mal-afectos, hizo demonstracion de la justicia, que tuuo el sucesor de CARLOS, quando conquistó el Reyno; de la que tiene nuestro Inuicto Monarca, para recuperarlo. Libro fué, que se publicó oportunamente, pues saliendo a luz, la dió a grauisimas dificultades. No tuuo fuerças para ataxar trayciones; pero tienelas para probar con evidencia, que lo son todas las acciones, que el ano pasado en secreto, y el presente en publico comete Portugal (27).*

3 *Verdad es esta, que no la niega el alterado Reyno; pues auiendo escrito contra el Duque de Bergança todos los Historiadores de Europa. a solo Caramuel responde, a solo este teme, a solo este promete dar satisfacion (28).*

4 *Que toda Europa aya escrito contra el de Bergança, dixen. no quisiera a parecer arrojado. Muchos Historiadores tengo, muchos me tributan con prodiga grandeza Bibliothecas de amigos: y después de examinados todos con curiosidad, hallo que Ingleses y Franceses se rien de las pretensiones de la Reyna-Madre Cathalina de Medicis (29).*

(24) Hector Pinto Portuguez poco aficionado a Castellanos.

(25) Vease la Dedicatoria de mi FILIPE.

(26) Achilles Hectoré occidit.

(27) Césura de las acciones que se hazen oy en Portugal.

(28) No ay solo vn Author graue, desapasionado, o estrangero, que aya escrito en fauor del Duque de Bergança.

(29) Pretension de la Reyna de Frácia.

*Thuano lib. LXV. lis omnibus postea accessit Catharina Regum nostrorum parens, repetito alius neque sine iniuria iure suo. y mas abaxo: Ius Catharinæ Reginae, vt longius petatum, neque veris fundamētis nixum, explosum. Excluida esta Christianisima Señora, a mas no poder siguieron la parcialidad de Don Antonio. No pudieron hablar de otra manera Sceuola y Ludouico de S. Marta en la Historia de la Casa de Francia, Andres Fauyn en la de Nauarra, Gaspar Ens en su Mercurio Gallo-Belgico, y otros Escritores Franceses; porque el Rey Christianisimo tenia en su Corte a D. Antonio, y le dabo titulo de Rey electo: y seria condenar acciones reales, contradecir a la ambicion de este desterrado Caballero (30). Camdeno y otros muchos, que con sus estilo ilustraron las historias Inglesas, viieron de contar como el ano de M.D.LXXXV. acometiò el Draque a la Coruña, y a no decir que Antonio era el que tenia mayor derecho, culparian politicos decretos de Isabela, y expediciones de su Reyno.*

5 *Que Francisco Hareo, Duardo Nonio, Mēdoza, Suero, Bernardino Gomez, Miguel Aguirre, Vasconcellos, Auberto Mireo, Carnero, y otros muchos Escritores Portugueses, Castellanos, Flamencos, ayán resuelto en fauor del PRVDENTE FILIPE, no me espanto; vasallos suyos eran; pero que Thuano, con ser Presidente del Parlamento de Francia, quiera mas condenar la liuidad, que tuuo su Rey en admitir al fugitiuo Antonio, que disimular o callar la verdad, es marauilla (31). No es Author aficionado a las cosas de España, mas pretende ser veraz, y en este punto define por el Rey Catholico: notense los periodos siguientes: Princeps eorum [nempe Competitorum] dixit en el libro LXV. de su Historia, PHILIPPVS fuit. y poco despues. Dux Osunae... ius PHILIPPI potius esse demonstrat. Holandes fué Miguel de Isselt Amorforcio (32), imprimió en Colonia; en la leche podia auer bebido el odio, que esta prouincia tiene a nuestros Reyes; el imprimir en Colonia, le daba licencia de hablar con libertad: con todo eso sin querer dexarse llevar de la pasion dixo; que Lusitaniae Proceres Philippum Catholicum, Castiliae & Aragoniae Regem, vnicum Elisabethae primogenitae Regis Emanuelis, & Henrici nuper mortui fororis, filium, verum*

(30) Algunos Autores Franceses, y Ingleses resueluen por Antonio (otros no).

(31) Augusto Thuano, aunque Frances, resuelue por el Rey Catholico.

(32) Miguel de Isselt Holandes de nacion, pero muy Catholico y desapasionado.

& legitimum Regni Lusitaniae successorem pronunciarūt. *No dice, solo, que FILIPE fué verdadero Rey de Portugal, sino tambien que toda la nobleza Portuguesa le tuuo y declaró por tal. Genoues fué Geronimo Conestaghio, no Español, ni vasallo de nuestro Catholico Monarca. Natalis Comes fué Veneciano; entranbos pudieron hablar con libertad, y entranbos juzgaron por FILIPE. Perusino fué Ludouico Aurelio, vasallo del Gran Duque de Etruria; Dionysio Petauio Aurelianense: no dependian de la Monarquia Española, y con todo eso el primero in Supplemento Baronijanno 1580. y el segundo in Rationario temporum part. 2. libr. 10. anno 1580. ponen al PRVDENTE FILIPE por heredero de Henrique Monarca-Cardenal. No amaba la nacion Española Thomas Costo ciudadano de Napoles; imprimió en Venecia ano de 1588. libros que no viera podido en otra parte. inuidioso a las glorias que ganó el Duque de Alua, escribió algunos pliegos llenos de pesadumbres; pero llegando en el libro III. pag. 109. a tratar de la expedicion de Portugal, le alaba, afirmando que fue esta expedicion justa, y la diligencia, que en ella se tuuo, necesaria. Si, dexando Bibliothecas Catholicas, quisieremos visitar los retiros, en que se ponen los libros hereticos, que estan escritos contra nuestra sagrada Religion; hallaremos, que muchos tuuieron por tan claro el derecho de las expediciones Castellanas, que resolvieron por FILIPE. Abraham Bucholcero Author condenado es; no perdona coronas, ni thiaras; no amaba al PRVDENTE FILIPE; pero dice, que fué legitimo sucesor de Henrique Monarca-Cardenal. lo mismo dicen otros muchos Autores Luthcranos. De suerte que todas las personas cuerdas Catholicas y hereticas, que por escriuir en distantes prouincias, no eran interesadas, se declararon por su Magestad. Por la Infanta Dona Cathalina Duqueza de Bergança escribieron algunos criados suyos en Coimbra<sup>(33)</sup>, que por ser comprados y asistidos, no tienen alguna authoridad: nonbrelos en mi Filipe pag. 175. Demas de estos e visto Portugues, Castellano, Frances, Holandes, Ingles, Aleman, o Italiano, que se arroje, no digo a definir por ella, pero ni aun a dudar; porque todas las naciones del mundo tenian por improbable el decreto y pretension de esta Señora.*

6 Verdades esta, que oy mas claramente que jamas se prueba con el Manifiesto, que á publicado el Reyno Portuguez; es fuerza

(33) Criados de Dona Cathalina fueron los que siguieron su parcialidad..

*voluerle a imprimir, porque su floxedad milita por nosotros. Si e de decir mi sentimiento, satyra es el que se intitula Manifiesto; satyra, y no contra otro, que contra el Duque de Bergança: creerame el que supiere, que no ay satyra mas inuectiua, que alabar con tibieça, y defender con floxedad.*

*Explicare muy de proposito lo que toca al derecho, que tiene el Duque de Bergança en opinion de aduladores Portugueses. Al proceso, que el Manifiesto instituye contra el desgraciado Vasconcellos, responderé mas breuemente: no me enbaraçaré en defender su inocencia y justicia, porque no inporta al derecho, que bueluo segunda vez a demostrar; haranlo amigos suyos muy despacio, que a mi me basta saber que fué ministro tan leal al Rey nuestro Señor, que no supo viuir entre rebeldes (34). Dexando pues puntos particulares, tomo la pluma para tildar periodos, que escribió contra mi Rey vna mano alterada. La declaracion, que hizo la amotinada Monarquía, para escusar su rebelion, es la siguiente: donde para mayor claridad quise poner algunas citaciones y ponderaciones a la margen.*

**MANIFESTO DO REYNO DE PORTVGAL. NO QUAL SE DECLARA o direito, as causas, & o modo, que teue para exercer-se da obediencia del Rey de Castela, & tomar a voz do Serenissimo DOM IOAM IV. do nome, & XVIII. entre os Reys verdadeyros deste Reyno. Com todas as licenças necessarias. EM LISBOA. Por Paulo Craesbeeck. Anno 1641. \***

(34) Miguel de Vasconcellos Secretario de Estado, muerto injustamente.

\* Não se reproduz a parte da *Resposta* que contém o *Manifesto*. O texto português de António Pais Viegas é rematado com esta advertência de D. João Caramuel:

*Quise poner el mismo texto, porque como se hallan pocos exemplares fuera de Lusitania, no todos podrian saber a que respondo; y menos, si mi respuesta es eficaz. Solo quiero pedir a los Lectores, que en premio de mis buenos deseos, quieran leer sin pasion este breve tratado. seguros de que veeran claramente, como sin título ni apariencia alguna de derecho, falta el Duque de Bergança a grandes obligaciones, que heredó de Antecessores fidelissimos.*

## CENSURA Del mismo Manifiesto.

1 *Raçoens atropelladas, vencidas, y respondidas son las que se ponen en el Manifiesto Portuguez. No ay en el una linea de nueuo. Si pone abjecciones contra si, son las raçoens que yo puse. Pocas veces impugna una respuesta; y si lo haze tal vez, la impugnacion tambien es mia (1). Objeciones añade; pero solas las que preocupè y resolui, y no inpugna las instancias que puse contra sus respuestas. Si prueba positiuamente su parte, pone por fundamentos las raçoens que objete contra mi, y dexase de poner lo que respondo. Podemosles dezir lo que a los Caluinistas, quando nos arguyen con raçoens que pescan en el Oceano de las Controuersias del Eminentissimo Cardenal Belarmino; conuiene a saber, que donde està la abiecion, allaron tãbien la decision y la respuesta; que esta es la que an de inpugnar; y que voluer a repetir lo dicho, es solo engañar la gente popular, entretener al vulgo, y cansar a hombres doctos. Gran miseria es la mia: no uieran sabido escribir su Manifiesto, si yo no uiera publicado mi Libro: y la raçon es, que se vee claramente que carecen de materia, y mi FILIPE se la da, de donde trasladan lo que quieren, dexandose sienpre (por breuedad como dicen) mis impugnaciones. Aurà persona que crea lo que digo, sin veerlo por sus propios ojos? Todo su derecho le fundan (num. 8.) en lo que sucediò en Francia, Inglaterra, Vngria, Aragon, y en el Ducado de Bretaña: y porque no ponen otros casos que sucedieron en Bohemia? porque no los hallaron en mi Libro. Porque siquiera no mudaron el orden para deslunbrarme? Instè mal, ya lo veo; son èscribientes, no Escritores; y en los èscribientes es vicio no trasladar cõ fidelidad. Porque no añadieron, Estas instancias explica mal Caramuel, quando dice que solo prueban la equidad de la ley, no la verdad? Porque bien saben, que la solucion es demonstratiua, y se reyeran todos se la oycsen culpar; y asì para dar satisfacion al vulgo, inportò no decir como responde Caramuel. Tal ley ay en Vngria; luego la á de auer en Pòrtugal, es mala consequencia: pero esta, Tal ley o constunbre se platica loablemente en Vngria; luego ni es contra el derecho natural, ni haria mal Lusitania si la pusiese o acceptase; es legitima*

---

(1) Quales son, y de donde se tomaron las raçoens, que objecta el Manifiesto.



y buena, y no prueban mas que esto, *Leys de Reynos estrangeros* (2).

2 No tuuiera tanpoco el *Author del Manifiesto* exenplos de su tierra que poner, si no los uuieran dado mis desvelos. Puse dos. Primero, el testamento de D. Iuan I. Despues una Carta de D. Afonso V. Es posible, que no conosca el Reyno Portuguez mejor sus archiuos ni sepa mas de sus historias, que Caramuel de profesion Theologo, de nacion Castellano (3)? Engañaronme verdaderamente, que esperaba muchas cosas curiosas de archiuos antiquisimos; y solo se ponen las que con diligencia y estudio juntè y expliquè en mi *FILIPPE*. Pero supuesto que son ecos de mi voz, porque no repiten con fidelidad, y citan como deben? Porque no dicen con Antonio Gama *Escritor Portugues*, que citè y segui pag. 414. que este testamento no tiene authoridad, y que es dudoso. Y si a caso no entienden nuestro idioma, sepan, que es lo mismo, hablando con terminos cortezes, decir, que es dudoso el testamento, que se cita; que decir, hablando con llaneza, que es falso (4). Quando el *Manifiesto* cita a D. Afonso V. num. 8. dice, que dispuso no se que en fauor de la causa presente, y citan mal. no fuè decreto deste Rey, ni mandato, que dispusiese algo de nueuo; fuè una carta, o, por mejor decir, una consulta, que presentò al Reyno congregado en Cortes, en que proponia, y no mandaba (5); peticion, que fue mal despachada, como notè en mi libro pag. 415.

3 Esto es (*Lector candido*) lo que te quise aduertir, antes de enpeçar a responder al *Manifiesto*: esto, lo que as de saber, antes que enpieces a leer esta respuesta. Prometen libros, en que me an de dar satisfacion. mucho prometen; y si no mudan el modo que tienen de escribir, volueran a pedaços a imprimir mi *Filipe*; y no tendremos una instancia de nueuo, a que podamos responder.

4 *Persuadianme* personas de calidad y prendas, que respondiese en nonbre ageno, o por lo menos sin poner el proprio. Libros anonimos, en mi opinion, tienen muy poca authoridad. Suelen muchos *Autores* ocultarse en disfraçados titulos, para hablar con mas llaneza y libertad. yo en el mio hablarè con la primera y

(2) Como se à de vsar de leyes estrâgeras.

(3) El *Author del Manifiesto* no tiene noticia de la historia de Portugal, ni es versado en archiuos.

(4) El testamento que citan, es falso.

(5) El *Manifiesto* llama disposicion a vna proposicion.

*la segunda, porque solo pretendo desengañar al mundo, y hazer demonstracion de verdades clarissimas, que envidia y anticion an pretendido escurecer.*

#### EXAMINANSE CON BREUEDAD ALGUNOS PUNTOS DEL PROLOGO DEL MANIFIESTO

*Para formar dictamen en la causa presente, no es necesario leer muchos Autores antiguos, o modernos, no es menester leer todo lo que en diversas declaraciones y papeles publicó Portugal: sobra el leer quatro lineas del prologo, que urdieron, antes de texer su Manifiesto.*

*Primer dia de Diciembre del año pasado de M.DC.XL. se rebeló este Reyno, y aclamando a Don Iuan Duque de Bergança, negó la obediencia; a quien? respondanos el mismo. A D. Philippe IV até a aquella dia absoluto Senhor de toda Hespanha, & dos Reynos annexos a suas Coroas. Y porque se resoluió a hazer tan precipitada exorbitãcia? Porque para dar tam deuida obediencia (nos dize el alterado Reyno) bastou sò saber, que sua Magestade era seruido de aceytalla.*

*6 Suspendenme estas dos respuestas, y principalmente la segunda: pero ponderemos cada una en singular. Quisiera me dixese el Reyno Portuguez, que calidades se requieren para ser rebelde una Republica: confieso mi ignorancia, y que no allo otras, sino las que tiene Portugal; y considerandolas con cuydado y estudio, vengo à discurrir de esta manera: Rebelde es la Republica, que niega la obediencia a su absoluto Señor: la de Portugal se la negó a FILIPE EL GRANDE, su Señor absoluto: luego es Reyno rebelde (\*). La consequencia es legitima, la mayor cierta, y la menor admitida en las palabras del Manifiesto, que cité.*

*7 Paso a la segunda respuesta. Quiero saber la causa de esta rebelion; y me dice el Reyno, que para negar la obediencia al Rey Catholico, y darsela vn vasallo suyo, no fueron necessarios motiuos muy urgentes; bastó saber, que el de Bergança era seruido de acetalla. Perdoneme el Reyno Portuguez, que e de decir, que en todo yerra.*

(\*) Circunstancias en que consiste vna traycion.

*Erró, quando cometió la culpa, que pondero; y erro segunda vez, quando forxó semejante disculpa (7). Es discurso notable; que para rebelarse vn Reyno, y negar la obediencia a su Señor y Monarca absoluto, baste solo, que guste dello el Duque de Bergança. No es cuerdo quien dice: y si lo es, me á de confesar, que resoluciones tan extremas requierem razones mas vrgentes y graues. En puntos que no tocan a tercera persona, stat pro ratione voluntas; pero en los de derecho no ay voluntad tan fuerte, que queda justamente preualecer contra la justicia y raçon.*

8 *Esto es lo que me pareció digno de aduertencia en el Prologo del Manifiesto. Papel, que por sér eloquente, y salir en nonbre de un Reyno tan illustre, merece que se le responda cõ cordura y respeto. No me enpeñaré en reprehender ni castigar errores, sino solamente en demostrarlos; dexando a mayor tribunal, que defendidos con pertinacia, los castigue; y conocidos cõ rendimiento, los perdone. Pondré en singular las razones que excluyen al Duque de Bergança, dexando otros Conpetidores; porque aunque el es uno de los que tienen menos derecho, es el que con mas poder á turbado el estado pacifico de esta Republica.*

---

(7) El motiuo que se pone en primer lugar, es indigno de persona prudẽte.



LIBRO I.  
GENEALOGICO  
CONPREHENDE  
LA SVCESION, HAZAÑAS,  
Y VITORIAS  
DE LOS MONARCAS  
PORTUGUESES.

MVEVE,  
CONTROVIERTE,  
DECÍDE  
MVCHAS QVESTIONES  
POLITICAS Y MILITARES.



## MEMORIAS DECREPITAS DE PORTVGAL.

Llamase oy Portugal y Lusitania vn mismo Reyno; antiguamente tuuieron distincion, porque ni todo Portugal era comprehendido en Lusitania, ni toda Lusitania en Portugal.

Ay muchas cosas, que hazen ilustre esta region. Setubal, ya decrepita, se gloria de auer sido erigida por Tubal fundador de la Peninsula de España. Que aya Tubal poblado a España es cierto: aseguranlo San Geronymo y otros (1): afirmam muchos que entró este gran Capitan por el Pyrineo (2), y paso a Lusitania año de CXLII (3), despues del diluuió, MMCLXIII. antes del nacimiento de nuestro Saluador. A la primer ciudad que fundó, llamó en Hebreo *Setubal*, que significa *Puesto de Tubal*; parecióle, que tomado este, podia defender a toda España.

Padeció Portugal los mismos infortunios que España, en tiempo que estrangeos exercitos la maltrataron. Tuuo Capitanes fortisimos, que vencieron Carthagineses y Romanos en diferentes ocasiones. No podré decir nada de algunos, por sêr breue el espacio en que tengo de ciñir mis conceptos: pero quexariase la fama, si dexase de nonbrar a Viriato, cuyo valor es envidia de Egepcios Hercules, y Macedonios Alexandros.

Hallose huérfano; y para sustentarse, enpegó a sêr pastor; enfadose presto de guardar mansos brutos, y dió en caçar indomitos. Fué con este exercicio creciendo su valor y atrebimiento: y salia de quando en quando a los caminos a caçar pasajeros. Era ladron politico, mas necesitaba de soldados, que de riqueza: y así cõ violencia prudente fué alistante algunos, que obligados despues a su humanidad y cortezia, le sirvieron con fi-

---

(1) Hieron. in Isaie c. 66. & in Ezech. cap. 27. & 38.

(2) Abulens. apud Franc. Diagum. lib. 2. Regni Valentiae cap. I.  
Videatur noster Britus & alii, qui de antiqua Lusitania scripserunt.

(3) Florian. I. I. c. 4.

delidad. Fué poco a poco gastando los Romanos, que auia en esta region; con cuyos despojos enriquezió los suyos, y leuantó tan numeroso exercito, que enpeçó a menospreciar estandartes de Italia. En batalla canpal venció y cautiú a Vetilio, y destruyó todo su exercito. No sin horror se oía en Roma el nonbre de este bárbaro, no sin admiracion se contaban sus hechos. desearonle tener por amigo, mas no lo consiguieron; porque Viriato era tan generoso, que queria triunfar en Roma de los mismos Romanos. Vino C. Plaucio a Portugal, y fué vencido tantas veces, que vuo de huir librando seguridades de su vida en perdidas de su opinion. Claudio Vnmano fué el tercero, que fué enbiado a sér trofeo del airrogante Portuguez. fué vencido en el primer combate; y el valiênte bárbaro mandó colgar de soberbios pinos y robustas encinas, hachas varas, vanderas, estandartes, y todas las demas insignias, que perdieron esquadrones Romanos. Llegaron las armas Italianas a estado miserable, y la fortuna de Viriato a tal soberania, que eran tenidos por valientes, los que no eran vencidos. Cecilio Metelo, y Q. Fauio Maximo le fueron apretando. Sucedioles Pompokilio, menos valiente, y mas politico. Sobornó con excesiuo precio algunos criados de Viriato: estos mas quisieron sér ricos que fieles, y así mataron a su Capitan. Murió Viriato en fin; que no ay felicidad eterna. murió glorioso, pues murió antes de sér vencido. tuuo en su vltimo aliento ocasion de soberbia. echó de veer en la traycion que padecia, que en opinion de los Romanos no era posible ganar a Lusitania sin matarle (4). Pereció este valeroso Portuguez a manos de los suyos. su muerte la ordenó Pompokilio, siguiendo el parecer de Sérulio Cipion. Piden premio de su traycion los ásesinos: sué apostila de su memorial: *Estima mucho Roma los que an de sér traydores, huye de quien lo a sido: agradanle trayciones, mas no permite que sin castigo se cometan.* Guerreó el vitorioso Portuguez catorze años; tuuo grandes vitorias, y fué enterrado suntuosissimamente

A Viriato sucederam diuersos Capitanes, que desiguales en fortuna, fueron perdiendo poco a poco sus tierras, y los Romanos estendiendo su inperio asta el Oceano. Enpeçó a entrar la auaricia

(4) Noten este punto los parientes del Secretario Vasconcellos.  
Viriatu hist. edifferit Sabel. lib. 9 en. 5. Diod. lib. 32.



en coraçones Romanos, que solian sêr fuertes; y fuelos abatiendo de suerte, que vinieron a fêr trofeo de diuersas naciones, los que auian sido horror de todas. Menospreciando sus tierras Godos, Alanos, Sucus, y otras naciones Articas, inundaron a Europa con confusion de exercitos, y conquistaron las agenas. Baxaron a menor altura de polo, por subir a mas alta fortuna. Ay confusas memorias de sus expediciones, menos claras del tiempo; hallanse con todo eso algunas escrituras autenticas, que hazen mencion de diferentes Reyes, que en estos siglos gobernaram (5)

Al fin del Martyrologio, de que vsan los Reliosos de Carquere, leo: *Rapansianus Lusitaniam à Romanis capessit. Fuit Alanus quidem, & Lusitanix Rex; sed breuiter à suis occisus successit Attacius, qui ultra Lusitaniam suum regnum dilatauit; sed à Rege Gottorum interfectus occubuit.* Quiere decir: *Recibió de los Romanos el reyno Rapansiano. fue Alano, y Rey de Portugal: mataronle presto los suos, y sucediole Attacio tan valeroso Principe, que ganando comarcas ciudades, estendió los limites de su corona; matole el Rey Godo; y feria muy posible que en duelo.*

De este testimonio se sigue, que reynando en Castilla Reyes Godos, los Alanos tenian a Portugal. consta tambien, que Attacio sucedió a Rapansiano, y que tenian dificultades ciuiles entre si, y militares con los Godos. Hallante tambien escrituras, que afirman, que Attases fué Rey de Portugal; y que por auer muerto sin hijos, quedó el Reyno lleno de diferencias. Mientras los Allanos controuertian la creacion de nuevo Rey, Hermenerico, que lo era de Galicia, entró con lucidos exercitos en Portugal, y conquistó el Reyno, y se intituló Monarca Lugense y Bragareense.

En tiempo de los Sueuos la Corte estava en Braga. Pruebase con vn Breuiario manuscrito muy antiguo, que se conserua en la Iglesia de Braga, en cuya vltima plana, *Scriptum est dum Bracara regnabat Theodomirus.* No es posible sacar la sucesion y genealogia de los Sueuos. Hallanse memorias de otro Rey, que se llamó Myron; y a penas se sabe otra cosa, con auer esta belicosa nacion mandado en Portugal 177. años.

Enpegó el inperio de los Godos año de 585. en que Leouigildo Rey de España lo fué tambien de esta region. Apartarõse següda vez España y Portugal año de 697. em que Flauio Egica dió

(5) Muchas naciones Septentrionales entran en Portugal.

a su hijo mayor Wetiza el Reyno de Galicia, como consta de testimonios fide-dignos.

A esta confusion de peregrinos Reyes siguió la pérdida de España. Vn Rey Godo, traydor a su vasallo, hizo que el vasallo fuese a su Rey traydor, impio a su patria, ingrato a sus amigos, y todo por vna vil vengança. Gobernaba las armas Españolas el Conde Iulian con gran valor y esfuerço. forçole su hija el Rey Godo Rodrigo; y Iulian por vengarse, o conuocó los Moros, o por lo menos no quiso resistirles. Entraron enxambres de Mahometanos barbaros, y en pocos meses ganaron lo que no perdieron en ochocientos años <sup>(6)</sup>.

Fueron cobrando poco a poco su tierra tyranizados Españoles, y en continuas vitorias pasaron muchos años. Don Alonso el Grande, muy pocos antes de su muerte, le dió a su hijo Ordonio a Portugal y Galicia con titulo de Reynos: probelo en mi Filipe *pag.6*.

Pasó a mejor vida Don Fernando el Grande año de 1064. y diuidió otra vez los Reynos que gozaba. Tenia tres hijos, Sancho, Alonso, y Garcia. Diole a Sancho Castilla, Leon a Alôso, a Garcia Galicia y Portugal. No gustó de semejantes diuisiones Sancho, prendió a Garcia, hizose Rey de todo. Pruebolo con la lapida, que está en la Iglesia de Leon en el sepulcro deste Rey desgraciado:

H. R. DONNVS GARCIA REX PORTVGALLIAE ET GALLE-  
CIAE, FILIVS REGIS MAGNI FERNANDI: HIC INGENIO  
CAPTVS A FRATRE SVO IN VINCVLIS OBIIT. AERA  
M. C. XXVIII. KAL. APR. XI.

Quedó Portugal vnido a las demas prouincias Españolas desde la muerte del afligido Don Garcia, hasta el año 1094. en que el Rey D. Alonso VI <sup>(7)</sup>. dió su hija Theresa al Conde Henrico, y en dote a Portugal, haziendole Condado sugeto al Reyno de Leon, como tengo probado en otra parte <sup>(8)</sup>.

#### DON HENRICO CONDE DE PORTVGAL

Muy dificultoso a sido aueriguar quien fué este Conde Henrico, yerno del Rey Alonso: muchos an querido reducirle a la

<sup>(6)</sup> Zurita tom. I. lib. I. cap. I.

<sup>(7)</sup> Brãdão Monarch. Lusit. lib. 10. c. 6. Garibay. lib. 34. c. 4. pag. 773.  
Ioann. de Roxas in Epit. success. c. 5. num. 30,

<sup>(8)</sup> In Philipp. I. lib. a, quaest. I. art. I.

gran casa de Lorena; pero si bien se mira, es de sangre Francesa, y descende de Hugo Capeto Rey de Francia (9). Para provar esta verdade, cité en mi Filipe vn Manuscripto antiguo, que escribió por aquellos años vn Monje Benito muy curioso, donde dize, que no se quiere enbaraçar en hacer relacion de las batallas, que dió a los Moços D. Alonso: que no puede ocuparse en describir sus vitorias y triunfos, aunque solo el auer ganado la ciudad de Toledo, merecia plumas muy bien cortadas (10): pero no quiere dexar de aduertir, como el Rey D. Alonso se casó con Constancia hija de Roberto Duque de Borgoña, de quien tuuo vna hija, que fué muger de Raimundo Conde Vlttrasaense: y otra bastarda que tenia, la casó con Henrico nieto del mismo Duque, dandole a Portugal en dote, con condicion que lo conquistase de la tyrania de los Agarenos Mahometanos.

Sacase de lo dicho, que Constancia, muger que fué del Rey de España Don Alonso, era tia del Conde Henrico, porque era hermana de su padre. Corresponde esta dotrina con instrumentos y escrituras authenticas, como lo aduerten infinitos Autores, que la siguen. Haré memoria de los mas principales. Sonlo en mi opinion Pedro Pitheo *en sus Anales de la Historia de Francia, que enpieçan desde Roberto I. y llegan hasta el primer Filipe*; Theodoro Godefroy *en el Origen de los Reyns de Portugal*; Iacobo Augusto Thuano Presidente del Parlamento de Paris *en la Historia que escribió de su tiempo*; Prudencio de Sandoval, Obispo de Panplona, y Historiador de *Filipe III.* Andres du Chesne Geografo de Francia *en las Historias de Borgoña y Vergy*; Antonio Vasconcelos de la Compañia de Iesus *en sus Anacefaleoses de Portugal*, Scevola y Ludouico de S. Martha *en la Historia Genealogica de los Reyes de Francia.* Fué de mi opinion Don Christoual de Portugal, hijo de Antonio, *en la descripcion sumaria de la vida y muerte de su padre*: siguióle Cassano Auogado del Rey Christianisimo, en el libro que intituló *La Recherche des droits & pretensions du Roy.* aunque yerra en afirmar, que el padre del Conde Henrico, que fué hermano de la Reyna de España, se llamó Guillelmo, porque, como puse en mi *Filipe pag. 14.* no se llamó sino Henrico, y fué

---

(9) QUESTION I. Esaminase la casa y ascendencia del Cõde Henrico cabeça de los Reyes de Portugal.

(10) Don Alonso Rey de Castilla cõquistió a Toledo, y por eso se intituló Enperador de las Españas,

Principe de Borgoña, y vüiera sido Duque a no auer muerto muchos años antes que su padre.

Deste Serenissimo Principe, y de los Reyes de Portugal sus sucesores, descende la nobleza mayor que oy tiene el mundo. D'el vienen los Principes de Ligne, y otros grandes Señores, como a su tiempo probaré muy en particular.

DON AFONSO I. CONDE, DVQVE, Y DESPVES REY DE PORTV GAL.

FVE hijo del Conde Henrico y de la Infanta D. Theresa su muger nieto del Rey de Castilla D Alonso. Sucediole a su padre en el condado de Portugal año de MC XII Fué Conde sujeto a los Reyes de Leon, que eran Principes soberanos de toda Lusitania Mereció por sus fieles servicios titulo de Duque, de que gozó segun Teixeira veint'y siete años <sup>(11)</sup>. Conocióle por Duque el Papa Inocencio III. en vna bula, donde dize: *Ceterum, cum idem pater tuus ad tempora felicis memoria Alexandri Papa predecessoris nostri, Ducis esset nomine appellatus, & C.* Citala Baronio año 1179. tom 12. n. 16 y Brandão en su *Monarquia Lusit. lib. 10. cap. 10.* sigueles Cassano lib. I. cap. 3. pag. 117. diciendo, *Lequel prit la qualitté de Comte, puis de Duc: & en fin estant en bataille au lieu d'Ouriquio, & ayant remporté victoire contre cinq Roys Sarracins, il fut esleu & proclamé Roy par l'armé.* Que fué primero Conde de Portugal, dice, luego Duque, y vltimamente Rey.

Que esta eleccion y aclamacion aya sido ilegítima, probé en mi Filipe libr II y persuadiré mas abajo en el libro segundo <sup>(12)</sup>; donde demonstraré, que no obstante la aclamacion de amotinados esquadrones, se á de decir, que los Reyes de Leon, lo fueron tambien de Portugal: de do se sigue claramente, que el Prudente Filipe fué Monarca legítimo de Lusitania, corona que pertenece al Rey nuestro Señor en quanto Rey de Leon, y heredero de Filipe II.

(11) Texeira in compéd. Regum Portug.

(12) QVESTION II. Si D. Afonso fue legítimo Rey.

## DON SANCHO I

Nació el de MC.LIV. a XI. de Nouienbre, reynó XXVI. años: tuuo ilustres vitorias, y con valerosos exercitos triunfó en Andaluza, poniendo sus generosas plantas sobre los cuernos de Mahometanas Lunas. Casose con D. Aldonsa hija de Ramon Berengário Conde de Barcelona, y de D. Petronila su mujer hija y heredera que fué de D. Ramiro el Monje Rey de Aragon.

Dos eclipses acontecieron en vida de este Rey (año de 1199) muy prodigiosos. El vno de sol, de quien dize Vasconcellos <sup>(13)</sup>, que no consta de Historias ni Escritores antiguos, que aya auído otro mas horrible o mayor. Parece que fué preludio de las calamidades, que padeció España despues. El otro fué de luna, describebe Texeira, Predicador que fué de D. Antonio, como consta de sus escritos, tan gran Astronomo, como Predicador: *I unae eclipsis, dize, diem totum unum hominum oculis caliginē tenebrasq; offudit.* Yerra miseramente en dos cosas; la primera, en afirmar, que fué de dia; la segunda, en decir, que duró tantas horas. De noche acontece que veamos eclipsada la luna, y sus desmayos no son tan prolixos y espaciosos que duren dias enteros. Estos eclipses los examino en otra parte.

## DON AFONSO II.

NACIÓ en Coimbra año de MC.LXXXV. Llamaronle *el Gordo*, por sérlo con exceso. Tuuo vitorias ilustrisimas contra los Moços; casose con Doña Vrraca hija de D. Alonso IX. Rey de Castilla, y de D. Leonor hija de Henrico Rey de Ingalaterra

Tuuo dos hijos; a D. Sancho vn año antes de heredar la corona (1207.) y a D. Afonso siendo ya Rey de Portugal, despues de la muerte de D. Sancho su padre. Dudose qual de estos dos hijos se auia de llamar Principe y heredero de la corona Portuguesa. Querian algunos defender a D. Sancho, pareciendoles, que se le debia la corona a titulo de primogenito. Otros seguian la parcialidad de Don Afonso, afirmando que solos los hijos de Reyes an de suceder en Monarquias; querian por esta raçon excluir al

(13) Vasconcel. in vita Sancii. num. 10.

primogenito, por auer nacido de padres Principes; y admitir al hijo segundo, que nació despues que fueron Reyes (14).

El derecho comun no podia decidir esta dificultad; y si le vuieramos de seguir, diriamos solamente, que entranbas opiniones eran seguras y probables. Notelo con curiosidad en el Preludio de mi Filipe, §. *Respondeo, siando*. Hallo que en este punto vacilan excelentisimos Authores. Que herede el que primero naciere despues de la coronacion del Rey su padre, resoluió Acursio en sus glosas, *sch. I. in l. Imperialis, §. Illud, C. de nuptiis* (15). siguenle Bartolo y Baldo en los mismos lugares, y tambien el mismo Bartolo en la ley *Si Senator, C. de dignit. libr. 12.* y en la ley *Cum satis, ad finem, C. de agric. libr. II.* y otros muchos que cita Tiraquellos *de Iure primogenit. quaest. 31. num. 2. ad 8.* Que esta sea comun sententia de todos los Authores, afirma Couarrubias *libr. 2. Resolut. cap. 8. nu. 5. vers. Tertio*. Antonio Gomez en la ley 40. de Toro, *num. 67. Perez l. 5. tit. 1. libr. 4. Ordin.* Villalobos *libr. Comm. verbo, Filius natus. Palaëz 2. p. q. 4. illat. 5. num. I.* Que esta opinion tenga obligacion de seguir Portugal, parece que se prueba claramente del libro de las Ordenaciones, do se manda, que se sigan en primer lugar las leyes del Reyno (*Ordinationum libr. 2. tit. 5.*) y se añade que se juzgue segun las de España en casos, que no estuieron decididos en leyes y constituciones Portuguesas (*Ordin. libr. 2. tit. 2. §. I.*) y finalmente se siga el derecho comun (*Ordin. lib. 2. tit. 5. §. I.*) segun le expone Acursio y Bartolo (*Ordin. vbi supra*) si no fuere, que seá su opinion singular contra todos los demas Authores (16). Luego supuesto que esta opinion es la comun, y la tienen Acursio y Bartolo, como vimos; claro está, que Don Afonso auia de ser preferido.

Con todo eso, quando veo que pacificamente le sucedió al Rey Don Afonso II. su primogenito Don Sancho, creo que vuo ley propia, que así lo dispusiese; que a no auerla, no parece posible, que vuese sido sin violencia, antepuesto Don Sancho, y excluido su hermano Don Afonso III.

(14) QVESTION III. Si los hijos del Principe son herederos.

(15) Vide Philippi lib. 5. disput. 4. pag. 364.

(16) Vide eiusdè Philippi Praeludium sub finem.

## DON SANCHO II.

FVE hijo de D. Afonso II. muy modesto y graue en sus acciones y vestido; llamabanle por eso *el del Capelo*. Entró a reynar sin controuersia alguna, y pacificamente gobernó veint'y seis años. Notaronlo nuestro curiosissimo Antonio Brandão *en su Monarquia Lusitania part. 4. cap. 25.* Iuan Veseo *part. I. cap. 19.* Vasconcellos, Mariz, y otros Authores. Depusole el Sumo Pontifice, como lo notó entre otros Texeira *in Comp. de Ortu Portugal. fol. 10.* El Diploma de su deposicion, y inuestidura de su hermano D. Afonso III. puse en mi Filipe *lib. 5. disp. I. num. 19. pag. 196.* saquela del archiuo de la Iglesia de Braga, de Brandão, y otros Historiadores.

Dió ocasion esta deposicion, a que se examinasse con la breuedad que se requiere en semejantes ocasiones, si procedieron con justicia los que defendieron a D. Sancho, a quien auia depuesto de su dignidad el Romano Pontifice. Entre otros que siguieron su parcialidad. Don Fernando Rey de Castilla le asistió con valeroso exercito; entró atreuido en Portugal; taló, saqueó, y castigo muchos, que aplaudian a D. Afonso; pero con todo eso se vuo de retirar sin conquistar el Reyno.

Primeramente, si Don Afonso III. vuiera pretendido la corona a titulo de hijo del Rey D. Afonso II. excluyendo a su hermano mayor, que lo era del mismo Don Afonso II. però nacido antes que fuese Rey su padre; vuiera tenido gran rason y derecho, como vimos en la Question pasada; y seria necesário antes de condenarle, mostrar ley expresa de Portugal, o por lo menos de Castilla, que admitiese hijos nacidos antes que su padre fuese Rey.

Añado, que es muy verosimil, que aya tal ley en Portugal, pues vemos que Don Sancho entró en el Reyno sin contradiccion, y quando fué depuesto, no se hizo mención de este punto, sino solo de su mal gobierno. En el Diploma de Innocencio <sup>(17)</sup>. solo se ponen estas causas. *Sanè cùm charissimus in Christo filius noster Portugalliae Rex illustris à pueritia sua, clarae memoria patre suo viam vniuersae carnis ingresso, Regni Portugalliae gubernatione suscepta*

---

(17) Agit de Rege Sancio.

*Ecclesias & Monasteria existentia in eodem, prauo vsus consilio, in grauem Dei offensam, & conculcationem Ecclesiasticae libertatis, multimodis exactionibus & oppressionibus per se suosque immaniter afflixisset, & ab aliis pro ipsorum libito libenter permisisset affligi, &c.* Todo nace de que, como dizem, violó inmunidades Ecclesiasticas (18).

Dudase aquí, Si Innocencio IV. por sêr Sumo Pontifice, tuuo authoridad de deponer este Monarca?

Todos tienen por cierto, que la dignidad Pontificia es Ecclesiastica, y que directamente no puede deponer Reyes sin causa: ni sera suficiente, la que no fuere en grauisimo daño de la Iglesia y Religion Catholica: auindola, podrá hazer todo lo necesario, hasta poner remedio; en poniendole, no podrá pasar mas adelante (19).

Considerando la prudencia y capacidad de este Monarca, dudam otros de la justicia de la causa. Quiéren que se examine, si fué verdad lo que depusieron emulos contra este desgraciado Rey (20).

Seria menos cuerdo el que no siguiese a nuestro Brandão Author illustre y eloquente, persona que tiene prosundisima noticia de las historias Portuguesas, y en el libr. 14. de su *Monarquia* cap. 27. part. 4. afirma, que el Sumo Pontifice juzgó santamente; porque siguió las informaciones que le dieron; y añade, que estas fueron subrepticias y falsas, hechas con conprados testigos, por personas mal afectas; que viendose desualidas, pretendieron mudar el gobierno con esperanças de alguna promocion.

Condénó Innocencio a Don Sancho; no a priuacion de la corona, sino a deposicion del gobierno; declarando, que era su intêcion, que fuese tenido por legitimo y verdadero Rey; y que sus hijos fuesen sus herederos: puso por Gobernador del Reyno a Don Afonso; y esto para obuian inconuenientes, y defender la Fee Catholica, que en aquellas regiones, segun le auian informó, peligraba. El que leyere el Diploma, veerá claramente como

---

(18) QUESTIO IV. De las causas. y motiuos que vuo para deponer al Rey Don Sancho.

(19) QVESTION V. Si el Pötifice puede deponer Reyes.

(20) QVESTION VI. Si fueron verdaderas estas causas.



discurrió bien; y que, por no auerle visto, an errado muchos Historiadores <sup>(21)</sup>.

Despachose esta escritura año de M.CC.XLVII. y en virtud de ella enpegó a gobernar D. Afonso III. el mismo año, teniendo treinta y siete de edad. No le admitió Don Sancho; y, como aduierde Vasconcellos *num.* 7. a penas vuo Noble, que siguiese su parcialidad. Diuidiose la corona en vandos. Los Nobles se quedaron con su Rey, y el vulgo admitió a Don Alonso. Guerrearón los dos hermanos, y Don Sancho con exercitos de Castellanos, que le dió el Catholico Rey Don Fernando. Preguntan los Politicos, si hizo bien D. Sancho en no admitir al nuevo Gobernador, que le enuiaba el Pontifice; y si erró el Rey de Castilla ayudando al desposeido Portuguez <sup>(22)</sup>.

Resolú en mi Filipe *libr.* I. *pag.* 25. que la guerra de los Castellanos fué muy justa, y que la de D. Afonso no lo fué. Soy oy del mismo parecer, y me conuencen todas estas razones. I. Las causas, que se alegaban, eran falsas. II. Dado caso que fuesen verdaderas, no necesitaban de remedio tan exorbitante. III. No se podia decir, que era mal Rey, el que seguia, aplaudia, y defendia la nobleza contra vulgares y miserables hombres, que inponian a su mismo Monarca los sacrilegios, que cometian con disolucion y libertad. IV. El Pontifice no le dió a Don Afonso authoridad de Rey.

LVEGO supuesto que Don Afonso vsurpó insignias reales contra la disposicion del Sumo Pontifice, y voluntad de la nobleza Portuguesa, tenia obligacion D. Sancho de defender su derecho, y el de todos sus Nobles; y hizo muy bien el Castellano en fauorecérle cõ sus armas.

### DON AFONSO III.

SVCEDIOLE a Don Sancho su hermano D. Afonso despues molestisimas dificultades. Auia nacido en Coimbra a cinco de Mayo año de MCC.X. A treinta y siete de su edad echó d'el Reyno a su hermano D. Sancho, y gobernó dos años, conseruandose con

<sup>(21)</sup> QUESTION VII. Si el Pontifice le priuó, y condenó a Don Sancho.

<sup>(22)</sup> QUESTION VIII. Si fué justa la guerra de D. Fernão Rey de Castilla contra los Portugueses.

tyrania y violencia. Pasó a mejor vida el desposeido y desterrado Rey, y desde entonces todos los Principes y Nobles Portugueses, que auian seguido su Monarca legitimo, le enpeçaron a conocer por Rey, como a verdadero heredero de Don Sancho su hermano. Casose con Mathilde Condessa de Bononia; y antes que ella muriese, segunda vez con Doña Beatriz hija de Don Alonso X. Rey de Castilla.

No faltaron Politicos, que aplaudiesen y defendiesen este segundo matrimonio: pero los Theologos le tuieron por inualido y nulo. Este fué causa de escandalos y disenciones. Doze años viuió Mathilde despues que Don Afonso se casó con Beatriz, y todos doze estuuu escomulgado por el caso. Muerta la primera muger, alcançó absolucion de Clemente IV. y viuió fin escandalo con la segunda (23).

Pretendió sêr descendiente de este Rey y de Mathilde, la Reyna Catalina de Medicis, muger que fué de Henrico II. Rey de Francia, y madre de Henrico III. Para responder a Texeira, que siguió la parcialidad de esta Christianisima Señora, examiné en mi Filipe pag. 28. si Afonso tuuo hijos de Mathilde; y respondi, que no. y probelo con quatro razones euidentes, que se pueden veer en el mismo lugar (24).

Pasé adelante, y para que se viese con mayor claridad, como esta Christianisima Reyna no tenia derecho a la corona, pregunté, si se podria decir, que descendia de Reyes Portugueses, dado caso que Don Afonso vuiese tenido hijos de la Condessa de Bononia. y resolví, que no. Hizo demostracion de mi sentencia este discurso. Fué Mathilde Condessa de Bononia, y murió año de 1254. si tuuo hijos, estos auian de sêr herederos, y sucederla en el Condado: pues, como pudo sêr, que el de 1258. fuese Condessa de Bononia la Enperatriz Maria, muger que auia sido del Cesar Otton IV. y Prima de la misma Mathilde? Luego si la Prima heredó, como se puede creer, que tuuiese hijos la Condessa Matilde (25)?

(23) QUESTION IX. Si este matrimonio fué legitimo.

(24) QUESTION X. Si el Rey D. Afonso III. tuuo hijos del I. matrimonio.

(25) QUESTION XI. Dado caso que D. Afonso vuiese tenido hijos de Mathilde, preguntase si descēdió dellos la Reyna D. Catalina.

De estas dos resoluciones consta, que la Reyna Christianissima de Francia, Catalina de Medicis, no tuuo derecho a la corona Portuguesa. Y de ellas mismas y otras incidentes se infiere, que su Magestad D. Filipe el Grande es verdadero Conde de Bononia, como probé en el libro citado *pag. 36. y 37.*

#### DON DIONYSIO I.

LLAMARONLE *el Fabricador*, por amar mucho la arquitectura, y auer erigido ilustres edificios y soberbios palacios. Fué hijo de Don Afonso III. nació el de 1271. y le sucedió a su padre en el Reyno de edad de onze años. Casose con la Santa Reyna D. Isabel, hija de D. Pedro II. Monarca de Aragon, y de Constancia, hija de Manfredo Rey de Sicilia y Napoles, y nieta del Enperador Frederico.

De la vida, virtides y prerogatiuas de la Reyna S. Isabel dixe algo, aunque con suma breuedad, en mi Filipe *pag. 41.* a quien gustare de discursos mas largos, le podram dar mas copiosas noticias Historiadores, que alli cito.

Murió D. Dionysio en Santaren a 7. de Henero de 1325. y fué enterrado en el Monesterio de Odiuelas.

#### DON AFONSO IV.

FVE belicoso Rey, y tan alentado en sus acciones, que mereció el renonbre *de Brauo*. Nació en Coimbra el de 1290. reynó treynta y vn año: casose segun Texeira con D. Constancia hija de Fernando IV. Rey de Castilla, y de Constancia su hermana: mas, segun Mariz y Vasconcellos, con D. Beatriz hija de Sancho IV. Rey tambien de Castilla. Viuió 67. años, y murió en Lisboa el de 1357. y en la Catedral de la misma ciudad descansan el y su muger.

Mucho se podria decir deste magnanimo y generoso Rey: pero manchó sus glorias, y borró sus excelencias la muerte de D. Ines de Castro, muger legitima de su hijo el Principe D. Pedro, Princesa de heroicas virtudes; en quien fué delito, que mereció muerte violenta, el amar mucho a su marido. Quiso Dios premiar y calificar la inocencia de esta Serenissima Señora, dandola los

mas augustos sucesores de Europa; de ella descenden Enperadores de Alemania, de ella Reyes de España, de ella los Principes de Ligne, y otros nobilissimos linages.

#### DON PEDRO I.

El vulgo le llamó *Cruel*, la gente mas cortez *Seuero*. fué verdaderamente rigido, y quiso que nadie pecase sin castigo en su Reyno. Tuuole casi onze años. Siendo Principe, se casó con D. Constancia nieta de Don Alonso Rey de Castilla, segundo en ella de este nonbre; despues de muerta esta Señora, con D. Ines de Castro. Murió Don Pedro en Estremós a 18. de Henero de 1367. Amó y estimó en tanto a su desgraciada muger, que la trasladó a nuestro Monasterio de Alcobaza, donde fué sepultada con insignias reales y ponpa magestuosa.

Dudaron algunos si D. Ines fué muger legitima del Principe D. Pedro, y aun parece, que fué de contraria opinion el Rey Afonso IV. quando la hizo matar. Yo sienpre fuí de parecer, que fué legitima; probelo en mi Filipe en el libro tercero: confirmelo con la declaracion de su mismo marido, y con testimonios y raçones que alegan escelentissimos Historiadores<sup>(26)</sup>. Desta verdad se sigue, que fueron excluidos y priuados de la corona injustamente los descendientes de la Princesa D. Ines; y que su Magestad Don Filipe el Grande puede conquistar el Reyno Portuguez, por sêr Rey de Aragon, y descendiente legitimo de D. Ines aguela de D. Vrraca Reyna de Aragon, de quien descenden por linea recta nuestros Catholicos Monarcas.

#### DON FERRANDO I.

FVÉ hijo de Don Pedro y Constancia: nació en Coinbra año de 1340. y reynó casi veint'y siete. Casose con D. Leonor Telles de Meneses Portuguesa. Murió D. Ferrando en Lisboa a 20. de Otubre de 1383. y enterraronle en la Iglesia de S. Francisco de Santaren en el mausoleo de Constancia su madre.

Tuuo D. Fernando vna hija, que se llamó Beatriz, y casó con el Rey de Castilla Don Iuan I. Iuntaronse en Cortes los Portu-

(26) QVESTION XII. Si D. Ines fué muger de D. Pedro.

gueses, quando se tratava el matrimonio; y declararon a Beatriz por legitima heredera de los Reynos de Portugal y Algarbe (27). No cumplieron con lo que prometieron; y para dar alguna razón, que fuese verosimil, dixeron que ella auia cometido crímenes de infidelidad contra aquella corona. No me quiero detener en probar la inocencia desta Reyna. Catholica; que por no auer dexado sucesion, no ay parte alguna que reclame; pero añado solamente, que a sêr falso lo que de ella se dice, peccó dos vezes cõtra ella el Reyno Portuguez; la primera, negandola la corona, que era suya; la segunda, acusandola cruelmente de culpas, que no auia cometido.

#### DON IVAN I

Murió sin hijos Don Ferrando: auia de heredar el Reyno Don Iuan Rey de Castilla por dos titulos; lo primero, por sêr Rey Leon, y consiguientemente supremo y soberano Señor del Condado de Portugal, que violencias y injusticias conuirtieron en Reyno: lo segundo, por auerse casado con D. Beatriz hija de Don Ferrando, jurada en Cortes heredera del Reyno. Excluida esta Señora, quadaban dos descendientes del Rey Don Pedro y D. Ines de Castro, de quienes descien den los Reyes de Aragon, D. Vrraca, Don Iuan, Don Fernando el Catholico, D. Iuana, Carlos V. Filipe el Prudente, Filipe el Piadoso, y vltimamente su Magestad el Rey nuestro Señor, que viua muy felices años (28). Luego su Magestad tiene titulo justo de conquistar Reyno, que negó la debida obediencia a D. Beatriz y D. Vrraca hija y nieta del Rey Don Pedro y D. Ines, como veeremos en las Genealogias, que pondré en el libro III.

Y dado caso que no quedase hijo legitimo de Don Pedro el Seuero, quedaba Don Pedro Rey de Castilla hijo de D. Maria Reyna de Castilla, hermana que fué del Rey Don Pedro. Deste Don Pedro Rey de Castilla fué hija D. Constancia, que fué llamada Reyna de Castilla, nieta la Reyna D. Catalina, viznieto el Rey Don Iuan II. Fué el Rey Don Iuan padre de la Reyna Catholica

(27) QVESTION XIII. Si D. Beatriz fué heredera del Reyno.

(28) QVESTION XIV. Si los Reyes de Aragon tienē derecho a la corona Portuguesa.

D. Isabel, aguelo de la Reyna Doña Iuana, y vizaguelo del Enperador Carlos V. cuyos sucesores y herederos son los Catholicos Filipes. Luego el Rey nuestro Señor enquanto Rey de Castilla y descendiente de D. Maria Reyna de Castilla, y hija de D. Alonso IV. y hermana de D. Pedro I. Reyes de Portugal, tiene obligacion de conquistar e recuperar el dicho Reyno (29).

No obstantes tan numerosos descendientes, quisieron los Portugueses elegir nueuo Rey, y excluir con violencia a todos los que podian pretender la corona. Eligieron a Don Iuan Maestro de Auís, hijo bastardo de Don Pedro.

Que vna prouincia no puede elegir Rey, quando ay leyes justas y obligatorias, que manden lo contrario, es tan claro, que no permite duda: que la corona Portuguesa sea hereditaria, lo conceden todos: que vuese legitimos herederos entonces, es claro. luego se sigue, que esta eleccion fué inualida, y que las Cortes en que se hizo, fueron cismaticas y inobedientes. No trato aqui de los milagros con que piensan algunos confirmar su rebellion, porque dellos diré algo despues (30).

#### DON DVARTE I.

Hijo del intruso Don Iuan fué Don Duarte. Nació en Viseo el de 1401. reynó cinco años. Casose con Leonor hija de Don Fernando I. Rey de Aragon y de Sicilia, y hermana de Don Alonso el Grande Rey de Nauarra. Murió este Rey en Tomár ciudad que se llamó *Nabancia* antiguamente, a 9. de Setiembre de 1438. y descansan sus huesos en el Monesterio de la Batalla, que es de Predicadores.

Por conseruar su casa y nonbre, disponen leyes Portuguesas, que las herederas del Reyno se casen con nobles de la Casa de Portugal: y aunque esta ley no hablaba cõ la Enperatriz D. Isabel muger de Carlos V. por raçones clarissimas, que pongo en su proprio lugar; con todo eso no se puede negar, que el Cesar Carlos fuese de esta familia: porque el Rey Don Duarte fué padre de D. Leonor de Portugal muger de Frederico Enperador. Fué hijo de esta Señora Don Maximiliano de Austria y Portugal Enperador; nieto

(29) QVESTION XV. Si los Reyes de Castilla lo sõ tâbien de Portugal.

(30) QVESTION XVI. Si D. Iuan I. fuè verdadero Rey.

el Archiduque Don Filipe de Austria y Portugal: y viznieto Don Carlos de Austria y Portugal, tambien Enperador <sup>(31)</sup>.

#### DON AFONSO V.

Apenas tenia nueve meses <sup>(32)</sup>, quando fué aclamado y jurado por Principe de Portugal. Pidiolo Don Duarte, que estaba enfermo de peligro, pareciendole, que de otro modo peligraria la corona, que su padre Don Iuan auia vsurpado. Fué Don Afonso valeroso soldado; conquistó a Alcazere-Seguer, Arzila, y toda la plaga Tingitanica; y fueron tan celebres las vitorias, que tuuo en Meridianos clymas, que mereció renombre de AFRICANO. Murió en Cíntra, a 24. de Agosto de 1481. en la misma camara donde nacio. Enterraronle en la Iglesia de la Batalla, despues de auer reynado quarenta y tres años.

#### DON IVAN II.

Reynó catorce años y medio <sup>(33)</sup> con gran satisfacion de todos. Fué de ingenio suaue, blanda condicion, y generoso natural. Casose con Leonor prima suya.

Empeçaronse en su tiempo a descubrir nuevos orbes: iban los Castellanos siguiendo sus conquistas; y el Portuguez D. Iuan emulo a glorias, que grangeaba Castilla en vltramarinos horizontes, hizo vna fuerte armada, que doblando el Cabo de Buena esperanza, descubrió islas y tierra firme en lugares incognitos. Fueronse continuando sus flotas y sus expediciones; entre otras fué celebre la que vino año de 1487.

Murió en Aluór D. Iuan, a 18. de Otubre, dia de S. Lucas año de 1495. fué depositado en la Iglesia Catedral de Sylues, y trasladado a la de la Batalla despues de quatro años.

El de 1499. Don Manoël Rey de Portugal, quiso por curiosidad y reuerencia visitar el sepulcro de este Rey, y halló el cuerpo incorrupto; circunstancia que junta a la pureza de costumbres, que tuuo, es testimonio de la gloria celestial, de que goza.

---

<sup>(31)</sup> QVESTION XVII. Si Carlos V. se à de llamar D. Carlos de Austria y Portugal.

<sup>(32)</sup> Nació en Cintra el de 1432.

<sup>(33)</sup> Nació 1455.

## DON MANOEL I.

FVE nieto del Rey Don Duarte, y hijo de Don Ferrando Conde de Viseu, primo de Don Iuan II. su antecesor. Nació dia del Corpus, último de Mayo de 1469. Fué en sus acciones venturoso, ganó remotos Reynos, y se dió a conocer en emisferios muy distantes. Cōquistó a Ormús, añadió a su corona regiones Orientales, que difinen el Indo y Ganges, rios opulentisimos, y con raçon muy celebrados. Murió año de 1521. venturoso y feliz en salir de esta vida, antes de padecer pérdidas y quiebras en sus conqistas, o infortunios en lo triunfante de sus armas.

## DON IVAN III.

Nació en Lisboa año de 1502. reynó treynta y seis, y murió el de 1557. casose con D. Catalina hermana del inuictisimo Cesar Don Carlos: murió a 2. de Agosto de 1557. y sepultaronle en el Conuento de Belen, que lo es de S. Geronymo. Fué pacifico Rey, amó sus subditos, y mereció aplausos y aclamaciones en elecciones inopinadas de Prelados, dando mitras no a los que teniam mas amigos, sino a los que teniam mas meritos.

## DON SEBASTIAN I.

EL Principe Don Iuan, hijo del Rey Don Iuan III. se casó con D. Iuana hija de Carlos V. murió antes de heredar, dexando a su muger preñada, y en el deseado parto depositadas las esperanças de valerosos Portugueses. Parió la Princesa D. Iuana dia de S. Sebastian, catorce dias despues de muerto el Principe. Dentro de tres años (conuiene a saber el de 1557.) murió el Rey, y en tierra edad començolo a sêr D. Sebastian. Fué creciendo en edad y valor, hasta que mas brioso que cuerdo, pasó al Africa, y fué muerto en batalla año de 1578. sin dexar sucesion.

## DON HENRIQVE I.

Nació último dia de Henero de 1512. y despues de sesenta y ocho años, el de 1580. murió, el mismo dia que auia nacido. Fué Abad de Alcobaça de la Orden de Cister, Arçobispo de Braga, y



despues de Lisboa: y vltimamente fué declarado por heredero y Rey de Portugal a 26. de Agosto de 1578.

Quisieren disputar algunos del derecho que tuuo este Rey a la corona. Era hijo de Don Manoël, menor que el Infante Don Luis padre que fué de Don Antonio: luego hizieron mal los Portugueses excluyendo la primera linea, y recurriendo a la quarta.

Esta objecion supone lo primero, que Don Antonio fué hijo legitimo del Infante Don Luis; y que no lo fué, consta clarisimamente de las raçones, que puse en toda la disputa III. del libro V. de mi Filipe. Supone lo segundo, que el beneficio de representacion tiene lugar en semejantes pleytos, y que suponga mal, constó de lo que dixé en el mismo libro, y de lo que diré en el quinto desta Respuesta (34).

#### DON FILIPE I.

Don Filipe el Prudente, fué el primero de este nonbre en Portugal, y el segundo en Castilla. Sucedióle al Cardenal Monarca por quatro titulos tan ciertos que qualquiera dellos duera suficiente, para que con legitimo derecho tomase la posicion de este inuicto y poderoso Reyno. Era este Catholico Monarca Rey de Leon: y por serlo, podia excluir a Don Afonso Henriquez y a todos sus descendientes, que negaron la obediencia debida a los Reyes Leoneses, cuyos vasallos eran. Era Rey de Aragon: y como tal, podia excluir a D. Iuan, Maestre de Auis, que a pesar del derecho de D. Beatriz hija de Don Pedro Rey de Portugal, y de los descendientes de D. Inez antecesora de los Reyes de Aragon, se leuantó con la corona. Era tambien Rey de Castilla, y esta dignidad le daba accion y derecho al mismo Reyno, porque D. Maria hija de D. Afonso, y hermana de Don Pedro, Reyes de Portugal, se casó con Don Alonso V. Rey de Castilla; y fué antecesora de su Magestad el Rey Filipe. Era vltimamente heredero del Rey Don Henrique I.

---

(34) QUESTION XVIII. Si pudo Portugal aclamar a D. Enrique excluyendo Don Antonio,

## DON FILIPE II.

Hijo fué del Prudente, y tan misericordioso y apacible, que le dieron renombre *de Piadoso*. Nació en Madrid a 14. de Abril de 1578. Afligieronle siendo niño graues enfermedades; fue las venciendo con la edad, de manera que gozó despues de robusta salud. Casose con D. Margarita, hija del Archiduque Carlos, Señora de tan celestiales prendas, que con auer tantos años que murió, oy la llora y echa menos España. Murió el Piadoso Rey vltimo dia de Março de 1621.

## DON FILIPE III.

Eran ocho de Abril de 1605. quando nació Filipe el Grande, quarto de este nonbre en Castilla, y en Portugal tercero. Casose siendo Principe con Isabel, hija de Henrico, y hermana de Ludouico Christianisimos Reyes de Francia. Enpeço a reynar por muerte de su padre año de 1621. y oy viue Inuicto, juntando a pesar de enemigos conquistadas prouincias a la antigua posesion de sus Reynos.

Primer dia de Diciembre se le rebeló el Reyno Portuguez, tomando la voz de Don Iuan, Duque de Bergança, sin raçon ni justicia, como lo probaré con claridad; y este de 1641. publicó vn Manifiesto, cuyas lineas no son otra cosa, que centones sacados del libro, que intitulé EL PRVDENTE FILIPE, como iré probando en singular.

El derecho que tiene su Magestad Catholica, consiste en estos Titulos:

## SVMA DE TODA LA DIFICULTAD

*Es verdadero Rey de Portugal D. FILIPE EL GRANDE*

## PRIMER TITVLO.

*Por sér REY DE LEON; excluyendo a todos los sucesores de Don Afonso Henriquez, que le negò al Rey de Leon la deuida obediencia, y se leuantò con la corona.*

## TITVLO SEGVNDO.

*Por sér REY DE ARAGON, y descendiente de D. Ines de Castro; excluyendo a D. Iuan el Bastardo, Maestro de Auís, que a pesar de los herederos legitimos se intituló Rey de Portugal*

## TITVLO TERCERO.

*Por sér REY DE CASTILLA, y descendiente de la Reyna D. Maria, hija de Afonso el Quarto, y muger de Alfonso Rey de Castilla; contra los sucesores del mismo D. Iuan el Bastardo.*

## TITULO QVARTO.

*Por sér REY DE ESPAÑA, y heredero del Prudente Filipe, que compitiò en igual grado, y mejor sexo con la Infanta D. Catalina aquella del Duque de Bergança.*

## TITVLO QVINTO.

*Por sér legitimo y absoluto Señor de toda España, contra Don Iuan Duque de Bergança, que vsurpó la corona, y funda su derecho en la declaracion y aclamacion del vulgo amotinado.*

Cinco titulos son, y qualquiera dellos suficiente a excluir al Duque de Bergança, suficiente para que nuestro Rey Catholico conquiste por armas provincias, que le niegan la deuida obediencia.



# LIBRO II.

HAZE DEMONSTRACION  
DE QUE DON ALONSO EL VI.  
REY QUE FVÉ DE LEON,  
Y PADRE DE D. TERESA,  
FVÉ LEGITIMO SEÑOR  
DE PORTVGAL:

P R V E B A

QUE EN ESTE REYNO SVCEDIERON  
TODOS LOS REYES DE LEON  
HASTA FILIPE EL GRANDE;  
Y POR EL CONSIGVIENTE,  
QUE NI LA SEÑORA D. CATALINA  
DVQVEZA DE BERGANZA,  
NI SV NIETO DON IVAN,  
TIENEN DERECHO  
A LA CORONA.



## CAPITULO I.

*Proponese vna question fundamental. Resueluese que la Prescripcion no tiene lugar en materia de Reynos.*

1 — EN el derecho natural no ay prescripciones <sup>(1)</sup>, ni las vbiera oy en el mundo, a no auerlas introducido el derecho Cesareo. Baldo *libr. I. colum. 3. circa med. Cod. de Emancip. liberorum*, trata con curiosidad esta materia, y dize, *Si ius ciuile non esset, neque praescriptiones omnino essent*: siguen y explicanle Damhouderio in *Praxi rerum ciuil. cap. 137. §. 75. Rebuff. comment. in Constit. reg. tom. 2. tract. de Restitut. art. I. gloss. 4. in princ. Pinelo ex Comment. copiosè in authent. Nisi tricennale, num. 39 C. de Bonis maternis.* y con mas curiosidad y gala Vasquez *ex Comm. ill. cont. libr. 2. cap. 5 I. num. 23.*

2 — Conuino que los bienes caducos y perecederos, ya que carecian de fisica constancia, la tuuiesen politica y moral; y que pleytos e dificultades ciuiles tuuiesen limite (*leg. final. ff. Pro socio*) que a no tenerle, andar an los dominios vacilando, y no auría segura posesion de cosa <sup>(2)</sup>. §. I. *Instit. de Vsucap. & longi temp. praescript. & leg. I. ff. de Vsucap. & cap. Vigilanti, Extrau. de praescript.*

3 — Quisieron algunos poner duda en la justicia y equidad de la ley, que cõcedió las prescripciones: y impugnabanla con este discurso. No ay humano poder (decian) ni authoridad ciuil, que puede mudar, alterar, o reuocar la ley de la naturaleza; el dominio pertenece a la ley natural: luego no ay ley humana, que pueda hazer, que vna persona posea en consciencia bienes que son agenos. La consecuencia se ajusta a las leyes Dialecticas: la mayor tienen por cierta todos los hombres doctos: y la menor se prueba, *leg. Ex hoc iure, ff. de Iust. & iure. iuncto § Sed naturalia, Inst. de iure nat. gent. & ciuili.*

---

(1) La ley natural ni admite ni excluye prescripcion.

(2) Utilidades que se originã de la prescripcion.

4 — Apretole este discurso a Damhouderio, y en su *Praxi ciuil. cap. 137. § 76.* afirma, que pueden los Legisladores apartarse tal vez, y derogar no todo el derecho natural, sino algunos articulos; y para probarlo, cita vn texto notable de la ley *Ius ciuile, ff. de Iust. & iure.* Pero tengo por erronea esta respuesta. La ley natural es tan adamantina, que en sentencia probable, ni aun el mismo Dios la puede reuocar y dispensar <sup>(3)</sup>; y dado caso que pueda Dios dispensar en algunos preceptos, este poder no se le comunicó a las criaturas, y asi es necesario responder de otro modo.

5 — Digo pues, que segun los articulos de la ley natural, todas las cosas nacieron para seruir al hombre, pero no para seruir a alguno determinadamente, y asi la diuision de los dominios se originó de humanas y politicas leyes <sup>(4)</sup>; y estas de concordia de diuersas familias, que quisieron viuir en compañia, y constituir ciudad. Todo lo que voy diciendo es tan claro, que no necesita de alguna probacion; pero a no sérlo tanto, se podria probar con efficacia con la ley *Item si verberatum, ff. de Rei vendic.* y con la ley *Lucius, ff. de Euection.* Siguelas y explicalas en todo el Author de la Glosa: y sobre esta va echando el contrapunto Bartolo *in leg. Omnes populi. I. q. 4. quaest. princip. ff. de Iustit. & iure. & in leg. finali, C. Si contra ius vel vtil. publ. & leg. Si priuatus. ff. Qui & à quibus manumissi liberi non fiunt. & leg. Antiochen-sium, ff. de Priuatis credit.* Alexandro *in l. I. column. antep. ff. Sol. matr.* y depues de nuestro Abbad Panormitano lo mismo enseñó Iason en la ley *Barbarius, col. 7. ff. de Officio Praet.*

6 — Supuesta esta dotrina digo, que no puede vn Monarca conceder, que no sea pecado el latrocinio; pero hace tal vez, que se despoje vna casa sin hurto, quando impelido de motiuos grauisimos da el dominio de toda aquella hacienda a otra persona. El carecer de pleytos, fué punto de gran consideracion; y ocasionó que la Republica determinase, que la hacienda agena perteneciese a quien con buena fee la poseyese pacificamente tantos años <sup>(5)</sup>.

7 — Mucho podria decir de esta materia; mucho dixo Baldo en vn tratado, que intituló *de praescriptionibus*, dõde en 1156. grandes columnas funda grauisimas dificultades. Yo me desenba-

<sup>(3)</sup> Leyes humanas en lo que se oponen a la natural, son injustas.

<sup>(4)</sup> La diuisiõ de las dominios nació de leyes y cõciertos humanos.

<sup>(5)</sup> Quando y como los bienes puedē mudar dueno.



raçaré con mas facilidad, porque es mi intento, no examinar, que condiciones se requieren para prescribir; sino solo probar, que no ay prescripcion en dignidades soberanas (6).

#### PRIMERA CONCLVSION.

Las coronas excluyen toda prescripcion (7). asi lo afirma el Reyno de Portugal en su Manifiesto num. 19. diciendo: *Este direyto, que os doutos podem ampliar & confirmar, he o antigo que os Principes da Casa de Bragança receberão com o sangue do Infante Dom Duarte: & não pode encontrallo a prescripção, porque nos Reynos se não admite.* y en vna carta que en nonbre del Reyno Portuguez escribe Manuel da Sylua: *Como vuestro aguelo començò a poseer con mala fee, nunca en sus herederos se pudo purgar este vicio, aun quando los Reynos fuerã capaces de prescripcion, cosa que tanto niega el derecho.* Conclusion es esta, que demonstré tan claramente en mi Filipe lib. 2. quaest. 2. art. 3. que no me parece, que puede auer persona, que la niegue. Considerando la eficacia de aquella raçon, que llamé Aquiles pag. 130. num. 38. me la concede el Reyno Portuguez, y asi la tomo por primer fundamento de la bateria, que erixo contra desaciertos y alteraciones, que originó la ambicion de la familia de Bergança.

#### SEGUNDA CONCLVSION.

9 — TODOS los conciertos y contratos, que se hacen por violencia, y a mas no poder, carecen de libertad politica (8), y no pueden sér obligatorios. Es expresa del Reyno de Portugal, que en el §. 12. de su Manifiesto dice así: *Concedenos tambien que os Reys Dom Dinis de Portugal, & Dom Iayme de Aragão cõpuserão a acção, que por esta causa tinham contra el Rey Dom Fernando outros pretendores do Reyno, deixandolho a elle; mas negamos que o fizerão por sentença, porque he certo, que sò fizerão amigavel composiçõ, sabendo, que para conservar a publica paz de Hespanha (que devia prevalecer a todos os direytos particulares) não avia outro remedio.*

(6) Intento del Author.

(7) No ay prescripcion de Reynos.

(8) Libertad politica.

quencia es segura y dialectica, la mayor demostró mi FILIPE, y la menor es expresa del mismo Manifiesto.

13 — Cansose de obedecer el Conde Don Afonso, negó la obediencia a su absoluto y soberano Principe, y fué aclamado por Rey en el exercito, y coronado despues en las Cortes, que celebró en Lamego (14). Pero quisiera saber, con que derecho enpegó a sêr Rey el vasallo, y a sêr Principe soberano el subdito. Respondeme el alterado Reyno: *Como a reposta... não possa caber na breuidade, que pide hum Manifesto, reservarseà para outras obras, nas quaes se dará inteyra satisfação* (15). Es decir: La primera raçon, que excluye al Duque de Bergança, es tan fuerte, que no tenemos que responder; buscaremos algo que decir, y entonces publicaremos nuevos tomos. La disculpa, que ponen, es tan friuola, que me espanto se dexase inprimir en nonbre de tan gran Monarquia. *Agora somente, dicen, responderemos ao que oppoem ao direyto da Senhora Dona Catherina, & isto tambem com summa breuidade.* Saçonado discurso! Pues puede llegarse a disputar del derecho de la Señora D. Catalina, sin suponer que D. Afonso, y D. Iuan, primeros de este nonbre, fueron Reyes legitimos de Portugal? Pues si yo niego esto, como pasamos adelante (16)? Si quereis responder solamente a lo que opongo contra el derecho de la Infanta D. Catalina, advertid que en todo el libro 11. demostré que D. Afonso I. ni fué Rey, ni soberano Principe de Portugal, y que no podeis enpegar a proponer el derecho de la Señora D. Catalina, hasta auerme conuencido en este primer punto.

14 — Querer defender sus sucesores, no es posible; porque ni ay prescripcion en materia de Reynos, como assentamos en la question fundamental, que resolui al principio; ni ay concierto hecho por violencia, que obligue, como se admitió en el mismo lugar.

15 — Querer probarme, que vn Conde subdito se puede leuantar con vn Reyno, es probar, que a medio dia anochece: y querer decir, que D. Henrique no fué Conde y vasallo, es querer, que sueños y quimeras se antepongan a diplomas, escrituras, y

(14) Cortes de Lamego cismaticas.

(15) Palabras son del Manifiesto n. 11.

(16) Los Bergancistas quieren llegar al fin sin pasar por el medio.

instrumentos antiguos de gran authoridad <sup>(17)</sup>; es querer, que no se de credito a Historias, y que cada vno pueda libremente soñar, fingir, y asegurar lo que le pareciere. Que era vasallo, probé *lib. 2. quaest. I. art. I. pag. 98.* con escrituras, que oy se conseruan en sus mismos archiuos. Contra demonstracion tan fuerte y clara, no necesitamos de palabras, sino de authenticos papeles.

SYBONY  
QUE D. AFOUSO DE BRAGA

Y TODOS SUS SUCCESORES  
FUERON REYES DE PORTUGAL

PRÁVERA

QUE D. INES DE CASTRO  
FUE MUJER DE D. PEDRO

CONCLAVY

QUE LA CORONA PERTENECE  
A LOS CATOLICOS REYES DE PORTUGAL

EN QUANTO A LOS INTERES  
DESTA REINADA PORTUGAL

---

(17) Plurima verba volât, vnica charta manet.



## CAPITULO I.

*Declarase como D. Ines de Castro fué muger legitima de Don Pedro, y sus hijos herederos de la corona Portuguesa.*

1 — HASTA que los Portugueses respondan suficientemente a la raçon, que pusimos en el libro II. no tienen que leer este tercero; porque sin probar, que el Reyno de Portugal se desmembró d'el de Leon, no se puede tratar de que le goze nuevo Rey (1). Digo pues, que seré vencedor hasta que me hagan demonstracion, de que discurro sin seguridad: demonstracion que es imposible. Añado, que si alguno la hiziere (es risa, no la hará eternamente) no podrá decir, que me venció. No puede en la palestra vencer a su contrario quien dista d'el algunas leguas; pero el pasar esta distancia, no es vencerle, sino acercarse, y disponerse para poder luchar o combatir. No podré sêr trofeo de quien no demostráre, que D. Afonso Henriquez fué legitimo Rey; porque hasta que venga esta demonstracion, se queda en la palestra mi FILIPE, y los que escriben contra el, andan fuera de la dificultad. Vió alguna vez la antigüedad animosas fatigas y ilustres vitorias de los Andabatas; combatian a tiento y a ciegas, y a ciegas tambien se defendian: pero que aya auido Andabata, que venciese a competidor de buena vista, ni lo vió la antigüedad, ni lo escribió author, con auer auido muchos que escribieron fabulas y fantasias. Que mi FILIPE no sea ciego, confiesalo el Reyno Portuguez diciendo, *Discorreo este Autor por todas as acções, que se podião considerar.* luego no se le meta nadie a tiento, que correrá peligro. *Impossibile est,* dize Chromacio Obispo, *extra ordinem secundo sistere gradui, nisi adscenderis primum;* luego imposible es probar, que el descendiente tiene algun derecho a la corona, si confesamos, que el ascendiente fué tyrano o intruso (2).

2 — El que se persuadiere, que respondió al segundo libro deste papel, que es en suma lo que en el segundo de mi FILIPE se trató a la larga, asegürese de que se va acercando poco a poco a la plaça de armas; pero sepa, que hasta dar satisfacion a otros dos puntos, no puede decir palabra, que fauoresca al Duque de Bergança. Digo, que dado caso que Don Afonso Henriquez vüiese

---

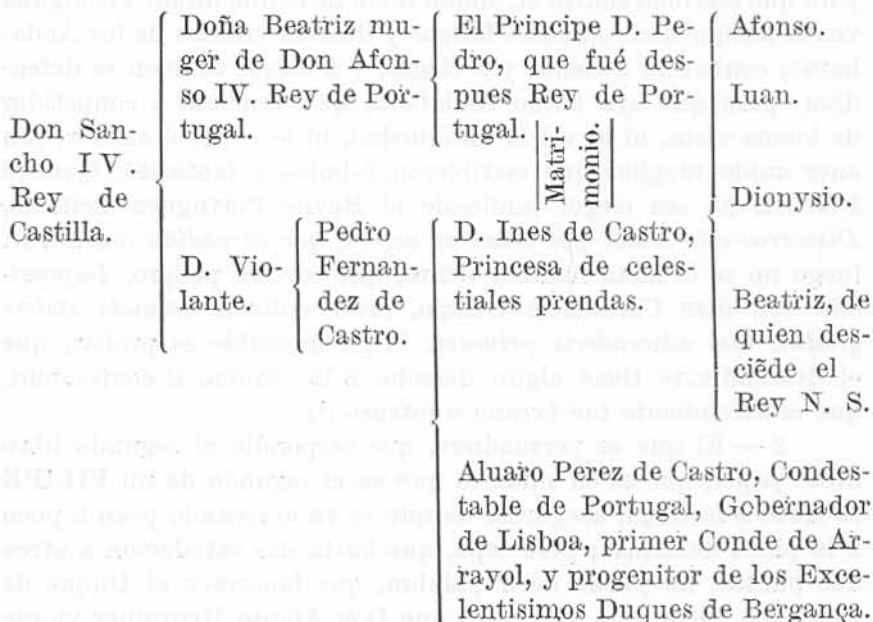
(1) Portugal quiniêtos años à, que corre con el Reyno de Leon, sin auerse desmêbrado d'el.

(2) Descendientes de tyrano o intruso no tienen derecho a la corona.

sido Rey legitimo de Portugal, lo a de sêr tambien Filipe el Grande, porque la Princesa D. Ines fué muger legitima de Don Pedro Principe, y despues Rey de Portugal (3), y sus hijos auian de auer heredado la corona, que les quitó el Maestre de Auís, hijo que era tambien del mismo Rey Don Pedro, pero bastardo.

3 — Hizose el casamiento destes Principes, sin saberlo el Rey Don Afonso IV. pero esta circunstancia no le anula, como saben todos, principalmente en Portugal, donde no ay ley, que pida en estos o otros semejantes conciertos, noticia o consentimiento de los padres (4).

4 — Inprobablemente se recurre a la desigualdad; porque emos visto, muy desiguales matrimonios, que an pasado por validos (5). Vna doncella noble es igual al mayor Principe del mundo: y si a caso pides mas que nobleza, no fingirás sêr necesaria alguna calidad, de que careciese la desgraciada D. Ines (6). Era de sangre real; viznieta de Don Sancho Rey de Castilla, y sobrina de su marido el Principe Don Pedro. Considerese esta genealogia.



(3) D. Ines de Castro fué muger legitima del Principe D. Pedro.

(4) Matrimonio legitimamente contrahido no se puede anular.

(5) Desigualdad no siempre dirime el matrimonio.

(6) No auia desigualdad entre D. Pedro, y D. Ines.

5 — Esta es la sangre y calidad de D. Ines, punto en que conuienen todos los Historiadores, como lo afirma Pedro Mariz *Dialog. III. cap. IV. pag. 109.* Que esta Señora aya sido legitima muger del Principe Don Pedro, se declaró con authoridad real en Portugal, y se trasladaron sus huesos con ceremonias reales, como probó mi FILIPE *libr. 3. quaest. 2. Vasconcellos en su historia de Portugal. Anaceph. 10. §. 2. y Mariz Dialog. 3. cap. 4. y 5.* [Entrambos son Autores graues y Portugeses.]

6 — Vimos los Ascendientes de la Princesa D. Ines; veamos ahora con que derecho el bastardo D. Iuan pudo vsurpar el Reyno, y excluir los verdaderos sucesores.

Don Afonso. Murió en tierna edad.

D. Iuan de Portugal. Casose con D. Maria Tellez, y despues cō D. Cōstacia Duquesa de Valencia, hija bastarda de Henríque Rey de Castilla. Del primer matrimonio tuuo a D. Ferrãdo de Portugal, que despues de auerse casado dos vezes, se casó la tercera con D. Isabel Daualos. Del 2. matrimonio tuuo a D. Maria de Portugal, Condesa de Valencia, y muger de Martin Vasquez de Acuña. Salieron de aquí los Condes de Valencia, y los Duques de Naxara.

D. Dionysio de Portugal. Casose con D. Iuana hija del Rey Don Henrique, y recibió en dote a Alba de Tormes, Escalona, y Cifuentes. Tuuo estos tres hijos ilegítimos; D. Ferrando de Portugal, de quien descienden los Condes de Villar do pardo: Don Pedro Señor de Colmenarez; y D. Beatriz.

D. PL- D. R O Rey de Portu- gal. Ca- lose an- tes de heredar con D. Ines de Castro	D. Bea- triz. Ca- lose con D. San- cho Cō- de de Al- burquer- que.	D. Vraça llamada la rica hē- bra. Calo- se cō D. Fernãdo, antonces Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon.	D. Iuã Rey de Aragõ.		D. Iuana Reyna de Castilla, Aragon, y Nauar- ra. Calo- se cō D. Filipe I. hijo de Maximi- liano En- perador.	Carlos V. Enperador, padre de Filipe II. Rey de Castilla y Portu- gal: aguelo de Filipe III. y vizaguelo del Rey N. S. que guardó Dios muy largos años.
			D. Iuã Rey de Aragon. casose cō D. Blãca Reina de Nauarra.	D.õ Fer- nando el Catholi- co, Rey de Aragõ y Nauar- ra. Calo- se cō Do- ña Isabel Reina de Castilla.		

D. Iuan fué hijo bastardo del Rey D. Pedro: fué su madre D. Theresa Laurencia, Señora de calidad. Siendo Mae-  
stre de Auís ganó gran reputacion; y  
vuiera sido digno de grãdes elogios,  
a no auer manchado lo heroico de sus  
prendas, y merecimētos con la ambi-  
cion que tuuo de reynar, y con la ty-  
rania con que excluyó los herederos  
legítimos de la Corona.

Isabel madre de Chri-  
stina, que casó con  
Francisco Duque de  
Lorena. Era el Duque  
Francisco hermano de  
Nicolas Duque de  
Mercurio, padre de  
Henrico, aguelo de D.  
Luís de Lorenz, ma-  
dre de Don Alberto  
Hérrique, y de D. Clau-  
dio Lamoraldo, que es  
oy Principe y cabeça  
de la Casa de Ligne.



7 — Ya vimos claramente, como Don Iuan fué Rey intruso, que hijo bastardo no debe, ni puede sêr preferido a los legitimos (7). Que me diran aquí los que sieguen la parcialidad del Duque de Bergança? *Como a resposta do que toca a estes dous Reys* (conuiene a saber D. Afonso y Don Iuan) *não possa caber na breuidade que pede hum Manifesto, reservarseà para outras obras, nas quaes se darà inteyra satisfação.* Buena respuesta! El Manifiesto á de ser tal, que justifique la causa, que se pretende defender. Estos dos puntos son fundamentales, entre los que tocan al derecho de los Reyes de España; y pasarlos en silencio, es decir, que no ay cosa, que poder responder. El que sean antiguos o modernos, inportó sienpre poco, y ya menos: inportó poco; porque a negarse, armas tiene mi FILIPE *pag. 130. num. 38.* con que hazer evidencia, de que no ay prescripcion en dignidades soberanas (8): ya menos, o por mejor decir, ya nada; porque el mismo Reyno Portuguez en su Manifiesto lo concede, como se vió en la Question fundamental, que resolú *libr. 2. cap. I.*

## CAPITVLO II.

*Aunque se admita prescripcion, ni el Maestre de Avis intruso Rey de Portugal, ni sus sucesores tienen derecho a la corona.*

8 — CONVENCIDO el Reyno Portuguez con las razones, que puse en mi FILIPE (9), admite expresamente, que la prescripcion no tiene lugar en las coronas; verdad ya muy segura y demostrada, y en el Reyno de Portugal muy cierta. Faltando prescripciones, no ay titulo que pueda escusar, y defender los sucesores del intruso Don Iuan, que vsurpó el Reyno excluyendo los Reyes de Castilla, cuyo socesor y heredero es Don Filipe el Grande, Rey legitimo de Castilla y Portugal a pesar de rebeldes.

9 — Quiero concenterles a mis contrarios mas de lo que ellos piden; supongamos que la Representacion tiene lugar en la succion de la corona Lusitana: y viniendo a examinar la causa del

(7) D. Iuan I. bastardo, y Rey intruso.

(8) No ay prescripcion en materia de Reynos.

(9) Vease el num. 19. del Manifiesto.

Maestre de Auís, hallaremos, que con mala fee vsurpó y tuuo la corona, y que no pudo prescribir <sup>(10)</sup>. La raçon, que me conuence, es esta.

Nadie puede prescribir en lo que posee con mala fee y rasgada conciencia: Don Iuan Maestre de Auís entró en el Reyno sin raçon, fué coronado sin justicia, retuuole con mala consciencia: luego ni el, ni sus sucesores pudieron prescribir. La consecuencia es legitima: la mayor es primer principio de derecho: la menor se prueba claramente. Es comun sentencia de todos los Iurisperitos, que no pueden los seglares prescribir en materia de decimas <sup>(11)</sup>: así nos lo enseña Baldo *in cap. I de Censibus*. Frederico de Senis *en vna consulta, que enpieça, Laicus de praedio, y cap. Prohibemus, Extrauag. de decimis*. El Ferrariense *in Forma responsionis rei conuentae ad dict. verb. Praescriptio, à nu. 20. ad 25. Wurmser. tit. 43. obseru. 17. in princ.* El Cardenal Parisiense, *cons. 101. num. 107. lib. 2. Chassan. muy a la larga ad consuetud. Burgund. lit. I. de Iust. §. 2. ad verbum. & la prueue num. 12. sub finem cum sequentib.* y tambien *consil. 24. num. 4. Couarrubias lib. I. variar. resolut. cap. 17. num. 6. v. 4. Menochio consil. 291. num. 41. Damhouderio in Praxi rerum civilium cap. 137. num. 21.* y su curioso Comentador Nicolas Thuldeno, *en el mismo lugar*. El Ferrariense dice, que es comun sentencia de todas las personas doctas; siguenle otros muchos Authores, que dexen de citar. Si les preguntamos a estos excelentisimos varones, porque condenan al seglar en materia de decimas, diciendo, que es imposible las posea con buena fee y dictamen; nos responderan luego, que el tal seglar no puede formar buen dictamē porque conoce claramente el dueño de las decimas; pues bien sabe, que estas son tributo, que pagan Christianas Republicas al Estado Ecclesiastico. Esta es la raçon, que da Menochio *Consil. 291. nu. 35. Baldo de praescriptionib. part. 4.* y despues dellos todos los Doctores modernos en la ley *Malè agitur*, y en la ley *Comperit, C. de praescript. 30. vel 40. ann.*

10 — Supuesta esta dotrina, pruebo la menor del Silogismo, que propuse: No se puede llamar hombre de bien, ni persona sincera, el que con engaño o violencia retiene bienes ajenos,

<sup>(10)</sup> No pudo prescribir el intruso Dō Iuan.

<sup>(11)</sup> Los seglares no pueden prescribir en decimas.

conociendo claramente su dueño <sup>(12)</sup>: el Maestre de Auís con violencia y engaño vsurpó la corona, que, como el sabia, no pertenecia a hijos bastardos, sino al Rey de Castilla por titulos legitimos confirmados en Cortes, que este efecto celebraron Castilla e Portugal: luego no poseyó la corona con sinceridad y buena fee.

### OBIECION I.

11 — DIREYSME: Don Iuan Maestre de Auís era bastardo, tambien era bastarda D. Beatriz. Eran hermanos y ilegítimos esto dos Señores: luego con gran justicia excluyó Don Iuan bastardo a su hermana bastarda porque en igualdad de circunstancias sienpre el varon a de sêr preferido.

Mucho se confunde en esta obiecion, que necesita de mayor claridad. Que D. Iuan fuese hijo ilegítimo, es cierto, que D. Beatriz fuese bastarda, no es cierto: pocos lo aseguran, dudan dello muchos, y hombres muy leídos lo niegan. Que entranbos fuesen hermanos, y hijos de Don Ferrando Rey de Portugal, es falso; conuienen todos los Authores en esta Genealogia:

D. PEDRO Rey de Portugal	{	de Constancia su primer muger tuuo a FERRANDO I. Rey de Portugal.	{	D. BEATRIZ muger de D. Iuan I. Rey de Castilla. fué esta Señora jurada heredera de la corona Protuguesa.
	{	fuera de matrimonio tuuo a D. IVAN, que fué Maestre de Auís, y despues se leuantó con el Reyno de Portugal.		

Fué Don Iuan hermano de Don Ferrando, mas no hijo: ni basta, que Miguel de Aguirre le tuuiese por tal <sup>(13)</sup>; porque este Author aunque grauisimo, se ocupó mas en examinar la sucesion de Don Manoël, que la de antiguos Reyes, y así erró en este punto, en que no puede sêr defendido, por ir contra todos los Historiadores.

(12) Quiẽ merece llamarse, hombre de bien.

(13) Apud Besoldum mihi pag. 3.

Demás de esto, no tuiera mayor derecho, aunque fuese hermano de D. Beatriz, y hijo de Don Ferrando, porque era bastardo, y ella legitima, jurada ya en Cortes por Reyna de Castilla, y heredera de Portugal.

## OBIECION II.

12 — Instareis segunda vez diciendo, que dado caso, que tuiese obligacion el Reyno de cumplir el juramento, que hizo en Cortes, y pecase en quebrantarle; y dado caso tambien, que entrase D. Iuan a reynar sin titulo probable, con todo eso que quedó legitimo y absoluto Señor de Portugal, por auer muerta D. Beatriz sin hijos.

Fuera buena esta instancia, a sêr sola D. Beatriz, la que aspiraba a la corona. Excluyó la violencia de Don Iuan no solo a D. Beatriz por sêr Reyna de Castilla, sino tambien a los hijos y nietos de D. Ines de Castro, muger legitima de Don Pedro su padre; y asi despues de muerta D. Beatriz, no pudo tener segura la consciencia, por quedar herederos legitimos, de quienes por linea recta descenden los Reyes de Aragon y Castilla, como vimos en el capitulo pasado (14).

## OBIECION III.

13 — Voluereis a decir, que fué legitimo Rey de Portugal el bastardo Don Iuan; porque quedó en el Reyno por concordia. Raçon es esta, que e visto defender muchas veces, y es necesario examinarla. Concedennos nuestros contrarios, que vsurpó el Reyno, que no pudo prescribir en el; pero añaden, que se concertó con los Reyes de Castilla, herederos legitimos, que eran de Portugal (15). Para que se vea, que son sueños, y quimeras las que inuentan poco fieles vasallos, quando discurren de esta suerte, quiero contar con breuedad el caso, ajustandome a lo que dicen todos los Anales Lusitanos, y yo puse mas a la larga en mi *FILIPE lib. 3. quaest. 2. art. 2. num. 13. pag. 144.*

(14) D. Iuan I. hizo a muchos agrauio, quando se leuantó con la corona,

(15) Si vuo alguna concordia entre los Reyes de Castilla, y Portugal.

14 — Digo, pues que tendria hasta treinta y siete años el Principe Don Pedro, quando enpeçó a reynar; gozó de robusta salud y ceptro inuicto diez años y siete meses. Murió en Estremós a ocho de Henero de MCCC.LXXVII. de edad de quarenta y ocho años.

15 — Sucedióle su hijo Don Ferrando, Principe de soberanas prendas. Auia nacido en Coimbra año de MCC.XL. enpeço a reynar en florida edad, fué coronado dia de S. Ines, que se celebra a vent'y ocho de Henero. Casose con D. Leonor Tellez, muger que uüiera sido de Don Iuan Lorenzo de Acuña, pariente muy cercano suyo, a auer concedido su Santidad la dispensacion, que se solicitaba. Fué hija legitima de D. Leonor y Don Ferrando la Infanta D. Beatriz, Señora de virtudes heroicass.

16 — Auise tratado el casamiento de esta Serenisima Princesa con Don Fadrique hijo de Henrique Rey de Castilla. Dieronla en dote el Reyno de Portugal, como herencia legitima suya, jurandola en Cortes por Reyna y sucesora, si muriese el Rey Don Ferrando sin hijos. No tuuo efecto este matrimonio, y asi no acusaré de perjuros a los que no cumplieren este juramento; que bien sê, que contratos condicionales no obligan hasta que se ponga la condicion, que se pidió (16).

17 — Casose efectiuamente con Don Iuan Rey de Castilla, y como consta de la Coronica de Portugal capitulo 146. se celebraron Cortes a este efecto (17), y en ellas Portugal juró por legitima heredera a esta Señora, dado caso que el Rey Don Ferrando viviese a faltar sin tener algun hijo.

18 — Murió sin tenerle Don Ferrando año de MCCC.LXXXIII. quarenta e quatro de su edad, y diez y ocho de su Reyno (18). Murió en su corte de Lisbóa, y fué enterrado en Escalabe. Quien dudará aquí de la verdad? auia de suceder al defunto Rey D. Beatriz sin genero de controuersia. no era question, que necesitaba de examen; ya la auia decidido el Reyno en Cortes (19), declarãdo, que D. Beatriz era legitima heredera; ya auia confirmado esta resolucion con juramento solenissimo: luego era imposible excluir

(16) Tratase el casamiêto de D. Beatriz, y Don Fadrique.

(17) Casase con el Rey de Castilla.

(18) Muere sin hijos Don Ferrando.

(19) Odio de Portugueses contra los Castellanos.

a D. Beatriz sin quebrantarle. Asi lo siente Vasconcellos *Anacephalacosi* 12. §. 3. y asi lo sentirá todo hombre, que supiere la authoridad, que tiene vn Reyno en Cortes, y el vinculo que induce vn juramento publico.

Con todo eso los Señores Portugueses quisieron mas faltar a la declaracion, que auian hecho en Cortes, y quebrantar el juramento, que admitir al Rey Don Iuan, que en nonbre de D. Beatriz su muger pretendia la corona.

19 — Como prudente el Castellano, no quiso comprar con sangre su justicia, si fuese posible alcançarla por bien y por cõcordia: trata de que le admitã, y cumplan juramẽtos, promesas y decretos Reales: escusanse, y responden con resolucion, que no quieren obedecer a Castellanos.

Leuanta el menospreciado Rey gente de guerra, y mientras tanto Portugal aclama al bastardo Don Iuan, y los Castellanos con dos gruesas armadas sitian a Lisbõa, inpidiendoles con sus naues el mar, y con sus esquadrones la tierra. Estuu tã apretada esta ciudad, que se vuiera rendido sin genero de duda, si no vuiera enpegado en nuestro exercito vna contagiosa enfermedad, que armada con carestia y penuria de mantenimientos necesarios, obligó a nuestra gente a que se retirase.

20 — Todo el inuierno se pasó en preparaciones de ambas partes; luego que la primavera dió lugar a que la caballeria campease, voluió a entrar segunda vez en Portugal el Rey de Castilla; saliose al encuentro el intruso y electo Portuguez; diose la batalla en Algibarrota, donde las Castellanos tuuieron menos fortuna que justicia, y se retiraron con pérdida de mucha gente.

21 — Fué el Rey Don Iuan, Primero deste nonbre en Castilla (como lo aduirtió ben I. B. Lambertino Señor de Cruz-houen en sua Theatro real de los Reyes de España pag. 86.) persona muy pia y morigerada, tuuo gran zelo en puntos de fee y religion, enriqueció muchas Iglesias<sup>(20)</sup>; pero fué desgraciado. En las guerras de Portugal, ya lo vimos; en las que tuuo despues con el Duque de Alencastre y Clocestre hijo del Rey de Ingalaterra, no triunfó, aunque no perdió nada: vltimamente en Alcalá de Henares picando vn caballo ceiril, cayó con tanta violencia y opresion de

---

(20) Calidades y virtudes de D. Iuan, Rey de Castilla.

este indomito bruto, que del golpe perdió luego el habla, y dentro de muy poco la vida.

22—Sucediole Don Henrique su hijo de doce años de edad, persona muy pacifica y quieta. Perdió muchas cosas a que tenia derecho, por no tener dificultades, porque solo pretendia gobernar su Reyno con sosiego. Lambertino en la plana siguiente, *Tempestiue duxit uxorem Catharinam Anglicam, vt pacem & tranquillitatem Hispaniae pareret. Quieti enim sui Regni (vt Princeps erat pacis amans, consilio, & ingenii maturitate pollens) plurimum studebat.* Con todo eso era en su opinion tan claro el derecho, que tenia a la corona de Portugal, que no quiso desistir de su pretension, ni dexar de intitularse Rey de Lusitania. En testimonio de esta verdad, pondré algunas clausulas de la escritura fundamental, que concedió a los Condes de Benauente, donde pondero estas palabras.

#### DIPLOMA.

YO EL REY <sup>(21)</sup>. *Por fazer bien y mereced a vos Iuan alonso Pimentel, por los muchos, e buenos, e señalados, e altos seruicios, que me auedes fecho y fazedes cada dia; e entendiendo que me faredes de aqui adelante, por quãto despues que vos yo requirì, e fize entender como aquel mi aduersario que se llama Rey de Portugal, non auia derecho alguno en el Reyno de Portugal, antes lo tenia injusta e malamente, como tyrano, vos venistis para me seruir, &c. Fecha en Tordecillas a 17. dias de Mayo, año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de 1398.*

#### YO EL REY.

*Yo Ruyz Lopez lo fize escribir por mandado del Rey nuestro Señor.*

---

(21) Son de ponderar todos estos epitetos; y dignos de alabar Reyes, que saben honrar de este modo seruicios.

**D. ALONSO VI.** vino de Ferrado algunos años en Toledo, dōde recibió tantos favores de Habalmon Rey Moro, que le prometió con juramento serle siempre por amigo. Llamaronle los Grādes del Reyno: y enpechó a gobernar con felicidad: y con acierto. Muerto el Moro Habalmon, y su hijo, libre ya de enpeños y palabras, conquistó à Toledo, cabeza del Reyno de Castilla, y intitulose Emperador de España. Murio ya anciano, despues de auer reynado veintena y tres años. Casose con Constanca, hija de Roberto Duque de Borgoña, y dexo dos hijos.

**D. VERRACA.** Casose con Raymūdo, y despues con Alfonso Rey de Aragon, que por su muger fue llamado Don Alonſo VII. Rey de Castilla.

**DON ALONSO VIII.** hijo de Doña Berca, y Raymundo, Rey de Castilla, y Portugal.

**DON SANCHE** Rey de Castilla y Portugal.

**D. ALONSO IX.** Rey de Castilla y Portugal.

**D. HENRICO** Rey de Castilla y Portugal.  
**D. BERENGERIA** Casose con D. Alfonso Rey de Leon.

**DON FERNANDO** Rey de Castilla y Portugal.

**DON ALONSO X.** Rey de Castilla y Portugal.

**DON SANCHE IV.** Rey de Castilla y Portugal.

**DON FERNANDO III.** Rey de Castilla y Portugal.

**DON ALONSO XI.** Rey de Castilla y Portugal.

**PEDRO** Rey de Castilla y Portugal.  
**D. HENRIQUE** Rey de Castilla y Portugal.

**DON IVAN I.** Rey de Castilla, y Portugal. Casose con D. Beatriz hija de Rey Don Ferrando, y despues de muerto su suegro, aspiró al reyno, mas fue desgraciado en sus expediciones.

**DON HENRIQUE** Tercero de este nombre, legitimo Rey de Castilla, y Portugal. No fue hijo de la Portuguesa Beatriz, sino de D. Leonor hija de Don Pedro de Aragon.

**HVGO CAPETO** Rey de Fracia. Fue coronado año de 988 intruso 996.

**ROBERTO** Rey de Francia. Murio à 20. de Julio 1030.

**ROBERTO** Duque de Borgoña. Murio 1075.

**HENRICO** Principe de Borgoña. Murio en vida de su padre año de 1066.

**HENRICO** Conde de Portugal, no soberano, sino subdito à los Reyes de Leon. Progenitor de todos los Reyes Portugueses.

**CONSTANCA** muger de D. Alſo VI. Rey de Castilla, Leon y Portugal. Murio esta Señora 1108.

**D. THERESA.** Casose con Henrico vizcieto de Roberto Rey de Francia: y lleuó el Condado de Portugal en dote.

**D. AFONSO** Conde, y despues Duque de Portugal. Negó la debida obediencia à los Reyes de Castilla y Leon, y fue el primer Rey intruso de esta genealogia.

**DON SANCHE I.** Segundo Rey intruso en Portugal.

**DON AFONSO II.** Tercer Rey intruso en Portugal.

**DON SANCHE II.** Quarto Rey intruso en Portugal.  
**DON AFONSO III.** Quinto Rey intruso en Portugal.

**DON DIONYSIO I.** Sexto Rey intruso en Portugal.

**DON AFONSO IV.** Setimo Rey intruso en Portugal.

**DON PEDRO I.** Otavo Rey intruso en Portugal, Casose dos veces: del primer matrimonio tuuo a Don Ferrando, su heredero, y del segundo, que fue con D. Ines de Castro, muchos hijos.

**DON FERRANDO I.** Nono Rey intruso en Portugal.

**D. BEATRIZ** muger de Don Iuan I. Rey de Castilla heredera, y jurada sucesora de Portugal.

**DON IVAN I.** hijo bastardo de Don Pedro. Fue Maestro de Aulas, y despues se levanto con el Reyno: de modo que fue dos veces intruso: excluyendo no solo à los Reyes de Leon, como lo suyo hecho oren Reyes, sino tambien à D. Beatriz su sobrina, à quien auia declarado, y jurado el Reyno por heredera, y sucesora.

MATRIMONIO

MATRIMONIO

MATRIMONIO



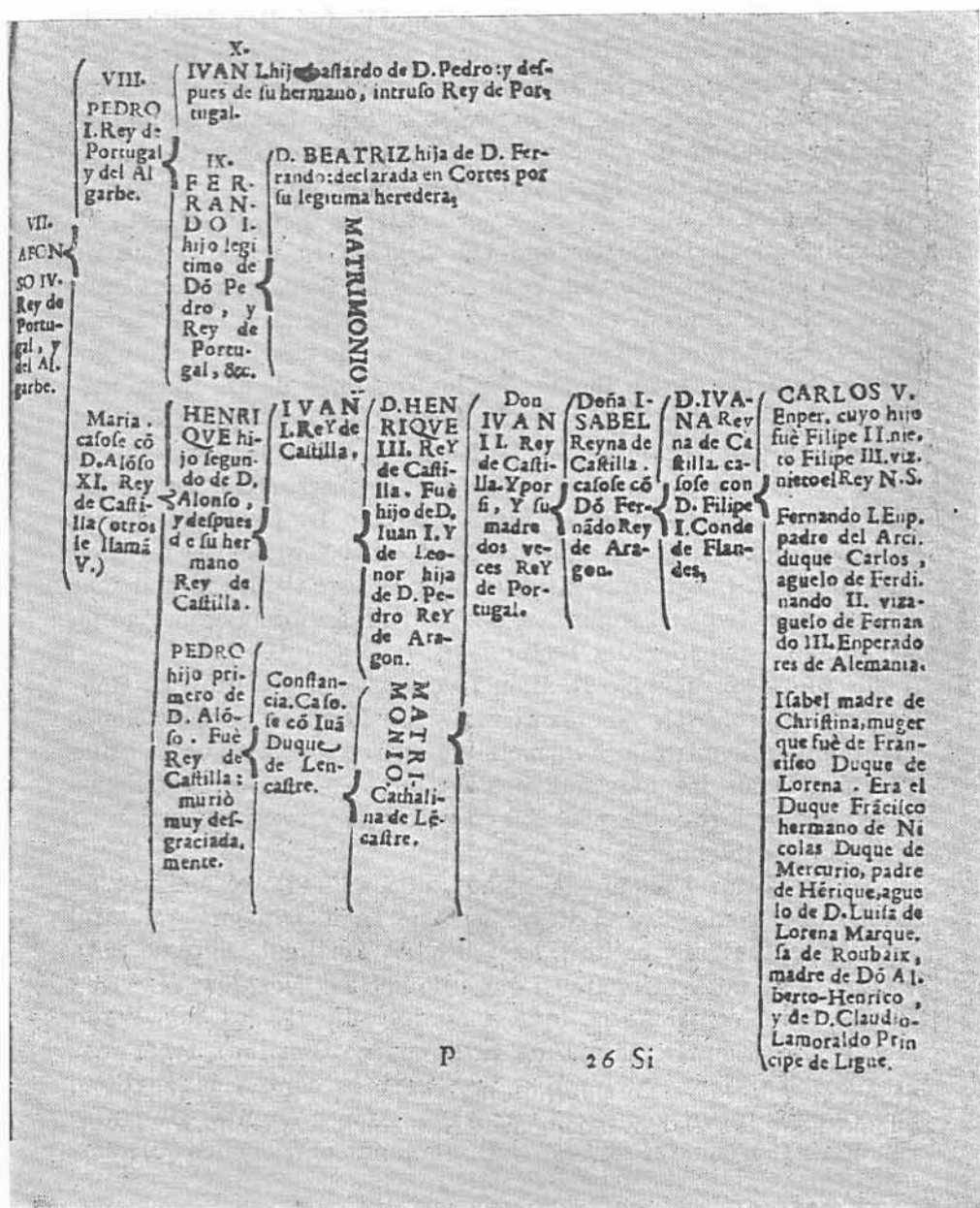
23 — Notese bien el estilo y rigor, con que se despacha esta escritura. Quiso el Rey Don Henrique, que quedase en ella eterno testimonio de que el Maestre de Auís Dõ Iuan era tyrano, y intruso Rey de Portugal, y que sin derecho, ni raçon vsurpaba este titulo. El curioso, que quisiere leer todo este Diploma, hallarale en el Nobiliario Genealogico de Alonso Lopez de Haro, *libr. 3. cap. 4. pag. 128.* segũ la impresion de Madrid, que salió año de 1622.

Enbarga tu admiraciõ tanta aspereça de periodos, tãto rigor de estilo: y culpas al Rey D. Hẽrique, de temerario y arrojado. D. Iuan I. dices, pretendió la corona en nõbre de su muger D. Beatriz, D. Hẽrique III. fué hijo de D. Iuã, no de esta Señora Portuguesa; luego no tuuo derecho alguno a la corona. La menor cõsta de todas las historias. Casose primera vez D. Iuan I. cõ D. Leonor hija de D. Pedro Monarca de Aragõ, y en ella tuuo a Henrique, y a Fernãdo; aquel fué Rey de Castilla, este de Aragon por muerte de D. Martin su tio. Muerta D. Leonor la Aragonesa, se casó el Rey D. Iuan con D. Beatriz Princesa y heredera de Portugal. Todo esto es verdad: y asi concluyes con decir, que injustamente pretendia el Rey Don Henrique corona, que perteneciõ a la segunda muger del Rey su padre.

Respondo, que D. Iuã I. Rey de Castilla pretendió por dos titulos sêr Rey de Portugal. Primero en nonbre proprio, porque auiendo sido D. Afonso Henriquez Rey intruso, y todos sus sucesores ilegítimos, el Reyno de Portugal pertenecia a D. Alfonso VI. Rey de Leon, y a sus sucesores legítimos. Pretendiõ tambien D. Iuan I. el Reyno Portuguez en nonbre de su muger D. Beatriz, que era heredera legítima de Portugal, a concederse que D. Afonso Henriquez fuese legítimo Monarca. D. Henrique hijo de D. Iuan I. no pudo heredar este segundo titulo, por no sêr hijo de Beatriz; pero no pudo dexar de heredar el primero. vease la genealogia siguiente.

25 — Ya se vee clãramente, como D. Henrique III. pudo aspirar al ceptro Portuguez, sin suceder en el derecho, que podia tener la Reyna D. Beatriz, a quien los Portugueses excluyeron injustisimamente.

Y dado caso, que Don Afonso Henriquez viuese sido Rey legitimo de Portugal, o por lo menos que viuesen prescrito sus sucesores (dos impossibles son, que destruyen toda la genealogia Real de los Henriquez) aun tenia el Rey de Castilla D. Henrique III. derecho y obligacion de conquistar su amotinado Reyno. Casose este Monarca con D. Cathalina de Lencastre, y fueron herederos legitimos de Portugal, como consta de esta genealogia.



26 — Si suponemos que D. Afonso IV. fué Rey legitimo de Portugal (que aunque falso, lo quise conceder en este libro) hallaremos, que despues de su muerte le vuo de suceder el Principe D. Pedro: y a D. Pedro, D. Ferrando su hijo: despues de muerto D. Ferrando auia de suceder D. Beatriz Reyna de Castilla, muger del desgraciado Rey D. Iuan: excluyola el Reyno Lusitano, y el dicho Rey D. Iuan defendió por armas su derecho. Muerta D. Beatriz, quedó Don Henrique III. hijo de su marido: este no heredó el derecho que tuuo a la corona D. Beatriz; porque eran herederos legitimos de esta Señora, o los hijos de D. Ines de Castro, muger legitima que fué de D. Pedro I. o ya que tambien se excluyan estos Principes, auian de suceder los sucesores de D. Maria hermana de D. Pedro, y hija de D. Alonso IV. Descendian de esta Señora en igual grado el Rey D. Henrique III. y D. Cathalina su muger. no fué menester leytear, que el matrimonio confundió su derecho. Luego el dicho Rey Castellano D. Henrique, por si mismo (o por su muger, a admitirse Representacion) fué Rey legitimo de Portugal. Luego tuuo raçon en vsar de este titulo; ni podemos decir, que excedió en llamarle al intruso D. Iuan, aduersário, tyrano, y injusto vsurpador del Reyno.

27 — No solamête D. Iuan I. de Castilla, y el Rey D. Henrique III. su hijo, con exercitos y authenticas protestaciones procedieron contra la violencia de intrusos Portugueses, sino tambien todos los descendientes de estos Monarcas Castellanos protestaron legitimamente, que por fuerza y tyrania perdian su justicia y derecho.

28 — Murió en fin en Lisbóa, año de 1434. el Maestre de Auís, que, como dice el Rey Henrique en el Diploma que cité, sin derecho alguno se intitulaba Rey de Portugal. Y como nota Mariz, a 14, de Agosto, dia en que auia nacido<sup>(22)</sup>. Quedó algo suspensa esta controuersia, que mayores dificultades no dieron lugar a proseguirla. El año de 1474. enpeçó Castilla a tener mas sugetos los Moros, y luego a pretender la corona Portuguesa, que contra raçon y justicia tenia Don Afonso Quinto. Hallarase en Mariz<sup>(23)</sup>, como el santo Rey D. Fernando el Catholico<sup>(24)</sup> guer-

(<sup>22</sup>) Dial. 4. cap. 34.

(<sup>23</sup>) Dialog. 4. cap. 9.

(<sup>24</sup>) Don Fernando el Catholico se intituló Rey de Portugal.

reó contra D. Afonso V. de este nonbre en Portugal. Hallarase en Brandão<sup>(25)</sup>, como el mismo Rey Don Fernando se intituló sienpre Rey de Portugal, teniendo por tyranos y intrusos a Afonso V. y Iuan II. su sucesor. Viuió D. Fernando el Catholico hasta el año de 1516. Luego todo este tienpo corrió el pleyto, que tenian los Reyes Castellanos contra los Portugueses.

29 — Sucedióronle a D. Fernando D. Iuana, y el Enperador Carlos V. (hija, nieto) y año de 1556. el Prudente Filipe. este tuuo sus pretensiones a la Corona Portuguesa, aun en vida del Rey Don Sebastian; pretensiones, que confirmadas con el derecho hereditario, muerto el Cardenal-Rey año de 1580. quedaron tan decisas y claras, que solo la enbidia las puede reducir a duda, y la infidelidad a controuersia.

30 — Todo esto e querido deducir, y probar, para que se vea claramente, que todos los que quieren fundar el derecho de estos antiguos Reyes en conciertos y contratos libres, son personas muy poco versadas en historias antiguas. Seruirá tambien todo lo dicho, para que se sepa de camino, como los Reyes de Leon, desde el principio de la Monarquia Portuguesa, con armas y protestaciones sienpre quisieron sugetar rebeldias de vasallos suyos, que sin apariencia de raçon se intitulaban Reyes.

---

(<sup>25</sup>) \* Monarch, Lusit, lib, 10. cap. 14.



# LIBRO IV.

PRVEBA CLARAMENTE  
QVE EL REY NVESTRO SEÑOR  
LO ES DE PORTVGAL,  
AVNQVE SE CONCEDA  
QVE LA DESGRACIADA D. INES  
NO FVESE MVGER LEGITIMA  
DEL PRINCIPE D. PEDRO





## CAPITULO I.

*Aunque se diga, que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro, Don Iuan Maestre de Avis no pudo sêr electo.*

1 — DADO caso, que me improbasen los contrarios dos puntos auidentes y claros, en que *primero* afirmo, que ni Don Afonso Henriquez, ni sucesor alguno suyo, fué verdadero Rey de Portugal; y *despues*, que Don Pedro el Primero se casó con D. Ines de Castro; aun no podrian, no digo defender al Duque de Bergança, pero ni aun hablar del. Porque si concedieremos, que Doña Ines no fué legitima muger del Principe Don Pedro, diremos consiguientemente, que muerto Don Ferrando I. no quedaron hijos legitimos del Rey Don Pedro, que pudiesen aspirar a la corona Portuguesa; no diremos, que murió Don Ferrando sin dexar herederos, porque lo era Don Pedro Rey de Castilla primo suyo, de quien descendieron todos los Reyes Catholicos (1), como se vee en la genealogia siguiente.

---

(1) Reyes de Castilla heredan a Portugal por muerte de Don Ferrando I. que murió sin hijos.

D. Alfonso Quartorey de Portugal, y del Algarbe	Don Pedro I. Rey de Portugal, y del Algarbe.	<i>De D. Constançia su primera muger.</i>				
		Dionysio. Murió niño. Ferrando I. Rey de Portugal y del Algarbe. Tuuo vna hija, que le llamó Beatrix, y se casó con D. Iuan I. Rey de Castilla. y esta Señora no tuuo sucesion. D. Maria. Casose con el Principe de Aragon.	<i>De D. Ines de Castro.</i>	D. Afonso de Portugal y Castro.	D. Iuan de Portugal y Castro.	D. Dionysio de Portugal y Castro.
f	Doña Maria, muger que fue de Alfonso V. Rey de Castilla.	D. Pedro Rey de Castilla. Casose con	D. Constançia. Fué muger de Iuã Duque de Lécastre, hijo de Eduardo III. Rey de Inglaterra, y de spues intitulada Reyna de Castilla.	Doña Cathalina de Lécastre, muger de Henrico Rey de Castilla.	Iuan II. Rey de Castilla.	D. Isabel. Casose con Don Fernando el Catholico. Fué madre de la Reyna D. Iuana, y guela del inuictissimo Cesar D. Carlos, y vizaguela del Prudente Filipe, cuyo nieto es Su Mag. que viua muy felices años.
	D. Leonor. Casose con D. Pedro IV. Rey de Aragon, y murió sin hijos.				2 Di-	

2 — Diganme pues los Abogados del Duque de Bergãça, como podran defender el derecho de Don Iuan el Primero? Y supuesto, que es totalmente indefensable, con que apariencia de probabilidad puede alguien aspirar a la corona a titulo de descendiente suyo?

Ya sabemos, que el Reyno de Portugal con gran cordura destierra todo genero de prescripcion: y ya sabemos, que quando el la admitiese, tenemos razones euidentes, con que contradecirla: y vltimamente, quando no las tuiesemos, la prescripcion nunca le fauoreceria al Maestre de Auís, cuya parcialidad no siguió la nobleza de Portugal, ni conoció Castilla, ni vuo quien dixese, que tenia aparente justicia, ni buena fee, ni posesion pacifica. Expliquelo y probelo todo con curiosidad en mi FILIPE *libr. 3 y 4.* donde no ay linea, que no tenga Author o escritura de gran autoridad.

## CAPITVLO II.

*Aunque D. FILIPE II. no vuiera sido heredero del Rey Henrique, vuiera podido conquistar con derecho no solamente a Portugal, sino tambien el Reyno del Algarbe, y las Indias.*

3 — POCOS años á, que se tenia por cierto, que los Reyes de Portugal no lo fueron del Algarbe, hasta que Don Afonso III. se casó con D. Beatriz Reyna del Algarbe, y hija de D. Alonso X<sup>(2)</sup>. Pero ya enpeçamos a dudar, despues que nuestro Brandão *en la parte 4. de su Monarquia* puso las razones y motiuos, que tiene para desanparar la sentencia comun. No quiero aquí cansarme en examinar la verdad, que eso lo hago en otro lugar muy de proposito; en este hablaré con distincion y claridad.

4 — Si dixeremos, que Don Afonso Henriquez fué Rey no solamente de todo Portugal, sino tambien del Algarbe; auremos de decir, que estos dos Reynos se desmenbraron de la corona de Leon sin raçon ni justicia, y asi que los Catholicos Reyes de Leon sienpre los pudieron recuperar.

5 — Si dixeremos, que Don Afonso Henriquez fué legitimo Rey de solo Portugal, y que D. Beatriz tuuo en dote el Algarbe;

(<sup>2</sup>) Si los Reyes de Portugal que vuo antes de D. Afonso III. lo fueron del Algarbe.

diremos cõsiguientemente, que antes de la muerte del Rey Don Ferrando I. que aconteció a 20. de Octubre de 1383. no pudieron con justicia los Reyes de Leon aspirar a alguna de estas dos Monarquias; pero que despues de muerto este buen Rey, le auia de suceder en entranbas su hija D. Beatriz Reyna de Castilla. Murió sin hijos esta Señora, porque Don Henrique hijo de Don Iuan I. marido de D. Beatriz, fué de otro matrimonio. Despues de muerta D. Beatriz auian de suceder en entranbas Coronas los hijos de Don Pedro, y D. Ines de Castro, y en singular D. Vrraca, llamada *la rica hembra*, muger de Don Fernando primero Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon. Fué este Monarca padre de Don Iuan, y aguelo de Don Fernando el Catholico, que casó con la Reyna de Castilla Doña Isabel vizagueta de Filipe II. De modo que el Prudente Filipe año de 1580. y oy su Catholica R. Magestad., como Reyes de Aragon, lo son tambien de Portugal, Algarbe, &c.

6 — Si admitieremos, que la aclamacion de Don Afonso Henriquez fué legitima, y que el Algarbe fué dote de D. Beatriz hija de Don Alonso X. y que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro; auremos de decir, que ni los Reyes de Leon, ni los de Aragon tienen derecho a la corona: porque despues de la muerte de la Reyna D. Beatriz, hija que fué de Ferrando I, Rey de Portugal, y de Don Iuan I. Rey de Castilla; estas dos Coronas de Portugal y Algarbe, auian de venir juntas a los herederos y sucesores, no ya de Don Pedro Rey de Portugal (que admitidas estas suposiciones, no los ay) sino a los de la Reyna D. Maria su hermana. Casose esta Señora con Don Alonso XI. (otros le llaman V.) Rey de Castilla: fueron sus hijos, Don Pedro, y Don Henrique. Este segundo excluyó dos descendientes del primero, y coronose Rey de Castilla. Vuiera auido vn gran borron en la candidez de la genealogia Española, a no auerse corregido con el casamiento de dos nietos; porque casada D. Cathalina nieta y heredera del Rey Don Pedro de Castilla, con Don Henrique III. nieto de Don Henrique II. hermano del dicho Don Pedro, cesaron muchas dificultades.

Muerta D. Beatriz muger de Don Iuan I. de Castilla, quedaban por herederos en igual grado Doña Cathalina, y Don Henrique sus sobrinos terceros. Pero qual auia de sêr preferido? Si en la sucesion de la corona Real deste Reyno se admitiese el beneficio, que llaman de Representacion, seria heredera de Portugal y Algarbe D. Cathalina de Lencastre: pero como no se admite, lo vino a sêr el Rey Don Henrique: y casandose juntos, a faltar todo genero

de dificultades. Fueron estos Catholicos Reyes vizaguelos de la Reyna D. Iuana, que fué aguela de Filipe II.

#### INDIAS.

7 — NO se auian descubierto en tiempo de Don Ferrando I. nuevos orbes, ni vltramarinos emisferios, y así no tendrian derecho los herederos de Doña Beatriz (que como vimos, son nuestros Reyes Catholicos, o a titulo de Reyes de Aragon, o de Castilla) para conquistar estas prouincias; tendrianle para tomarlas en prendas hasta pagarse de los gastos, que hizieron, y rentas que perdieron, desde que el primer Rey intruso enpeçó a gobernar en Portugal.

Hecha la cuenta, hallamos, que las rentas de Portugal son excessiuas; los gastos, que hizo Castilla en diferentes guerras, que tuuo contra Portugal, son inmensos; la vtilidad de Lusitania Indias no es demasiada, y, como juzga gente cuerda, mucho menor de lo que pretende Castilla.

#### CONCLVSION.

8 — Baste lo dicho, para que se vea con claridad como D. FILIPE EL PRVDENTE, aunque no vuiese sido pariente del Cardenal-Rey, pudo conquistar a Portugal. *Lo primero*, como Rey de Leon, contra quien se rebeló Don Afonso Henriquez, tomando titulos y insignias reales. *Lo segundo*, como Rey de Aragon, y heredero legitimo de Don Pedro I. y Doña Ines de Castro, Reyna que auia de sêr de Portugal, a no auer sido muerta. *Lo tercero*, como Rey de Castilla, y heredero de Doña Maria Reyna de Castilla, y hermana del dicho Don Pedro.

Aquí es menester, que abram los ojos, los que adulan al duque de Bergança, y vean, como pueden defender vn derecho soñado contra tantos y tan seguros titulos. A los quales se añade, que el PRVDENTE FILIPE fué legitimo heredero del Cardenal-Rey Don Henrique: con que en su persona vinieron a concurrir todas las raçones y derechos, que se podian imaginar.

## NOTA.

9 — En quanto Rey de Leon , y en quanto Rey de Aragon, y vltimamente en quanto Rey de Castilla, lo fué de Portugal el PRVDENTE FILIPE, y de las Indias Portuguesas solo indirectamente. En quanto Rey de Leon, podia pedirles a los sucesores y herederos de Don Afonso Henriquez rentas de 436. años. En quanto Rey de Aragon y Castilla, podia cobrar de los de Don Iuan I. las de 98. Sale sin mas, ni mas vn Anonymo de la oficina Elzeuiriana (\*), y suponiendo, que D. FILIPE II. vsurpó el Reyno de Portugal, me dice en la plana 269. *Audin' haec Lobkowitzi?* Respondole, que a penas puedo. Subtilize vn poco su voz, leuante su discurso, acerquese a la dificultad; y le oiremos. Prosigue: *Alia nunc ratio tibi ineunda erit, qua Philippus supra sexaginta annorum fructus refundat, qua immensa damna, quae Portugallenses ipsius causa sustinuerunt, resarciat.* Respondo, que la consecuencia es legitima, pero falta, por nacer de vn falso antecedente. Si el PRVDENTE FILIPE vuiera vsurpado y tyranizado el Reyno, fuera fuerça, que restituyese la corona vsurpada, las rentas cobradas sin justicia, y los daños de que sus armas fueron causa. Pero si bien se considera, esta ragon milita por nosotros. Leuantose con el Reyno D. Afonso, y despues del D. Iuan, quitáronsele a los antecesores de nuestro Rey Catholico; luego Su Magestad podia recuperar su Reyno, y tomar las Indias en satisfacion de daños recibidos, y en pago de rentas atrasadas.

(\*) Deste libro trataré mas en particular al fin de esta Respuesta.

LIBRO V.  
PRVEBA EVIDENTEMENTE  
QVE  
DON FILIPE EL GRANDE  
ES LEGITIMO REY  
DE PORTVGAL,  
AVNQUE PASEN  
CONCILIABVLOS POR CORTES,  
MOTINES POR ACLAMACIONES,  
REBELIONES POR ELECCIONES,  
BASTARDOS POR LEGITIMOS,  
Y PERIVROS POR HOMBRES DE BIEN.





## CAPITULO I.

*Inpugnanse algunas salidas friuolas, con que el Manifiesto quiere huir las fuerças de mi demonstracion.*

1 — ESLO por tantos titulos de Portugal el Rey nuestro Señor <sup>(1)</sup>, que les podré dar de barato los tres de quatro legitimos, que tiene. Luego es, en que echa el resto la Fortuna que conto das veras y valor fauorece la justicia de Castellanas armas. Veome tan poderoso y rico, que no les negaré a los contrarios nada de lo que opusieren contra las demonstraciones, que hize en tres Capitulos antecedentes. El Infante Don Afonso Henriquez fué Conde de Portugal, y vasallo de los Reyes de Leon, fué aclamado por Rey <sup>(2)</sup>, y juntó Cortes en Lamego. Si bien se examina, la aclamacion militar fué motin; las Cortes de Lamego, conciliabulo; la eleccion, que en ellas se hizo, inobediencia y rebelion. Pero concedamos, que confusos motines fuerom legitimas aclamaciones; digamos, que conciliabulos son Cortes reales, que la inobediencia es exemption, y la rebelion inmunidad. Pasemos a Don Ferrando I. y viendo, que el Reyno congregado en Cortes, juró por heredera y legitima Reyna sucesora de Portugal a Doña Beatriz, muger de Don Iuan I <sup>(3)</sup>. Rey de Castilla, y que luego no quiso cunplir el juramento; digamos, que el Reyno Portuguez por priuilegio singular no tiene obligacion de quardar el Decalogo, o por lo menos de cunplir juramentos. Vengamos a Don Iuan el Primero, y afirmemos, que son legitimos en este Reyno los hijos, que se tienen fuera de matrimonio; tratando de Doña Ines la desgraciada, digamos, que pasa por amiga del Principe Don Pedro, por auer sido su muger. Y que mas? que desde el Conde Henrico hasta el Rey Henrique corrió bien la corona ciñendo cienos de herederos legitimos; porque aun concedidos estos y otros mas exorbitantes imposibles, es quimerico el derecho del Duque de Bergança. Esta es la genealogia de este Caballero; este el parentesco, que tiene con Su Magestad.

---

(1) D. Filipe IV. Rey de Portugal por muchos titulos.

(2) Aclamacion de Don Afonso Hēriquez.

(3) D. Beatriz Reyna de Castilla heredera jurada en Portugal.



Propuse esta genealogia en mi FILIPE *libr. I. pag. 70 y libr. 5. in proæm. pag. 167.* y de ella saqué algunas consecuencias necesarias entonces, ahora no; pues sólo es mi intento inferir las que militan contra el Duque de Bergança.

## CONCLVSION I.

2 — LAS mugeres no son excluidas por leyes Portuguesas, y así pueden heredar la corona <sup>(4)</sup>. Admitenla los Procuradores del Duque: porque a negarla, negáron tambien el derecho, que pretenden fundar en Doña Cathalina Duquesa de Bergança. Probela con todo eso en mi FILIPE *libr. 5. disp. 2. quaest. I. y disp. 8. quaest. I.*

## CONCLVSION II.

3 — *El beneficio de la Representacion no tiene lugar en la sucecion de corona Lusitana.* Verdad es, que o admitida, o negada, destruye la causa y derecho, con que piensan algunos adutores defender a Don Iuan<sup>(5)</sup>. Espantome lo primero, que el Reyno de Portugal en su Manifiesto diga, que quiere responder solamente a lo que opongo contra el derecho de la Señora D. Cathalina, y que inmediatamente (*num. 12.*) diga, *Todo seu intento he, querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação.* Distinguo esta proposicion: Es mi intento mostrar, que en los Reynos no se admite Representacion, para poder deste modo excluir a Doña Cathalina: niego lo. es lo para examinar la verdad, vueluolo a distinguir: concedo, que sea mi intento demostrar, que la Representacion es del derecho nuevo, y que no tiene lugar en dignidades soberanas, sino se admitiere en su institucion: niego lo contrario. que bien sê, que vale el beneficio de la Representacion en algunas partes, donde por ley expresa es admitido <sup>(6)</sup>.

4 — Que la Representacion negué solo por examinar la verdad, no por excluir a la Señora D. Cathalina, consta clarissimamente; porque de vn modo o de otro se a de excluir esta Se-

(4) Las mugeres pueden heredar a Portugal.

(5) El beneficio de Representacion admitido o negado milita contra la casa de Bergança.

(6) Donde ay leyes, que admitan Representacion, se puede platicar sin escrupulo.

ñora (7). Es la raçon clarísima: porque si se niega la Representacion, la excluye D. Filipe el Prudente; si se admite, la excluye tambien Raynucio Duque de Parma. Luego quando disputamos, si ay Representacion, o si no la ay, no se controuierte si el Duque de Bergança tiene derecho, o no: antes se demuestra, que el dicho Duque de Bergança carece de todo genero de derecho probable o verosimil, y que el pleyto se auia de tratar entre el Catholico Monarca de Castilla, y el Duque de Parma.

5 — Quando el Reyno de Portugal defiende el beneficio de la Representacion, no haze las partes del que aclama; sino con ceguedad las de otro tercero, que por sêr mas cuerdo, no pretende dignidades ajenas (8). Pero supuesto, que responde a los fundamentos, que tuuo para negar la Representacion; quiero por curiosidad, aunque no es necesario, examinar tambien las respuestas.

*Todo seu intento*, dize el Reyno de Portugal en el nu. 12. de su Manifiesto, *he querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação. Prova con dous exemplos, hum de Hespanha, onde Dom Affonso Sabio excluindo o neto, fez jurar o segundo filho. Outro de Sicilia, em que Bonifacio VIII. (segundo diz) deu sentença em favor de outro filho de hum Rey defunto, privando da herança ao filho do primogenito.*

6 — Hizo Dios gran fauor a Iob, en librarle de disputar con tales hombres; porque si Elifaz vuiera sido semejante al que conpuo el Manifiesto, le vuiéramos visto alcãgado de paciencia a Iob en muchas ocasiones (9). Es posible, que vn libro inpreso en letra tan clara y bien formada, distincto en disputas, questiones, articulos y párrafos, donde procedo con tanta claridad, se á de confundir de tal manera? Estos exenplos traigo, es verdad: pero para probar lo que me objetan? o no lo an leydo, o no lo entienden. Vamos viendo poco a poco los titulos y conclusiones, de que me aprobeché en el lugar citado. El primer Artículo pregunta, *An Repraesentationis beneficium admitti debeat in successione Regnorum Lusitaniae?* (vease la pag. 398.) Responde el Artículo segundo en el titulo por estas palabras, *Repraesentationem excludi*

(7) Dilema contra el de Bergança.

(8) Cordura del Principe de Parma.

(9) Las raçones, que militan contra el, no las quiere entender el Author del Manifiesto.

à *Maioratibus, ni in eorum erectione admittatur*. Luego engañase el Reyno de Portugal, quando afirma, que todo el intento de Caramuel he, *querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação*. Engañase digo, porque con letras capitales dixe, *Ni in eorum erectione admittatur*. Auiendo prouado, que no tiene lugar la Representacion en Mayorazgo, en cuya ereccion no se admita; tome por menor, *En la ereccion de la corona Portuguesa no se admite la Representacion*; y inferi esta consecuencia, *Luego el beneficio, que llaman de Representacion, no tiene lugar en la sucesion de la misma corona*. Para confirmar esta consecuencia, y probar la menor, puse otro Artículo. cuyo titulo es, *Repraesentationis titulum non habere locum in Regum Lusitanorum successione*. y todo este Artículo se acaba, sin citar a D. Alonso el Sabio, ni a Bonifacio VIII. Pase adelante, y en el Artículo quarto puse este titulo: *Hanc legem in Comitibus primis ac Regni institutione latam, esse iustissimam, iuri communi consonam, atque rationi consentaneam*. conuiene a saber, *que esta ley, en que las Cortes de Lamego, que pusieron los primeros fundamentos de la corona Portuguesa, excluyen la Representacion, es justisima, y muy conforme al derecho comun, y a la raçon*. No es mi intento en el Artículo citado andarme por las ramas, sino hazer lo que promete el titulo: y este no dice, *que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação*; sino que aquella ley de las Cortes, que excluye la Representacion, fué justa, y conforme a raçon. y esto probelo claramente. Fué muy prudente Iustiniano, fueronlo otros Legisladores; sabio fué el Rey Don Alonso, y tanto que ese titulo le dan todas las naciones del mudo; muy mirado fué en sus acciones Inocencio VIII. Luego no se á de presumir, que estos Principes sentenciasen contra el Decalogo o ley natural: estos no admitieron Representacion en algunas coronas; luego no es de derecho natural, que en la sucesion de los Reynos aya, o dexe de auer Representacion<sup>(10)</sup>. Esto es eximinar las dificultades de rayz, esto es reducir las a las reglas y leyes de la naturaleza; y por eso dixe en el mismo libro al fin del Preludio, *Praeter dictas leges [nimirum Lusitanicas] saepiusculè aliarum prouinciarum iura, & Authorum testimonia expendo, maioris eruditionis causa: legum enim aequitas penitiùs innotescit, cùm decretis aliarum pro-*

(10) La Representacion se manda, ni se veda en la ley natural.

*vinciarum consonant, & testimoniis iuniorum confirmantur.* Aduertencia es esta, con que mas auisado el que compuso el Manifiesto, me hará merced, de no confundir Artículos diuersos, que yo trató, pongo, y distingo con mucha claridad.

7 — Que el Sabio Rey excluyó al nieto, no lo pueden negar los Portugueses, porque lo dicen todas las historias de España: afirman, que fué injusta esta exclusion, mas no lo prueban. Haganme de escudriñar razones, que puedan persuadirnos a que no ayan sido temerarios, quando sin causa condenan la prudencia de vn Monarca, cuya sabiduria aclama toda Europa <sup>(11)</sup>.

8 — Quando refiere el caso, que cité de Sicilia, dice el Manifiesto (*segundo diz*) y quando le responde (*he certo:*) y yo quando lo leo, me espanto de que los Señores Portugueses carezcan de Historiadores Siculos, o de tiempo para reconocerlos <sup>(12)</sup>. Muchos Autores son, los que lei, quando escribí ese libro; á ya algunos años que los ví con cuydado, no es posible acordarme de todos, pondré los que no se me an olvidado, con intencion de añadir otros muchos, que me iran viniendo a la memoria.

9 — Año de 1579. se imprimió vn libro en folio, que se intituló, *Rerum Sicularum scriptores*, y recopilóse en el quanto Thomas Fazello, Claudio Mario Arcio, Domingo Mario Nigro, Miguel Ricio, Hugo Falcando dixeron de este Reyno, y en la plana 477. linea vltima se dize, como sucedió en el Reyno de Sicilia Roberto; y en los Anales de Bzouio, que se imprimieron en Colonia año 1616. en el Indice, ROBERTVS à Bonifacio regni Siciliae ac Neapolis post patris obitum heres ac successor instituitur. Vease el año de 1299. nu. 9. Con mayor claridad Antonio Varsecio Perusinó *lib. 4. cap. 3. de la Historia de Italia*. Y si el Author del Manifiesto carece de libros o leccion, no dude antes de examinar puntos tan fáciles.

10 — Despues de auer puesto vna instancia en Castilla, y otra en Sicilia, puse otra en Aragon, en qué, como refiere Antonio Gama *decis. 307. num. 4.* fué preferido el hijo segundo al nieto.

Va me respondiendó el Manifiesto, y va no queriendo entender la controuersia. No era el argumento, *En la sucesion*

(11) Defiéndose el Rey de Castilla Don Alonso el Sabio.

(12) El Author del Manifiesto no es versado en Historias.

*de la corona de Castilla, Aragon, y Sicilia no ay Representacion; luego tampoco la à de auer en la de Portugal. Era este: No es ley injusta, ni contra equidad y raçon, la que loablemente se puso y guardò en Republicas Christianas y bien gobernadas, quales son Castilla, Aragon y Sicilia: luego quando Portugal puso vna ley, que en muchas ocasiones guardaron Castellanos, Aragoneses, Sicilianos, y otras naciones muy illustres; no puso ley injusta: tal es, la que excluye la Representacion: luego, &c.*

11 — Hize poco despues vna ponderacion por estas palabras: O la Representacion se admite en la sucesion del ceptro Lusitanico; o se excluye; o no ay ley, que la fauoresca, o contradiga <sup>(13)</sup>. Si se excluye por ley expresa del Reyno, no ay lugar de disputa, es menester, obedecer la ley, y confesar, que el Prudente Filipe fué legitimo sucesor del Rey Henrique. Si me dixere alguno, que ay ley, que admite la Representacion expresamente, y con ella quisiere fauorecer no al Duque de Bergança, sino al de Parmas; es menester, que nos la enseñe, porque estamos seguros, que no la topará en todo Portugal. Y si a caso dixere, que es materia exotica, de que nunca se disputó en Cortes, y que así, ni ay ley, que excluya, ni admita la Representacion; diremosle, que se engaña; porque ay muy clara y manifiesta ley, que se puso, quando el Reyno enpegó a sêr, y se escribió con las palabras, que se siguen:

*LEX III. Viuat Dominus Rex Afonsus, & habeat Regnum. Si habuerit filios varones <sup>(14)</sup>, viuant, & habeant Regnum, ita vt non sit necesse facere illos de nouo Reges. Ibunt de isto modo: Pater si habuerit Regnum, cùm fuerit mortuus, filius habeat, postea nepos, postea filius nepotis, & postea filios filiorum <sup>(15)</sup> in saecula saeculorum per semper.*

*LEX IV. Si fuerit mortuus primus filius viuento Rege patre, secundus erit Rex; si secundus, tertius; si tertius, quartus; & deinde omnes per istum modum.*

12 — No ay palabra, que no tenga energia, y no me sea de gran importancia para excluir la Representacion, y con ella

<sup>(13)</sup> Vease mi Filipe lib. 5. disp. 8. qu. 2. art. 4. n. 27. hoc est pag. 410.

<sup>(14)</sup> Varones, hoc est sexus masculini.

<sup>(15)</sup> Filij filiorum.

al Duque de Parma, que, como dixe, auia de sêr preferido al de Bergança.

Dice la Ley tercera: *Viua el Señor Rey Afonso, y posea el Reyno. Si tuuiere hijos varones, viuan, y sucedanle en la corona, de modo que no sea necesario hazerlos Reyes de nueuo. La sucesion irá de esta mánera. [notense bien las palabras siguientes]. Al padre que muriere, siendo actualmnete Rey, sucedale el hijo, y despues de este el nieto, y despues de este el biznieto, &c.*

Y la Ley quarta: *Si muriere el primogenito en vida del Rey su padre, heredará el hijo segundo; y si este tambien se muriere en vida del Rey, de este el tercero, &c.*

13 — Aunque estas Leyes son clarísimas, lo serán mas cõ esta breuisima ponderacion. Para que vno herede a su padre en el Reyno de Portugal, se requiere, que su padre sea actualmente Rey quando se muere, como lo instituye expresamente la Ley III. El primogenito que muere antes de heredar, no es actualmente Rey, quando se muere: luego el nieto no hereda la corona, sino el hijo segundo; y si este se muriere antes de heredar, no sucederá su hijo nieto del Rey, sino su hermano hijo tercero del Rey viuo: como se afirma en la Ley quarta.

14 — Responde el Reyno de Portugal: *Enganase, dice, porque aquellas Cortes não dizem, que se morrer o primeyro filho, deyxando filhos, herde o segundo, porque se o quiserão dizer declararão no.* Yerra verdaderamente, el que dize, que se engaña Caramuel en punto tan claro y notorio. Claro está, que excluye al nieto hijo del primogenito el texto, que dice, que herede el hijo segundo, y no el hijo de persona, que no era Rey quando murió; y como e dicho muchas veces, el hijo del primogenito, que muere en vida de su padre, no es hijo de Rey de Portugal. Luego haze violencia a la letra clara de estas Leyes, el que no las explicaré, diciendo, que en virtud dellas, el que fuere hijo del Rey vltimo poseedor de Portugal, á de sêr preferido a qualquiera, que no sea hijo del difunto Rey; y por el consiguiente a los hijos del primogenito, que murió en vida de su padre <sup>(16)</sup>.

15 — Estas Leyes, que e explicado, se confirman con la Ordenacion de Portugal. Y formé esta instancia: *La Ordenacion*

(16) Circunstâncias requisitas para heredar la corona de Portugal en línea recta.



*excluye la Representacion en la sucesion de los bienes de la corona; luego tambien en la sucesion de la misma corona* (17).

Niegan la consecuencia, y dicen, que en los bienes de la corona se sucede *ex concessione dominica*, y en la corona *iure hereditario*. y como los Reyes, que concedieron tales bienes, pusieron tales leyes, es necesario, que se guarden. Niegan la consecuencia, digo, porque yo la negué tambien: que como me trasladan, si yo no la viera negado, no vueran sabido, que la auian de negar.

16 — Puse pues en mi FILIPE esta respuesta, y inpuñela diciendo: El titulo de Rey es *ex concessione dominica*. Replica el Manifiesto: *Friuola rezão, porque os povos cederão todo seu direyto aos Reyes, sem reservar disposiçãõ algũa no modo da successãõ, & os Reys nos bens da Coroa sinalarão o modo com que se auião de transferir*.

Regla es de Rhetorica sofistica, llamar friuolas las razones, a que no se puede responder: y para que tratemos en singular del Reyno Portuguez, quando el Manifiesto dice nu. 17. *Os povos cederão todo seu direyto aos Reys, sem reservar disposiçãõ algũa no modo da successãõ*, se contradize claramente: porque dos planas mas abajo dice, *Porque como seja certo, que quando por morte dos Reys ha dissidio entre seus parentes sobre qual deve ser admitido à Coroa, toca a resoluçãõ disto ao povo, que he o que primeyro a transferio nos Reys, & a pòde depois dar, declarando as duvidas que nisso ouver*. y pocas lineas mas abajo, *Sempre no povo ficou este direyto para declarar Rey*. Porque si el pueblo reseruo para si la declaracion de las dudas, que vuiere en la sucesion, y si en el pueblo quedó el derecho de declarar Rey, falso es decir, que no reseruo derecho alguno en el modo de la sucesion (18). Concierte esta contradiccion, como quisiere el que hizo el Manifiesto; que yo paso a inpuñar la diferencia, que me dá.

17 — Los Reyes, dice, pueden dar la hacienda, que pertenece a su corona, con las condiciones que quisieren; y la dieron excluyendo la Representacion. Todo lo admito; pero añado, que el Reyno de Portugal lo hizo de la misma manera. Señores eran de su libertad los Portugueses, quando aclamaron por Rey

(17) Instancia tomada de las Ordenanças del Reyno.

(18) Contradicciones claras del Manifiesto.

al primer Don Afonso, que a no sérlo, no fuéa valida semejante eleccion. Pudieron sugetarse con las condiciones que quisiesen; y de hecho se sugetaron instituyendo leyes de sucesion, y en ellas excluyeron la Representacion, como vimos arriba, y probé en mi FILIPE *libr. 2. pag. 104.* Luego ay omnimoda similitud, y no disparidad, como pensaba el que compuso el Manifiesto.

## CAPITULO II.

*Respondese con eficacia a las razones, con que el Reyno de Portugal prueba, que se á de admitir el beneficio de Representacion.*

18 — QVIEN creyera, que Monarquía tan ilustre y opulenta auia de venir a estado tã infeliz y misero, que no tuuiese vn sylogismo, con que probar el derecho, que finge? Pone algunos agenos: sacólos de mi FILIPE; y no quiso poner mis respuestas; porque veia, que si ellas se ponian, ellos perdian sus fuerças (19). Cõsiderole al Duque amotinado, en el fiel de vna balança, en cuyas extremidades están el Rey Catholico, y el Principe de Parma. Con discursos ancipites pretende abatir al vno, y derribar al otro: y las razones que humillan el vno, al otro le an de exaltar forçosamente, sin que el Duque, que está en medio, se pueda remontar a mas soberania. Prueba la causa del Rey Catholico, quando inpugna al de Parma; prueba la de este, quando se nos opone: nunca prueba la suya. Para excluyr a D. FILIPE EL GRANDE, supone, que á de auer Representacion en la sucesion de la corona Portuguesa; no lo prueba: y con esta suposicion fauorece la causa del de Parma, y destruye la suya. Viendo honbrear este Duque, para abatirle y derribarle, vuelue segunda vez a negar la Representacion, que auia concedido; y mientras ellos batallean, se demuestra y fortifica el derecho de las armas de España. Controuersia es esta ya decisa; pero quando se disputaba, sienpre inclinaba vn lado de la balança, exaltaba el otro; y el axe, en que se fundaba el Duque de Bergança, se quedaba en vn mismo lugar. El mouimiento escolastico de esta balança Real, consiste

---

(19) El Manifiesto Portuguez es de Reyno infiel, y asi tiene licencia de proceder con infidelidad.

en las fuerças robustas de solo este Dilema: *O se á de admitir en la sucesion de esta corona el beneficio de Representacion, o no. Si se admite, se excluye el Duque de Bergança: excluyese, si no se admite: luego su causa no puede subsistir* (20). La primer parte de la menor, conuencen los Principes de Parma descendientes del Infante D. Duarte por D. Maria, que fué mayor, que D. Cathalina: la segunda los Reyes de Castilla: luego es legitima la consecuencia. A admitirse Representacion Politica, los competidores legitimos se auian de ordenar de este modo:

*D. Raynucio Principe de Parma,*

*D. Cathalina Duquesa de Bergança,*

*D. Filipe II. Rey de Castilla, Leon, &c.*

*D. Feliberto Duque de Saboya.*

Luego quando el amotinado Portuguez quiere fingir Representaciones, no prueba mas, que lo que vimos. Pero, como sea este punto de grandes consecuencias, fué necesario examinarle con cuydado y estudio; hize demonstracion en el capitulo pasado, y en el libr. 5. de mi *FILIFE disp. 8. quaest. 2. art. 3. y 4.* que no auia en Portugal tal beneficio de Representacion, en causas que tocasen en sucesion de la corona. Supuesta esta clarissima demonstracion, se sigue, que el derecho de los competidores tuuo el orden y grados, que se siguen (21):

*D. Filipe II. llamado el Prudente y Magnanimo,*

*D. Feliberto Duque de Saboya,*

*D. Cathalina Duquesa de Bergança*

*D. Raynucio Principe de Parma.*

Los tres competidores primeros estaban en igual grado de parentesco, y Don Raynucio distaba vn grado mas, y asi vuo de seguirlos. De los tres que eran pariêtes igualmente, la muger vuo de seguir al varon, y Don Filiberto mas moço a Don Filipe mas anciano. De suerte, que el Duque de Bergança tendria derecho a la corona, que vsurpa y tyraniza, a suceder (lo que Dios no permita) que faltasen todos los descendientes de *FILIFE II.* y todos los de Filiberto: pero como al presente por Diuinos faouores suceda lo contrario, no tiene porque hablar el Duque de Bergança, ni porque

(20) Dilema fuertisimo contra el de Bergança.

(21) Orden que tienen entre si los competidores de la Corona Portuguesa.

pretender, que sean excluidos tan numerosos descendientes, como tuieron y tienen estos Principes.

Con pertinacia infiel pretende Portugal defender el beneficio de la Representacion (22): y para conseguirlo, pone los argumentos, que leíste en su calumnioso Manifiesto. No me atreuiera a hablar, si careciesen de ojos, los que pueden sêr testigos, de lo que tengo de decir. Es posible, que ingenios tan lucidos no ayan hallado en su fauor vna instancia siquiera, ni vn exemplo, que no ayan trasladado de mi libro? Esto es saber cumplir con el vulgo, y dar satisfacion a gente indocta. Leo en el num. 8. del Manifiesto: *Em outros Reynos se sentenciáraõ conforme a esta doutrina, casos que ocorrerãõ. No de França, no de Ingalaterra, no de Vngría, no de Aragaõ, & tambem no Ducado de Bretanha. A ley da Partida de Castella, suppondo o mesmo, como costume antigo de Hespanha, ordena que o neto do vltimo possuidor filho de filho mais velho, preceda ao segundo filho.* Alaba (amigo Letor) la erudicion del que compuso el Manifiesto. Ya vees, que es versado en historias de peregrinos Reynos. Penetra con su obseruacion todo quanto se hizo en Francia, Ingalaterra, Vngría, Aragon y Bretaña, y sabe, que en todos estos Reynos se á admitido el beneficio de la Representacion. Pero quien se lo dixo? trasladó de mi FILIPE la objecion segunda del art. 5. de quest. 2. de la disp. 8. del libr. 5. y confundió muy por mayor, lo que yo expliqué muy en particular. Pues pobre de mi, ya que es corneja, que se viste de mis plumas, y se arma de mis objeciones: porque no pone tambien la respuesta, que puse? No es proceder con llaneza, ni sinceridad. A las instancias, que objeté contra mi, respondí en el mismo lugar; no se arme de mis objeciones, sino inpugne, si puede, mis respuestas.

A las historias citadas respondo, aunque es cosa enfadosa responder cien veces; que, si de ellas infieren, que es justa la ley, que admite la Representacion; se á de conceder todo (23). Pero si quieren inferir, que aya tal ley en Portugal; se é de negar tan desencaminada consecuencia. Muchas leyes justisimas ay en Francia, que no se guardan en Castilla; muchas en Africa, que no se guardan en Europa.

(22) Son contumaces los Escritores Lusitanos.

(23) Leyes peregrinas no obligan, pero prueban la equidad y justicia.

## TESTAMENTO DE D. IVAN I.

19 — Va pescando con tanto escrupulo este Author, que aun no se atrebe a mudar el orden; y su pereçosa negligencia es tan grande, que le vengo a coger con el hurto en las manos. Pasa adelante, porque yo lo hize; y armase de la objecion, que puse en la plana siguiëte: *El Rey Dom Ioão de Portugal*, dice, *em seu testamento ordenou, que fallecendo o Principe Dom Duarte em sua vida, succedesse seu neto, preferindoo aos outros filhos* (24). Puse esta clausula en mi FILIPE pag. 413. y dí tres respuestas eficaces: no las quiere leer el Reyno rebelado, y en su Manifiesto se ocupa en recoger hastillas de lanças, que quebré. Salió este año de MDC.XLI. en Leyden vn libro, que imprimieron los Elzeuirianos, y intitularon PORTVGALLIA, siue *De Regis Portugalliae regnis & opibus Comentarius* (25). y en la pag. 257. esgrime con braço debil contra mi FILIPE, y desenbaynando las clausulas de este testamento, piensa, que podrá con ellas probar algo.

20 — Antes de llegar a explicar la letra, que se opone; es necesario, que me prueben, que Don Afonso Henriquez no se leuantó con la corona, como oy lo haze el Duque de Bergança. An tambien de probarme, que Don Iuan I. siendo bastardo, pudo excluir millares de herederos legitimos, que por verdaderos matrimonios descendian de varios Monarcas Portugueses. Auiendome conuencido, y demostrado estos dos puntos, me an de persuadir con razones claras y evidentes, que los Reyes pueden en sus testamentos mandar la corona a quien gustaren, no obstante qua aya leyes, que lo dispongan de otro modo. Y vltimamente an de asegurar, de que la letra, que se cita, sea authentica.

Quatros puntos son estos, que nunca probarán los Portugueses. Los dos primeros condenan con claridad al Duque de Bergança: el tercero no le admitirá Reyno ninguno, sino es, que en los subditos sean de peor condicion, que los esclaus: el vltimo es falso, o dudoso, como lo afirma Antonio de Gama, Author ilustre y Portuguez (26). Luego, antes de veer probados estos quatro puntos,

---

(24) Num. 8. del Manifiesto.

(25) Deste libro tratarè en particular en el libr. 6.

(26) Antonio Gama decis. 147. nu. 14.

no nos cansemos en disputar, como se an de entender clausulas de testamentos Reales.

Con todo eso, para dar satisfacion a todos, pondré las palabras del testamento, que los contrarios exageran.

*Item fazemos noso Testamenteiro, & compridor de todas as cousas, que aqui em este Testamento mandamos & estabelecemos, o Infante Duarte meu filho primogenito & herdeiro, que prazendo a Deos depois de nossos dias ha de ficar por Rey & Senhor destes Reynos & Senhorios; ou seu filho, ou neto lidimo descendente per linha direita, segundo se requiere per direito & costume em soccessam destes Reynos & Senhorios; ou algum de meus filhos per sua direita ordenança: S. primeiramente o Infante Dom Pedro, & depois de sua morte seu filho, ou neto na maneira dita.*

21 — Quien aurá tan ciego, que no vea el intento, que tuuo el testador en esta causula? No quiso determinar el orden y modo, con que le auian de suceder sus descendientes, sino solo señalar testamentarios, que executasen sus legados y mandas. Quererla interpretar de modo, que en ella se señale sucesor, es torcerla y forçarla.

Y demos caso, que tratase de la sucesion en la corona; todas las proposiciones que pone, son disjuntiuas: y bien sabemos, que este genero de proposiciones solo pide, que vna parte sea verdadera. Quando dices, *Pedro y Iuan son Consules de esta ciudad*, dices bien, si entranbos son Consules; mal, si alguno carece de esta dignidad. Pero en las verdades disjuntiuas ay mas latitud: quien dice, que *Cesar está viuo, o muerto*; no dice, que está viuo; ni dice, que está muerto; ni, que está juntamente viuo y muerto, que eso fuera imposible; sino, que es verdad lo vno de los dos. Luego de la misma manera, quando dice Don Iuan, que le á de heredar su primogenito, o su nieto, o su hijo segundo, habla disjuntiuamente; y no dice cosa, que fauoresca o impugne la Representacion: porque las palabras de este testamento se verificaran negada o admitida la Representacion.

Hablame a la mano este Anonymo, y dice: *Quomodo quaeso? Nam si Domina Infans Catharina non excluditur, quia femina est, & Repraesentatio iure & consuetudine in Regno Portugalliae obtinet; omninò causa Infantis Catharinae potior est quàm Philippi: est enim filia Eduardi; potuisset autem Philippum excludere, etiamsi tantùm Eduardi neptis fuisset: eous que enim patet è testamento illo Repraesentacionem valere.*

Como es posible, dice, que esta clausula se pueda explicar, admitida y negada la Representacion? porque si la Señora D. Cathalina no es excluida por sêr muger, y siendo verdad, que la Representacion se á de admitir por derecho y costumbre; claro está, que el derecho de la Infanta D. Cathalina es mayor, que el de Don Filipe II. Hija era de Eduardo, y le pudiera excluir al Rey Don Filipe, aunque fuera nieta; porque hasta este grado se estiende la Representacion, que se instituye en este testamento (27).

22 — Raçones son de carta rota: que tiene que seer, lo que yo digo, con el argumento, que me inpugna? Nunca dixé, que se auia de admitir Representacion: solo dixé, que la letra del testamento, que citaron, es fuera de proposito; porque todo lo que en ella se dice, se verifica negada y concedida la Representacion.

Despues de auerme acometido con vna sin-raçon, añade: *Sed videtur [Caràmuel] hoc suboluisse, itaque addit, &c.* Que yo preuine, y preocupe aquella instancia. Y perdoneme, que solo Dios conoce futuros contingentes, y consecuencias disparatas: hombre foy, y discurro. y no me fué posible sospechar, que se me auia de arguir con objecion tan fuera de proposito. Dixé, que no me queria cansar mas en explicar la letra de este testamento, porque no militaba contra mi. Y dado caso que lo hiciese, no me podia ofender, por carecer de authoridad: que Antonio de Gama, y otros Iuriconsultos Portugueses la tenian por dudosa, o (hablando con llaneça) por falsa.

Entre aquí el Holandes, y echando el contra-punto, va haziendo disonancias y falsas contra los puntos, que claramente demonstré. Enpieça exclamar y admirarse: *Quis non videt, dice, hominem fluctuare? modò ait, modò negat.* Que tengo de responder a quien no entiende raçones y discursos tan claros? Discurrí de esta suerte. I. Negué, que Don Iuan I. fuese Rey legitimo; y demostré, que no lo fué. II. Quise despues por cortezia concederles, que fuese verdadero Rey; y dixé, que los Reyes no pueden en sus testamentos legar su corona contra las leyes y costumbres del Reyno. III. Prosiguí diciendo, que dado caso que los Portugueses fuesen mas esclauos que vasallos, y que los Reyes los pudiesen dar a quien quisiesen, aun no probaba nada la clausula

---

(27) Si se admitiese Representacion, no se porque se auian de excluir los viznietos.

citada; porque en ella no se trata del heredero, fino solo del testamento. IV. Y aunque les concedamos, que aquellas palabras se ayan de entender del heredero, dixé, no prueban nada contra mi; porque son disjuntivas, y se verifican de qualquier manera, que se expliquen. V. y vltimamente Concluí con decir, que, aun dado caso que militasen contra mi (lo qual no hazen) no me podian ofender; porque eran sacadas de escritura, que en opinion de todos es dudosa, y en la de algunos falsa.

Lee este discurso el Holandes, y para hazer demonstracion de que aunque facil, excede su capacidad, exclama, y dice: *Quis non videt hominem fluctuare? modò ait, modò negat.* El dize, que fluctua y vacila Caramuel, y que se contradice; yo respondo, que el Holandes se precipita: y tu (amigo Letor) que leíste el discurso de Caramuel, y la Censura Elzeuiriana, eres el arbitro, y no podrás dexar de condenar su arrojamento.

#### CONSULTA DEL REY D. AFONSO V.

##### REPRESENTADA Y MAL DESPACHADA EN LAS CORTES

23 — Leyó el Author del Manifiesto la plana 415. de mi FILIPE, y luego hizo della decopilacion en breues lineas. Prueba, que en la sucesion de la Corona Lusitanica se á admitir el beneficio de la Representacion: *Porque el Rey Dom Affonso V. (28) dispòs, que viesse tambem o Reyno a seu neto filho de D. Iuan II. ainda que elle tivesse outros filhos da excellente Senhora.* Quando puse esta instancia, exclamé muy acabado de paciencia: *Proh dolor! quid facturi sumus? dicturi quid? &c.* y vuelueme a poner la objeccion el Manifiesto! que la diré a su Author? que donde traslado esta objeccion, puede allar la respuesta, puesta cõ mucha curiosidad y claridad. Aquí por no sêr largo, digo, que lo que llama el Manifiesto *disponer*, fué solo escribir vna carta sencilla, como consta de las Alegaciones, que el año de 79. se escribieron en fauor de la Señora D. Cathalina.

El caso es este. Quería el Rey Don Afonso casarse segunda vez: teme el primogenito, que si se muriese antes de heredar,

---

(28) Nota aquella palabra *dispos*, que no dispone quien suplica.



quedarían sus hijos sin derecho ni acción a la corona, y que la heredaría su hermano segundo hijo de Afonso y de su segunda muger. Para estoruar estos inconuenientes, era el Principe remora del matrimonio de su padre. Para conseguir su intento el Rey, escribió vna carta a las Cortes en fauor de su hijo. Luego infiero de aquí lo primero, que antes de este Monarca se excluía en Portugal el beneficio de la Representacion, que a admitirse no fuera necesaria esta nueva solicitacion (29). Infiero lo segundo, que pues no se admitió en Cortes, lo que pedía el Rey, quedo la Representacion excluida con mayor rigor y propiedad.

#### ADVERTENCIA.

EL Padre Luis de Molina de la Conpañia de Iesus, de cuyo ingenio dan testimonio el puesto, que tuuo en Coimbra, y muchos libros que se leen con aplauso en diuersas prouincias, trató tambien esta dificultad muy de proposito; y parece, que tuuo particulares instrucciones en puntos Historicos de la casa de Portugal. porque refiriendo el caso, dice así: *Ex filis Regis Emanoëlis solus erat superstes Henricus Cardinalis, vltimo loco ex Emanoële genitus: is, tamquam proximior in gradu Regi Sebastiano, eidem absque controuersia in regno successit* (30). Que el Cardenal-Abad Enrique era el menor de los hijos de Don Manoël Rey de Portugal; y que, por hallarse solo sin hermanos, entró pacíficamente en el Reyno. No me atreueré a decir, que erró el Padre Molina en punto tan facil; antes me aseguro, que los Authores y genealogias, de que vsó, lo afirmaban así. y a sêr verdad, que Don Henrique fué el vltimo de los hijos del Rey D. Manoël, se hiziera otra demonstracion clarissima, sin salir de los terminos, de que vsa este Author: y fuera indisoluble la instancia, con que inpugna al otro Molina, diciendo: *Deinde attendat, nos disput. 627. luce clarius ostendisse eam Molinae [nempe alterius] opinionem falsam esse. Postremò aduertat, si Repraesentatio ea lege introducta locum in successione in corona Lusitana haberet; tunc mort Sebastiani Regis, Regnum illud non pertinuisse ad Henricum (qui tamen sine vlla con-*

(29) Cõfirma-se en Portugal la ley, que excluye la Representacion.

(30) P. Molina de Iustitia & iure desp. 632. tract. 3. mihi pag. 314.

*trouersia illud obtinuit) sed attinuisse ad Ducem Parmensem, qui hodie uiuit, tanquam ad nepotem Eduardi ex filia primogenita: si enim Eduardus tempore mortis Sebastiani Surperstes esset, utique regnum obtineret, excluso Henrico (notense estas palabras) tamquam fratre iuniore, & exclusa Imperatrice tamquam femina.*

25 — Palabras son muy fuertes; y, si se reducen a rigor escolastico, formaran el discurso siguiente: si uuiera Representacion en la sucesiõ de la Corona Portuguesa, no uuiera sucedido al desgraciado Sebastian el Cardenal Enrique, sino D. Duarte o sus hijos: consta de todas las historias, que Enrique entró a reynar sin controuersia alguna: luego no auia Representacion en la sucesiõ de aquel reyno. La consecuencia es legitima; la menor cierta, porque ni dentro, ni fuera de Portugal uuo Principe alguno, que protestase contra la posesion del Rey Enrique. Es necesario, que se prueue la mayor del mismo sylogismo. Digo pues, que si uiuiera Don Duarte, auia de excluir forçosamente a su hermano menor Don Henrique: luego a auer Representacion, el derecho, que D. Duarte tenia, pasaria a sus descendientes: luego quando sucedió Henrique, auia de auer sucedido en la corona algun descendiente de D. Duarte: luego fueron ciegos los Portugueses, ignorantes los descendientes de D. Duarte, y poco cuerdos los demas conpetidores, quando pacificamente permitieron, que sucediese el Cardenal Enrique, y no el Duque de Parma. Duro seria admitir tan desencaminadas ilaciones, y asi será mas facil decir, que todos procedieron bien; y que el Cardenal Enrique era legitimo heredero. Luego pues siendo hijo menor, excluyó a D. Cathalina, que era hija, y Don Raynucio, que era nieto de Duarte su hermano mayor; claro está, que estos dos Principes no representaban a Duarte.

26 — Este es el argumento del P. Molina; y si se admite, que Duarte fué mayor que Enrique, es no menos que demonstratiuo. Pero que pesa, que vn Author tan graue no nos dexase segura informacion de este punto; porque de las cosas, que acontecieron antes de nuestra edad, no podemos sêr testigos de vista, ni tener certeza, si no nos la dan libros authenticos, y diligentissimos historiadores: los que yo tengo, que son muchos, y los que ay en la bibliotheca del Principe de Ligne (es en materia de Historia la mejor de Europa) de que vso con comodidad; todos afirman, que Enrique fué mas anciano, que Duarte: y si esto es así, no subsiste el discurso del doctissimo P. Molina.

VII. *Si aconteciere, que el Rey de Portugal no tenga hijo varon, la hija que tuviere, será Reyna despues de la muerte de su*

## CAPITULO III.

*Que D. Filipe el Prudente no pudo ser escluydo a titulo de Castellano.*

27 — PVSE esta duda en mi FILIPE libr. 5 disp. 8.q.4. respondí en el mismo lugar: y el Manifiesto tomando la objecion por principio seguro, y per se noto, dice num. 5. *Era, alem disto, a Senhora Dona Catherina natural do Reyno, & Dom Philippe estrangeyro, nacido fora delle; porque ainda que a may era Portuguesa, a Ordenaçã somente aos filhos de pays Portugueses, & com certas qualidades concede o privilegio da naturalidade.* y num. 15. *Melhor arguira Caramuel daquellas Cortes, que Dom Philippe não podia ser herdeyro, não sendo natural, porque excluem aos estranhos.*

28 — Paraque se vea con quan poca raçon me vuelue a objectar, lo que está ya respondido en el lugar citado, veamos las palabras formales de la Ley.

§. VI. *Dixerunt: Etiam filiae Domini Regis sunt de lumbis eius, & volumus eas intrare in regno* <sup>(31)</sup>: *& quòd fiant leges super istud. Et Episcopi & Nobiles fecerunt leges de isto modo:*

§. VII. *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, & habuerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus de isto modo: Non accipiet virum* <sup>(32)</sup> *nisi de Portugal; nobilis* <sup>(33)</sup> *& talis non vocabitur Rex, nisi postquam habuerit de Regina filium varonem. Et quando fuerit in congregatione, maritus Reginae ibit in manu manca, & maritus non pnet in capite corona* <sup>(34)</sup> *Regni.*

29 — Es el estilo muy conforme al tiempo y ocasion, antiguo y militar, no ay que examinar, si es Ciceroniano, sino como se á de explicar, y traducir. Si se vuiera puesto en Castellano esta Ley, còstára de los periodos signiêtes:

VI. *Dixo el pueblo: Tambien las hijas lo son de su Magestad, y no queremos, que sean excluydas: antes deseamos, que se pongan leyes en su fauor. Y entonces los Obispos y Nobles instituyeron estas:*

<sup>(31)</sup> regnum.

<sup>(32)</sup> Omnia exemplaria dispungūt sic, Virum nisi de Portugal nobilis; & talis, &c.

<sup>(33)</sup> Videtur poni nobilis pro nobilē.

<sup>(34)</sup> coronam.

padre. y en su casamiento se guardaran estos articulos: No tomará marido, que no sea de la sangre real de Portugal; y este Caballero no se llamará Rey hasta que tenga de la Reyna sucesion masculina: y quando saliere en publico, la Reyna su muger tendrá el lado derecho, y el no usará de insignias reales.

30 — Respondo, que esta Ley no milita contra nuestro derecho. *Lo primero*, porque no habla con la Enperatriz D. Isabel. No era esta Serenisima Señora hija de Rey, que no tenia hijo varon. Casose con el Inuictisimo Cesar Don Carlos año de 1526. y este año viuián sus hermanos, porque Don Luis Duque de Beja murió el de 1555. Don Ferrando el de 1534. Don Afonso Arçobispo de Lisboa el de 1533. el Cardenal Don Henrique año de 1580. y Don Duarte el de 1540. Luego supuesto, que tenia cinco hermanos varones, no hablaba de ella la Ley, que decia, *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, &c* (35).

31 — *Lo segundo* esta Señora *accepit virum de Portugal*, o, como traduzí, se casó con persona noble de sangre real y Portuguesa, porque se casó con D. Carlos de Austria, y Portugal descendíete de D. Duarte I. Rey Portuguez, como refieren todas las historias, y explica esta genealogia:

	D. Afonso } D. Iuã II. V. Rey de } Rey de Portugal. } Portugal.				Filipe de Austria y Portugal, llamado el Prudente Rey de Castilla, Arago, &c. y del de el año de 1578 Rey de Portugal. Fué padre de Filipe el Pio, y a- guelo de N. Rey Catholico FILIPE EL GRANDE, que guarde Dios los años que puede y Europa tiene necesidad.
D. Duarte el Primero Rey de Portu- gal.	D. Ferrã- do Duque } Don Ma- de Visco. } noel Rey de Portugal.	D. Isabel de Portu- gal.			
	D. Leonor de } Maximi- Portugal, } liano de muger de } Austria y Frederico } Portugal Enperad. } Enpera- dor.	Filipe de } Carlos de Austria, y } Austria y Portugal, } Portugal, Rey de } Enpera- España. } dor.	Matri- monio.		

(35) Las Leyes de Lamego no militan contra la Emperatriz, ni contra el Rey de España.

32 — Quieren los Portugueses, que aquellas palabras *Vir, aut nobilis de Portugal*, signifiquen lugar de nacimiento: y exposiciones semejantes dan a los Flamencos y Alemanes ocasiones de decir, que los Señores Españoles no saben la lengua Latina. *Nobilis Toletanus* se llama el Caballero, que nació en Toledo; pero *Nobilis de Toledo*, el que fuere de la familia de los Toledos, aunque aya nacido en otra parte: que la particula *De* en rigor no significa posesion, sino deriuacion, y se pone a todos los sobrenombres de la Nobleça, para distinguir las familias. Decimos *Maria de Medicis*, no *Maria Medicorum*; de la misma manera, *Ludouicus de Bourbon*, *Mauricius de Nassan*. Y para concluir en vna palabra; si no se puede llamar *D. Filipe de Portugal*, por no auer nacido en Portugal, tanpoco se podrá llamar *Don Filipe de Austria*, pues es cierto, que no nació en Austria. y asi quando los Señores Portugueses hizieren semejantes discursos, tienen obligacion de darnos licencia, para reír tales ponderaciones.

33 — Todo lo que e dicho, y otras muchas razones, que por abreuiar, omito, se confirman con vna declaracion de las Cortes y Reyno Portuguez, quando D. Beatriz hija de D. Ferrando I. se casó con D. Iuan I. Rey de Castilla. Mouiuse entonces esta misma dificultad, y el Reyno junto en Cortes, declaró, que era heredera legitima, y que los hijos que tuiese del Rey de Castilla, lo auian de sêr tambien. y siendo cierto, que D. Iuan I. Rey de Castilla era viznieto de D. Afonso IV. Rey de Portugal (probelo en el num. 25. del libr. 3.) Y constando claramente, que no nació en Portugal, se concluye euidentemente, que aquellas palabras *Virum de Portugal, nobilis*, (que, como declaró el Reyno, no militaban contra D. Beatriz) no significan, *Persona nacida en Portugal*, sino *de sangre Portuguesa*.

#### CONFIRMACION I.

34 — Otras prouincias tienen Leyes, que hablan con mayor propiedad, que las de Portugal, y las explican con el rigor, que yo las de Lamego. En la eleccion de Romano-Germanicos En peradores ay ley de Oton III. que priua de voz passiu a todo Principe que no sea Aleman<sup>(36)</sup>. [Cuspin, *in Ottone III*. Munster. *lib. 3*.

(36) Los Emperadores an de ser Alemanes.

*Cosm. in Greg. V. Nic. Reusn. in Geneal. titul. Icon. Impp. & Elect. Sax. in Ottone III.* citanlos Buxtorff. *ad A. B. concl.* 31. y Wilhelmo Bekers *in Synopsi iuris publici S. Imp. cap.* 4 y son del mismo parecer Reinck *de regim. sac. I. class. 3. cap.* 4. Besoldo *de sucess. & elect. 2. diss. I. num.* 9. Otton de I. P. *cap.* 8. *pag. m.* 115.] Ley, que estableció la costumbre antigua, que se guardaba en Europa; y se confirma con decretos y diplomas Cesareos, que se publican cada dia. Consultado el Arçobispo de Maguncia, varon doctissimo, que por sêr Elector y Archicanciller del Imperio, no podia dexar de penetrar todos estos puntos; respondió, que esta ley se guarda en el Imperio, *ne decus imperii ad exteros transferatur.* Sleidan. *libr. I. conim.* Beckers *vbi suprâ pag.* 34. Ley, que segun Althusio *cap. 6. in Polit.* es la basa politica, *qua ceu fundamento nititur Imperii moles; adèò vt, vigente ea, Imperium in gente Germanica florere; ea verò neglecta, concidere paulatim necesse sit.* De suerte, que la Ley Cesarea es, *Non nisi Germanicus Imperio-Romano-Germanico praefici potest..... ne decus Imperii ad exteros transferatur.* Y la Portuguesa (37). *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, & habuerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus, de isto modo: Non accipiet virum nisi de Portugal..... Sit ista lex in sempiternum, quòd prima filia Regis accipiat maritum de Portugalle, vt non veniat regnum ad estraneos, & si casauerit [id est, nupserit] cum Principe estraneo, non sit Regina, quia nunquam volumus Regnum nostrum ire for de Portugallensibus.* Bien se vee, que son dos leyes semejantes (38); y si se á de poner alguna diferencia, la Alemana es mas clara y rigurosa. Veamos pues como toda Europa explica esta Ley Imperial, y sabremos de camino si erramos, quando explicamos las leyes de Lamego.

35 — Supuesto, que el laurel Cesareo no puede ciñir la sien de Principe, que no fuere Aleman; pregunto a los Electores del Imperio, si el Enperador á de sêr nacido en Alemania, o si basta, que sea de sangre y linaje Aleman? Es la resolucion de toda Europa: *Necesse non est creandum Cesarem in Germania esse natum; sed sufficit, si parente Germano editus sit.* Que no es menester, que aya nacido en Alemania, sino que basta, que descienda de padres

(37) Y los Reyes de Portugal an de ser Portugueses.

(38) Dos leyes son estas, que se an de entender de vn mismo modo.

Alemanes. [Arg. l. *Filios, C. de municip. l. I. ff. eod. l. Adsumptio, §. filius, ff. eod. l. I. §. 2. eod. Bartolo ad. l. I. num. 4. ff. eod. Beckers vbi suprâ, pag. 34. num. 2.* Doctrina, que se puede confirmar con segurisimas historias. Sicilia fué, la que se ensoberbece con el nacimiento del Cesar Friderico II <sup>(39)</sup>. Declararon los Electores que era Aleman, y capaz de la Inperial corona; porque, aunque no auia nacido en Alemania, era hijo de padre Aleman, cõuiene a saber de Henrico VI. Vease Peucero *libr. 5. Chronic. in vita Friderici II.* Y no solo pasan por Alemanes los hijos, sino tambien los nietos, como se vió en los Cesares Carlos V. y Fernando I <sup>(40)</sup>. aquel auia nacido en Gante de Flãdes, este en Medina de Castilla (*Henninges en las Genealog. de Alemania, pag. 277.*) eran hijos de Filipe I. nacido en Bruxas, pero nietos del Enperador Maximiliano I. que era Aleman por sangre y nacimiento. Pleyto fué, que se controuirtió, y decidió año de 1518. Trataban los Electores de señalarle sucesor al Enperador Maximiliano; el de Maguncia se declaró por Carlos Rey de España; el de Tréueris por Francisco Rey Christianisimo de Francia; los demas por el gran Duque de Saxonia. Fué electo pues el Duque; y examinando con prudencia sus fuerças, no se atreuió a acetar laurel, que estaba expuesto a tantos enemigos <sup>(41)</sup>: y persuadió a todos, que elegiesen al Rey Catholico de España. Enpeçose a dudar, si tenia voz el Catholico Carlos, o si le excluían las leyes de Oton III. que excluyen todos los estrangeros. Querian algunos defender, que Carlos no era Aleman, pareciendoles, que el auer nacido en Gante, y reynar en España, eran circunstancias suficientes para pasar por peregrino: examinaron este punto, y declararon, que, no obstante su nacimiento y corona, no era estranero, sino verdadero Aleman, por descēder de gloriosos Monarcas Alemanes <sup>(42)</sup>.

36 — Estas historias me obligan, a que discurra de esta suerte: La Ley Cesarea y Portuguesa son de vn mismo tenor, y se an de explicar de vna misma manera. Confiesa Europa, que es Aleman, el que descende de Alemanes, aunque aya nacido

<sup>(39)</sup> Friderico II. Siciliano.

<sup>(40)</sup> Carlos V. Flamẽco; y Fernando I. Castellano.

<sup>(41)</sup> Duque de Saxonia no acetó el Inperio.

<sup>(42)</sup> Veanse todos los Historiadores, a quienes sigue Meerbeek in sin Chanycke vãdegansche weerltende 17. Nederlanden, ano 1518.

fuera de Alemania, en Sicilia, Flandes, o otra parte. Luego a de confesar tambien, que es Portuguez, el que descende de sangre Portuguesa, aunque aya nacido fuera de Portugal. No quieren los Alemanes, que su lauro Imperial venga a manos de estraños; y para conseguirlo, elijen al inuicto Carlos: luego no era estraño Carlos V. aunque auia nacido fuera de Alemania: luego yerran, los que dicen, que el Prudente Filipe no fué Portuguez, sino peregrino y estrangero: porque siendo hijo de Portuguesa, y Carlos nieto de Aleman, mas Portuguez fué, que Carlos Aleman.

#### CONFIRMACION II.

37 — LA conexion de sangre, que tienen los Austriacos con los Reyes Godos, es tan notoria, que no necesita de ponderacion. Hallo Diplomas Godos escritos con gran acierto y curiosidad: parece, que la ley Portuguesa, que manda, que la heredera del Reyno no se case con Principe estraño, se trasladó de las Goticas, donde hallo vna, que dá luz a la inteligéncia del punto, que tratamos. En tiempo del Rey Don Pelayo se decretó, que la Infanta, que auia de suceder en la corona, no se casase con Principe estraño, ni diese ocasion que el ceptro Gotico se diese a peregrinos; y el texto de la Ley es este: *Illa Magnatorum Gottorum Prouidentia* (asi llama a la Infanta heredera) *de nobilioribus Gottis accipiat virum, de quo Regalis posteritas conseruetur* (43). y bien sabemos, que los que se llamaban Godos, no auian nacido en la elada Gocia, sino en la tenplada España (44). Confirman esta exposicion palabras del Concilio Toledano, donde se estableció esta ley: *Nulus, &c. vel extraneae e gentis homo promoueat ad apicem Regni*. Luego estrangero no se llama el hermano, que nació en otro Reyno, sino el que no descende de naturales de aquel Reyno. Vease mi FILIPE lib. 5. disp. 8. n. 49.

#### CONFIRMACION III.

38 — LEYES ay Ciuiles y Ecclesiasticas, que mandan, que beneficios y dignidades publicas no se dén a estraños [l. I. tit. 12.

(43) Prouidencia, nonbre de las Princesas Godas.

(44) Godos nacidos en España.



*Part. 4. Extrauag. &c. Fundamenta, §. Dignè, de electione, in 6. ibi, Quae incolis nota dispendia intulerunt hactenus peregrina regimina. c. Peregrina, c. Leges, c. Vnaquaque, 3. quaest. 6.] y por estraño solo entienden, al que no descende de aquel Reyno. Muchos lugares cité en la pag. 432. de mi FILIPE; pudiera añadir muchos, que e ido abseruando poco a poco: pero es ilustre vno, que se halla, c. Bona, 2. vers. Intelleximus, de Postulat. Praelat. cuyas palabras merecen, que se pongan aquí. *Non poteramus, dicen, salua conscientia eidem Ecclesia in alia persona, nisi quae de Regno Hungariae originem duceret, congruè prouidere, nec vellemus ei praeficere alienum.* No admiten peregrinos, estraños, ni alienigenas; Húngaros solos son los que pueden sêr promouidos a semejantes dignidades: y entienden por Húngaros, no los que an nacido en Hungría, sino los que *de Regno Hungariae originem ducerent*, los que descenden de antecesores, que fueron naturales del Reyno (45).*

## CONCLVSION.

39 — Siguese pues, que la voz *Vir de Portugalle*, que se pone en la Ley de Lamego, no significa persona nacida en Portugal, sino descendiente de sangre Portuguesa. Verdad tan clara, que el negarla, es hazer ostentacion de ignorancia, y oponerse a la opinion de todos.

## CAPITVLO IV.

*Que el pueblo no pudo elegir, aclamar, ni coronar al Duque de Bergança.*

40 — La tragica coronacion de D. Antonio hijo del Infante D. Luis se explicó, y inpu gnó en mi FILIPE *libr. 5. disp.3.* Y si me enpeñara en responder, a lo que el Manifiesto Portuguez dize de la eleccion del de Bergança, seria fuerça voluer a repetir, quanto dixe en toda la disputa citada. Carecia de derecho hereditario D. Antonio, y asi se acogió al titulo de eleccion (46), como a sa-

(45) Húngaros necidos fuera de Hungría.

(46) A D. Antonio le llamaban, Rey electo.

grado: carece de derecho el de Bergança, y quiere, que sufragios y aclamaciones de amotinado vulgo suplan defectos, que cometió en esta rebelion. Leo en el n. 19. del Manifiesto: *Não ha duvida, que entrou no Reyno com o titulo mais legitimo que se pode considerar, pois sobre o direyto que tinha, alcançou a declaração do povo.* En conformidad de esto Francisco Rabelo en nonbre de Lisboa, *A esta mercé pois, que o ceo nos fez, não fica V. M. menos obrigado a devida & justa gratificação que merece, pois esta soberana eleição foi mais divina que humana.* Y en la Relacion, que se imprimió en Amsterdam en la oficina de Crispin van de Pas este año de 1641. *Hebben sy met eendragtiger handt desen Vorst verkosen,* [que el pueblo de comun consentimiento le eligió].

41 — Pero, si se examina sin pasion este punto, de poco sirue la aclamacion y eleccion de vn pueblo amotinado y rebelde, de vn vulgo perfido y perjuro, que no cunple lo que juró, ni jura lo que podrá cunplir. Este punto le examiné muy de proposito en mi FILIPE, desde la plana 229. hasta 250. probé, lo que niega sola la enuidia y pertinacia; conuiene a saber, que mientras vuiere herederos legitimos, no puede el publo elegir Rey, ni alterar las leyes de la sucesion (47). Luego motin fué, y no aclamacion, la que alega por si el Duque de Bergança; y siendo motin y alteracion, no le puede dar authoridad.

42 — Pero concedamosles a los contrarios, que la aclamacion popular da derecho, o por lo menos tiene authoridad legitima de declararle, quando ay duda; que son las palabras formales, que ellos ponen en su Manifiesto. Pregunto quien fué, el que aclamó al Prudente Filipe? El anciano Rey Don Henrique eligió Gobernadores, cuya authoridad confirmó el Reyno, y estos (como lo confiesa el mismo Manifiesto num. 4. y 19.) sentenciaron en fauor de Filipe. Siguió su resoluciõ toda la nobleza y pueblo Portugués, y como refiere el Holandes Miguel de Isselt Amorforcio en la Historia de su tiempo, *Proceres Philippum Catholicum ..... verum & legitimum Lusitania successorem pronuntiarunt.* Pues, como se puede decir, que fué nula esta declaracion (48)?

Escribiose a priesa el Manifiesto, y así no me espanto, que aya muchas cosas inconsequentes y mal examinadas.

(47) Aclamaciones, y elecciones, quando ay herederos, son de muy poca authoridad.

(48) Argumentum ad hominem.

## CAPITULO V.

*Respondese a la objecion moral.*

43 — PROPRIO es de gente desualida, acogerse a sagrado, quando teme poderios de justicia y valor <sup>(49)</sup>. Es tanta la clemencia de la Iglésia, que no solo admite y defiende gente justa, sino aun tambien los que huyen la justicia. La de los Reyes de Castilla es tan grande, como persuade mi FILIPE; tan poderosa, que no se atreuió el Reyno de Portugal a esperarla, sin acogerse al sagrado de sus moralidades. Quando enristramos lanças de rigor escolastico, se abroquelan con adargas, que formam de flores rhetoricos, y curiosas metáforas. Pretenden divertirse e consolarse, pero no defenderse. No subtiles armas, dobles y fuertes si, se pone vn valeroso Capitan, quando á de combatir; no repara en si son doradas o argentadas; contentanle, si son a prueba. El Author del Manifiesto Portuguez todo al contrario: quiere acabar con vna sutileza de ingenio, con vn discurso metaforico, con vn pensamiento moral; para que veamos, que es causa metaforica, la que pretende, y que todo su derecho y justicia vltimamente consiste en moralidades y metáforas. *A estes argumentos, dice, tirados do direyto & leys, poderamos ajuntar outro moral, de não piqueña força, &c.* Dice, que las razones, que fauorecen al Rey nuestro Señor, y las que se ponen por el de Bergança, se diferencian en que estas son *argumentos tirados do direyto*, razones sacadas y desenquadradas de los derechos; y las otras son evidencias, que sin salir vn punto de los terminos de la Raçon y la Iusticia, demuestran el derecho del Rey nuestro Señor.

44 — Leí el discurso moral, y no sin risa, y compasion. No ay palabra, que no sea vn desengaño; todas prueban, que quien está apasionado, aunque quiera juzgar bien, no puede de ninguna manera. Probaré esta verdad con vn concepto moral (quando se prouoca con moralidades, no es indecencia, que moralidades salgan al desafio <sup>(50)</sup>) que sea agudo, y muy a mi proposito.

---

<sup>(49)</sup> Acojese a sagrado el Author del Manifiesto Portuguez; señal que teme la justicia.

<sup>(50)</sup> Vnusquisq; ex sua natura ceteros indicat. Augustinus.

Quando vemos alguna cosa sin antojos, distinguimos su color sin peligro; si para veerla mejor, nos los ponemos verdes, no podremos, aunque queramos, juzgar, que ay cosa delante de noso tros, que tenga otro color. Esto les aconteció (*Ioan. 7. 32.*) a los Principes del pueblo Israëlitico, esto les acontece oy a los Señores Portugueses. Suspenso consideraba el pueblo los milagros de Christo, y tributando a lo raro admiracion, y a lo diuino fee, decia: *Christus cùm venerit, numquid plura signa faciet, quam quae hic facit?* y dice el sagrado texto, que los Magistrados y Principes *audierunt turbam murmurantem*. El pueblo alababa, admiraba, y creía los milagros de Christo; y lo candido de su intencion mirado con antojos de envidia, era de la color de los antojos: *Audierunt turbam murmurantem*; que orejas hechas a oír murmuraciones, tuieron por tales los encomios y alabanzas de Christo. De la misma manera, no solo las prouincias, que dos mares encieirran en la Peninsula de España, sino tambien Italia, Flandes, Alemania, y para decirlo en vna palabra, toda la Iglesia, viendo, que la Religion viue en hombres del Monarca Catholico, considerando, que su Magestad no mira en thesoros, ni flotas, quando se tratan puntos, que tocan a nuestra sagrada Religion; dicen con suspension, *Numquid plura signa quis faciet, quàm hic facit?* y en vn aplauso vniuersal, quando todos con candidez sincera alaban el zelo de mi Rey, se les antoja a los Señores Portugueses, que se queixan. Exaltan todas las prouincias del mundo las acciones del Monarca Español, y los turbados Portugueses *audierunt illas murmurantes*. No me espanto; no supieron sér agradecidos, ni hablar de su Rey sin murmurar; y asi juzgaron, que todas las prouincias del mundo, o auian de callar, o murmurar. El Manifiesto nos puso delante de los ojos, lo que los Portugueses entreoyen, yo pondré, y probaré, lo que todas las Republicas Christianas dicen.

45 — *Si les preguntamos a las Coronas de Castilla y Aragon, como les va, responderan muy gozosas, que bien. Antes de vnirse, eran trofeo de Mahometanos barbaros, y vnidas triunfaron no solo en Africa y Italia, sino tambien un nuevos Orbes. Los tributos son menores que antes, mayores las riquezas: y los naturales fauorecidos cada dia con nuevos priuilegios Reales, se animan a merecer mayores honras. Vuiera perecido Flandes, a faltar asistencia de dinero y soldados Españoles. Alemania a penas tuuiera vna ciudad Catholica, si no la defendiese con sus thesoros la Corona de España. Los rios de plata y oro, y las preciosas minas, que tienen*

*Castellanas Indias, an enriquecido de tal manera a Portugal, que los que ayer tentan su hazicnda en pimienta y açucar (estos son despojos de Indias Portuguesas) oy se siruen de riquisimas vagillas de plata, y athesoran gran cantidad de oro crudo labrado y acuñado. Los sucesos de la guerra an sido honrosos sienpre, y vtiles las mas vezes. El numero de coronas, que se vnieron, fuè grande, y la justicia y derecho, con que se vnieron, manifiesto. Vnion fuè esta, que leuantò el poderio de España a tanta grandeza y magestad, que vino por fuerte a sêr temida, y por illustre a sêr reuerenciada de todas las naciones del mundo. Con asistir a tantos Principes, que viuen debajo de su proteccion, el Rey Catholico, y darles pensiones con prodiga magnanimidad, es cierto, que ni está enpeñado, ni alcançado: luego es fuerça alabar en la tierra la vigilancia, solicitud y prouidencia, con que el Excelentissimo Señor el Conde-Duque a lo Hercules ayuda a sustentar la Monarquía; y leuantando los ojos al cielo, es fuerça dar gracias a Dios nuestro Señor por tan señalados beneficios (51).*

## CAPITVLO VI.

### *Respondese a las causas de la rebelion de Portugal.*

46 — Todas ellas suponen, que el Duque de Bergança tiene derecho a la corona: enpieça a referirlas el Manifiesto por estas palabras. *Bastante causa era, dice, tão manifesto direyto, para que o Reyno affectasse sua antiga liberdade: & para justificar a acção com que se conseguìd, não era necessario apontar outro motiuo. Mas porque concorrerão muytos, que dispuserão os animos dos Portugueses para o mesmo, será bem apontallos por mayor (52).* Las que pone desde el num. 21. no son causas concluyentes y raçones bastantes, dicen los Portugueses, para negar la obediencia al Castellano Rey; pero fueron disposiciones y motiuos, que ayudaron a que se examinase su derecho, y se condenase su parcialidad. Luego si todas se fundan en el derecho del Duque de Bergança, ninguna puede subsistir en tan inconstante fundamento. Son todas, si se examinan con curiosidad, friuolas, satyricas y

(51) Discurso moral, mas verdadero, que el que pone el Manifiesto Portuguez.

(52) Fundamentos de las causas, que singe Portugal.

calumniosas. No me quiero enpeñar en defender acciones buenas, que se vituperan; ni en disculpar algunas, que exageradas dexan de ser prudentes; ni tampoco en negar otras, que se escribieron sin examen; pues todas ellas, a sêr verdaderas, no tocan, como el mismo Manifiesto confiesa, al derecho del Rey nuestro Señor.

47 — Pero con todo eso mucha gente Politica hallan que entre otras causas, que se alegan, es fuerte la que se pone num. 49. y 52. Leese en el primer lugar: *Por occasiào das guerras entre os Reys Christianissimo & Catholico, pareceo ao de Hespanha no anno 1639. que conuinha preuenir a defensa de Portugal, de maneyra que hũa armada, que tinha noticia se ordenava en França, não intentasse nelle algũa hostilidade: & não lhe parecendo, que bastava a assistencia da Princesa Margarita Visorrey & Capitão geral do Reyno, nomeou ao Duque para Governador geral das armas. Não faltarão muytos (segundo se diz) em seus conselhos, que contradisserão a eleyção, entendendo, que não conuinha pôr as armas do Reyno na mão, em que devia estar o sceptro. y en el segundo, Ordena que as armas se entreguem a quem tem direyto tão claro de reynar. Tramaba su traycion, quando el Rey nuestro Señor le honraba y obligaba: y al paso que crecian los fauores y mercedes, fué creciendo su infidelidad. No es cordura poner las armas en mano, que pretende el cetro; ni acierto hazer cabeça de toda la milicia, a quien pretende tener la corona en la suya: pero quien creyera, que vn Duque de Bergança, hijo de padres tan illustres, se auia de olvidar tanto de sus obligaciones, que con las armas que recibia de su Rey, le auia de ofender y negar? Mas debe al Rey nuestro Señor, que a si mismo. Dióle ocasion su Magestad de mostrar, que era de sangre Real; y el manchó su nobleza con vn yerro incapaz de disculpa. Leuantose con la corona, dicen, por sêr descendiente de gran Rey D. Manöel; y dizen mal, que sangre Real no inclina a acciones viles: y asi para mostrar, que la suya lo era, auia de sêr tan leal, que auia de morir primero, que faltar a sus obligaciones y palabra. Dixo vn Author curioso,*

*Quae semel est promissa fides, seruanda perenni*

*Foedere, & est ipsa sanguinitate prior* <sup>(53)</sup>.

Parece, que respondia a Politicos, que podian recelarse de el Duque de Bergança. No ay que temer, dice, que aunque sea pari-

(53) Camerarius 54. Cent. 3.

ente de Reyes, no es heredero; a hecho juramento de fidelidad, y semejantes juramentos se an de anteponer a qualquier deuanéo, que pueda causar el parentesco.

48 — Riense de semejantes juramentos los amotinados Portugueses, y condenan su exorbitancia no solo Catholicos, sino tambien Gentiles: condenarianla las piedras mismas, si supieran hablar. Oluidose el Reyno Portuguez de si mismo; oluidose de las obligaciones en que le ponía su valor; oluidose de que auia dicho en el num. 34. de su Manifiesto, que el juramêto era *vínculo a todos os Monarchas superior*. Porque si bien se mira, *Actum est de rebus humanis, si sola seruat utilitatum fides* (54). Y si el Duque guarda palabra, no por raçon, sino por interés, no subsistirá su tyrania. Palabra y juramento es este, que no pueden negar los Portugueses; y así pretenden escusarle. *O Duque, dizem* (55), *por mandado de su pay Serenissimo, pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo protestou, que não juraua; & antes de o fazerem, ordenarão ambos hum protesto por escripto, inuocando por testemunhas muytos Sanctos que tinham por auxiliadores particulares de sua casa*. Raro caso! Que vn juramento, que sabe guardar la gente mas vil de la Republica, y los hombres mas desalmados del mundo; le vengán a reducir a chiste Caballeros tan grandes! Enpecé a citar al viejo Quintiliano, prosiguió su discurso, y así es fuerza oírle dos palabras. *Ego publicam appello fidem, dice, quae inter piratas sacra esi, quae inter armatos hostes inducias facit, quae deditarum ciuitatum iura conseruat* (56). Breues palabras son, pero comprehenden dotrina muy vniuersal. No ay gente mas barbara, que marineros, ni mas desalmada, que ladrones: los piratas son salteadores marinos, y los ladrones son piratas siluestres, y todos reuerencian tanto vn juramento; que palabra, que con el se confirma, la guardan con gran fidelidad. Quando hostiles exercitos formam filuas artificiales de piqueros, y con su mosqueteria imitan tempestades celestes, vn concierto, vn juramento, vna palabra, ataja sus designios, y asegura la parte, que por sêr debil, peligraba. No ay facinoroso conuencido, que se le tome juramento persuadese la Republica, que es tan graue crimen el perjuro,

(54) Quintilianus declamat. 16. §. 8.

(55) Manifiesto nu. 52.

(56) Quintilian. senior declamat. 267.

que no se puede presumir, que le cometerá, quien está condenado por muy grandes delitos<sup>(57)</sup>. Pero ya les enseña bueua Theulugia el Duque de Bergança, no tiene, que guardar palabra el pirata, ni juramento el capitan, ni promesa el caballero; bastarale decir, que *pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo protestou que não jurava.*

49 — No quiero alargarme mas contra el Manifiesto, que el y la accion, que con floxedad y remision defiende, me parece peor, quanto mas la examino: proditoria es, y executada por modo proditorio.

*Non necat accipiter, tenuit quam nocte volucrem;*

*Sic seruare solet gens generosa fidem.*

Rayo de pluma es el alcon<sup>(58)</sup>, mas no se fulmina contra el aue, que le calentó y acompañó de noche. Aue caudal es la Monarquia Española, en todas las dificultades defendió, fauoreció, alentó, adelantó al Duque de Bergança, cuya ambicion es aue de rapiña, que sale a caça de coronas: luego si era generosa, no auia de ser ingrata y desleal, a quien debia tan señalados beneficios fué lo; y leuantandose con corona agena, y defendiendola con armas, que le puso en la mano el dueño de la misma corona, engasta vna traycion en otra, y entranbas las esmalta con perjurio solene. Ioya es esta, que en prendas de asistencias que pide, puede dar a Politicos Principes, para que se aseguren, que conplirá lo que les prometiere. Cunplirá con los articulos de las confederaciones, que pretende, mientras le fueren de inportancia, y en estandole a cuento el quebrantarlos, dirá, que es verdad, que trató cõ el Rey Christianisimo, que se confederó con otros Principes; pero que las clausulas, que admitió, las firmó con la mano, las juró con la lengua, protestando en su coraçon, que no juraba.

50 — E querido ponderar este punto, para responder de camino al atreuimiento, con que Manõel da Sylua<sup>(59)</sup> se arroja a decir, que el Rey Catholico fué publico quebrãtador de sus fueros, libertades, priuilegios, leyes, costunbres, juramentos, &c. Ciego será, el que no viere, que los juramentos y palabras solo los quebranta Portugal; y poco cuerdo yo, si en cosa tan clara y euidente quisiere gastar mas palabras.

<sup>(57)</sup> Autoridad del juramento.

<sup>(58)</sup> El alcon es symbolo del agradecimiento.

<sup>(59)</sup> En la carta, que imprimió en Lisbõo año 1641.



LIBRO VI.  
P O N D E R A N S E,  
C E N S V R A N S E,  
I N P V G N A N S E  
V A R I O S P A P E L E S,  
Q V E S E P V B L I C A R O N  
E N D I F E R E N T E S L E N G V A S  
E N F A V O R  
D E L D V Q V E D E B E R G A N Z A.



## CAPITULO I.

*Del parabien, que dió la ciudad de Lisbóa al Duque de Bergança.*

1 — SABADO, que fué primero de Diciembre del año de 1640. fué aclamado el Duque de Bergança; entró en la ciudad de Lisbóa jueves a seys del dicho mes: y Frãcisco Rabelo en nonbre de ella, le dió el parabien en vna breue arenga, que sacó de los oraculos de las Sybilas Portuguesas. Desde el principio al fin fué apuntando diuersas profecias: confundió sueños de personas hipocritas con authenticas reuelaciones, para conseguir que los sueños pasasen por reuelaciones e las reuelaciones por sueños<sup>(1)</sup>. Oírale con gran atêcion el nouelero vulgo, a no auer enpegado de esta suerte. *Muito alto & poderoso Rey & Senhor nosso, dixo, prometido Monarca de outro nosso imperio.* Parece, que se roça con el Marcial Ingles, que en semejante ocasion le satirizó a Don Antonio con este saçonado Distico;

*Dicere de Regno potes ipse tuo, quod & olim*

*Christus de Regno dixerat ipse suo:*

conuiene a saber, *Regnum meum non est de hoc mundo:* o, como nos dice la ciudad de Lisbóa, *Soy muito alto & poderoso Rey & Senhor, prometido Monarca de outro nosso imperio,* que su imperio, corona y señorío, no es de este, sino del otro mundo.

Pasa adelante, y lenguaraz discurre sin aliño, y procede sin ponderacion; y solo quiere dar a entender, que auia leído en el libro 2. de mi FILIPE el artículo 7. de la question primera pag. 114. donde se hallará vna escritura, que tengo por authentica, mas no por verdadera. Explicome. Creo, que fué verdad, que Don Alonso Henriquez despachó aquel diploma, que publiqué en el lugar citado; asi lo pruebo pag. 118. pero sospecho, que fué parábola y enigma, con que el dicho Monarca quiso alêtár a sus soldados; asi lo probé pag. 121. Es proprio de tyranos decir, que el Rey de los exercitos les dió la enuestidura de las prouincias,

---

(1) No ay yerro mayor, que confundir las propiedades y calidades de las cosas.

que conquistaron con los suyos. Fué fértil Grecia de semejantes fabulas; muchas se hallan en la historia Romana, aunque escritas con mas escrupulo y reparo. Ya anohecieron muchas en Francia, que pocos años á eran moneda, que solia correr entre dos luces (²). Entre ellas puedes poner otras, que apunta este Profetico Comenta-dor; y puedes de camino tambien auisar a vulgares ingenios, que dado caso, que queramos admitir sus profecias, todas se verificaron en Filipe el Prudente, todas en su hijo y nieto.

## CAPITULO II.

*De vna carta, que escribió Portugal a todos los Principes Christianos.*

2 — SALIÓ en Castellano en Lisbóa, y despues en Latin en Leon de Holanda (³), donde el Impresor puso por titulo, *Portugal-liae Paranesis ad Principes Cristianos*; titulo, que no tenia el Pro-tocólo Castellano. Vnos afirman, que su author es Manoël da Sylua, y coligenlo de la vltima linea, que dice, *En Lisboa, con licencia; por Manoël da Sylua, año de 1641*. Otros con mas pru-dencia se la atribuyen a otra persona de mas importancia y calidad. Carta es, que salió a apoyar y defender la pusilanimidad del Manifiesto, y es tambien pusilanime; teme, quando halla resis-tencia; y quãdo parece, le que no la ay, es cruel: alaba vicios, vitupera virtudes, y no sin eloquencia murmura del gobierno de España. Noté algunos periodos, que necesitan de ponderacion.

3 — En la primera plana (⁴), despues de auer dicho, que los Portugueses por disfauor de estrangeros y peregrinos Principes pasaron de hijos a vasallos, y despues a esclauos, prosigue por estas palabras: *Pero la fineza de su obligacion los reducía a sufrir injurias, callar agravios, y tolerar insolencias, quicá en menoscabo de su sangre, y en descredito de su honor; solo por no desmentir vn punto la fidelidad, que afectadamente y a mas no poder prometieron. Mas tiene al fin la paciencia humana sus terminos; y si los vio-*

(²) Pudiera referir muchas historias, pero dexolas, porque hablo cõ doctos, que las saben.

(³) Leyden, Lugdunum Batauorum, Leon de Holanda.

(⁴) En el §. Fueron.

*lentan, reboça, como en vaso que lleno se derrama: así el sufrimiento apurado trocò la disimulacion en inpetu, y la abediencia en desesperacion* (5).

4 — No ay palabra, que no sea insolente; porque no puede auer mayor insolencia en el mundo, que llamar insolencias a ordenes Reales, que se publican en nonbre de Su Magestad. Haze agrauio quien escribiò este papel a valerosos Portugueses, cuyas ceniças oy en sus mismos sepuleros solicitan aplauso y reuerencia. Dice, que prometieron fidelidad afectadamente, y a mas no poder; y desmientele el valor de esta generosa nacion: sinceramente juraron y aclamaron a los Reyes Catholicos; lo contrario podrálo decir Manoël da Sylua, no probarlo. y si a caso algun Portuguez vuiera sido infiel entonces, no gustaria de oyr sus faltas y crímenes referidos por persona, que promete alabarle. Es desgracia caer en manos de vn ignorante adulador; y esta la tiene Portugal: cayò en las de vno, que para escusarla, la acusa, y para defenderla, la ofende. Dice de Portugueses, que florecieron en el siglo pasado, que afectadamente y a mas no poder, fueron fieles; que su obediencia era disimulacion; y que despues de auer vendido proditoriamente a su Señor, imitando al Apostol sacrilego, desesperaron. Si estas son alabanças, yo estoy ciego; y si son vituperios, ciegos están los Portugueses, que las dexan pasar por gloriosos encomios.

5 — Auiendo pues llamado a los Portugueses leales a mas no poder, y fieles afectadamente; auiendo dicho, que ayer obedecian con disimulacion, y que oy viuian desesperados; prosigue esta turbada pluma, y tiñendose en la sangre del desgraciado Vasconcellos, desatina contra nuestro Monarca. Sabia, que el renombre de Catholicos, era el titulo mas illustre y generoso, que tenemos, y para agrauiarnos, dice asi: *Llegaron las censuras Ecclesiasticas (armas formidables a todo Catholico, por lo que tienen de Diuinas) a sér ociosas, a ludibrio de los tribunales, solo por sustentar causas, que auian delatado; haziendo astutamente negocio publico, lo que era interès particular: de que nacieron tantos entredichos tan enbaraçados, tantos enredos en la conciencia y opiniones,*

(5) El Reyno de Portugal llama a los suyos leales a mas no poder, y fieles afectadamente: y despues, poco sufridos, disimulados, desesperados.

que fuè necesaria toda la piedad Christiana, que profesò desde su origen la nacion Portuguesa, para no deslucirse (6).

6 — No sé si estos ringlones se fundan en ignorancia, o hypocresia. Siempre veneró España la inmunidad Eclesiastica: no tuuimos Rey, que estuuiese doze años escomulgado; ni Monarca, que menospreciando censuras Pontificias, condenase a tenebrosas carceles su propria madre, porque no queria resignar el dominio; ni Principe, que celebrase dos matrimonios juntos, a pesar del Pontifice. La costunbre, que España tiene de examinar Diplomas Eclesiasticos, no solo es licita, sino tan necesaria, que no pudiera dexarla sin escrupulo (7): costunbre es, que la conserua tambien el mismo Pontifice en toda Romania. Ordenes puramente seculares de Reyes y Monarcas, pocas veces se admiten en Roma, y nūca sin examen: pues, porque emos de querer, que leyes Pontificias, si son puramente seculares o mixtas, se admitan sin examen en nuestra Monarquia? Estos es confundir tribunales, y adular a los Ministros del Pontifice; cuyas acciones son humanas, y tal vez dexaran de sêr justas, si el zelo Catholico de nuestros Reyes no les fuera a la mano. Tiene authoridad el Pontifice en todo lo Eclesiastico, en lo secular no; que esto pertenece a los Monarcas, como a Vicarios de Dios en aquel genero (8). Es tanta verdad esto, que en todo el territorio del patrimonio de S. Pedro, donde tiene authoridad y jurisdiccion secular su Santidad, no la tiene en quanto sumo Pontifice, sino en quanto Monarca (9): y asi es lástima, que pasen sin censura errores de gente lisonjera, que quiere confundir el estado Eclesiastico y seglar, no obstante el precepto de Christo, que dize: *Reddite, quae, sunt Caesaris, Caesari; & quae sunt Dei, Deo*. El dominio indirecto, a que muchos quieren reducir exorbitancias de Legados, faltando el directo es imposible; porque de el directo á de nacer forçosamente: pero en consideraciones indirectas son iguales Eclesiasticos y seculares (10). Puede el

(6) Censuras Eclesiasticas fulminadas en Portugal.

(7) Manutencion, que conceden los Reyes, es no solo licita, sino muy necesaria.

(8) El Pontifice tiene authoridad en todo lo Eclesiastico, y los Reyes en lo secular de sus prouincias.

(9) El Pontifice es tãbien Monarca.

(10) Como se aya de entēder la authoridad indirecta, que tienen todas las personas del mundo.

Pontifice quitar, deponer y destruir qualquier persona secular o Eclesiastica, que o persiguere la Iglesia, o se opusiere a la promulgacion del Euangelio y dotrina Catholica: puede tambien qualquiera secular defenderse, y matar su agresor, si no pudiere de otro modo conseruar su vida y su inocencia; y esto lo puede hazer, aunque el agresor sea Ecclsiastico.

Supuesta esta dotrina, que es mas clara, que los rayos del sol, no tiene rastro de dificultad todo lo que sucedió en Lisbóa; porque Ministros de su Magestad no hizieron otra cosa, que anparar oprimidos, y defender la justicia de gente menos-poderosa, sin permitir, que personas Eclesiasticas se metiesen en gobernar el estado seglar sin su licencia, y sin querer darla, para que le rixiesen mal.

7 — Enpieça a conocer su insuficiência, el que escribió esta carta: viendo, que dió disgusto, quando pensó adular; y que sabe tanto de historias, como de derecho canonico y ciuil, y que en aquellas tiene poca noticia; para poderlo manchar todo, se mete a Theologo en la tercer plana, y acusa a nuestro Rey, *de que a no sè quantos Prelados ausentò de la residencia de sus Iglesias, que son de derecho Diuino, contra lo decretado por los Concilios, Breues Apostolicos, y amonestaciones de su Santidad* <sup>(11)</sup>.

8 — Digo lo primero, que es error, afirmar, que no puede auer causa suficiente, para sacar a vn Prelado de la residencia de su Iglesia: y si la residencia es tan de derecho Diuino, y tan indispensable, digame Portugal, como el mismo Pontifice permite, que resida en Roma tanto numero de Prelados y Obispos? como ellos mismos sin genero de escrupulo vienen a la Corte, sienpre que tienen negocios, que tratar? De derecho Diuino es, que residan en sus Iglesias los Prelados, quando son necesarios; pero que residan quando son o pueden sêr nociuos, es error <sup>(12)</sup>.

9 — Digo lo segundo, que, si el Arçobispo de Lisbóa Don Rodrigo da Cunha, que (como pregonan Sermones y Declaraciones Portuguesas) fué author de esta infame rebellion, vuiera sido detenido en Madrid; nunca vuiera sucedido en aquel Reyno tal desorden, ni vuieran llegado las cosas al estado, en que están.

---

<sup>(11)</sup> Amotinase Euora, y para examinar este pũto, llama Su Magestad algunos Prelados.

<sup>(12)</sup> Si la residencia de los Obispos es de derecho Diuino.

luego erraron los Ministros del Rey N. Señor, no quando detuieron Prelados Portugueses, sino quando con tanta remision procedieron con persona, que olvidada de que era Eclesiastica y noble, vrdía tan indigna traycion (13). Nunca quiero decir cosa que no pueda probar; y asi pondré dos periodos sacados de la Dedicatoria de vna pequeña obra, que Fr. Iuan de S. Bernardino de la Orden de S. Francisco consagra al Arçobispo de Lisbóa (14). Auia referido los officios y puestos, que este Prelado auia tenido, y añade: *Sobre tantas dignidades só a Coroa faltava: & esta pôs V. Illustrissima sobre a cabeça de sua ditosa Patria, que lhe será eternamente agradecida. Toda ella me toma por interprete de seu agradecimento, & así dedico a V. Illustrissima este Sermão, em que com mais applauso que arte disse o estado de Portugal, & festejei seu remedio: pera que se veja, quanto se debe aos Pontifices, aos Illustres, & Povo em esta solennissima acclamação.* Luego siendo verdad, que el Arçobispo de Lisbóa era traydor, y que tramaba la pérdida de Portugal; siendo cierto, que conspiraba con el mucha gente secular y Eclesiástica: no erró Castilla, quando enpeçó a sér prouida y auisada con el motin de Euora (15), quiso examinar bien, si era verdad, lo que temian los naturales, y los estrangeros sospechaban. Plugiera a Dios, que examen tan necesario se viera hecho con mayor rigor: engañaronnos entonces algunos de los detenidos y examinados Portugueses, otros nos auisaron; però la purpura de tres Cardenales, que fueron Iuezes en la causa, quiso mas ser misericordiosa que seuera, y así no procedió contra Don Rodrigo da Cunha, y otras personas, que entonces eran algo mas que indiciadas, y oy (como confiesan los Portugueses mismos, y la experiencia nos enseña) son algo mas que conuencidas.

10 — Otros puntos se proponen en esta carta, que no necesitan de respuesta. Dice, que en los Reynos no puede auer Prescripcion: y dice bien (16). Probelo en el capitulo I. del libro 2. num. 8. donde tambien puse sus palabras formales. Viendo, que

(13) Acusa Portugal de crueles, Ministros que procedieron con mas clemencia de la que conuenia.

(14) F. Iuan de S. Bernardino alaba al Arçobispo, de que fuè no solo traydor, sino tambien Atlante de esta rebelion. Grã alabança!

(15) Amotinose Euora año de 1637.

(16) No quiere Portugal, que se admita Prescripciõ en la sucesion de su Corona.



con razones humanas no puede hacer verosimil la causa, que defiende; pretendela apoyar con milagros (17). Quise no responder a instancias semejantes, pero para seruir a los curiosos, examinaré todos los milagros, que me objetan, en otro lugar mas de proposito.

### CAPITVLO III.

#### *Censuranse dos Sermones notables.*

11 — QVIEN creyera, que entre Catholicos se auian de permitir transformaciones Eclesiasticas? Id a Lisbóa, y hallareis, que ya las Iglesias son chancillerías, los Sermones procesos, y los Predicadores Relatores: poco dixé; pero no es tarde, puedo añadir, lo que no dixé. Pasaron los Predicadores a sér acusadores, testigos, Abogados, Fiscales, Relatores, y Iuezes. Es oculto mysterio. En el de la Encarnacion es milagro, que dos naturalezas se vnán hypostaticamente; y en Portugal sin milagro ninguno veo vnidas hypostaticamente naturalezas repugnantes. Lo benigno de vn Abogado, lo seuro de vn Fiscal, lo artificioso de vn sabornado Relator, lo cauto de vn testigo comprado, lo precipitado de vn iniquo Iuez: todo por eminencia se halla en la persona de sus Predicadores. No culpo a todos, que entre muchos poco temerosos de Dios algunos aurá buenos; culpo a aquellos, que dexandose llevar de la enfermedad comun, suben en pulpitos sagrados, a profanar la palabra de Dios. Fué caudillo de este genero de gente el P. Fr. Iuan de S. Bernardino, persona docta, y de buenas prendas; pero en anciana edad menos prudente, o mas apasionada, de lo que conuenia. Encargaronle, que predicase el primer dia, que el Duque de Bergança entró en la Real Capilla. Fué comedia, y fuerça que, siendo el Rey fingido, fuese el Sermon ficcion, y hablase el Predicador de burlas, expuesto a que la hiziesen del, si dixese vn periodo de veras. Desenbaynó el sagrado Euangelio, y como solian hazer los Andabatas, enpeçó a esgrimir contra los Castellanos, y en singular contra Su Magestad. Procesó cosas, que nunca sucedieron; exageró las sucedidas; mandó al sol, que mudando su ecliptica, naciese del ocaso; y a las tinieblas

---

(17) Milagros que fingen.

hospedó en medio dia; y vltimamente, peruertiendo la lengua, de los que tenian los pechos y coraçones peruertidos, doró su rebelion con tildar el modo decrepito de hablar, imitando otro antiguo, que decia:

*Perfidiae — scelerique nefando*

*Nomem erit Virtus.*

Nunca pensé, que la adulacion era tan eloquente y poderosa, como experimenté aquel dia. Que al ignorante le persuadan, que es docto, al de Guínea que es blanco, al debil que es robusto; milagros son de ingenio: pero, que al muerto le persuadan que viue; es la hazaña mayor, que an hecho aduladores en el mundo<sup>(18)</sup>. La Republica mas belicosa, si carece de Theulugia y conciencia, no es cuerpo ciuil, sino cadauer<sup>(19)</sup>. Que inporta, que la tyrania tenga algunas fuerças, si carece de derecho y justicia? Reyno, que falta a lo que debe a Dios, y a su Monarca, es desalmado; y careciendo de alma, como es posible, que subsista? Yo ignoro el modo, pero son lynces, los que adulan. Podrá subsistir, dicen, este defunto cuerpo, si le persuadimos que viue. Cadauer es y desalmado; mas diremosle, que la inobediencia es virtud, y la rebelion fidelidad. Subiremos en Reales pulpitos, para que nos tenga por Predicadores Euangelicos, y profanando lugares de Escritura, diremos<sup>(20)</sup>, *Este valor, esta resolução nacida & acompanhada da justiça da causa assegura a consciencia, & promete a victoria. Postas & consideradas todas as circunstancias segura está a consciência, & por todas as vias obrigada. Portugueses honrados a consciencia está segura, a consciencia está segura. Añadiremos luego: Mais ha de sessenta annos que aprovarão esta parte muitas Vniuersidades, muitos homẽs doutos, & aprovarão todos os que forem livres*<sup>(21)</sup>. Y concluiremos con decir: *Corte, Cidade, povo Portuguez & Reyno, a consciencia está segura, a consciencia está segura; que as letras,*

(18) Industria de la adulacion.

(19) Res agitur praecepta publica, jure carens.

(20) Clausulas sacadas del Sermon, que se predicó a 8. de Diciẽbre de 1640 en la Capilla Real de Lisbóa delante del Duque de Bergança.

(21) Libres se pueden llamar, los que no estan sujetos a alguno de los conpetidores, y estos siguieron la voz de Filipe el Prudente la del Duque de Bergança no siguió siquiera vn hombre libre o si me enganó, citèle los contrarios, y vean lo que digo num. 6. 7. y 27.

*engenhos & Vniuersidades consultadas pella parte, não são melhores que as nossas.*

12 — Mucho medra la verdad con semejantes hombres; gastamosla nosotros; ellos la perdonan en todos sus discursos, y por no gastarla, no se atreuen a tomarla en la boca. Sesenta años á, dice la adulacion falaz, que se consultaron Vniuersidades y hombres doctos; es verdad: y es verdad, que resolvieron por Filipe. Buscar Dotor, que siguiese la parcialidad del de Bergança, es ir a los Antipodas; porque este desacierto auia de nacer de ignorancia o malicia, vicios de que carecen nuestras Academias (22). Siguieron la parcialidad de Antonio, pocos; la de Cathalina de Medicis, alguno; la de Bergança, nadie. y estos aduladores de nadie hacen congregaciones de hombres doctos, y de estos ilustrissimas Vniuersidades. Ya dexo de admirarme. No negará, que puede Dios restituir anhelito perdido a miembros muertos; el que confesare, que su Diuina Magestad lo hizo todo de nada. pues si estos Señores, de quien trato, llegan a formar Academias de nadie; quien negará, que de la misma suerte puedan dar vida a vn cadauer politico, persuadiendole, que la conciencia está segura? Pero despues de semejante persuasion, que tendremos? que los doctos, que se citan, sean nadie; y la seguridad que se promete, nada; que la rebelion, que con artificio se disculpa, pase por lo que es; y que vltimamente venga todo a parar en que los delitos, que oy se llaman virtud, sean mácula, que borre hazañas de generosos ascendientes, y sean prologo de eterna infamia (23).

13 — Será el pecado, aunque estos nuevos Theologos le llamen Virtud; y estando en el, no estará segura la consciencia, aunque lo diga vn perpetuo y general Difinidor. La rebelion será rebelion, a pesar de rebeldes; y lo será al cielo qualquiera, que la quisiere apoyar y defender con palabras de Dios (24).

---

(22) No ay Vniuersidad Catholica o heretica, que aya juzgado en fauor de la familia de Bergança. Los de Coimbra tiraban salario de la Duquesa de Bergança, y asi sus resoluciones no puedē tener authoridad.

(23) Salida que vedra a tener alteraciō, que se funda en injusticia, y se cōserua con sobressalto, engaño, adulacion.

(24) Corrígese F. Iuan de S. Bernardino Perpetuo y general Difinidor de San Francisco.

Pero como el que yerra nunca se descamina tanto, que no diga algo alguna vez, que sea verdad; quise notar con brevedad algunos puntos, en que me parece, que por yerro de cuenta acertó, quien en el contexto fué tramando con gran cuenta sus yerros.

14 — Luego al principio de la Dedicatoria de la causa, que le obligó a publicar aquel Sermon, diciendo: *Que o mayor soborno, a mais opportuna lisonja he louuaremle, o que fez na aclamação de vossa Magestade.* Que lo haze, porque el mayor soborno y mas oportuna lisonja es alabarle al vulgo, lo que hizo en la aclamacion del Duque de Bergança. El se pinta con estos matices, no me atreuiera llamarle sobornador, ni lisonjero; el se toma estos titulos, debe de saber, que se le deben.

15 — Y mas abaxo: *Se os corações dos Portugueses não forão todos de V. M. bem se pudera dizer, usando da phrase da Escripura, que V. M. os furtava.* No ay duda, que se puede decir, porque hurto es, vsurpar lo que pertenece a otra persona, y el afecto, aclamacion, y aplauso, con que dice, que fué recibido el Duque, ageno era, pues pertenecia al Rey nuestro Señor; y el acetarlo, fué accion agena de vn Caballero tan ilustre; el dárselo, fué ageno de vn Reyno tan leal; y así no vuo nada en toda aquella confusion, que no fuese ageno.

16 — Dice despues, *O nosso Magestoso Euangelho.* Bien pudo sêr el Euangelio Magestuoso; mas la Magestad, a quien adulan, no será Euangelica. La que lo fuere, á de guardar estos Articulos, *Neminem conculiatis, neque calumniam faciatis, & contenti estote stipendiis vestris* <sup>(25)</sup>. No es Principe, ni subdito Evangelico, el que haze acredita con calumnias, ni el que vsurpa derechos y tributos agenos.

17 — En las aduertencias, que pone en entranbos Sermones fiscalea contra su Magestad, y todo en fauor del Gran Duque de Parma. A lineas recurre, y afirma, que la de Don Duarte padre de la Infanta D. Cathalina es mejor, que la de la Enperatriz D. Isabel muger del Cesar Carlos V. Oygamosle antes de censurarle. En la aduertencia del primer Sermon dice: *Faltando a primeira linha do Senhor Rey Dom Manoël, que por el Rey Dom Ioão o terceiro, & pello Principe Dom Ioão seu filho deceu a seu neto el Rey Dom Sebastião, & nelle se acabou; foi necessario tomar nova linha, que*

(25) Lucae 3. 14.

foi o Infante Cardeal Dom Henrique; linha, que brevemente foi cortada. Não há duvida, que avendo linha, que do Senhor Rey Dom Manoël viesse por via de filho varão, esta avia de sêr preferida a qualquer outra, que per filha sua fosse continuada. A da casa dos Reys Catholicos, & a dos Duques de Saboia erão de duas filhas do Senhor Rey Dom Manoël, que en aquellas duas casas entrarão por matrimonio. Por via de filho varão não avia outra mais, que a da Serenissima Princesa Dona Catherina filha do Infante Dom Duarte, & neta do Senhor Dom Manoël. Y en la del segundo: Dando com ella satisfação a justiça, razão & direito, que a Serenissima casa de Bragança tinha a successão do Reyno de Portugal, como aquella, que entre as linhas, que se derivão do Senhor Rey Dom Manoël, precede a todas, porque sò ella tem o sangue d'aquelle Grande Rey por via de filho varão, que foi o Infante Dom Duarte. En entranbos lugares dice, que por via masculina no auia mas herederos y pretensores, que la Señora D. Cathalina Duquesa de Bergança. No me atreberé a decir, que se engaña en punto tan claro persona, que profesa letras; y así digo, que habla contra dictamen: porque el Infante Don Duarte tuuo dos hijas, que fueron Maria Duquesa de Parma, y Cathalina Duquesa de Bergança; si se vuiera de admitir la dotrina de este Serafico Iurisconsulto, la mejor linea, que era la de Maria, auia de sêr antepuesta, pospuesta la de Cathalina; y por el consiguiente el Duque de Parma, no el de Bergança, auia de aspirar a la corona.

18 — Insto segunda vez contra los Portugueses, valiendome de la dotrina de este Predicador. *Por via de filho varão*, dice, *não avia outra [casa] mais que a da Serenissima Princesa D. Catherina*. y en segundo lugar: *Sò ella tem o sangue d'aquelle Grande Rey por via de filho varão*. y todo es verdad historicamente, porque año de 1580. ya auia muerto D. Maria su hermana mayor. Luego, no conoce este Author beneficio de Representacion (26). Pruebo con claridad la consecuencia: porque, si en esta materia se vuiera de admitir el dicho beneficio, viuiera politicamente en su hijo Don Raynucio la Infanta Maria, y fuera falso, decir, que sola D. Cathalina hija menor de D. Duarte, descendia por linea masculina. Excluyda la Representacion, triunfa la Infanta D. Cathalina de

---

(26) Prueban, que no ay Representaciõ los Portugueses, quãdo mas procuran apoyarla.

su sobrino Don Raynucio, y nos obliga a que confesemos, que tuuo mas derecho que el: pero con las mismas armas que le da este Author, para vencer al Principe de Parma, con esas mismas no puede dexar de sêr vencida del derecho y justicia de Filipe II. e formó este robusto sylogismo. La raçon, que antepone a D. Cathalina, y pospone a Don Raynucio, excluye toda Representacion, como vimos. Excluyda la Representacion, a de sêr antepuesto Don Filipe varon y anciano, a D. Cathalina muger y de menor edad. Luego este Author Excluyendo a Don Raynucio, demostró, que el derecho de la Infanta D. Cathalina era mayor que el del Duque de Parma, menor que el de Don Filipe el Segundo.

19 — No paso adelante, que ya se vee distincta y claramente, que los Señores Portugueses ni saben, ni pueden defender su rebellion, ni adular sin admitir dontradiciones. Baste auer corrido vna plana, paraque se vea, que lo restante es del mismo color.

#### CAPITVLO IV.

*De algunos papeles, que en lengua Flamenca se publicaron en Holanda.*

20 — SER Rey de vna Prouincia, o sêrlo en ella, es muy diuerso. No es Rey de vna Republica el tyrano o intruso, eslo en ella qualquiera, que tenga la corona, aunque la aya adquirido sin justicia, y la conserue con violencia. Quise hablar con propiedad, y así en vna Genealogia, que puse en el libro 3. distinguí los descendientes de Don Alonso el Sexto, y los de D. Afonso Henriquez, llamando a aquellos, Reyes de Castilla y Portugal; y Reyes intrusos en Portugal, a esotros.

21 — Oy los Holandeses se precian de su idioma, y pretenden hablar con propiedad, y al Duque de Bergança le llaman, no *Coninck van Portugael* [*Rey de Portugal,*] sino *Coninck in Portugael* [*Rey en Portugal.*] Dan testimonio desta verdad cartas, nueuas, poesias<sup>(27)</sup>, que o con estilo satyrico o burlesco, publican cada dia ingenios felices, que vuelan en aquellas prouincias. En las nueuas que recibimos de Delff, nos consta, que el heredero de la viuda de

(27) Gazetas nueuas de Holanda.

Iuan Andriessens Cloeting (asi se llama el Impresor) no repara tanto en decir verdad, como en dar gusto; y porque sabe, que el vulgo lleva mal semejantes trayciones, para ganar su aplauso, siempre trata al Duque de Bergança con muy gran menos-precio. En el num. 10. que se publicó a 4. de Março, *Den Abt Mascaregno is met brieuen van den Coninck in Portugael*, &c. y mas abaxo, *Den ghemelden Coninck in Portugael heeft een mandaet uytgheghenen*, y en otras muchas partes siempre le llama intruso *Rey en Portugal*. y poco despues poniendo los titulos de que vsa, dice, que publicó vna pragmática, que enpeçaba, *Don Iohan by der gracie Godes Coninck in Portugael*, &c. Vease con quanto reparo el Holandes, le llama *Rey en Portugal*, y no *de Portugal*. En el num. 8. que se publicó a 18. de Febrero, tratando destas alteraciones, dice, *Ende dattet alleen Ducq de Barganses bedrijf was* [que solo el Duque de Bergança era causa de todas.] y para realçar estos encomios, añade luego, que quitó la Inquisicion. Y porque no pensase alguno, que era yerro del molde, o de la pluma, el llamarle *Rey en Portugal*, y no *de Portugal*, se explica, aduirtendonos, que ya en el num. 3. que imprimió a 14. de Henero, auia puesto esta linea, *Ende den bijfden deser Ducq de Barganses voor Coninck van Portugael verkoren hebben*, [que el Duque de Bergança, fuè Electo en este motin del Reyno de Portugal.] Pero, dirame (ya lo veo) el curioso, que no profesa la milicia; Señor, sé que sêr Rey en Portugal, no es sêrlo de Portugal, sino sêr *Electo* del vulgo amotinado; pero quisiera me dixeseis, que es sêr *Electo de vn motin*. Respondan los mismos Holandeses, en el mismo num. 3. *Men voeght daer by, datse den Dertogh van Barganses, sijnde van't oudtste bloedt van't Duys van D. Antonio ende Bastiano, tot hunnen Generael verkoren hadden*. [Que los Portugueses nonbraron por su *Electo* y Capitan general, al de Bergança, que era de la antiquissima casa y familia de Don Antonio y Sebastian.] de modo, que lo mismo es sêr *Electo*, que Capitan general de amotinados.

22 — Quien aurá tan ciego, que oyendo a los Holandeses hablar del Duque Don Iuan, no se reduzga? Enemigos nuestros son; y les inporta, que aya alteraciones en España, que diuiertan las fuerças del Rey nuestro Señor, pero con todo eso an disgustado tanto de la traycion, con que se vrdieron estas alteraciones, que para darles gusto, an menester los aduladores (así llamo a todos los que imprimen gazetas) decir, que las de Lusitania son motin, y su *Electo* el Duque de Bergança.

23 — Salió a luz en Amsterdam en casa de Crispin van de Pas este año de 1641. vn tratado <sup>(28)</sup>, que se intituló, *Kort en grondigh verhael van alle't gene sich heeft toe-ghedraghen in Portugael, tot op den 23. Maert 1641. t'sedert de krooningh van den doorluchtighsten Koningh lean de Vierde, voor desen Dertogh van Bregance* [Conpendio de todo lo que sucedió en Portugal desde el día de la coronacion del Ilustrisimo Rey Iuan IV. que hasta entonces era Duque de Bergança, hasta 23. de Março de 1641.] Y para acreditarle, se puso en su frontispicio esta linea, *Nae de rechte originale copije, uyt den Portugeesch* [que correspondia en todo con su original Portuguez.] Muestra el Author, que no quiso o no supo acertar; que no supo, en muchas circunståcias, que no tocan a la controuersia presente; que no quiso, en otras, que son tã claras, que no pudo ignorarlas. No Corrigiré todo lo que contra raçon y verdad va texiendõ; pero tanpoco es bien, que diga en todo lo que quiere, sin que aya quien le vaya a la mano. Vengamos a principales puntos, y examinemos lo que dice en la genealogia de estos Reyes. El titulo, que pone es este, *Genealogie oft oorspronck en afkomte des Koninghs van Portugael, ghetrocken uyt Antonio Albino Florent.* [Genealogia y origen de los Reyes de Portugal, sacada de Antonio Albino Florentin.] Pintó el árbol Genealogico con broche necio; porque en el cõfunde todas las sucesiones, poniendo los Reyes Portugueses no segun sus grados y ascendencia, sino segun el tiempo en que reynaron; de donde viene a sêr, que sobrinos, primos, y hermanos, pasen por hijos de aquellos a quienes heredaron <sup>(29)</sup>.

24 — Hablando de Don Sancho II. dice, *Gaf hy-het Prijck sijn broeder ouer* [que resignò todo su derecho en su hermano Don Afonso III.] Y es euidentemente falso. Quexábanse algunos del gobierno; y su Santidad nonbró por Virey a Don Afonso, y dispuso que D. Sancho y sus hijos quedasen por verdaderos Reyes, pero que D. Afonso gobernase: tuuo raçones justisimas D. Sancho, para no admitir a su hermano: pero preualeciendo la violencia y el vulgo, fué necesario, que D. Sancho, se retirase a Castilla. Recibiole y ayudole el Rey D. Fernando, y por esta raçon enpeçó la guerra de Castilla y Portugal: fueron el ella los Portugueses

(28) El Conpendio de lo que sucedió en Portugal.

(29) Confunde toda la genealogia de Reyes Portugueses.



mas dichosos, y así Don Sancho murió sin Reyno y desterrado. Quien quisiere vêr el Diploma de su deposicion, hallarale en mi FILIPE pag. 196. y si pasare a la 201. echará de vêr, que murió Rey, aunque expulso, y que en su testamento procedió como verdadero y legitimo Rey de Portugal. luego sueñan los Holandeses, quando dicen, que resignó en su hermano <sup>(30)</sup>.

25 — Poco despues hablando del Rey D. Afonso, *Nae dat hy verscheyden kloosters ensteden ghetimmert hadde, sterft.* [Que murió despues de auer edificado muchos monesterios y ciudades.] Creo lo primero, pero no lo segundo <sup>(31)</sup>: o digame el Florentin, si lo dixo; o el Holandez, si lo traduce; que ciudades son estas, que edificó este Rey- arquitecto. esto es llenar planas de lo primero, que va ocurriendo a la imaginacion, como hazen los que escriben Nouelas.

26 — Auiendo dicho de padre, que auia erigido varias ciudades; era fuerça decir algo del hijo, que symbolizase con las virtudes que heredaba; y así con grã reparo añade, que D. Dionysio *nae dat hy verscheyden gheestelijcke Orders ghesticht hadd* [fundò varios Ordenes Ecclesiasticos.] todo es falso <sup>(32)</sup>, sino es, que a caso confunda Ordenes con Monesterios.

27 — De Don Pedro I. dice, que le llamaron *Vrede*, que quiere decir *el Pacifico*, o por mejor decir *la Paz*; y verdaderamente se engaña; fué guerrero y de soberbio natural; aun siendo Principe campeó contra su padre, y le obligó a admitir desiguales conciertos. Todos los que con alguna pasion hablan de este Mornarca. le llaman *el cruel*; los que son mas mirados, *el severo*, y estos pocos: *pacifico* no le llamó ninguno: engañanse pues los Holandeses diciendo, *Petrus (toe-ghenaemt de Vrede) hadde maer een echte sone Ferdinandus, &c.* vuieron acertado diciendo, *Petrus (toe-ghenaemt den Wreeden) hadde, &c* <sup>(33)</sup>.

28 — Pasa adelante, y en vna sola linea comite muchos y muy graues yerros. *Iohannes*, dice, *de bastaert sone van Peeter de Vrede, gheboren van Agnes de Castro*, [Que el Rey Don Iuan el Primero fué hijo bastardo de Don Pedro el Pacifico, y de D. Ines

<sup>(30)</sup> D. Sancho no resignó, sino fué expulso por violencia.

<sup>(31)</sup> D. Afonso no fundó ciudades.

<sup>(32)</sup> Ni Don Dionysio Ordenes.

<sup>(33)</sup> D. Pedro no fué Pacifico.

*de Castro.*] Bastardo fué, confiesolo; y por auerlo sido, no puede auer nacido de la desgraciada D. Ines <sup>(34)</sup>, porque esta Señora fué legitima muger de D. Pedro, como se vee muy claramente en los Authores y raçones, que alégo en el libro tercero y quarto de mi FILIPE. La madre de D. Iuan fué Theresa Laurencia, como noté en mi FILIPE pag. 145. y 158. y a penas ay historiador, que no lo diga; no ay vno, que diga lo contrario. Viniendo a la solenidad de la eleccion, dice, *Ende door Nonius Aluarus verklaert voor Iohannes de eerste van dien naem naem Coninck van Portugael* [*Que Nuño Alvarez le declaró por Rey de Portugal.*] Es posible, que sea tan poco cuerdo este Author, que quiera fundar el derecho de este intruso Eonarca en la declaracion de vn particular?

29 — Y como en puntos antiguos es mas facil errar, viniendo a los modernos, con gran reparo y estudio nos dice, *Alsoo de kroon ghekomen is op de neué D. Emanuel, vviens groot-vader vvas Afonsus de Vijfde* [*Que Don Afonso V. fué aguelo del Rey Don Manoël.*] y se engaña miserablemente, porque el aguelo del Rey Don Manoël fué el Rey Eduardo, y D. Afonso el V. fué hijo de Eduardo, y hermano de D. Ferrando Conde de Viseu, padre del dicho D. Manoël <sup>(35)</sup>. Corrígese, o contradicесе, por mejor decir, poco despues diciendo, *Hy vvas sone van Ferrandus, en de broeder van Afonsus de Vijfde*, en que dice verdad, y destruye lo que tenia dicho.

30 — Cuenta como con mas valor que cordura, se enpeñó el Rey Don Sebastian en restituir al Rey Moro; refiere como murió en el Africa; prosigue y dice, que quedó el Reyno sin heredero, y así *De Staten van Portugael siende haer soo ontbloot van de vrienden en erfghenamen der kroon, verkoren tot Coninck Henrick de eerste van dien naem* [*las ciudades y Estados eligieron por Rey a Don Henrique.*] Pregunto aquí o al Florentin Antonio Albino, o al Author de esta historia, si tiene por defensible el derecho hereditario, que pretende probar el Duque de Bergança; porque me parece, que si el Cardenal Henrique no pudo pretender a titulo de heredero, mucho menos lo podia hazer la Infanta D. Cathalina:

(34) Ni D. Iuan hijo de D. Ines de Castro.

(35) Ni D. Afonso V. aguelo del Rey D. Manoel.

y si esta no tuuo derecho hereditario a lo corona, mucho menos le tendrá el Duque Bergança su nieto <sup>(36)</sup>.

31 — Tratando de Don Antonio dice, *Die van vele voor een bastaert ghehouden vviert* [que quando fuè electo Don Henrique, muchos tenian a Don Antonio por bastardo.] ni es verdad, ni a proposito. *Muchos* dice, quando auia de decir *Todos*, porque no auia vno, que creyese lo contrario; era tan bastardo, que aun el mismo se tenia por tal <sup>(37)</sup>. Vease lo que a este proposito digo en mi FILIPE en toda la disputa tercera. Insto: la eleccion de D. Henrique se vuiera omitido a saberse, que D. Antonio era hijo legitimo del Infante Don Luis; luego a sérlo tenia derecho hereditario a la corona. Luego no necessitó D. Henrique de eleccion; porque si el hijo mayor tiene derecho hereditario, el segundo le à de suceder hereditariamente, si muriere el primero sin hijos. Con todo eso no se asegura del derecho hereditario de D. Antonio, y así dize, *Soo haest by vernam, dat sijn oom doodt vvas, quam tot Lisbon: vviert van de Magistraet Noblesse heerlijck ontfanghen* [que luego que entendió la muerte de su tio Don Henrique I. vino a Lisboa, donde el Magistrado y Nobleza le recibió magnificamente <sup>(38)</sup>]. Mucho yerra en todas estas circunstancias: la historia se imprimió por mandado de Don Antonio, conpusola Texeira su Predicador, y por mucho que quiere fauorecer y defender su parte, concede todo lo que puse en mi FILIPE en el quarto art. de la disputa tercera, pag. 250. Pero para mayor erudicion oigamos a Tomas Costo en sus Paralipomenos, que intituló *Giunta di tre libri, al compendio dell'Istoria del Regno di Napoli*. En el libro tercero, pag. 104. dice, *In questo mentre D. Antonio sen'era venuto à Lisbona, oue da alcuni pochi de'nobili suoi partigiani, e dalla plebe più vile fù gridato Rè*. Y Thuano año de 1580. *Antonius VIII. Kalend. Quintil. in vrbem Vlyssiponensem citra certamen receptus noui Magistratus è vilibus & ferè indignis creati. Ioannes Tellus cum aliis ad Gubernatores transfugit, per vim pecuniam ab inuitis mercatoribus in vrbe extorquet: carceres aperit, & maleficos conscribit; item Afros, Mauros, & Æthiopes seruos: auxiliares à Gallis atque Anglis petit.*

<sup>(36)</sup> Con poco reparo se destruye este Author, afirmando, que fuè Rey electo Don Henrique.

<sup>(37)</sup> Don Antonio fuè bastardo.

<sup>(38)</sup> Don Antonio fuè electo.

32 — Si vueluo a arguir contra el Duque de Bergança diciendo: El Cardenal Henrique fué electo, y despues, como este Holandez o Florentin desea, lo fué tambien Antonio: en estas mutaciones nadie se acordó de la Infanta D. Cathalina Duquesa de Bergança: luego ni ella, ni su sucesor Don Iuan tienen derecho hereditario.

33 — Siente la dificultad el Author Holandes, y así se acoje al sagrado comun, que suelen todos los tyranos. *Hebben sy met eendragtigher handt desen Vorst verkosen* [Que el pueblo le eligió por Rey.] Fiuola resolucion. No puede vn pueblo elegir nueuo Rey, mientras ay herederos legitimos, que pretendan o tengan la corona. Pero si examinamos la energia de la fraz Holandesa, hallaremos, que corresponde con las nuestras. *Hazer de manga vn Principe*, es hazerle por conspiracion mal fundada y tyranica; y el Holandez nos dize en su curioso idioma, que al Duque le hizieron los Portugueses Rey, pero de manga.

#### CAPITVLO V.

*Censurase vn libro Anonymo, que se imprimió en la oficina Elzeuiriana.*

34 — PVBLICARON este año de M.DC.XLI. vn libro, que se intituló PORTVGALLIA, seu de Regis Portugalliae regnis & opibus Commentarius. y en el me citan muchas veces, ya siguiendo mi opinion, ya inpugnandola. No solo no me explican con fidelidad, pero ni aun con ella me citan; y así quise castigar algunas lineas, que por yerro de cuenta, o por cuenta del yerro, no corresponden con mi libro. porque no gusto de que mis contrarios me lleuen la mano, y gobiernen mi pluma, mandandome decir, lo que ellos quieren <sup>(39)</sup>.

Pag. 26. lin. 16. pro *fontibus*, lege *fontium*.

Pag. 126. lin. vltima lege *libr. 2. disp. vnicae quaest. I. art. 4.*  
& in diplomate lege semper *Afonsus*.

Pag. 127. lin. penult. pro *Vimarances*, lege *Vimaranes*.

---

<sup>(39)</sup> Erratas, que o por malicia o descuydo cometió el libro Anonymo en los lugares mios, que cita.

Otros Autores corrixan si quisieren los suyos, que yo no lo puedo hazer, por ser innumerables.

Pag. 128. lin. 10. lege & *de Clericis*.

Pag. 129. lin. 3. lege *illi*. & lin. 19. lege *terra nostra*.

Pag. 130. lin. 15. & pag. 134. lin. 17. pro *filiis*, lege *filios*.

Pag. 130. lin. 17. lege *Rège patre*.

Pag. 132. lin. 4. pro *coronam*, lege *corona*.

Pag. 138. lin. 10. pro *dominum*, lege *dominium*.

Pag. 252. lin. 11. & 257. lin. 2. & 269. lin. 8. lege *Lobkowitz*.

Pag. 258. lin. 18. lege *Primogenito*.

Pag. 261. lin. 17. pro *solutionem*, lege *resolutionem*. Imò & alia, quae castigari & corrigi deberent, tuae prudentiae committo.

35 — Corrigidos estos lugares, conosco las citaciones por mias, y el libro Elzeuiriano por curioso. Es obra, que comprehende muchas cosas muy buenas, pero muy mal trahidas, o, por mejor decir, sin genero de connexion. Quiero cunplir con gente docta, que desea entender mi censura.

36 — En la introducion, que sirue de Proëmio (40), le dá a Filipe II. renombre de PRVDENTE: mostrando en esto, que son mas corteses los de Holanda, que los de Portugal, que, como vimos libr. 2. enpeçaron a mostrar su auaricia, regateando en materia de titulos.

37 — Enpieça el libro de esta suerte: *Lepido commento prodidit Author Italus in Lydio lapide, semel quotannis in Parnasso coram Apolline, Regum, Principum atque Rerum publ. huius Christiani orbis potentiam in lancibus expendi*. y con gran propiedad: porque es bien se funde en vna fabula discurso, que a de sêr Nouela (41). En la plana segunda acusa de pereçoso al Secretario Vasconcellos, por no auer venido al Parnaso con tiempo; y para remediar falta tan grande, le desentierra, y hace que se presente a Apolo, que deseaba saber todo el suceso. *Mutationis in Regno Portugalliae factae*, dice, *fama nondum ad Parnassum potuerat dimanare. Dum haerent Proceres, & alii alios respiciunt, commodum superuenit Secretarius Vasconcellus adhuc sanguine rubens & puluere sordidus, qui dubitationem omnem exemit*. Yo pensé, que los Holandeses eran malos Christianos, pero ya veo, que haciendo burla

(40) Pag. 2. Introductionis.

(41) La primer piedra, en que funda su fantasia, es vna fabula.

de nuestra Religion, y sujetãdo al Parnaso las coronas Christianas (*Christiani orbis*, dice expresamente) se precian mas de sêr Gentiles (42).

38 — Despues de Introduccion tan Ethnica, pasa adelante, y enpieça su nouela, trasladando ojas enteras de diuersos Authores, que por sêr diuersos, se cõtradicen muchas veces; y por auerlos juntado mano rustica, no tienen aliño o conexion. Los lugares, en que cita a Caramuel, son estos:

39 — En la plana 24. pone este titulo, *De montibus Portugalliae è Ioanne Caramuel Lobkowitz*: y en la siguiente, *Ex eodem de Prouincia interamni*. En la 126. *Diploma datum in prima congregatione Regis Afonsi Henrici Comitiss filii, &c. in quo feruntur leges, & agitur de Regni negotiis, & multis aliis rebus magni ponderis & momenti; sicuti editum inuenimus à Ioanne Caramuele* (43). En todos estos lugares, ni ata, ni desata; sino cita solamente, sin ponderacion, ni causa; y así quando lo vi, me pareció, que este libro se auia escrito, para imprimirse en la nueua edicicn de la Polyantha, verbo PORTVGALLIA.

40 — En la plana 252. enpieça a trasladar (è I. Caramuele Lobkowitz, como dice) los nonbres de treze Escritores, que tiraron salarios de D. Cathalina, y vendiêdo sus votos, escribieron pocas planas en fauor de la familia de Bergança (44). Destos mismos haze mencion dos planas mas abajo, donde cita *el Espejo de Tyrania*, que se imprimió en Paris año de 1595. y dice, *D. Catharina Bragantiae Ducissa sine controuersia vera & legitima heres est Portugalliae Monarchiae. Id multis rationibus probarunt praecipui Doctores Academiae Conimbricensis numero tredecim, Henrico Cardinale Portugalliae Rege viuente: Doctores Bononienses in Italia, & Perusini, ac etiam plerique alii aliarum nationum*.

41 — Engañase en decir, que fuéron treze Dotores, porque Afonso de Lucena era tan solo Licenciado. Engañase tambien en citar Resoluciones de Dotores Bononienses y Perusinos, porque destos algunos siguieron a Raynucio, y todos los demas (que eran los mas doctos y ilustres) a Filipe el Prudente. Yerra tercera vez en decir, que otros Dotores de otras naciones siguieron su parciali-

(42) Este Anonymo mas es Ethoico, que Caluinista.

(43) Leyes de Lamego.

(44) Authores que escribieron por D. Cathalina.

dad: yerra, digo, porque todas las naciones desentresadas resoluiéron por el Rey Catholico. Vease lo que dixé en el num. 5. del Prologo.

42 — Parece, que quieren reducir a mera probabilidad su causa, juzgando, que es opinion probable, la que siguē diez o doze Dotores, aunque sean sobornados (45). No queria probar mas que probabilidad Fr. Iuan de S. Bernardino en el Sermón, o por mejor decir, en el proceso, que relató en la capilla Real de Lisbóa, a 8. de Diciembre, en presencia del Duque de Bergança. Auia exclamado muchas veces y dicho, *A consciencia está segura*; y para probar su asunto, añade num. 12. *As letras, engenhos, & Vniuersidades consultadas pella parte, não são melhores que as nossas*. Y en el num. 8. de otro Sermón, que procesó en la Iglesia mayor, hablando en nonbre del Duque, dice: *Não erão melhores as letras, que vos lijongearão o desejo, que as que me instruirão no direito*. Fundamentos, que a no sér falsos, solo podian probar, que no era menor el derecho del Duque, que el de Su Magestad; no que era mayor: como lo echará de veer con evidencia qualquiera que sepa Dialectica.

43 — Luego se precipitan y contradicen los contrarios, quando por vna parte nos conceden, que Castilla y Bergança tienen igual derecho; y por la otra acusan de vsurpacion y tyrania las expediciones Castellanas (46). Tomo por mayor esta proposicion, que ellos suponen; que aunque es falsa, los inpugnaré robustamente. *No tiene menor derecho a la corona, dicen, el Duque, que el Rey de Castilla*. Pongo por menor, *Quando los titulos de derecho y justicia son iguales, se á de quedar en pacifica posision, el que la tiene*. y infiero, *Luego su Magestad á de quedar en pacifica posesion del Reyno Portuguez, que tenia*, La menor consta de vn axioma, que es primer principio en las Escuelas, conuiene a saber, *Ceteris paribus, beatus qui possidet*. Verdad, que admite el mismo Author, que en este capitulo examino. Dice en el vltimo parrafo de su introducion: *Iam obtinet, & creditur potius videri possidentis*. Luego consta clara y euidentemente, que no pueden los Portugueses dorar su rebelion; pues suponen sienpre anteceddētes falsos, que

(45) No es probable la causa del Duque de Bergança.

(46) Y aunque lo fuera, no perjudicara a nuestra posesion.

negados no se pueden probar, y concedidos inpuñan y destruyen su intento.

44 — Decir, que la causa del Duque de Bergança es probable, es no entender la definicion de la probabilidad (47). Doze hombres comprados, no solo no dan authoridad, sino la quitan; porque no fuera menester comprarlos, si la causa fuera probable o verisimil. Traté en otro lugar de las calidades, que auia de tener vna opinion, para tenerse por probable (48). Quise, que la siguiesen Authores desinteresados; y en la causa presente todos los estrangeros, que eran indiferentes, juzgaron por Filipe II. por D. Cathalina ni vno solo: vease el Prologo de esta Respuesta, donde pruebo, que Thuano, y otros muchos, aunque preuenidos y apasionados por la parte contraria, viendo, que el derecho de Filipe II. era tan claro, sentenciaron por el.

45 — En la plana 257. quiere probar, que aunque les pese a las leyes de Portugal, se á de admitir el beneficio de Representacion en la sucesion de la corona (49). Puse sus instancias, y comuertilas en ceniza en el numero 19. del libr. 5.

Traduce en Latin el Manifiesto en la plana 380. y la *Paraenesis* en la 403. y no bien; porque por traducir a la letra, muchas veces se encuentra con el sentido y intento del original; y algunas por mostrar su afecto, leuanta testimonios a los mismos, que traduce o cita (50).

## CAPITULO VI.

### *Censura del Panegyrico, que publicaron en Paris.*

46 — Salió en Paris vn libro sin nonbre de Author, ni Impresor; a caso para poder con mas disolucion murmurar de las armas de España. Es el titulo: PANEGYRIS APOLOGETICA *pro Lusitania vindicata a seruitute iniusta, ab iugo iniquo, a tyrannide immani Castelae; Iure, virtute, opera Ioanis IV. Iusti Regis, Legitimi Domini, Optimi Parentis, anno captiuitatis sexa-*

(47) En que consiste la probabilidad.

(48) Vease mi Commentario sobre la Regla de S. Benito, lib. 1.

(49) Este anonymo no prueba lo que pretende.

(50) Y las mas veces traduce con infidelidad.



gesimo. *Terribili & ei qui aufert spiritum Principum, terribili apud Reges terrae, Psalm. 75. Parisiis. M.DC.XLI.* Título verdaderamente terrible y calumnioso, y en todo semejante al libro <sup>(51)</sup>. Querer ponderar y impugnar los yerros, que comete este Author, seria querer escribir grandes tomos; el apuntarlos todos, seria perder mucho tienpo sin causa; el corregir algunos es necesario y facil; y así de los muchos, que tengo en mis apuntes, quise sacar estos en limpio.

47 — En la primera plana introduce a Isaias colerico contra el Rey Catholico. Es título del Prologo, ΕΝ ΗΡΟΗΥΛΩ ΧΡΙΣΜΟΣ *Isaiæ ad Castellanos*. Acreditado queda de muy docto, pues, como vemos habla con Castellanos, y su intento se les enpieça a proponer en Griego. Acreditado queda, pero con ignorantes; que los que profesan esta lengua, conocen clara y distintamente, que el Author de este Panegyrico no es Griego de obra prima, pues ignora los nombres y figuras de los primeros caracteres. Auia hallado en vn angulo de algun vocabulario, *en propylo chrismòs*, que quiere decir, *Oraculum quod redditur pro foribus*. y como no conocia las letras Griegas, auiedo de escribir con capitales esta sentencia, dió testimonio de su ignorancia con poner XPISMOS, en lugar de ΧΡΙΣΜΟΣ.

48 — Añade luego vnas palabras, que tomó del capitulo 22. de Isaias, y hablando con el Rey Catholico, le dice: *Expellam te de statione tua, & de ministerio tuo deponam te. Et erit in die illa: Vocabo seruum meum Eliacim filium Helciae, & induam illum tunica tua (sed tua,) & cingulo tuo (nota illud tuo) confortabo eum & potestatem (nimirum) tuam dabo in manu eius; & erit quasi pater habitantibus Ierusalem, & domui Iuda* <sup>(52)</sup>.

49 — Gentil prolongo de Penegyrico! Es satyra, o a caso libelo infamatorio? no lo sé; pero sé, que los Castellanos en mas estimamos la nacion Portuguesa, que los Franceses, quando mas la lisonxean y adulan. ELIACIM llaman al Duque de Bergança; y sin salir de la deriuacion que ellos ponen, se veerá como este apellido es inuectiuo. Leo en la margen, ELEACIM, *id est, DEI RESVR-*

<sup>(51)</sup> Suelē salir libros sin nombre, y porque.

<sup>(52)</sup> Estas palabras a entenderse, como sueña este Author, prueban, que el Reyno, que vsurpa el Duque Portuguez, pertenece al Monarca Catholico; y por eso con gran aduertēcia uso tan repetidas veces del pronombre de Tuyo.

RECTIO: y así me aseguro, de que este nonbre le conuiene al Duque de Bergança, por auerse leuantado por Vicario de Dios; que es lo mismo, que auerse leuantado por Rey. El verbo CVM, en Hebreo, significa *leuantarse*, y politicamente se atribuye a los vasallos, quando se rebelan y leuantan contra su Señor. y por eso en el cap. 15. 7. del Exodo, y en el 51. I. de Ieremias se llaman CAMIM, en Hebreo, *los enemigos*. Llamale al Bargantino hijo de Helcias, porque HALAC, en Hebreo, que es la raiz, de donde se deriua este nonbre, significa entre escolasticos *Abstraccion, Diuision y Distincion* entre Philosophos, y *Cisma Rebellion* entre Politicos.

50 — Dexando pues les nonbres propios, digo, que tengo por inpiedad sacrilega, explicar lugares delas letras sagradas en sentido calumnioso y satyrico. Quieren entender estas palabras a su modo; y para condenar al Rey Catholico de vsurpador, se condenan a si mismos de delitos mas graues. Palabras son, que entendidas, como pretende este Panegyrista, pican la nacion Portuguesa en puntos muy indignos. Palabras, que ni las sé leer sin verguença; ni me atreberé a traducirlas sin horror. Despacha Dios a Isaias por enbaxador (así lo sueñan estos Theologos escandalosos) y mãdale, que al Castellano (así llaman vasallos rebeldes a su legitimo Monarca) le diga estas palabras: *Yo te desterrarè del lugar, donde estas; y te priuarè del oficio, que tienes. Vendrà tiempo, en que aliste contra ti, no gente valerosa y ilustre, sino esclabos de poco valor y calidad. Eligirè vno, que se llama* (en Hebreo) LE-EL-IACIM, el leuantado contra Dios, BEN-HILCIAN, (en Hebreo) hijo de vn cisma popular. *Darele tus insignias y vestiduras reales; pôdrè en su mano el ceptro, que le pertenece a la tuya: y les serà como padre a los ciudadanos de Ierusalem, y a los que descenden de casa y de solar Iudo.* De modo, que la primera alabanca, que este Panegyrico dá a los Portugueses, es llamarlos ciudadanos Ierosolimitanos, y descendientes del tribu de Iudá.

51 — Aquí con migo valerosa y nobilissima nacion. Es posible, que os dexeis cegar de modo, que os ayamos de defender los mismos, que teneis por contrarios? Aunque tomé la pluma para hazer demonstracion, de que es intruso el duque de Bergança, no foy tan enemigo, que permita calumnias semejantes. Vuestro zelo Catholico le sabe y admira todo el mundo; hallará obscuridades en el Sol, tinieblas en la Luna, manchas en las estrellas, y noches en el candor del dia, el que hallaré defectos en la pureza de

vuestra Christianidad. Así lo siento y confieso con sinceridad: y quando en otros puntos os condeno, en materia de religion e de alabar vuestra virtud, a pesar del Anonymo, que os pica crudamente, en este que llama Panegyrico. Libelo es infamatorio, que leuantando testimonios al Espiritu santo, y profanando lugares de Ieremias c. 2. 14. cap. 22. 11. cap. 23. 2. cap. 27. 6. cap. 30.7. Isaias cap. 1. 6. y 23. cap. 2. 14. cap. 8. 4. cap. 14. 8. cap. 54. 10. Ezech. cap. 21. 26. cap. 34. 32. Daniel cap. 5. 25. Abdias 17. Mich. cap. 2. 12. cap. 4. 6. Zachar. 10. 2. multiplica calumnias cõtra Lusitania sin poner cõtra nosotros linea, que necesite de respuesta <sup>(53)</sup>. Creo, que seran cuerdos dos Señores Portugueses, y que no ermitiran por apologia las pesadumbres, que con audacia sacrilegamente calumniosa se escriben en este Panegyrico. Yo pienso, que su Author les quiso dar vn como, y engañarles con apariencias de titulos adulterinos; y así no me canso en pasar adelante, que basta auer examinado las primeras lineas, para dar censura segurissima de todo el libro.

#### CAPITVLO VII.

*Examínase la censura, que diò el Dotor Sousa de Macedo al Manifiesto, que publicò Don Iosef de Pellicer.*

52 — PARECEME cuerdo este Author Portuguez <sup>(54)</sup>: no quiere examínar de veras la causa, que demostró mi FILIPE año de 1639. y el de 1641. confirmó agudamente Don Iosef, Señor, que es de la casa de Pellicer, y Coronista de Su Magestad; persona, que en florida edad enpeçó a sêr mayor que sus emulos, y oy goza de aplausos y alabanças, que solicitan treynta tantos libros, que á inpreso. Tratamos este punto de veras; y viendo Sousa, que seriamente no puede preualecer contra demonstraciones tan claras, enpieça a repetír para gracioso, y responder de burlas. Enbarácase en examínar los titulos de Don Iosef, y hace gran agrauio a la

<sup>(53)</sup> Todos estos testimonios son cõtra Portugal, si seguimos la liuidad con que se explican.

<sup>(54)</sup> Inprimiose esta Censura en Paris en la Enpresa real, año de 1641.

Republica, mordiendo con diente audaz titulos heredados y adquiridos. Aquellos son testimonio de la sangre, estos de la virtud; y no vuira Monarquia bien-fundada, si faltase la virtud e nobleza (55). Pudieramos tambien reirnos de los suyos, por sêr titulos, que que necen de la prodigalidad òe vn Rey intruso; pero como es nuestro intento tratar esta causa muy de veras, el escribir entremeses se puede dexar para otras personas, que con mas desahogo puedan salir destes enpeños. Algunos Authores cita, pero todos los guia, y todos los remata el Bocalino; persona, que segun nos la pinta Don Antonio de Fuertes en el fin de sus Conclusiones, no merece la honra, que le hace Sousa (56). Pero dexando a parte calidades y caracteres personales, que no tocan a la causa publica, que se disputa; soy de parecer, que no necesita de respuesta Author, que todo su derecho y justicia le funda en burlas, y le remata en militares armas. Digolo; porque despues de auernos entretenido con lo mordaz de su agudeza, y con lo satyrico de sus conceptos, cierra su discurso diciendo: *Esto Señor se me ofrece ahora en la materia ausente de mis libros, valiendome solamente de algunas memorias generales. Solo el mandato de V. Excellencia pudiera obligarme a parecer, que trato de mostrar la justificacion de cosa tan notoria; y quando necesitara della, suelen en los pleytos de los Reyes seruir de papel los canpos, de tinta la sangre, y de plumas las espadas.* Y engañase; porque en los derechos de que está tan ausente no se halla, que pleytos de Reyes se ayan de resolver y decidir con armas. Tyranos son los que se fundan su derecho en violencia; rebeldes los que fundan su justicia en espadas: y por el consiguiente, pues (como nos lo confiesa Sousa) estas calidades le conuienen a la alteracion de Portugal, será fuerça decir, que es rebelion tyranica. El Rey nuestro Señor no funda en armas su derecho; sino antes en derecho sus armas (57): demostrole con euidencia mi FILIPE, y consiguirale Castilla, ya mas auisada de que Portugal es Portugal.

(55) Fundamentos de vna Monarquia.

(56) El Bocalino persona de poca autoridad.

(57) Tyrania es fundar su derecho en poder; virtud es fundar el poder no derecho

## CAPITULO VIII.

*Examinase el libro de Manoel de Moraes.*

53 — SALIÓ, pocos dias á, vn tratado en idioma Hispano-barbaro<sup>(58)</sup>, con tantos solecismos como lineas, y tantos barbarismos como clausulas. Intitulose, *Pronostico y Respuesta a vna pregunta de vn Caballero muy ilustre sobre las cosas de Portugal; hecho por Manoel de Moraez Lusitano Theologo, Historico de la Ilustrisima Cõpañia de las Indias Occidentales. Inpreso en Leyden año de 1641.* Reparo en el titulo, y hallo en el muchas cosas dignas de gran ponderacion. *Pronostico* o *Calendario* se intitula. y de que Astros colige los sucesos futuros, que nos profetiza? de los que obseruó en emisferio de las Indias, vn Portugues trasplantado en Holanda, y vn Theologo ingerto en Historiador de Caluinistas; donde la consecuencia pide, que Theulugia y Historia symbolizen<sup>(59)</sup>. Mejor le intitulara *Anzuelo*; pues en la Dedicatoria engrandece y repite muy fuera de proposito la liberalidad de Don Tristan; blanco a que apuntaba este mendigo adulador. Iré examinando algunos puntos principales, sin detenerme en tildar muchos yerros de pluma: porque siendo Moraéz Licenciado por Amsterdam, á de tener licencia de casar no solo Theulugia Catholica con Historia de herejes, sino tambien la lengua Castellana con la Portuguesa, haziendo composiciones peregrinas de elementos contrarios.

54 — En la plana primera pregunta si Don Iuan Duque de Bergança, se podrá defender de las armas de España? No propuso esta duda Castellano, ni Portugues cuerdo, que saben claramente, que no. Pero nuestro Profeta con alterada voz, y turbado discurso, dice, que gustaria mas de oir pareceres agenos, que dar el proprio. Y pasando adelante, resuelve, que si; y lo prueba con tres raçones; añadiendo, que no son tan liuianas, como a alguno le pareceran. *La primera* es, que Portugal tiene mas comodidad para la guerra, que Castilla. *La segunda*, que el nonbre de Iuan (asi se llama el Duque de Bergança) es agüero cierto, y seguro pronostico de las

---

(58) El lenguaje corrupto de Portugues y Castellano.

(59) Omnis nostra fides pēder historia. Ovvenus.

vitorias, que tendrá. *La tercera*, que como los alterados Portugueses tienen la justicia por sí, tienen también al cielo propicio, y a Dios por protector <sup>(60)</sup>.

55 — Va probando la primera razón hasta la plana vndecima, afirmando, que son mas valerosos los Portugueses, que los Castellanos; y para que lo creamos, nos cita a Mariana *libr. 10. cap. 13.* donde leyó entre otras esta causula: *La gente* (habla de Portugal) *es muy deseosa de honra, y muy valiente entre todas las de España: señalada en la tenplança del comer y vestido: dada a la piedad, y a los estudios de la sabiduria, de toda humanidad y politia.* Extrañé estas palabras, y reconociendo el lugar citado, no le reconocí; porque Mariana dice, *Gens cupidissima laudis, eximieque fortis, ac praeceteris Hispaniae in victu cultuque frugalis, dedita pietati sapientiaeque studiis, & omnis humanitatis atque elegantiae.* Pensé, que sabía Latin el Licenciado; pero, como veo, es graduado en la lengua vulgar: porque a saber quatro conjugaciones, no confundiera sentencias y clausulas contrarias: Yo oyó a Mariana en Latin; traducirele en Castellano. *Son los Portugueses* dice este doctissimo Historiador, *gente muy ambiciosa en materia de esplendor y alabanza; es valerosa y fuerte con exceso: y no ay nacion en toda España mas parca en la comida, ni mas modesta en galas. Es muy deuota, estudiosa, eloquente y humana.* No compara Mariana el valor Portugues con el Castellano (y quando lo hizera, no inportara mucho; que el esfuerzo de nuestra nacion es tan notorio, que no depende de lo que puede decir vn Coronista.) Y así la primera razón, que puso este Profeta Portugues, se funda, como vimos, en vna citacion falsificada <sup>(61)</sup>.

56 — Friuola es esta primera razón, y tanto, que aun el mismo Moraëz confiesa, que es mas debil, que argumentos sacados de la etymologia de los nombres <sup>(62)</sup>. *Si lo dicho*, clausulas tuyas son, *me promete vitoria y vencimiento; mucho mas me asegura* (notense bien estas palabras, que es argumento, que llaman los Dialecticos à *fortiori*) *el nombre de Iuan, que el... tiene; nombre fatal para los Reyes de Castilla, que sienpre fueron vécidos de los Serenisimos Reyes de Portugal, que tuuieron este nombre, y con*

<sup>(60)</sup> Proponese y resueluese la dificultad.

<sup>(61)</sup> Falsifica a Mariana; o no entiende Latin.

<sup>(62)</sup> Moraëz pag. 11.

*ellos vinieron a las manos.* Aora pues vamos discurriêdo cõ reparo y prudencia, y hagamos esta pôderacion. En tres raçones funda su profecia este nuevo Adiuino; la primera nos proponia el valor vitorioso del Reyno Portugues, y la segûda el nõbre fatal, la tercera la proteccion del cielo. Es la segunda en su opinion mas fuerte y segura, que la primera (así lo dice) luego es mas cierto afirmar, que los Iuanes no pueden ser vencidos, que decir, que son los Portugueses valerosos. Quien no vee, que es floxo este discurso; pues se funda en la supersticion del nonbre de Iuan, que llama fatal, y en el testimonio de vn Historiador, que falsifica? Los Cabalistas hizieron gran caso de los nonbres; pero que, RASCETHEBOTH<sup>(63)</sup>, y otras artes vanas, de que los Theologos Iudios vsaron en la exposicion de nonbres propios, no tengan apice de seguridad, lo notaron muchos Authores Thamuldistas, que son como Licenciados de la Synagoga, y punto menos que Dotores o Escribas; repruebanlas todos los herejes, todos los Catholicos; y así no es necesario me canse en inpugnarlas. Vanagloriarse de proteccion celeste, es gloria vana; el cielo (direlo, aunque pese a Pronosticos) no gobierna, ni dirige las acciones humanas; y el que gobierna el cielo, es justo; y sabe castigar atreuimientos, que se fundan en vanos auspicios de los nonbres. Verdad tan clara, que la viene a confesar Moraëz *en la plana* 30. aunque de mala gana.

57 — Con poca prouidencia *en la* 12. haze mencion del testamento de Don Ferrando Rey de Portugal, en que ordenaba, que le heredase la Reyna de Castilla su hija; y dice, *que su estamento quanto a este punto, ne se deuia guardar*<sup>(64)</sup>. Note esto el Anonymo, que falió, pocos dias á, de la oficina Mlzeuiriana. Pone contra mi el testamento de Don Iuan I. No es authenticico, y aunque lo fuera, dice Moraëz, *que en este punto no se debe guardar.*

58 — *En la plana veynte* habla con nosotros, como si no supiesemos, quien fué la Beltraneja: y lo mucho que debio España a su continencia y cordura. Lea Moraëz historiadores, y borre todo aquel discurso.

(63) Rascetheboth, arte supersticiosa entre Iudios, funda sus pronosticos en nonbres propios de personas.

(64) No se puede testar de Reynos.

59 — Dos ojas mas abaxo dice; *El tener la justicia por si .....es cosa tan clara y manifiesta, que no es necesario gastar en ello muchas palabras.* Dícelo, no lo prueba: y que es evidente, que no tiene apariencia alguna de derecho, demostró mi FILIPE, y esta Respuesta lo vuelue segunda vez a demostrar<sup>(65)</sup>. Añade, que casi todas las naciones del mundo juzgaron contra Don Filipe: y es absolutamente falso; juzgaron casi todas por el, algunas siguieron la parcialidad de Don Antonio, y nadie se acordó de Doña Cathalina aguela del Duque de Bergança.

#### CAPITVLO IX.

*De las obseruaciones, que vn Anonymo Frances hizo a mi FILIPE.*

60 — ANME auisado por cartas, de que á salido vn libro en Paris con este titulo: *Obseruations sur vn liure intitulè Philippes le Prudent, fils de Charles le Quint, verifiè Roy legitime de Portugal, des Algarues, des Indes, & du Bresil; composé en Latin par D. Iean Caramuel Lobkowitz, Religieux de l'Ordre de Cisteaux, Docteur de Louvain, & Abbè de Melrose: a Anuers. A Paris, chez P. Rocolet Imprimeur & libr. ordinaire du Roy, au Palais, en la gallerie des prisonniers, aux armes du Roy & de la ville, 1641.* No e podido tenerle; y asi reseruando su examen para mejor ocasion, diré algo del titulo. Y confieso, que luego que le ví, pensé, que eran Obseruaciones Astrologicas de algun ingenio ocioso, que preparaua costosos instrumentos para obseruar eclipses de las estrellas fixas. Escribe contra Caramuel, y no quiere en Latin; porque no es su intento dañ satisfacion a peregrinos, sino solo adular a Franceses. Duplica en esta causa; pero pues no da vn traslado a la parte, no debe de querer, que le responda. ni yo le busco muy solícito, porque me dicen que es papel tan floxo, que no necesita de respuesta.

(65) Vease el Prologo desta Respuesta.



## CONCLVSION

61 — *No corra mas la pluma; que ni hasta aora tiene porque, ni dexará de hazerlo, si fuere menester adelante. Baste lo dicho, para que sepa el mundo, que el Duque de Bergança es Rey intruso; que los Theologos, que le aseguran, son atheologos; que los Legistas, que le divierten, son aduladores; que el vulgo, que le aclama, es traydor; que la poca Nobleza, que le sigue, es infiel; y que los Monarcas, que le asisten, son complices de su delito; y peor que infiel traydor y desleal qualquier Español, que le escuse o defienda. No quiero sér mas largo, que el derecho del Rey N. S. es tan claro, que no tiene necesidad de prolixos discursos; y yo la tengo de lugar, para poner vltima lima a otros trabajos, que tocan a la Corona Portuguesa; trabajos, que saldrán a luz, luego que con la suya nos pretendan deslunbrar aquellas Obras, en que promete el Reyno Portugues, que me dará satisfacion.*

F I N .



JUAN CARAMUEL  
LOBKOVVITZ.



Religioso de la orden de Cister Abad  
De Melrosa, &c.

CONVENCIDO en su libro intitulado, *Philippus pru-*  
*dens Caroli V. Imper. filius Lusitania, &c. Legitimus*  
*Rex demonstratus.* Impreso en el año de 1639.

*J. Cruz de Coimbra*  
Y.

En su respuesta al manifiesto del Reyno de Portugal, Impres-  
sa en este año 1642.

DEDICADO

A Don Anton. d' Almada embaxador extraordi-  
nario del serenissimo Principe DON JUAN Rey de  
Portugal, al serenissimo Principe CARLOS  
Rey de la Gran Bretaña.

POR

El Dotor ANTONIO de SOUSA de MA-  
CEDO, del supremo Senado de Justicia de su  
Magestad de Portugal; y su Residente por la Em-  
baxada ordinaria junto a la persona de su  
Magestad de la Gran Bretaña.

*De Autoria de Real Mestr. de S. Cruz de Coimbra.*



EN LONDRES

Impresso, por Ric. Herte, An. Dom. 1642.



A

## Dom Antão D'Almada,

Embaixador extraordinario del Rey nosso Senhor  
em Inglaterra.

*A Liberdade, que a patria deve a V. Excel. na restituição de seu legitimo Rey, fica mais gloriosa iustificada pella boca de seus inimigos; o mais pertinaz foi atégora João Caramuel; mas, já convencido da verdade, vem confessar seu erro diante de V. Excel<sup>a</sup> para que pois V. Excel<sup>a</sup> deu tão feliz principio, e tão memoravel execução a aquella empresa, lhe ponha tambem este ultimo esmalte, E lhe chamemos obra toda sua. Elle se convenceo a si mesmo, como com evidencia mostra o papel presente; a mim se deve só a vontade com que desejo fazer aventajados serviços a S. Mgde e dedicar maiores trabajos a v. excel<sup>a</sup>; a qual espero empregar em outras occasiões pois nesta me faltou materia, para satisfazer a minha obrigação. Em Londres, &c.*

ANTONIO DE SOUSA DE MACEDO.

## PROLOGO.

EN un libro que llegó a mis manos; intitulado, *Resposta al manifesto del Reyno de Portugal; Por D. Juan Caramuel Lobkovitz, &c.* he visto que su Autor se queixa En general de los Portugueses, y en particular de mi, porque no respondiamos a otro libro que há impresso en el año de 1639, a que llamó; *Philippus prudens Lusitaniae, &c. Legitimus Rex demonstratus.* Pareciome que affectava la fama que ganó el Machiavelo solo por los que escribieron contra el. Con todo por no parecer soberbia el despreciarle, y porque procuro siempre atajar las queexas que de mí pueda aver; me dispuse en este breve tratado a responder a entrambos los de Caramuel referidos, que contienen una misma cosa; y porque en ellos ay puntos, cuya censura no tenia lugar en los discursos siguientes, y quiero decir todo lo en que reparo por dar entera satisfacion a su queixa, los reservé para aquy.

No me detengo en censurar el modo en que repartió su Philippe, una vez por titulos; otra por quaestiones; ya por §§; ya por disputas; intrometiendo articulos, separando objecciones, haciendo notados, diuidiendo conclusiones; y finalmente recopilando en aquel libro todas las maneras de escribir que se hallan en quantos ay en el mundo, con que es un laberinto tan intricado que no ay hilo que pueda servir de guia.

No reparo en lo futil del *Libro 1.* del uno y otro tratado, que se passa en noticias generales de los Reyes Portugueses no necessarias para el intento.

Dexo lo extraordinario de nombrar siempre los *Fernandos* por, *Ferrandos*, que, si en Latin puede passar, en romance es una impertinencia.

Peccados veniales son aquellos y otros, que a vista de los mortales quasi non parecen; veamos estos.

Inadvertencia inexcusable fue escribir su *Philippe* para justificar la ocupacion de la Corona que el Rey Catholico poseia

avia sessenta años; quando fuera mas sazonado un libro de advertencias para gobernarla bien. Y formase la culpa de la ocasion que le movió a escribir, queriendo persuadir el derecho de su Rey a los que se temia que lo murmurassen: que confiada es la justicia! estos temores no pueden ser imaginados sino por la desesperacion de tiranos, y usurpadores que tienen siempre delante delos ojos el importuno objecto de su crimen, y temen todo aquello que merecen; como elegantemente notó il sieur Lesfargues *en el lib. 1. de la vida del grande Alexandro*. Y deste modo hizo tirano, y usurpador a su Rey; lo qual ni deviera pensar.

En esta respuesta *pagina 17.* glosando el manifesto de Portugal, arguye que nuestro serenissimo Rey quitó el tribunal de la santa Inquisición en sus reynos, si es assi, o no, no se lo digo aquy; vaya a Portugal predicar las opiniones que tuvo en sus libros tocantes a la Religion, y sabrá si la ay. Solo advierto que en esto sigue la mala raçon de estado de los ministros Castellanos que desesperados de otro camino solicitan el odio de los Catholicos contra Portugal, publicando por varias partes, y particularmente en Alemania entre ignorantes que hemos dexado la santa fee de la Iglesia Romana; nescios que (sin que sus falsedades puedan poner una pequenã macula en el splendor de la religion Portuguesa;) acrecientan la ocasion que tuvo el Bocalino *en la pietra del paragone cap. 4.* para decir de la Monarchia Hespanõla: *Avanza ogni altra reyna, & presente, & passata nel saper con il manto di doppio brocato ricoprir ogni suo ancorche diabolico interesse.* Y en el cap. 3. *Gli buomini tutti. vennero in chiara cognitione li Spagnuoli essere stati primi auttori di quell'incendio Francese, che con speciocissimi pretesti di religione, & di carità al mondo tutto s'eran Sforzati dar ad intendere di voler ismorzare.* Y augmentan los motivos con que H. de Rohan, *en el libro de l'interest des Princes, & Estats discurso 1.* refiriendo las traças de que usa el interez de Hespaña, escribe: *La premiere est fondee sur la religion, come celle qui par conscience fait entre prendre toutes choses aux peuples; il faut tesmoigner un grand zele á la Catholique, a fin de servir d'elle en ses desseins.* Y justifican las causas con que el Autor de *Catalonia iterum ad Lilia perfugiens, §. ó beatior Fernande,* exclama que los Castellanos por su interez de estado atropellan divino, y humano, *simulato religionis conservandae, aut propagandae pretextu; fovendo tamen haereticos in Francia, vtendo Anglis in schismatis ipsius exordio ad Galliae*

*imperium Christianissimum destruendum, & permittendo ut interim Lutherani in Germaniá publicè praedicarent; vndete, successores que tuos Catholici Regis nomen, non propter Religionem, sed ad regni unevernalis ambitionem assumpsisse multi suspicantur. Dixit quae appositè historiae scriptor aliquis instructissimus, regna quaedam ultimo saeculo haeresibus fuisse infecta, scđ Hispaniam esse pessimá imperij corruptam ratione, ejusque salutem multó difficiliorem videri: O, no ya nescios, sino maliciosos ministros, que tan infamemente dais occasion a que mal affectos se atrevan a la Christiandad incorruptible de toda Hespanã! Ladren quanto quisieren apasionados estrangeros, que el Catholico zelo de los Reyes Castellanos es Olimpo superior a sus tempestades; y solo queda infamado quien dá causa a calumnias semejantes.*

Miserablente yerra en las historias Portuguesas mas notorias. En su *Philippe* en uno de los proemios que intituló: *Occasio scribendi: versic. Ioannes tertius*, dice: *Ioannes 3. Lusitanicas quinas (sic ipsi nominant) septem Castellis circumcinxit, sacramenta Ecclesiae Catholicae significantibus*. Siendo cosa tan sabida que el Rey D. Alfonso 3. puso los Castillos tresientos años antes por el Reyno del Algarbe; y assi el mismo *Caramuel* olvidado de si, en las effigies que alli trae de los Reyes Portugueses pinta al proprio Rey D. Alfonso, y despues a la Reyna Santa Isabel; y al Rey D. Iuan 2. con los Castillos en los escudos de sus armas.

En el mismo *Philippe lib. 1. tit. Ferrandus 1.* escribe. *Infans Joannes magister Avisensium calliditate Reginae Leonorae persuasus uxorem suam esse adulteram leviter credidit, inque Conimbricensi civitate violentá manu interemit*; Siendo que el Infante que mató su mujer no fue el maestre de Aviz, sino su hermano que tambien se llamava Iuan hijo del Rey D. Pedro, y de D. Inez de Castro; como dice el mismo *Caramuel* encontrandose *lib. 3. disp. un. q. 2. art. 1. n. 12. ibi: ex pulcherrimá Agnete suscepit Alfonso qui puer obiit; Ioannem de Portugal qui duxit D. Mariam Tellez, Reginae Leonorae sororem, hujus Reginae consilio Ioannes occidit Mariam*. Y lo repite *lib. 3. disp. un. q. 3. n. 19.* en la segunda impression emendará esta contrariedad.

En el mismo *lib. 1. tit. Joannes 1: versic fuerat*, dice del Rey D. Iuan 1. que, *erat Diaconus*, oyó que el summo Pontifice lo avia dispensado para casar (por el voto que tenia, como los otros Cavalleros de ordenes militares en aquel tiempo, por ser



Maestre de Aviz;) y piensa que es porque tenia ordenes de Evangelio.

En el mismo tratado *lib. 5. in proem. §. 1. n. 3.* dice: *habuit etiam Emanuel Infantem Henricum Cisteriensem monachum S. R. E. Cardinalem, &c.* Y otra vez *§. 2. in princip.* comienza: *Superstite Monacho Rege; nempe Henrico.* El pobre religioso oyó que el Rey D. Henrique avia sido Abbad de Alcobaça, monasterio de Cister, y pensó que aquella Abbacia era como la suya, de Mel rosa; y segun esso dirá tambien que era Monge Cisterciense el Cardinal Infante D. Fernando porque fue tambien Abbad de Alcobaça.

Pero como puede saberlo que passó en Portugal en otro tiempo quien ignora lo que oy passa? en la respuesta al manifiesto en su principio, *al que Leyere*, por fingir que mucha nobelesa de Portugal sustentó en esta occacion las partes del Rey de Castilla, en compãnia de pocos nobles que fueron infieles a su patria (que es imposible faltar algunos en casos semejantes) calumnia otros sin raçon, y nombra muchos de qualidad mui diferente confundiendo todo con ignorancia notable.

En la misma respuesta *lib. 6. cap. 8. n. 58.* pone estas palabras acusando a Manuel de Moraes. *En la plana 20 habla con nosotros como si no supiessemos quien fue la Beltraneja, y lo mucho que debió España a su continencia, y cordura lea Moraes historiadores, y borre todo aquel discurso.* Este consejo deve tomar para si el reverendo Padre, pues no solo censura a Moraes erradamente, mas tambien con temeraria lengua pretende calumniar la honra de D. Iuanna (que es la que llamaron la Beltraneja) Princesa verdaderamente por confession de todos, castissima, y Santa; equivocóca su nombre con lo de su madre a quien solo, y no a su hija, se atrevió la malicia de algunos; y en consciencia deve restituicion a su memoria, porque ni todos los que leen sus libros advierten en la simplicidad con que escribe.

La indecencia de sus palabras es mucho para ser reprehendida; en la respuesta citada *lib. 6. cap. 8. n. 56;* dice: *Vanagloriarse de proteccion celeste es gloria vana; el cielo, (direlo aunque pese a los pronosticos) no gobierna ni dirige las acciones humanas.* Claro está que no se trata ally de la proteccion de estrellas; proteccion celeste es la de Dios; con equivocacion mui mala niega que Dios gobierna el mundo; heregia viene a ser, como apuntamos a otro proposito *p. 2. n. 14.* dixo esto repro-

bando tambien a Moraes no me espanto; que anduvo mū infeliz en su censura como, demas destes puntos, se ve en otro de que tratamos 5<sup>a</sup>. p<sup>e</sup>. n. 38. §. *examina*.

De las uniones hypostaticas que hace *in Philip. lib. 5. disp. 3. q. 2. art. 4. n. 9; & disp. 8. q. 2. art. 4. n. 14. y en la respuesta al manifesto lib. 6. cap. 3. Tratamos en la 5<sup>a</sup>. p<sup>e</sup>. n. 38. §. en 3<sup>o</sup>.*

Finalmente es cosa admirable que un hombre se atreviesse a escribir en materia de tanto peso, y en que devia saber que seria leydo, y aun impugnado de doctos, sin tener mas caudal, ni noticias que las que contiene una alegacion que en Portugal se hizo en tiempo del Rey D. Henrique en favor de la Sen. D. Catalina para la causa que se ponía en el juisio que el Rey D. Philippe recusó; llegó a su poder, como el confiessa *en su Philippe lib. 5. in prooem. §. 4. n. 10. y en otros muchos lugares*; todo lo que escribió Sacó de ally como muestró *en la 4. p. n. 27. en el principio, y en el versic. lo que mas es, y n. 29. versic. las otras Leyes*. Y no se hallará que pusiesse cosa substancial de su casa; verdad es que usó mal della, como digo 4<sup>a</sup>. p<sup>e</sup>. n. 26. y n. 32. *versic. todo confiessa, y n. 33. versic. contra, y n. 34. versic. concluye*, y aquy acreciento que la trasladó tan sin sentido, que *in Philip. lib. 5. disp. 8. q. 2. art. 2. n. 5.* refiriendo por la misma orden los doctores que la alegacion cita, continúa assi; *Antonius Gomes indicta l. 40. Tauri*. Y luego; *Antonius Gabriel n. 16* y mas abaxo; *Rojas d. n. 36.* como si ya uviera alegado estos Doctores, y que se referia a los lugares apuntados; siendo que no avia hasta ally hablado dellos; y los citó desta manera, porque aquella alegacion q. 3. n. 10. los cita por estas palabras por quanto los avia citado mas en particular en los numeros precedentes; pero nuestro dotor Caramuel fue como aquel de quien se cuenta, que trasladando un papel que otro avia echo; y hallando en el fin de la primera pagina esta advertencia; *buelva la hoja*; la trasladó tambien.

Por todo esto el Anonymo Lusitano (cuya elegancia rara, y erudicion grande le hace bien conocido, Y de quien parece que no tuvo noticia Caramuel, pues no le respondió, o no se atrevió a hacerlo) que tradució la alegacion dicha *de jure succedendi in Regn. Portugalliae, in sin. Corollario 4. versic. quanquam dice del. cum hic author nihil fermé in illo opere praeter bonos caracteres boni habeat; quem cum legeris elementa tantūm probes; pudeat que te tam praeclaros typos tam malé collocatos videre*, mas yo le embidiara la confianza si fuera mejor fundada; Con mucha puede responder-

me, y decir todo lo que su facundia le dictare, que no estoy con pensamiento de replicarle palabra; porque tengo mas en que occuparme que en dar satisfacion a lo que está imaginando en su celda. Pidole solamente (por el cuidado que tuve de quitarle la ocasion de sus quejas con esta respuesta) que no le venga a la imaginacion pensar que el reyno de Portugal (como el publica por acreditarse) hase caso de sus escritos; porque le asseguro lo contrario; y que el censurar el manifiesto algunas de sus proposiciones, fue porque, siendo el, escritor, o escriviente mas moderno, es fuerça aver trasladado las que ubiesse de otros, aun que no le diesse autoridad; escuse decirle alguno en nombre de Portugal, lo que Iusto Lipsio al Dialogista en el principio de su respuesta: *Egotecum? si visum mihi litigare, alius esset cum quo confererem manum; nam ut ille ait,*

*Trophaeum ferre me á forti viro pulchrum est;*

*Sin autem & vincar, vinci à tali nullum est probrum.*

*At tu quis es? ignotus es; imo tu quis es? nimis notus es.*

Resta ahora que pues estan deslumbradas sus obras (que es solo lo que aguardava como nos dice en el fin de la respuesta al manifiesto) salgan a luz los otros trabajos que Caramuel nos promete tocantes a la corona Portuguesa; para que (segun es su fortuna en estas impresiones) si al punto en que salió a luz su *Philippe* alcançamos la libertad de nuestro reyno; saliendo a hora otra obra suya conquistemos alguna cosa de nuevo.

## ERRATAS.

*Algunas ay, principalmente en n. n. a que faltan tildes para liquidarlos; estava el autor ausente en Yorck, quando se imprimia; no se hace aqui tabla de las emiendas, porque el hacerla pertenece al P<sup>e</sup>. Dotor Iuan Caramuel, como en su libro de la respuesta a manifiesto, lib. 6. cap. 5. se ocupò en hacerla de las erratas del libro Anonymo: Portugallia, &c. que se imprimió en la Oficina Elzeveriana.*

PARTE I.

Convence el primer titulo que propone *Juan Caramuel* en la pagina 72 con estas palabras.

*Es verdadero Rey de Portugal D. Philippe el Grande por ser Rey de Leon; excluyendo a todos los successores de D. Alfonso Henriques, que le negò al Rey de Leon la debida obediencia, y se levantò con la corona.*

Trata de probarlo en todo el libro 2. y lo toca lib. I. tit. D. Alfonso I. y. tit. D. Philippe I. y lib. 3. cap. 2. n. 23. §. *respondo.*

1. Fundado en la donacion que D. Alfonso 6 Rey de Leon hizo al conde D. Henrique en el ano de 1090, que hace oy 652 anos y el Arçobispo D. Rodrigo Ximenes Castellano en su historia, lib. 7. cap. 15. confieffa que ni Don. Henrique, ni sus successores dieron jamàs el reconocimiento, a que se dice que la donacion obligava; y assi es mas antiguo este titulo de lo que pide la causa presente; porque, aun que en los Reynos ordinariamente no aya prescripcion segun las leyes civiles, tantos seculos la inducen por el derecho de las gentes fundado en raçon natural, y aun por el civil; principalmente aviendo titulos bastantes para justificar la consciencia, (como uvo en Portugal, no solo bastantes, sino mui legitimos,) que a no ser esto, como canonisaria la Iglesia por santo al grande Rey de Francia Luis 9; sino restituyò el Reyno de que su ascendiente Hugo Capeto 280 anos antes avia privado por armas los descendientes de Pepino? o que Principe ay que pueda derivar succession recta de tantos siglos? yo no pretendo que Caramuel defienda la usurpacion de Espana por los Godos cuyos herederos se llaman los Reyes de Castilla; ni la tirania con que Alfonso 3. y Ramiro 2. de Leon Sacaron los ojos a sus hermanos, y primos, que tenian derecho a la corona, por poseerla pacifica; porque no vamos mas lexos, vea la succession de los Reyes Catholicos no de 652 anos a esta parte, mas de solos 300 en quasi todos los estados de que se nombran senores; hallará que el Reyno de Castilla en este tiempo

fue usurpado quatro veses, S. por D. Al<sup>o</sup> y su muger D. Berengaria a D. Blanca muger de Luis 8. Rey de Francia; por D. Sancho 4. al Principe de Lacerda; por D. Henrique 2. al Rey D. Pedro; por D. Fernando, y D. Isabel a la Princesa D. Iuanna. El de Leon tres veses en la misma manera; Aragon, Valencia, Cataluna, y lo mas perteneciente a estas coronas por el Infante de Castilla, D. Fernando a D. Isabel condeça de Vrgel; y despues a D. Iuanna, y D. Violante hijas del Rey D. Iuan I. Navarra, y Napoles por el dicho Rey D. Fernando el Catholico, aquel a los Reys Iuan Albretano, y D. Catalina; este a D. Al<sup>o</sup> 2. y a su hijo; el ducado de Milan a los successores de los Esforcias; y el Seniorio de Biscaya por D. Al.<sup>o</sup> II, a D. Iuan el tuerto. Mal sirve a su principe quien resucita cosas tan decrepitas, de que el Rey Philippe 2. (que lo mirô mejor) no se valiô en sus alegaciones, y assi fuera de menos enfado a los Letores, y de mas credito al Autor no meterse en tales embaragos, pero pues quiere, y aun atribuye a falta de justicia lo que fue sobra de cordura en no responderles, será bien que le mostremos su engano, porque no imagine que carecemos de razones para contradecirlo, como yo pienso que el no las hallô para dar satisfacion por menor a la respuesta que hise a Pellicer.

2. Antes de todo, no es para passar en silencio que la parte contraria no tiene probado perfetamente el fundamento de su accion; porque ay duda en el feudo que suppone por cierto, pues es buena opinion que no lo uvo; y Manuel de Faria en su *Epitome* 3. par. ca. I. n. 9. llama o mal informados, o no bien affectos los escritores que dixeron lo contrario, y de aquella donacion sin tal clausula hace mencion el manuescrito que con respeto refiere el mismo Caramuel en esta respuesta, y en su Philippe, lib. I. tit. del Conde D. Henrique; y siendo ordinarias en Espana semejantes donaciones de grandes estados, y aun de Reynos que los Reyes dividian entre sus hijos sin obligacion de reconocimiento por causas del bien publico que consideravan, como avia echo D. Fernando par de emperador, Rey de Leon, y Castilla, D. Sancho el maior rey de Navarra y otros, es mui vero simil que el rey D. Alfonso 6. haria simples donacion a D. Henrique, siendo sobrino de su muger D. *Constancia* nieto de Roberto 2. Duque de Borgona (hijo de su hijo major que murió antes de herederle) y nieto Segundo de Roberto pio rey de Francia, como confiessa Caramuel en el lugar proxivamente citado; y por su persona uno de los mas valerosos principes que

pregona la fama; y quando lo casava con su hija legitima D. Teresa avida de D. Ximena Nunes de Gusman con quien fue casado, como averiguaron el grande investigador de antiguedades Andres de Rezende *Lib. 4. de Antiq. Lusit. Duarte Nunes de Leão en la Chron. de D. Henrique, Pedro de Maris Dial. 2. cap. 3. y el docto Fr. Bernardo de Britto en la Chron. de Cister. parte I. lib. 2. cap. 6.*

3. Pero porque no aya el menor escrupulo en opinion que tenga qualquiera contrariedad; supponiendo con *Caramuel* el feudo que quiere, (sin prejuicio de la verdad) es de advertir que caeria solamente en las pocas leguas que llaman *Entre Duero, y Mino* y parte de la *Beira* contenidas en la donacion; no en lo restante, que es la maior parte de Portugal, ni en todo el reyno del Algarve por ser esto poseido entonces por los Moros, y ganado despues por los Portugueses, cuyo valor lo adquirió libremente para si, como ya he mostrado *en mis excelencias de Portugal, cap. 5. excel. 6. a n. 3.* y se prueba de derecho por lo que escribió el grande Doctor Castellano *Covarruv. in reg. peccatum 2. parte. § 9.* y en particular de Portugal lo afirman *Ferret. de Iusto & injusto bello, n. 24. Navar. in repet. cap. novit. n. 165. de Iudic.* y parece que *Caramuel* me escusa de repetirlo quando *Lib. 4. cap. 2. y en su Philippe lib. 2. in fin.* nos hace favor de conceder derecho en las Indias que conquistamos (si bien nos las toma otra vez por los frutos de seiscientos anos que comimos de Portugal) pues no dirá que los Moros ocupavan con mejor titulo Espana que los gentiles las Indias. Veo contodo que en el mismo *cap. n. 4.* dice, *Que el reyno de Portugal, y Algarve* (ya en tiempo de D. Alfonso Henriq.) *se desmembraron de la corona de Leon sin rason, ni justicia;* y haviendo los Portugueses conquistado de los Moros la maior parte de Portugal, y todo el Algarve, no sé yo en que se funda; si no es que considera algun derecho a la conquista en los reyes de Leon heredado de los Godos; y segun esto dirá tambien que los reyes de Aragon, Navarra, y otros principes de Espana han sido todos ilegítimos; pienso cierto que lo imaginava quando, *Lib. I. tit. D. Henrico,* escribió que el rey D. Al<sup>o</sup> casó su hija con el dicho D. Henrique *Dándole a Portugal en dote con condicion que lo conquistase de la tyrania de los Agarenos Mahometanos.* Liberal donacion! de lo que los Moros posseyan. Mas deve saber (aun que concedamos a los reyes Leoneses ser successors de los Godos, lo que no disputamos) que los Godos nunca tuvieron dere-

cho a la corona sino por elección del pueblo; como se dispuso en el concilio Toletano 4. *Can. vlt. Tolet.* 5. *Can. 3. & Tolet.* 12. *in princip.* de que hacen mencion *Cov. Pract. ca. I. n. 7. Garcia de expens. cap. 16. n. 17.* y lo prueba la ley I. *con otras en el proemio del libro del fuero juzgo,* que refiere *Molina de primogen. cap. 2. n. II.* y assi sin embargo de los hijos, y cercanos parientes del rey defuncto, subieron los mas remotos al trono real por veses, por lo qual notó el Doctor Salazar de Mendoza Castellano *en el libro de las casas de Castilla lib. I. cap. 12.* que el rey D. Ordone fue el primero que succedió a su padre D. Ramiro por herencia, por que hasta entonces se guardava la elección usada entro los Godos; de que si sigue que en lo hasta ally no conquistado bastava la que hisieron los pueblos de D. Alfonso Henriques Godo tambien por su madre, siendo, como son, las hembras admitidas en Espana a la succession de la corona. Quantymas que ella una ves en poder de los Moros con medios de recuperacion tan difficiles, en cuya dilacion la Christiandad perdia irreparablemente, absurdo seria negar la conquista a qualquiera Principe Catholico, como está dicho, y nadie dudará oy que si alguno conquistare la santa ciudad de Hyerusalem la posseerá con justissimo titulo non obstante otro que tenga derecho mas antiguo. Y conforme a esto el summo Pontifice *Alexandro 6.* en las dudas que uvo entre Portugal y Castilla sobre la conquista de Berberia, juzgó que pertenecia a los reyes Castellanos por successores de los Godos que la dominaron con declaracion que seria de los Portugueses lo que alla avian ganado por armas (como titulo de mas fuerça) en la qual sentencia con satisfacion grande consentieron los reyes de Castilla.

Tratando pues de solas aquellas pocas tierras de Portugal, digo que ni en ellas tiene vigor alguno el primer titulo que propone *Caramuel;* y esto por 4 fundamentos, cada uno dellos bastantissimo.

4. 1º. Porque si uvo obligacion de reconocimiento la remittieron los reyes de Leon, como escriben *Marin. Siculus, de Reb. Hispan. lib. 8. tit. de Regib. Portug. Roder. Sanc. Hist. Hispan. parte 4. cap. 3.* que en esto concuerdan con otros, aunque dicen que el Rey D. Alº 10. hizo la remission, siendo mas cierto (si es que fue necessaria) que la avian echo otros reyes mucho antes, despues que D. Alº 7. fue vencido por nuestro D. *Alfonso Henriques* en la batalla de Valdevez, de que habla el P.ª *Juan de Marianna, Hist. Hispan. lib. 10. cap. 13.* la qual, en la opinion



de los Autores que afirman la dicha obligacion; sucedió sobre el cumplimiento della; y se ve que alomenos desde entonces los reyes Leoneses estaban tan fuera de pretender algo de Portugal que de ahí a algunos años el rey D. *Fernando 2.* prendiendo en Badajoz al mismo D. *Alfonso Henriques*, le embió libre para su reyno sin condicion alguna; como (dexando otras opiniones) testifica Marianna el mejor Autor Castellano, y maior enemigo de los Portugueses *en su hist. lib. II. cap. 15.* Lo que no es verosimil que hisiera si el Portuguez le negara deuda alguna, pues tenia tan buena occasion de cobrarla, o segurar su partido con qualquiera promessa.

*Caramuel lib. 2. cap. I. num. 9. y cap. 2. n. 14.* confiessa que los Reyes de Leon dimittieron a los de Portugal el reconocimiento que pretende; pero dice que *los conciertos, y contratos que se hasen por violencia y a mas no poder carecen de libertad politica, y no pueden ser obligatorios;* alegacion indigna de Reyes, y que si fuera admissible destruyera el gobierno del mundo, no gardandose los pactos que hacen los Principes constrenidos ordinariamente de malos successos en las armas; y seria impossible el rescate de un Rey si es echo prisionero de su adversario; y assi D. *Iuan Antonio de Vera conde de la Rocha en el epitome de Carlos 5.* estrana mucho aver quien dixesse que el Rey *Francisco* de Francia no devia guardar las condiciones con que recuperó la libertad perdida en Paviá, como prometidas por fuerça; y *Caramuel* deve permittir que tambien militen en nuestro favor los fundamentos que los suyos alegan por si, pues concurre de nuestra parte raçon no solamente igual, sino tanto maior quanto menor libertad tenia el Rey de Francia preso, que los de Leon libres. Ni puede ayudarse del manifesto de Portugal § 12. 19. y 52. porque lo que se escribió *en el § 12.* es cosa tan diversa, que basta verlo para conocerse que no puede applicarse al intento; con fiadamente passo sin detenerme a mostrar la diversidad. *y el § 19. y 52.* diciendo que el juramento del serenissimo Rey de Portugal quando Duque, no tuvo vigor por ser echo por la maior violencia, es conforme a todo derecho; pero habla de persona que procedia como vassallo, y no se extiende a las acciones de los Reyes que poseen sus reynos, en quien se consideran otras causas que la passion no dexó ver a este escritor; y si todavia persiste en su proposicion; digame con que titulo se eximió Cataluna del antigo vassallaje que devia

a los Reyes de Francia de donde salió por condado; que yo pensava que se fundaria en algun conçierto. Responderá que el señor Conde Duque con la *vigilância, solitud, y providencia* que alaba, *lib. 5. cap. 5. in fine*, por este escrupulo dexó ya aquel estado al Rey de Francia, que como Principe Christianissimo le ayudó a descargar la consciencia de su Rey; mas pregunto, porque no reconoce oy el condado de Flandres por Señor supremo, como antigamente, al mismo Rey de Francia? ordena tambien dexarselo su Excelencia? es menester mirar todo antes de escribir.

5. 2º. Tienen los Reyes de Portugal el titulo que les há dado el mismo dios; (avrá quien dude de su poder?) estando D. *Alfonso Henriques* en el campo de Ourique para dar aquella famosa batalla a sinco reyes Moros, y otros quince Regulos, acompanados de gente innumerable, le habló Christo señor nuestro crucificado, y cercado de Angeles con aquel milagro tan sabido, y dixo al ventoroso principe: *Non ut tuam fidem augerem hoc modo apparui tibi, sed ut roborarem cor tuum in hoc conflictu, & initia regni tui supra firmam petran stabilirem; con fide, Alphonse, non solum enim hoc certamen vinces, sed o mnia alia in quibus contra inimicos crucis pugnaveris; gentem tuam invenies alacrem ad bellum, & fortem, petentem, ut sub Regis nomine in hac pugná egrediaris; nec dubites, sed quidquid petierint liberé concede; ego enim aedificator, & dissipator imperiorum, & regnorum sum, volo enim in te, & in semine tuo imperium mihi stabilire; vt defereratur nomen meum in exteras gentes, & vt agnos cāt successores tui datorem regni, in signe tuum. ex pretio quo ego humanum genus emi, & ex eo quo ego a Iudaeis emptus sum compones; & erit mihi regnum sanctificatum, fide purum, & pietate dilectum.* Consta largamente del instrumento publico que trasladó *Caramuel* en su *Philippe lib. 2. quaest. I. art. 7.* y se halló en el cartorio antigo del Real monasterio de Alcobaça, y se presentó al Rey D. *Philippe 2* de Castilla poco despues de ocupar Portugal (quedando la copia autentica en el reyno) el qual instrumento el dicho D. *Alfonso* hiso en presencia de muchos, y graves testigos con su sello pendiente jurando en el lo que avia passado; y puesto que embidiosos dixeron ser papel echo de nuevo, sin respeto a las circunstancias que mostravan su antiguedad, convenciolos (demas de la tradicion constante) la chronica del proprio rey, la qual por mandado de el rey D. Manuel recopiló su chronista

Duarte Galvão ha mas de 130 anos de otra antiquissima, y en el cap. 15. tratando de aquella gloriosa vision contiene estas palabras: *E o Principe sahiose fórra de sua tenda, E, segundo elle mesmo deu testemunho em sua historia, vio nosso senhor em a cruz na mesma maneira que disse o hermitão, E adorou o, &c.* con lo qual se reduxieron a darle el devido credito entre los escritores Castellanos Valdez de dignit. Reg. cap. 15. n. 22. Molina en el nobiliario de Andaluzia lib. I. cap. 43. Segura en el romancero de los Reyes de Port; Romance s. y con ellos el Dotor Martin de Aspilcueta Navarro in cap. novit notabili 3. n. 149. de judic. y todos los estrangeiros, como son Thomas Bossius de Sign. Eccles. tom. 2. lib. 7. cap. 7. pag. mihi 430. Bernardin. Rosignol. de act. virt. lib. 2. cap. 16. Horatius Tursilin. in Epit. hist. Abraham Ortel. referiendo a Olive-rio Marcha, in teatro Orb. tab. Portugal. y otros muchos.

Veo que el buen Caramuel Lib. 6. cap. 1, dice, y avia dicho en el Philippe lib. 2. quaest. 1. art. 7. pag. 121. fue verdad que D. Alfonso Henriques despacho aquel diploma, pero sospecho que fue parabola, y enigma con que el dicho Monarcha (no le puede negar este nombre) quiso alentar a sus soldados; es proprio de tiranos decir que el Rey de los exercitos les dió la investidura de las Provincias que conquistaron con los suyos; Fue fertil Grecia de semejantes fabulas, muchas se hallan en la historia Romana, aun que escritas con mas escrupulo, y reparo. Yo pensava que era proprio de solos Lutheranos, y Calvinistas negar los milagros que constan de las historias authenticas en que consiste la fee humana; mas ay, que un Catholico, y monge: pero no prosiga la pluma, que necessario escribir con mas decoro, que su atrevimiento supo guardar a un Rey santo; basta repetir la correccion que le dió y a otros incredulos, el Doctor Fr. Bernardo de Britto religioso de su habito cisterciense (si bien me acuerdo) en la Chronica de la misma orden lib. 3. cap. 2. que deciendo esto tantos, y tan graves Autores se deve estranar mucho que en persona docta quepa tan grande falta como es dudar dello contra la verdad de un Rey Christianissimo que vió la humanidad del omnipotente, y lo juró; contra la honra de Dios que se le quiso mostrar; contra el juramento de tantos que lo testifican; y contra el consuelo de un reyno tan Catholico, y pio que en este fundamento tan misterioso edificó siempre todas las esperanças de felices successos en sus empresas, que nunca la misericordia divina le dexó frustradas. Hemos visto que los Portugueses con successos tan milagrosos

llevaron el nombre de Christo a tan estranas gentes, como son las que habitavan lo intimo de la Africa, lo remoto de la Asia, y lo ignoto de la America, que fue lo que dixo el mismo señor; *ut deferatur nomen meum in exterar gentes*. Hemos visto que en el rey D. Henrique, 17. rey, y 16. generacion Real del rey D. Alfonso Henriques, se attenuó la generacion de reyes Portugueses (intrometiendose los Castellanos) como en aquella ocasion dixo al mismo D. Alfonso el venerable Heremita de parte de Dios: *Posuit enim super te, & super semen tuum post te oculos misericordiae suae usque in sextam decimam generationem in qua attenuabitur proles*. Hemos visto que attenuada assi la generacion de reyes Portugueses, bolvió el señor los ojos atras a la derecha linea que parece avia desamparado, y hallando en ella al serenissimo Duque de Bragança, le restituyó el reyno tan inesperada y extraordinariamente; como lo avia prometido continuando: *sed in ipsa prole attenuatá ipse respiciet, & videbit* notese la significacion de la palabra, *respiciet*, que es como acordarse, y bolver los ojos a la derecha linea que quedava atras; (que es tambien el modo de hablar de que usa aquella, celebre profecia contenida en el testamento que se hiso en Santarem el ano de 1515. que despues de vaticinar todo lo que en esta succession uvo hasta el presente, dice; *Repullulabit sceptrum renovatum, & non auferetur unquam ab eo*. Repulular llama, y sceptro renovado; por que se cortó el arbol Lusitano intrometiendose los reyes de Castilla; mas oy repulula, y se renueva el mismo que era.) quien, sino fue Dios, dixo a D. Alfonso tantos anos antes, tanto a lo cierto, tantos futuros que despues vimos? sepa finalmente Caramuel que el grave Dotor Valdes escribió por orden del rey Catholico aquel libro *de dignitate Regum*, que se presentó al summo Pontifice sobre la precedencia entre su embaxador, y el del rey Christianissimo, y en el d. cap. 15. n. 22. alega por fundamento mui principal de su parte ser rey de Portugal, reyno fundado por Dios, como prueba por la escritura referida que alli traslada; y vea si, en materia de tanto peso, será mejor darse credito a lo que el dice que sospecha, o a lo que su Philippe afirmó delante del summo Pontifice.

6. 3º Suppuesto que D. Alfonso Henriques estava en possession pacifica de aquella parte de Portugal por la donacion echa a su padre por el rey de Leon su aguelo sin reconocimiento alguno de feudo, segun la opinion referida n. 2. o, si lo uvo, aviendo los mismos reyes de Leon desistido del despues de la batalla de

Valdevez, como hemos dicho n. 4. fue bastante para darle titulo de rey sobre aquellas tierras, y mucho mejor sobre las de nuevo conquistadas, la aclamacion de sus vassalos en el campo de Ourique; por ser este el modo legitimo por donde empezaron todos los reynos, segun el derecho de las gentes; *L. ex hoc jure ff. de just. & jure; ibi ex hoc jure gentium introducta sunt bella, discretæ gentes, regna condita.* Declara la glosa à *singulis gentibus, quæ sibi Reges elegerunt.* La qual aclamacion despues fue confirmada con toda consideracion en cortes de los tres estados celebradas en la ciudad de Lamego; y *Caramuel*, (aunque en otras partes lo niega) poco constante en lo que escribe, confiessa de plano que la creacion de Rey echa en aquellas cortes fue celebrada con la devida solemnidad, *En su Philippe lib. 5. disput. 4. art. I. n. 24. probatione 9. in Lamegi comitiis* (dice) *ubi & Afonsus debita solemnitate fuit creatus Lusitanorum Rex.*

7. 4º Los summos Pontifices Inocencio 2. an. 1142, Alexandre 3. an. 1179, y otros despues destos, concedieron, y confirmaron el titulo de Rey a D. Alfonso Henriques, y sus sucesores, como cuenta Garibay *lib. 34. cap. 3.* sin embargo de la opposicion que los Reyes de Leon hisieron en Roma por Embaxadores embiados a esso, como dice *Caramuel, En su Philippe lib. 2. quaest. I. art. 3. in princip. adonde lib. 5. quaest. 2. art. I. n. 10. y art. 4. n. 5 y art. 5 n. 16.* traslada de las chronicas Portuguesas las bulas que se guardan en el Real archivo de Portugal, y en el dicho *lib. 2. art. 3. n. 7.* Seguiendo a Fr. Bernardo de Britto en la chronica de Cister, confiessa que el grande Padre San Bernardo solicitó este negocio por parte del Rey D. Alfonso con el summo Pontifice, y cierto no solicitaria cosa injusta, como este escritor no deve negar, quando no sea mas que por religioso de su habito, y assi, decidida la causa, no queda lugar de tratar mas della, pues obsta la excepcion peremptoria de cosa julgada. Si los summos Pontifices pueden dar, confirmar, o quitar Reynos? es question mui tratada que los no letrados pueden ver en lengua Castellana, y estilo seglar, (como dicen) en la politica del erudito Bobadilla *l. 2. c. 17.* y hablando en particular de las conquistas de Portugal la examinó bien el doctor Fr. Seraphin de Freitas *de justo imper. Lusitan. cap. 6.* Y es averiguado que, aunque derechamente no tiene poder en lo temporal de los Reynos, lo tiene indirectamente en orden al spiritual, assi se lee que el Papa Zacharias privó a Chil-

derino del Reyno de Francia, Leon, 3. eligió a Carlo Magno emperador; Adriano 4. por sentencia privó a Guillelmo del Reyno de Sicilia; Alexandro 3. a Federico Barbaroxa del imperio; Inocencio 3. a Othon del mismo, y dió la corona de Aragon a D. Pedro 2. Inocencio 4. privó al emperador Federico 2. Julio 2. a los Reyes Iuan y D. Catalina del Reyno de Navarra, dandole a los Reyes Catholicos; Paulo 3. a Henrico 8. de Inglaterra del derecho de reinar, que Pio 5. concedió a qualquiera principe Catholico que conquistasse aquel Reyno. y dexando otros muchos exemplos, en Portugal Sabemos que platicaron esta jurisdicción Inocencio 3. obligando con censuras al Rey D. Alfonso 2. a accommodarse con sus hermanas en las dudas que tenian sobre ciertas villas, Inocencio 4. quitando el gobierno a D. Sancho 2. y dandolo a D. Alfonso 3. Martino 5. Eugenio 4. Niçolas 5. y Sixto 4. concediendo lo que se descubriese hasta la India inclusivamente, y Alexandro 6. que repartió las conquistas entre Portugal, y Castilla.

No se atrevió nuestro Caramuel a negar esta doctrina; forçado la confiessa *En el praeludio de su Philippe*; mas procura en el caso presente darle varias salidas; que estranas conclusiones se dexó escribir *en todo el libro 2. sobre esto!* llega a decir *en la question 1. art. 3. y 6. y l. 5. q. 2. art. 6. ex n. 25.* que ay Reyno temporal, el qual tiene suprema jurisdicción en las cosas politicas, y civiles, y que no le puede dar el Papa; y Reyno eclesiastico, o Pontificio, que consiste en un titulo spiritual, e incorporeo, al qual no se concede mas que las indulgencias, privilegios, gracias, e indultos que suelen concederse a los Reyes verdaderos; y que este fue solamente el que los Papas dieron, y confirmaron a los Principes Portugueses; donosa manera de hablar! hace el titulo de Rey cofradia para ganar indulgencias; y si no era mas desto lo que dava el summo Pontifice a D. Alfonso Henriques; porque embiavan los Reyes de Leon embaxadores a Roma a impedirlo, como cuenta en el dicho tercero artigo? querian los Castellanos ya entonces gobernar el summo Pontificado hasta en repartir las indulgencias? bien claras son las palabras en la bula di Inocencio 2. *Et Regem Portugalliae redintegritate honoris, regnique dignitate quae ad Reges pertinet, & alia loca Excellentiae tuae concedimus, & auctoritate Apostolicâ confirmamus.* En la bula de Alexandre 3. *Proinde nos attendentes personam tuam prudentiâ ornatam, justitiâ praeditam, atque ad populi regimen idoneam, &c.* y Luego: *Regnum*

*Portuallense cum integritate honoris, regni dignitate quae ad Reges pertinet, necnon & omnia loca, quae cum auxilio coelestis gratiae de Sarracenorum manibus eripueris, in quibus sibi non possunt Christiani Principis circumpositi jus vindicare, Excellentiae tuae concedimus, & auctoritate Apostolicâ confirmamus.* y mas abaxo: *Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat personam tuam, aut haeredum tuorum, vel etiam praefatum regnum temere perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuire, aut aliquibus vexationibus fatigare.* Lo mismo contienen las confirmaciones de otros summos Pontifices; y es cosa lastimosa que este buen Monge escribiesse de suerte que para convencerle non sean menester mas argumentos que las mismas palabras de las bulas que el trae, las quales estan diciendo que dan, y confirman titulo, y dignidad de Rey con las honras, tierras, y gobierno, que todo es temporal. Del mismo genero es la instancia que hace fundado en que dicen aquellas bulas: *Super his quae concessa sunt, Deo propitio, pro injuncti nobis Apostolatus officio defendemus.* Argumenta: *Defendit Apostolatus officio, non gladio; ergo Pontifici Lusitania subditur ecclaeiasticè, non saeculariter, hoc est orationibus tueri non gladio.* Hase visto tal glosa? no advierte que el Pontifice para dar estes titulos, tiene solamente la jurisdiccion indirecta en orden al spiritual que ya le ha confessado; y esta es claro no pertenecerle sino como a Pontifice; y como tal la exercita no con espada de seglar, sino con censuras, y otras armas eclesiasticas; conforme al officio del Apostolado; mas esse no quita, antes muestra que dió dignidad temporal como summo Pontifice, y que segun el proprio officio la ha de defender, porque secularmente no tiene jurisdiccion en las tierras ajenas. Y si todavia persiste su Paternidad en que el Papa, dando titulos de Rey, no se extende a mas que a spiritualidades, persuada con esto al rey Catholico que tenga solamente las Indulgencias de Rey de Navarra (pues no la posee sino por el derecho que le dió *Iulio 2.*) que yo confio acabar con el rey Christianissimo que se contente con lo temporal de aquel reyno (pues tiene bastantes indulgencias por rey de Francia) cessará deste modo grande parte de las guerras que tanto dano hacen a la Christiandad, y es el mejor arbitrio que sepuede dar en Madrid, Y mui de religioso. Ni puede recurrir a diversidad de rason entre una, y otra concession; quando en la de Portugal se fundaron los summos Pontifices en las donaciones de los reyes de Leon; en la palabra de Christo senior nuestro, en

la aclamacion de los vassalos; en la ampliacion de la Christiandad que el valor Portuguez dilatava contra el poder *Mahometano*, y en otras causas tanto mas justas que la de Navarra (nacida de informaciones siniestras que se dieron al Papa) que se hace servicio considerable a su Magestad Catholica en no disputarla, ni compararla con la nuestra.

Queda, pues, desvancido el alegado titulo del feudo caduco; y la corona de Portugal fundada en D. *Alfonso Henriques* no solo por la donacion del rey su aguelo, sino por la concession del mismo Dios; aclamacion de los pueblos; y lo que mas es pleiteado el punto con los reyes de Leon, y sentenciada la causa irrevocablemente.



## PARTE II.

*Convence el segundo titulo que propone Juan Caramuel,  
Pagina 72. con estas palabras.*

Es verdadero Rey de Portugal D. *Philippe* el grande por ser Rey de Aragon, y descendiente de D. Ines de Castro excluyendo a D. *Juan* el bastardo maestro de Aviz, que apesar de los herederos legitimos se intituló Rey de Portugal.

*Trata de probarlo en todo el libro 3. y lo toca lib. I. tit. D. Pedro, y tit. D. Iuan I. y lib. 3. ca. 2. en la respuestas a la objeccion 2ª.*

8. Deriva este derecho desde el año 1383 en que murió el Rey D. *Fernando* y siendo passados 259 años, militan en el las razones de Caduco que apuntamos y a sobre el primero n. 1.

Pero por satisfacion mas complida, perdonandole la antigüedad, quiero convencerle por otros fundamentos.

9. Y primero suppongo que D. *Beatris* reyna de Castilla hija unica del rey D. *Fernando* de Portugal, fue excluida del reyno por quatro razones; 1ª porque, era bastarda avida en D. Leonor Teles de Meneses, siendo aun vivo su marido *Juan Lorenzo* de Cunha, a quien el Rey la tomó por fuerza. 2ª, porque, (aun en caso que fuesse legitima) casó con estrangero, que era el Rey de Castilla, siendo lei de Portugal que la hija que ubiesse de heredar la corona casasse con Portuguez, y que no fuesse el Reyno a estrano como se contiene en las cortes de Lamego, de que trataremos quando convençamos el titulo 4 n. 3ª; porque aunque los Portugueses forçados de la autoridad de su Rey, passando por estos defetos, la nombraron Princesa, y la casaron con el Rey de Castilla, capitularon luego que el no entraria en Portugal hasta tener hijo heredero de D. *Beatriz*, y pudieron apartar-se de qualquiera juramento, que, siendo condicional, y no observandose las condiciones, se resolvia; antes nunca devrian admittir la hija bastarda, y casada con estrangero en prejuizio de tercero,

que, como pariente, y natural del reyno, tendria derecho a la succession. 4<sup>a</sup>, Porque en aquel tiempo los Castellanos eran scismaticos (como, demas de las Chronicas, lo refiere *Bald. Cons. 271. in Princ. vol. I.*) razón bastantē, quando no sobraran las otras, para huir su compania, quãty mas su dominio. Vea *Caramuel* si tuvieron los Castellanos causas tan justas para privar de la corona a D. *Juanna* hija unica, y legitima de su rey D. *Henrique 4.* aviendola jurado por Princesa en cortes de los tres estados juntos solo para esto en Madrid el ano 1461; siendo los primeros que la juraron sus tios los infantes D. *Aló*, y D. *Isabel*, que fue despues quien le quitó el reyno; y despues en presencia de todos los señores de Castilla la declaró otra vez el padre por su successora con assistencia del Cardenal de Albi Frances, embiado por el Rey de Francia *Luis 11.* para hacer algunas averiguaciones en la materia; como todo cuenta *Garibai. lib. 17. cap. 24.* y ultimamente la nombró heredera en su testamento, como escribe el mismo *Garibai, e Hyeronimo Curita.* Yo no alcanço razón porque este religioso escritor acusa los otros de perjuros no viendo la trabe en su ojo, cómo manda Christo señor nuestro; sino es que piensa que los Portugueses son mas Christianos, que los Castellanos, y que assi tienen maior obligacion de guardar los juramentos.

Pero, como quiera que fuesse, la reyna de Castilla D. *Beatriz* no dexó hijos, y assi oy no ay que tratar de su derecho.

10. Argumenta pues el Autor que vamos convenciēdo, que suppuesto que de el rey D. *Fernando* no uvo descendientes, perteneció el reyno a su hermana D. *Beatris* hija del rey D. *Pedro*; y de su muger 2<sup>a</sup> D. *Inez de Castro*; de la qual D. *Beatriz* procedieron los reyes de Aragon, de quien es nieto el Catholico rey D. *Philippe.*

11. Supponiendo que D. *Inez* fue muger legitima del Rey D. *Pedro*, se podia preguntar a este escritor, pues en el arbol que trae confiessa que da la dicha D. *Beatriz* fueron hermanos de padre y madre los infantes D. *Iuan*, y D. *Dionysio*, en que jurisprudencia halló que la hermana hembra les devia ser preferida? O en que peccaron los descendientes legitimos que oy conocemos destos infantes, maiormente los de D. *Iuan*, que el mismo nombra, (aunque se olvidó de los Deças, siendo los principales, por venir de D. *Fernando* Deça su hijo del primer matrimonio que celebró D. *Maria* Teles de Meneses) para no hacer alguna alegacion en su favor? con demasiada prissa escrevió esta respuesta, pues

que ni tiempo tuvo para trasladar en ella la satisfacion que pretendió dar a este punto en su *Philippe lib. 3. art. 2. n. 28. in dubio incidenti*, § dico 4. que fue decir (a lo que colijo por que su cavilacion no lo declara bien) que al tiempo que se devolió la succession eran muertos los dichos Infantes, y tambien la dicha Infanta D. *Beatris*; y que devriendose recurrir a los descendientes de todos, se hallava D. *Vrraca*; otros la llaman D. *Leonor*) cognominada, la rica hembra, hija de la dicha Infanta D. *Beatris*, y ascendiente del rey Catholico. Pero quizá no trasladó esta satisfacion porque reconoció ser tal que se corrió de repetirla; y tuvo raçon; porque o considera ultimo prosseedor del Reyno al Rey D. *Fernando*; o a su hija D. *Beatriz* Reyna de Castilla; si considera a D. *Fernando*, (como parece que muestra en el lugar citado §. dico 1º. ibi dico 1º. *ultimum possessorem Regnifuisse Ferrandum 1<sup>um</sup>*.) al tiempo de su muerte vivian los dichos infantes, como es notorio, y el lo confiessa *lib. I. tit. Ioannes I. § fuerat*, y assi no ay duda que el maior, que fue D. *Iuan*, dexava su derecho a los descendientes legitimos que oy tiene, y no entraron en el los de la hermana. Si considera ultima posseedora la reyna de Castilla, enganase por lo que queda apuntado n. 9, y aun en caso que lo ubiera sido, quien reveló a este Autor que quando ella murió era mas proxima D. *Vrraca*, y eran ya muertos todos los hijos del infante D. *Iuan*? no lo prueba sino con decirlo; y porque el lo dice no lo creemos; antes sabemos lo contrario, y de todo puede imaginarse que sinula escribir por el serenissimo Rey de Castilla, y hace las partes del algún descendiente del dicho Don *Iuan*.

12. Por si a caso es esto le traigo ala memoria que al tiempo que murió el Portuguez rey D. *Fernando* se hallauan en Castilla sus dos hermanos D. *Iuan*, y D. *Dyonisio* presos por el Castellano (como confiessa su *Philippe li. I. tit. Ioannes I. § fuerat*) porque passando a Portugal no le hiciessen competencia (tan antiguo es en aquellos principes este modo de tirannia, que oy usan tambien con el serenissimo Infante D. *Duarte* hermano de nuestro Rey) con lo qual los Portugueses se vieron forçados a elegir por defensor del reyno contra la violencia de Castilla al Infante D. *Juan* maestre de Aviz, hermano de los otros aunque ilegítimo; hijo del rey D. *Pedro*; el qual, sin ambicion de reynar, sentia tan de veras la prision de su hermano D. *Juan*, que por mas animar el pueblo a procurar su libertad, le hiso pintar

en los estãdartes (como oy deuriamos pintar a nuestro *Infante Don Duarte*) cargado de grillos, y cadenas de la manera que estava en *Castilla*; y viendose que no avia remedio para sacarle de poder de los enemigos; (adonde finalmente murió, y su hermano D. *Dyonisio*) fue levantado por rey el maestre de Avis D. *Iuan*, cuyas eminentes virtudes eran dignas de maior imperio; obligando la necesidad publica a buscar quien governasse como dueno; y considerandose tambien que el otro infante D. *Iuan* era llamado a la corona mas por el amor del pueblo, que lo amava con extremo, que por indubitable derecho, porque (como confiessa el mismo autor contrario) no era cierto, ser hijo legitimo del Rey D. *Pedro*, pues avia question sobre si su padre celebrara matrimonio con su madre D. *Ines* de Castro, o en caso que lo celebrasse, si avia precedido bastante dispensacion del impedimento de averle ella sacado un hijo de pila; por los quales, y otros fundamentos el insigne jurista *Iuan das Regras* en las cortes de Coimbra probó largamente que del Rey D. *Fernando* no avia quedado hijo o pariente que pudiesse sucederle legitimamente; y despues de madura deliberacion lo declararon assi los tres estados del Reyno en las dichas cortes, y que por aver vacado la corona elegian Rey al dicho Maestre de Aviz, de que hicieron instrumento publico que oy se conserva en el archivo Real lib. 4. *De los derechos reales a fol. 4.* y todo cuenta la chronica del mismo Rey part. I. cap. 179. *con los sequientes* fundandose la eleccion en la dotrina vulgar de que, no aviendo legitimo heredero del ultimo Rey, buelve a los pueblos el poder que de derecho natural les competia para escoger quien les guovierne.

13. Por todo lo qual el summo Pontifice *Bonifacio* 9. con plenario conocimiento de la materia confirmó aquella eleccion, como tan justificada; assi lo confiessa *Caramuel en su Philippe lib. 3. quaest. 3. art. 2. §. ex his colligo*; sin que sea de momento la respuesta que dà a la bula; porque es la misma de que hemos tratado *En la I. p. n. 7. §. no se atrevió*, y alli hemos visto de que qualidad sea.

14. Parece finalmente que el mismo Dios obonó la causa; pues en la famosa batalla de Aljubarrota (en que el pleito quedó decidido por armas como ya lo estava por raçones) teniendo el Rey de Castilla treinta mil hombres, segun el padre *Ant. de Vasconcelos en sus anecephal. in Ioan I. n. 6.* (que es el que menos

dice, porque otros afirman que eran muchos más) y los Portugueses solos seis mil, y quinientos, como dice Maris *Dial.* 4. *cap.* I. o dose mil conforme la opinion que mas los sube; se puso el Castellano en huyda dexando muertos dies mil de los suyos, como escribe su Marianna *lib.* 8. *cap.* 9. otros afirman que doce mil; en que dice Illescas, tambien Castellano, *Hist. Pon.* 2. *part. lib.* 6. *cap.* 19. que entró la Flor de Castilla, y perdiendo el estandarte Real, muchas bandéras, y riquissimos despojos. *Caramuel* en varias partes llama esto *Ser los Portugueses mas felices*, y esta felicidad tuvieron en todas las guerras con Castilla; y el mundo, que toma las cosas mas en grueso, le llama en buen romance, *Ser mas Valiente*; porque de ordinario no suceden estas felicidades, sino a los valerosos; successo fue maravilloso; que piamente se puede atribuir a la devocion con que el Rey Portuguez para entrar en las empresas solia poner sus armas a los pies de la imagen de nuestra senora que llaman de *la oliveira*, en Guimarães, y pidiendo la licencia las tomava, como cuenta Gaspar Estaço en *las antiguedades de Portugal*, *cap.* 48. y 50. y al zelo con que antes de la batalla hizo preces publicas; y armó los soldados con los sacramentos de la iglesia, como leemos en el dicho *Anton. de Vasconcelos. Caramuel en su Philippe lib.* 3. *Quaest.* 2. *art.* 2. *n.* 17. reprueba grandemente estas acciones virtuosas, diciendo que fuera mejor no hacerlas quien usarpava un reyno; y *lib.* I. *tit.* *Ioannes* I. Se burla, como suele, de lo que (demas de los historiadores Portugueses) cuenta su Garibay. *P.* 4. *lib.* 34. *cap.* 33. que al tiempo de las alteraciones que uvo entre los dichos Reyes, *D. Iuan de Portugal*, y *D. Juan de Castilla*, una nina de ocho meses Levantandose en la cuna dió voces: *Portugal, Portugal por el Rey D. Iuan de Portugal*. Reconosco que ni devemos creer milagros facilmente; ni atribuir los buenos successos con credulidad demasiada a las buenas obras antecedentes, como a causa infalible; pues Dios muchas vezes los dexa correr por otras vias; pero quien totalmente piensa que todo vá por caminos naturales, o por caso de fortuna viene a ser de aquellos herejes que negavan en semejantes materias la providencia divina, contra quienes escribió el docto Salviano obispo de Marsella aquel elegante libro *de vero Dei iudicio*. Y aviendo de inclinar a alguna parte todo hombre entendido se dexará llevar antes de los prodigiosos fines que arguyen ser guiados por Dios, que de la fantasia de *Caramuel*; hemos visto al rey Portuguez

no solo vencedor de los Castellanos, sino tambien victorioso de la parte Principal de Berberia, y al fin en largos anos de vida uno de los Principes mas gloriosos que vieron muchos siglos; por el contrario al Castellano no solo vencido, si no tambien muerto en lo Florido de su edad de la caida de un cavallo miserablemente.

15. Quien finalmente no alaba la consciencia de los Castellanos? que pareciendoles que el reyno pertenecia al *Infante D. Juan*; y que los Portugueses querian darselo, lo tuvieron preso por impedirlo; y ahora, porque su Rey descende del (como si esto le diera mas derecho que tenia entonces,) ellos mismos que le mataron en prision porque no reinasse, accusan de injusticia a los que peleavan por su libertad para darle el reyno; considere el P<sup>e</sup>. *Caramuel* mas de espacio quien, conforme su Theologia, fue culpado en aquello.

Assi queda convencido el segundo titulo de *D. Inez de Castro*, pues ni el Rey Catholico es su heredero; ni los descendientes della tuvieron derecho contra *D. Iuan* maestre de Aviz electo Rey juridicamente, y por tal confirmado por el Papa.

### PARTE III.

*Convence el tercer titulo que propone Iuan Caramuel,  
pagina 72. con estas palabras.*

Es verdadero Rey de Portugal Don *Philippe* el Grande por ser Rey de Castilla, y descendiente de la Reyna D. *Maria* hija de *Alfonso* el 4. muger de *Alfonso* Rey de Castilla; contra los successores del mismo D. *Iuan* el bastardo.

*Trata de probarlo en todo el libro 4. y lo toca lib. I. tit. D. Iuan I. § y dado caso.*

16. Este titulo tiene la misma enfermedad de vejez que hemos hallado en los precedentes; pero, como ya me dispuse a dar satisfacion a todo lo que el reverendo Padre gustó de proponer; digo, brevemente.

17. Que o considera succession en el tiempo que murió el Rey D. *Fernando*, que fue el año de 1383. o en el tiempo que murió su hija D. *Beatriz*, y en qualquiera destes los Castellanos tenian despojada de la corona de Castilla a D. *Constancia*, hija legitima, y heredera de su Rey D. *Pedro* que mataron en el año de 1369. en la qual dicen en este titulo que estava el derecho de suceder en Portugal que derivan al Rey Catholico su descendiente; y es cosa graciosa que accusen a los otros de no averla llamado a la herencia de un primo de su padre (en caso negado que le perteneciera) quando ellos la despojavan de la herencia de su padre mismo.

18. Pero porque no parezca que buscamos disculpa de delicto en el exemplo de otro ageno, aunque maior; responderemos mas en forma; y esta pedia que primeramente excluir amos a los Reyes de Castilla desta accion por descendientes de la dicha Reyna D. *Maria*; por quanto, en caso que D. *Iuan* maestre de Aviz no fuera Rey legitimo, la succession de D. *Fernando*, o de su hija D. *Beatriz*, se devolvia al otro infante D. *Iuan* hermano de D. *Fernando*, (como argumentó *Caramuel* en el titulo precedente adonde tambien mostramos que los Reyes de Castilla no son sus

herederos aun en caso que el fuesse legitimo) y estando la linea deste D. *Juan* en primer lugar no puede bolver atras a la linea de D. *Maria* (hermana de su padre) tanto mas remota.

19. Con todo supponiendo que el dicho D. *Iuan* fue ilegitimo, y que como tal no succedia a su hermano; que son los terminos en que procede el argumento deste titulo; respondemos que ni entonces podia ser admittida la dicha D. *Maria*, ni sus descendientes per consecuencia; porque como apuntamos ya n. 8. y trataremos largamente n. por ley del Reyno queda inhabil para la corona la princesa que se casa con estrangero, como lo era el Rey D. *Alonso* 11. de Castilla, con quien D. *Maria* se casó.

20. Juntose a esto destierro en que andava fuera de Hispana D. *Constancia*, nieta heredera de D. *Maria*, el qual y ser muger la incomodava para ser llamada a defender Portugal de las armas de Castilla, aun en caso que los Portugueses por alguna via de gracia quisiessen ponerla en el trono de sus aguelos; y por las razones notadas en el titulo antecedente n. 12. fue electo Rey D. *Iuan* Maestre de Aviz tan justificadamente que assi lo pronunció el summo Pontifice segun hemos visto n. 13. y tan sin contradicción de la dicha D. *Constancia*, que ella, y su marido *Iuan* duque de Lancastre se trataron siempre con amistad mui estrecha con aquel rey haciendo guerra al Castellano, y lo que es mas, cuenta *Maris Dial.* 4. cap. 1. *in fine*, y otros, que offereciendo el Duque al Rey por muger D. *Catalina* su hija, y de la dicha D. *Constancia*, con quien se pudiera suplir qualquiera falta de derecho, (como quiso suplirlo a la corona de Castilla el rey D. *Henrique* 3. casandos e con aquella princesa) El rey de Portugal escogió antes casar con la otra hija del mismo duque, que fue la reyna D. *Philippa* hija de Blanca duquesa propietaria de Lancastre primera muger de *Iuan*: (y no segunda como dice *Maris*) segun escriven *Elias Reus nero in geneologico part.* 5. *Stemate Regum Angliae*; *Andre du Chesne histoire d'Angleterre*, livre 16. y todas las Chronicas de aquel reyno; buen argumento de que el Portuguez no temia oposicion alguna por parte de D. *Constancia*.

21 — Assi ningun Rey de Castilla, o Aragon adspiró jámas a serlo de Portugal por este titulo, ni por los precedentes; ni se intituló alguno, rey de Portugal; como harian sin duda se imaginassen tener el menor derecho, y como se llamaron, y llaman oy reyes de Hyerusalem, y los de Francia reyes de Navarra, los de Inglaterra reyes de Francia, y es costumbre entre todos



los Principes, Dice *Caramuel in Philip. lib. 2. Quaest. 1. Art. 2. n. 3. & 4.* Que ya en tiempo de D. *Alfonso Henriques* el Rey de Leon se tratava como rey de Portugal; para probarlo trae dos autoridades contra si; una del P.<sup>e</sup> *Fr. Antonio Brandão Monarchi Lusit. pag. 3. lib. 8. cap. 9.* Ibi *intentou el Rey de Leão & Castella de o fazer seu tributario.* Quería hacerlo tributario nuevamente, porque no le devia cosa alguna; bien lo muestran las palabras. Otra que refiere de *Fr. Prudencio de Sandoval Chron. de Alfonso 7. cap. 36.* En que escribe que aquel rey determinó entrar en Portugal, y no dexar la guerra hasta *conquistar el reyno.* Le llama, *reyno,* y no *provincia de Leon, o Castilla.* Y dice, *conquistar;* que es tomar de nuevo; buena prueba de que no lo avia perdido por averse levantado D. *Alfonso Henriques* con el, como se finge; replica (como si hablara en Guinea:) *Illud verbum conquistare, est Latiné, recuperare,* y assi traduce: *decernens illac in Lusitaniam ingredi, nec bello valedicere, quousá hoc regnum recuperasset.* Y siendo notoria por los diccionarios pueriles, la diferencia entre *conquistar,* y *recuperar,* es acusado generalmente por varios caminos; pero la cortesía devida a su estado monachal obliga a attribuir esto antes a ignorancia, que a otra causa mas reprobada.

Dice tambien en el *Philippe lib. 3. Quaest. 3. Art. 3. n. 27.* Y en la respuesta al manifesto *lib. 3. cap. 2. n. 28.* Que D. *Fernando* el Catholico guerreó contra D. *Alfonso 5.* de Portugal para conquistar aquel Reyno como suyo, y que se llamava Rey del; es poca, o ninguna noticia de las historias; pues no se puede decir que si supiera la verdad, escribiría sin respeto de Dios, ni del mundo cosa tan notoriamente contraria a ella; y si entendiera la lengua Portuguesa no alegaria ciegamente para probar su intento a *Maris, Dialogo 4. cap. 9.* pues es contra el, contando bien claro, y lo saben los medianamente leydos, que el Rey de Portugal era el que queria echar fuera de Castilla a D. *Fernando* que con su muger D. *Isabel* avia usurpado aquel reyno a la verdadera reyna D. *Iuanna,* cuyas partes favorecia el Portuguez, haciendo el Castellano guerra solamente defensiva; y assi la batalla, en que los reyes se hallaron, y en que el principe de Portugal quedó vencedor, se dió junto de la ciudad de Toro dentro de Castilla que el Portuguez D. *Alfonso* iba conquistando teniendo ya muchas placas en su poder, y porque D. *Alfonso* por estar desposado con la dica D. *Iuanna,* se

intitulava Rey de Castilla, se intituló tambien D. *Fernando* Rey de Portugal; titulo que dexó luego que D. *Alfonso* desistió del suyo por las pazes que se concertaron en las Alcacevas villa de Portugal en que el Rey D. *Fernando* mostró bien ser el Reo en aquel pleito, pues la compró con pagar al rey Portuguez veinte cuentos de maravedis en satisfacion de las despesas de la guerra; de mas de restituir a su gracia, y bienes todos los Castellanos que se avian passado a Portugal; como todo refiere Rui de Pina *en la Chronica del mismo D. Alfonso* 5.

De peor qualidad es lo que escribe nuestro Autor *en el citado lib. 3. cap. 2. n. 29.* diciendo *el prudente Philippe* tuvo sus pretenciones a la corona Portuguesa, aun en vida del Rey D. *Sebastian*; y como no las sepamos, ni fundamento que uviesse para tenerlas, acredita este buen varon lo que, quizá con passion, publicó aquel Autor erudito del *fora velhaco, c'est a dire, la liberté de Portugal*, de que *Philippe* 2. con ambicion de tiranisar la corona Portuguesa, aviendo prometido a D. *Sebastian* cinco mil hombres, y sincoenta galeras para la jornada de Africa, *Les luy refusa quand ce vint au fait, & au prandre pour parvenir a son but, & s'accorda avec Muley Maluco, prometant par le traitté qu'il fit avec luy d'abandonner du tout le pauvre roy; & pour cet effect le Maure luy avoit promis certaines villes en Barbarie.* Y continua que en esta conformidad el Rey *Philippe* prohibió por edicto que ninguno de sus sujetos fuesse a aquel viage; y lo confirma con el Conestagio, *lib. 2. fol. 34. pag. 1.* Que dice que solo el capitán *Francisco de Aldana* pudo alcançar licencia del Rey Catholico para ir acompañar al Rey D. *Sebastian* y acrecienta el traductor Francez del dichó libro *Fóra velhaco* que D. *Philippe* hiciera matar a D. *Sebastian*; intento que ya avia descubierto su secretario de estado *Antonio Perez* en sus escritos-cosas verdaderamente indignas de que se crean de un Monarcha, y tan Christiano, y las repito con miedo, porque ni imaginarse pueden de un tal Principe; pero que pensará un arrojado quando, teniendo noticia de lo que escribieron aquellos apasionados, leyere el inadvertido *Caramuel*, que, con palabras preñadas, cuenta que *Philippe* tuvo sus pretenciones (sin declarar quales fueron) a la Corona Portuguesa, aun en vida del Rey D. *Sebastian*?

Assi está mostrado que la reyna de Castilla D. *Maria* no tuvo a Portugal derecho alguno que pudiesse dexar a sus descendientes, como la alegacion deste titulo 3. fingia. y el lector me perdonará la prolixidad con que he respondido hasta aguy a tres proposiciones de cosas tan caducas, attento a que no fue mia la culpa de resucitarlas, sino de quien, no satisfecho con averlas escrito, pide con quejas que le respondamos.

PARTE IV.

Convence el quarto titulo que propone Iuan Caramuel, pagina 72. con estas palabras.

Es verdadero Rey de Portugal Don *Philippe* el Grande por ser Rey de Espana, y heredero del prudente *Philippe* que competió en igual grado, y mejor fecho con la *Infanta D. Catalina* aguela del Duque de Bergança.

Trata de probarlo en todo el libro 5. y lo toca lib. 1. tit. D. *Philippe* I.

22. Alfin hemos llegado a este titulo (que es el todo) por mas que *Caramuel*, con discredito de su causa, lo recusava; desechos son los impedimentos que opponia; claro está que el no lo confessará; pero que importa? conoceranlo los doctos sin passion, para quien solamente escrivo.

Tratose de suceder al Rey D. *Henrique* que no dexó descendientes, ni hermano vivo; concurriendo (de mas de otros en que ahora no ay question) la Senora D. *Catalina* Duquesa de Bragança, y D. *Philippe* 2. Rey de Castilla en igual grado, por ser entrambos sobrinos derechos del defunto; s. la Senora D. *Catalina*, hija del Infante D. *Duarte* su hermano; y D. *Philippe* 2. hijo de la imperatriz D. *Isabel* su hermana tambien.

23. Ala primera vista parece que uno, y otro deven ser excluidos de la via de succession; porque en las cortes de Lamego referidas de dispuso: cap. 5. *Si mortuus fuerit Rex sine filiis, si habeat fratrem sit Rex in vita ejus; & cum fuerit mortuus, non erit Rex filius ejus, si non fecerint eum episcopi, & procurantes, & nobiles curiae Regis, si fecerint Regem, erit Rex, si non fecerint, non erit Rex.* Y como estos pretendientes eran ya hijos de hermanos del Rey, parece que no tenian lugar sino fuesse por eleccion *Caramuel* trasladó estos capitulos en su *Philippe* lib. 2. quaest. I. art. 4. y con todo no advirtió en esta duda que se offerece a qualquiera entendimiento mediocre; o, si advirtió en ella, la

calló porque sabe que el Rey *Philippe 2.* no tenia buen partido en eleccion; y no halló respuesta al argumento, que hallara mui facilmente si tuviera alguna noticia de derecho y es que:

Segun principios assi como las leyes se introdusen por el uso de los pueblos, assi se abrogan con tacito consentimiento dellos mismos por el non uso. *L. de quibus 32. in fine ff. de legib. ibi Quare restissime etiam illud receptum est, ut leges non solum suffragio legislatoris, sed etiam tacito consensu omnium per desuetudinem abrogantur.* Lo que confirma, y declara largamente laglosa ally; & in §. penult. per textum ibi verbo, consensu, *Inst. de jure natur.* Si há avido, o no non uso bastante, y costumbre en contrario para abrogar la Ley, queda (segun la mejor opinion) en arbitrio del juez, *Menoch. de arbitrar. casu 81. n. 4. & de praesumpt. lib. 2. praesumpt. 8. n. 12.* Y deviendo este ser regulado por derecho, como es claro, diremos que para jugsarse ser abrogada la ley por non uso basta que en casos occurrentes se aya platicado lo contrario dos veses, *Vt post Butrium, & Alex. scripsit Asinius in Praxi de ord. judic. §. 22. cap. 16. n. 5. e refere Menoch. d. n. 12.* Y es notorio que en Portugal, sin platicarse jamas aquella ley, uvo no solos dos, sino quatro actos contrarios a ella; 1. quando, sucediendo al Rey D. *Sancho 2.* su hermano D. *Alfonso 3.* sucedió a este su hijo D. *Dyonisio* por via hereditaria, no electiva. 2. Quando al Rey D. *Iuan 2.* sucedió D. *Manuel* su primo por la misma via; 3. quando se declaró que muriendo el Rey D. *Manuel* sin descendientes, era su heredero en la corona el duque de Bragança D. *Jayme* su primo; 4. quando al Rey D. *Sebastian* sucedió por el mismo titulo D. *Henrique* hermano de su aguelo; de donde se ve que los pueblos, (aviendo observado las leyes 7. y 8. de aquellas cortes que excluyen de la succession la hija del rey casada con extranjero; pues una vez sola que aconteció el caso en D. *Beatriz* hija de D. *Fernando*, no la admittieron por esta raçon, de mas de otras ya referidas,) abrogaron (como podian) por tantos actos contrarios aquella ley 5. mostrando su consentimiento per el facto, como se muestra la voluntad. *L. Paulus ff. rem rat. haberi: Menoch. de praesumpt. lib. 3. praes. 57. n. 11. adonde alega otros.* Y siendo tan diversas las leyes establecidas en aquellas cortes, no es inconveniente que unas se abrogassen, quedando otras en su vigor.

24. Tratando pues del caso presente porfia *Caramuel* que estando el rey *Philippe 2.* en igual grado con la Senora D. *Ca-*

*talina* devia ser preferido por el sexo (y tambien por la maior edad, decia el mismo rey;) trae algunas pruebas que confessamos como vulgares; pero proceden, y hablan expressamente en competencias de parientes mas remotos al ultimo possedor, entre los quales no ay el beneficio que se llama *representacion*; cuya naturalesa es, (como confiessa *Caramuel in Philip. lib. 5. disput. 8, quest. 2. in princip. & art. 4. n. 14.*) identificar la persona del padre, y la del hijo, de modo que el hijo vivo viste la persona del padre muerto, y es tenido por el padre mismo. y assi aviendo *representacion* no ay duda que la Senora *Catalina*, representando al Infante *D. Duarte* su padre, será preferida al rey *Philippe*, como el infante *D. Duarte*, si viviera, seria preferido, por prerrogativa del sexo, a su hermana la Imperatriz *D. Isabel*, y por consecuencia a su hijo *Philippe*. Pende luego la decision de la causa de saber si en ella ay *representacion*?

25. *Caramuel en su Philippe lib. 5. Disput. 8. Quaest. 2.* argumenta que no: y largamente quiere probarlo por dos caminos; uno que en los reynos, como en los maiorasgos, no ay *representacion*, sino es que en su institucion sea expressamente admittida; y que como en la de Portugal no ay clausula que expressamente la admitta, no deve en este reyno aver *representacion*. Otro que antes ay leyes en Portugal que claramente excluyen la *representacion*.

Para prueba de lo primero pone en el titulo del artigo 2. esta assercion: *Repraesentationem excludi a maioratibus, nisi in eorum erectione admittatur.* Y despues que en aquel artigo pretendió probarla, continua el silogismo en el principio del artigo 3. *Regna sapiunt naturam maioratum ac ideo eodem modo de his, & illis debes philosophari; atqui in maioratibus non habet locum repraesentatio, nisi in institutione admittatur: ergo nec in Regnis; Atqui in institutione Lusitanici non reperitur clausula quae illam admittat, igitur in Regno Lusitanico non debet cognosci, admittive repraesentatio.* Esto mismo, de que la *representacion* per via de regla no tenga lugar prosigue en la raçon 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup>. y en la 6<sup>a</sup> procura confirmarlo con exemplos de sententias dadas, y en el art. 5. responde a los argumentos contrarios. Suppuestro lo referido, el docto Auctor del manifiesto que salió en nombre del Reyno de Portugal; n. 12. hablando de *Caramuel*, dice: *Todo seu intento he querer mostrar que na successaõ dos Reynos naõ se deve admittir representaçaõ.* Enfadase notablemente *Caramuel* de que se dicesse

esto del; *en la respuesta al dicho manifiesto lib. 5. cap. I. n. 3;* sobre lo qual *n. 6.* exclama con palabras mui a lo Castellano; y es lo bueno que para probar que no avia dicho tal, lo buelve a decir *d. n. 3. Concedo que sea mi intento demostrar que la representacion es del derecho nuevo, y que no tiene lugar en dignidades soberanas, si no se admittiere en su institucion; niego lo contrario, que bien se que vale el beneficio de la representacion en algunas partes, donde por ley expressa es admittido.* Pues, Reverendo Padre, no es esto negar la representacion en los Reynos por via de regla, y concedarla solo en casos especiales? nadie lo negará si tiene juisio; luego el manifiesto Portuguez no levantó falso testimonio a su *Philippe;* el qual *d. q. 2. art. 2. n. 4.* declaró, *Fateor esse maioratus aliquos in quibus habeat locum representatio, sed hunc non ex communi jure, sed ex institutione singulari;* bien sabemos, como dixé al principio deste §, que *Caramuel* procura tambien que en Portugal aya leyes que excluyan la representacion, pero suprimir fundamento es, que aunque no las uviera, la representacion estava excluida por derecho commun; desta doctrina nos reimos; el la propuso, quiere negarla, y confiessala; quien tiene la culpa de que el no perciba lo mismo que escribe?

26. Resolvamos el punto sin embarcarnos; Ay, conforme a reglas de derecho comun, representacion en la succession de los reynos, o no? Responde este Iurisconsulto en los lugares citados, que no la ay, sino es que su institucion specialmente la admitta. Falsissima conclusion; la verdadera es al revez; *En la succession de los Reynos, conforme a las reglas de derecho commun; (y tambien en los maiorasgos) ay representacion, si no es que su institucion specialmente la excluya.* Bien encontrados estamos; vease quien prueba mejor lo que dice. Vn lince, o un Argos con achas encendidas a medio dia no hallará en los libros de *Caramuel* que el alegue un solo Dotor en terminos, para probar expressamente con su autoridad que en los reynos no se dá representacion per via de regla, los que trae, *D. Art. 2. y 3.* hablan en otras successiones de que el argumenta para los reynos; y aviendo, como ay, muchos Dotores que tratan el mismo caso en los reynos, entra lo que dicen el Cardenal *Mantica, de tacit & ambig. convent. lib. 4. tit. I. n. 2. Gratian discept. tom. 2. cap. 335. ex n. 19. y otros que ally refiere,* que es de Dotor pobre valerse de argumentos de semejantes, que solamente concluyen el grueso juisio de hombres rudes, y no el de los doctos, con quien solo tienen fuerza

las dicisiones especificas. Quanty mas que los Dotores que trae, y los argumentos que dellos forma, sacó de la alegacion de derecho que se hizo por parte de la Senora *D. Catalina*, (que refiere *in Philip. lib. 5. in prooem. §. 4. n. 10.*) la qual *quest. 3. ex n. 25.* responde a essos argumentos, y muestra como aquellos doctores hablan en materias mui diferentes; pero este escritor usó de la traça que tuvieron algunos sectarios destos tiempos, fundando sus herogias en los argumentos que el doctissimo Cardenal *Belarmino* levantó en sus controversias, y callando la solucion que el mismo propuso; no es mi intento hacer comparaciones, mas solamente declarar por este modo lo que *Caramuel* hizo; ni quiero repetir las respuestas que contiene la alegacion susodicha, por que gastar tiempo en esso fuera seguir el exemplo de quien se ocupó en impertinencias; la sustancia consiste en mostrar los doctores que dicen y prueban, que la representacion ha lugar en la succession de los Reynos, y esto en terminos terminantes, y especificos, por que lo de mas no concluye y es de doctor pobre, como hablan, con otros, *Mantica*, y *Gratiano* en los lugares referidos.

27. Son los doctores de nuestra verdad *Oldrad. cons. 224. Abb. Et omnes in cap. licet de voto; Guillielm. in cap. Rainuntius verbo, & uxorem nomine Adelasiam, n. 619. Alciat. lib. 8. parerg. cap. 15. An. Gom. in L. 40. Tauri n. 65. Joan. Garc. de impens. cap. 16. n. 16. Molin. de primogen. lib. 3. cap. 6. a n. 3. & 9. Cost. de success. regni pag. 164. Valasc. de jure empht. lib. 1. quaest. 50. n. 2.8. & 12. Supponit indubitatum Bart. in Aut. post fratres C. de legit. haered. como notan Aretin; Socin; y otros que refiere, y sigue Valasc. d. q. 50. n. 6. versic. hanc; lo mismo prueban muchissimos doctores que citan Tiraque. de jure primogen. quaest. 40. n. 12. Ant. Gabr. lib. 4. commun. tit. de succes. ab intest. concl. 2. a n. 16. Gam. decis. 307, 'n. 14. y la commun opinion de quá Gom. d. n. 56. in fine; Peralta in rubr. de haered. inst. n. 121. Cov. pract. cap. 38. n. 6. vers. undecimó; Costa supra pag. 189. versic. secundó; Rolandus in responso pro Trivultiis, n. 72. Bursat. cons. 67. n. 13, lib. 1. y se confirma con la platica de quá Iacobinus in tract. de feudis col. 3. additio ad Alex. cons. 4. lib. 4. Grammat. decis. 1. Capel. Tolos. 433. & post Boer. Cost. in d. versic. secundó.*

Assi se determinó en la succession del reyno de Inglaterra, como refiere *Bald. in L. ex hoc jure ff de just. & jure; Afflict.*



*in cap. 1. in princip. n. 117. de nat. success. feudi. Gramat. decis. I, n. 17. Cost. supra pag. 190 Cujac. lib. 2. de feud. tit. II. Assi por el rey de Francia, como dice el mismo Gramat. y Tiraq. d. q. 40, n. 13, Assi en Vngria; ut per eundem Tiraq. vbi proximé. Assi en el ducado de Bretana, refert Cujac. d. tit. II assi en Aragon; Curita en los annal. lib. 6. cap. 57. Estos exemplos juntó la dicha alegacion por parte de la Senora D. Catalina, Quaest. 3, n. 17. y della por las mismas palabras, por el mismo orden, y con los mismos Autores sin mas ni menos un punto (sino la traducçion en latin) los trasladó Caramuel en su Philippe lib. 5, disp. 8. q. 2, art. 5, n. 30, y quando el manifiesto de Portugal, n. 8, alega los propios exemplos, dice con grande arrogancia Caramuel en su respuesta, lib. 5, cap. 2, § con pertinacia estas palabras Alaba (amigo lector) la erudicion del que compuso el manifiesto; ya ves que es versado en historias de peregrinos reynos. Penetra con su observacion todo quanto se hizo en Francia, Inglaterra, Vngria, Aragon, y Bretana, y sabe que en todos estos se há admittido el beneficio de la representacion. Pero quien selo dixo? trasladó de mi Filippe la objeccion 2, del art. 5. de la Quest. 2. de la disput. 8. del lib. 5. Ay tal cosa? aviendo confessado en el mismo Philippe lib. 5, in proaem. § 4, n. 10, y en mil partes otras que tiene el libro de la dicha alegacion, y aviendo la citado en el praeludio § in jure con toda particularidad de quaestiones, y numeros, y aviendo la trasladado al pie de la letra tan sin disfarce, como hemos mostrado en el proaemio deste papel n. .. querer que imaginemos que su erudicion discubre todo, y que los otros le trasladan? no; no creo yo en un Monge un atrevimiento tan grande; persuadome a que habla tan confidiamente, porque, despues que trasladó de la dicha alegacion, quizá por alguna enfermedad, o humor, se le metió en la cabeça que avia sido el primer Autor de lo que avia trasladado; cosa es factible pues quasi lo mismo sabemos que sucedió al famoso Sancho Pança; que (segun cuenta el verdadero historiador Miguel de Cervantes) aviendo este buen escudero inventado de si, y dicho al invencible Cavallero Don Quixote de la Mancha que la sin par ulceína del Toboso estava encantada, el mismo, que sabia que lo avia fingido, lo creyò despues de suerte, que ni el sabio Merlin le podria dissuadir dello. En el hombre de bien es mas fragil la naturaleza, que la honra; y assi antes devemos creer en Iuan Caramuel qualquiera accidente, que pensar que tuvo tan demasiada libertad. Prosigue, Pues*

*pobre de mi, ya que es corneja que se viste de mis plumas, y se arma de mis objeciones: porque no pone tambien la respuesta que puse?* Es como suia: *Nos non teneri subscribere decretis peregrinis.* Como si los alegaramos por leyes; valemonos de su autoridad para mostrar que en toda Europa se entiende ser este el derecho commun; segun lo qual fueron dadas aquellas sentencias, pues no consta de ley special. Contra los quales exemplos toda la erudicion de *Caramuel* no pudo hallar en contrario mas que la sentencia que el summo Pontifice *Bonifacio* 8. dió en favor de *Roberto* Rey de Sicilia contra su sobrino *Carlos* Rey de Vngria; y lo que se determinó en el Reyno de Castilla en favor de *D. Sancho* 4. contra su sobrino; en los quales casos se excluyó la representacion; gracias a la alegacion citada, pues (*q. 3. n. 8.*) le mostró estos exemplos, y Autores que los refieren, pero porque no trasladó tambien la satisfacion que ella contiene *ex n. 49?* ya diximos que sigue la traça de los que sacaron sus opiniones de los argumentos de *Belarmino*; con todo repetit la respuesta que aquella alegacion dá, por ver si hace apetito a *Caramuel* de alegarnos con alguna instancia tan ingeniosa como suele.

A lo de Sicilia (demás de las respuestas que dan *Bart. in auth. post. fratres* 2. *C. de legit. haered*; *Bald. in L. si viva C. de bon. Mat. Grammat. decis.* 1, a *n. 18*, *Cost. pag.* 183, & 186) se responde, que aquella sentencia se fundó en clausulas, y condiciones de la investidura de aquel reyno que, contra lo dispuesto en derecho commun, excluye representacion; assi lo advierten *Belam. decis.* 723. *n. 8. Tiraq. de primogen. q. 40. n. 16.* y no es buen argumento lo que se hiço por clausula special, para lo que procede por derecho commun. *L. quod vero* 14. *cum seq. ff. de Legib.* A lo de Castilla se satisface con decir, que el rey *D. Alfonso*, llamado el sabio, hiço jurar por su heredero a *D. Sancho* 4. su hijo 2. excluyendo a su nieto *D. Alfonso* de Lacerda hijo de *D. Fernando* su hijo maior ya muerto, no solo contra el derecho commun ya alegado, mas contra Leyes expressas de Castilla, de que trataremos *nel n. siguiente*; y como tal fue cosa mui mal recebida en Hespana, como refiere *Garibay lib. 13. cap. 4.* acrescentando *cap. 15.* que en castigo de cosa tan mal echa permittió Dios que el mismo su hijo le hiciesse guerra, como tambien nota *Curita annal. lib. 4. c. 15.* y assi arrepentido el padre le desheredó en su testamento llamando al nieto, como cuenta su chronica

cap. 76; pero, porque ya estava en possession del Reyno, no pudo el nieto quitarselo por mas que hizo diligencias, y protestos, de que trata la dicha *Chron. cap. 65. Curit. d. lib. 4. cap. 10. y lib. 5. cap. 59. Garibay d. lib. 13. cap. 26.* y finalmente, reynando ya *D. Fernando* hijo de *D. Sancho*, el Rey de Portugal *D. Dyonisio*, y el Rey de Aragon *D. Iaimes* 2. los concordaron en que *D. Alfonso* uviesse ciertos lugares, y dexase el título de rey; lo qual no fue sentencia en rigor de derecho, sino un arbitrio supuesto el estado de las cosas en que seria imposible privar a *D. Fernando* de reyno; segun todo consta de la *chron. del mismo D. Ferdinando cap. 22. Curit. d. c. 59.* Estas son las razones que nos pide *Caramuel en su respuesta lib. 5. cap. I. n. 7.* que le demos para probar que la exclusion del nieto fue injusta; dice que la sabiduria del rey *D. Alfonso* es aclamada en toda Europa, y deve acordarse que mas sabio fue Salamon, y peccó; y que la sabiduria de *D. Alfonso* paró en blasphemar, que si el ubiera creado el mundo, lo creara mas perfecto que lo creó Dios. triste refugio es recurrir a una accion de un sabio como este; y de que el mismo en su testamento se arrepentió; accion finalmente cuya injusticia anda en proverbio, con el derecho que los descendientes del Principe de Lacerda tienen a aquella corona.

Lo que mas es, *Caramuel in Philip. lib. 5. disput 4. quaest. 3. art. 1. & disp. 6. theorem 4. n. 7. y en otros mil lugares assi de aquel tratado como de la respuesta a nuestro manifiesto*, confiessa y aun prueba ex proesso largamente (con los fundamentos que sacó de la alegacion tantas veses citada, *q. 1. ex n. 43.* que los reynos de Portugal por muerte del ultimo poseedor se defieren *jure* que llaman *haereditario*; y si tuviera fundamento en derecho, viera que, aviendo confessado esto, quedava confessando por necessaria consecuencia que en la tal succession ay representacion, indusida generalmente en las successiones hereditarias por regla *commun, exto in §. cum filius Inst. de haeredit. quae abint. def. auth. de haered. ab int. ven. in princ. & in versic. quia igitur junctis, §§. Seqq.* Será menester que se ponga mejor en la differentia que ay entre *jus haereditarium*, & *jus sanguinis*, y efectos que nacen della, y entonces desdigase, y traiga argumentos para probar que este reyno no se defiere, sino *jure sanguinis* (como cueradamente pretendieron los que negavan representacion) y diremos que habla como letrado; y no tan ageno desso como ahora.

Aviendo, pues, mostrado que de derecho *commun* ay re-

presentacion en la succession de los reynos, siguese que lo mismo es en Portugal, mientras no se mostrare ley particular en contrario, porque las deste reyno mandan expressamente que el derecho commun se guarde en lo que no estubiere decidido por ellas. *Ord. lib. 3. tit. 64. in pñcip.* y lo confiessa *Caramuel in praelud. Philip. §. quidquid. y en la respñesta que vamos convenciendo lib. 1. tit. D. Alfonso 2. § el derecho.*

28. Mas en particular que aya representacion en los Reynos de Castilla dispone claramente la *Ley 2. tit. 15. part. 2.* como della notaron *Paul. Castr. cons. 164. Cov. d. cap. 38. n. 6. versic. undecimó; Cost. de success. Regni pag. 165. versic. unde. Peralt. in d. rubr. de haer. inst. n. 122. Molin. d. lib. 3. cap. 6. n. 3. & 9. Gom. in d. l. 40. n. 65. infin. Garcia d. cap. 16. n. 26.* Lo qual aquella ley suppone como cosa no que induse de nuevo, sino ya ordenada por leyes antiguas, y recebida por costumbre en todos los reynos de Hespana. *ibi, esto uzaron siempre, &c. maiormente en Hespana.* Como ponderan *Molin. d. cap. 6. n. 27. y Garcia d. n. 26.*

Y siendo esto determinado por leyes, y recebido por costumbre de Castilla, (quany mas de toda Hespana, como la dicha ley dice) lo mismo avia de admittirse en Portugal en falta de otra ley, pues las del reyno vesino le deven ser subsidiarias; *argum. tñs in cap. cum olim de consuet. cap. super eo de censib. cap. super eo de cogn. spir. & utrobique glosacum DD.* Y en Portugal particularmente lo advierte *Doctissimus senator Cabedo 1. p. decis. 211. n. 8.* Y hablando en terminos de nuestra materia lo confiessa *Caramuel in praeludio Philip. §. practerea & lib. 5. disp. 4. q. 1. art. 1. n. 5.* probandolo con los doctores y textos que trasladó de la dicha alegacion *quaest. 2. n. 17.* por las mismas palabras, y orden, sin acrecentar, diminuir, ni mudar una letra.

29. El mismo in *Philip. l. 5. disp. 8. q. 2. art. 2. n. 6.* reconoce bien que por el derecho commun tiene lugar la representacion en la corona Portuguesa, viendose apretado dice: *Respondeo, nusquam fuisse mentem meam, hanc conclusionem esse extra omnem controversiam, quia si talis esset, cur resumerem calamum? quaestio est sanè difficilis, & habet utrinque propugnantes.* Y luego abaxo *sufficit nobis habere Auctores illustrissimos, fortissimaque fundamenta.* (con esto se contentava, pero ni tiene fundamento stable, ni un solo Autor malo, o bueno) y assi passa a otra

manera de argumentar pretendiendo que en Portugal está expressamente excluida la representacion por particulares leyes.

La 1. que alega *d. q. 2. art. 3. y en esta respuesta, d. lib. 5. c. 1. ex n. 11.* Son los capitulos 3. y 4. de las cortes de Lamego que dicen assi. III. *Vivat dominus Rex Afonsus, & habeat regnum; si habuerit filios varones, vivant, & habeant regnum; ita ut non sit necesse facere illos de novo reges. Ibunt de isto modo: Pater, si habuerit regnum, cum fuerit mortuus, filius habeat, postea nepos, postea filius nepotis, & postea filios filiorum in saecula saeculorum per semper.* IV. *Si fuerit mortuus primus filius vivente rege patre, secundus erit Rex; si secundus, tertius; si tertius, quartus; & deinde omnes per istum modum.* Destas leyes saca Caramuel: *Para que uno herede a su padre en el reyno de Portugal se requiere que su padre sea actualmente Rey quando se muere, como lo instituye expressamente la ley 3. el primogenito que muere antes de heredar no es actualmente Rey quando se muere; luego el nieto no hereda la corona, sino el hijo 2. y si este se muere antes de heredar, no succederá su hijo nieto del Rey, sino su hermano hijo 3. del Rey vivo, como se afirma en la ley 4.*

Viendo esta interpretacion, (o la del *Philippe d. art. 3.* que viene a ser la misma) aquel erudito anonymo que hizo la translacion de *jure succedendi in Regnum Lusitaniae*, en el appendix corollario 4. *ad fin.* dice de su Autor: *Tam ineptè, & absurdè interpretari omnia solet, ut perverso, ac praepostero sensu exponat; itaque cavendum ne in sacras literas comentarios edat, ne illas interpretando corrumpat.* Yo menos riguroso respondo primeramente que el argumento suso dicho es *à contrario sensu*: diciendo: la ley dispone que suceda el hijo del padre que fuere Rey, luego si el padre no uviere sido Rey no succederá el hijo; niego la consequencia; porque en derecho commun está dispuesto que el hijo deste padre que no llegó a ser Rey, herede a su aguelo que lo fue; *per tx. in §. cum filius Inst. de haer. quae ab int. def. y lo mas alegado. n. 27;* y para emendar este derecho no bastan argumentos *à contrario sensu l. 2. C. de condit. insert; latè Everard. in top. argum. & omnes passim.* Y assi se platicó en el Rey *D. Sebastian* que, sin contradicion de los principes que avia, succedió a su aguelo *D. Iuan 3.* sin embargo que su padre no llegó a ser Rey.

2º. Distinguo la proposicion maior del argumento: *Para que uno herede a su padre en el Reyno de Portugal se requiere que su padre sea actualmente Rey quando se muere; concedo; porque si*

el padre no fuere Rey, no ay Reyno que el hijo pueda heredar del; Mas *para que uno herede a su aguelo que fue Rey se requiere que su padre sea actualmente Rey quando se muere*, (que es nuestro intento) niego; porque ni se puede verificar, ni aquella ley 3ª lo dice; habla solamente de la succession del hijo al padre Rey, y no dispone cosa alguna en succession de nieto, hijo de padre que sino fue Rey, al aguelo que lo fue; y omittiendo este caso lo dexó a la disposicion del derecho comun *juxta tx. in L. commodissimé ff. de lib. & posth*; la qual es que entre el nieto en lugar del padre por representacion, como está dicho. Que si la ley quisiera excluirlo, lo declararia, siendo cosa tan notable; como a semejante proposito dice el *tx. in cap. ad audientiam de decim. L. item apud Labeonem 15. §. ait practor in 2. ff. de injur*; ibi: *ea enim quae notabiliter fiunt, nisi specialiter notentur videntur quasi neglecta*. Y assi las mismas leyes de Lamego quando en el cap. 5. admittieron a la succession el hermano del Rey que no dexó descendientes, no se olvidaron de excluir los hijos de esse hermano; ni de hacer otras declaraciones que vemos en todo su discurso. Ni ay que reparar en las palabras. *Pater, si habuerit Regnum cum fuerit mortuus*: porque no fueron puestas por modo de condicion, sino por manera de disposicion mas ampla, segun la frase de aquel tiempo que se ve bien en todos los capitulos de las dichas cortes; porque la dición, *si*, no siempre hace condicion; glosa verbo, *pura*, in l. 2. §. *si in diem ff. pro empt. glos. 2. post. princ. in cap. significasti de elect.* unas veses se pone por, *siquidem*; Plaut. in *amphi. Si similem rem ipse in legem jussit esse Iupiter. Virgil 1. Georgic.*

—————*Vestro si munere tellus*  
*Chaoniam pingui glandem mutavit aristá.*

En otra parte — *Si concessa peto.* — Otra vez *Si quae est coelo pietas*. Adonde Servio explica, *Si*, por, *Siquidem*; Siguelo Calepin *indict*; *si*; e otros lugares se pone por, *quia*, Calepin *supra*; Augustin. *Barbos. de diction. dict. 364. n. 9.* adonde n. 5. la interpreta por, *quamvis*, y n. 10. dice que tambien se toma por, *quando*; ex Bart. in l. *haec verba n. 4. de legat. 1. & aliis*. Muchas veses es lo mismo que, *cum*, l. *si fidejussor 29. §. si cum debitor ff. mandati*; *bonus textus in l. quodcunque 45. §. non solum ff. de verb. oblig.* Viene pues, a decir nuestra ley; *muerto el padre que tuvo el Reyno*; o, *pues el padre tuvo el Reyno*; o, *muerto el Rey padre, le suceda el hijo*; o *dixo*,

que suceda el hijo a su padre que tuvo el Reyno; porque, como ya hemos tocado, si el padre no fue Rey, no ay Reyno que el hijo pueda heredar del (del aguelo si) esto se entendia aunque la ley no lo exprimiera; entra luego Bart. in L. muto 6. §. sub conditione ff. de tutel. poniendo por conclusion: *expressio ejus quod tacité inest dispositionem conditionalem non inducit.* y lo prueba por aquel texto; no aviendo condicion, cessa el argumento; y desta suerte queda mui corriente el sentido; mas como quiere *Caramuel*, notablemente confuso, contra la simplicidad amiga de las leyes, como la llama el *tx in §. caeterum inst. de legit. agnat. succes.* quanty mas que nunca el argumento a contrario sensu seria valido contra lo dispuesto por derecho, segun ya advertimos.

3º. Niego lo que dice *Caramuel* en su argumento; que si el promogenito muere antes de heredar, *el nieto no heredará la corona, sino el hijo 2. y si este se muere antes de heredar, no sucederá su hijo nieto del Rey, sino su hermano hijo 3. del Rey vivo; como se afirma en la ley 4.* La ley 4. no afirma tal; porque quando dice que al rey suceda su hijo primero; y si muriere vivo su padre, suceda el 2. y assi el 3. y 4. quiso solo declarar lo que la ley 3. avia dicho, *Vivat Dominus Rex Afonsus, & habeat regnum; si habuerit filios varones, vivant, & habeant Regnum, ita ut non sit necesse facere illos de novo Reges;* y porque no pareciesse que llamava todos los hijos del rey juntamente para dividir el Reyno, o para guovernarlo juntos; declara: *ibunt de isto modo:* luego dispone que suceda el hijo maior; y si este muriere, suceda el 2. y muerto este, el 3. &c. este fue solo su intento y no excluir los hijos del primogenito en que no habló esta L. 4, antes se entiende que muerto el primero sucederá el 2. si aquel no dexare descendientes, y assi sucederá el 3. si el 2. no los dexare tambien; porque, aviendolos, han de suceder por la representacion, como judiciosamente explicó el manifiesto Portuguez n. 15. versic. *Tambem.* Y para que esto sea mui facil a los no letrados, (que para los letrados no tiene dificultad) deven saber que es principio *per L. si quando C. de inoff. testam.* que, dispuesta una vez qualquiera cosa por derecho commun, no es visto revocarse ni por otra ley del mismo derecho commun, ni por ley particular de Reyno, aun que parezca que la revoca, si la misma ley postrera por palabras expresas no declara que revoca la disposicion antigua; y esto (demas de otras razones) constituyeron los legisladores, como tan advertidos

preveniendole a que un *Juan Caramuel*, o otro interprete semejante no explicasse alguna ley nueva conforme a su gusto, o juisio de manera que veniesse a destruir lo que los antiguos avian establecido con maduro consejo. Confirma esto en nuestro caso el gravissimo doctor Castellano Molina de *primogen. lib. 3. cap. 8. n. 2. et. 5.* poniendo por conclusion cierta que para excluir representacion son necessarias palabras expressas; y aquy ni ay ambiguas.

4º. Que dirá *Caramuel* si nuestro que las dichas leyes no solo no excluyen representacion, mas la inducen expressamente? advierta ahora. dice la dicha ley 3. *Vivat Dominus Rex Afonsus, & habeat Regnum. Si habuerit filios varones, vivant, & habeant regnum, ita ut non sit necesse facere illos de novo reges.* Y porque no paresca que llama juntamente a todos los hijos varones, prosigue declarando: *Ibunt de illo modo; pater si habuerit regnum, cum fuerit mortuus, filius habeat, postea nepos, postea filius nepotis.* Por ventura dice, o entiende que este nieto tendrá el reyno despues de tenerlo su padre, como quiere *Caramuel*? no por cierto; porque entonces no devia ser llamado nieto de Rey, sino hijo de Rey, pues su padre lo avia sido; y tambien, siendo hijo de Rey, ya estava llamado a la succession del padre; ibi. *filius habeat*; y seria mui impertinente repeticion llamarlo otra vez. habla del nieto de Rey, cuyo hijo, padre deste nieto, no fue Rey; y a este nieto dá la succession, disponiendo que muerto el padre (aguelo en respeto del nieto) que fue Rey, le sucederá el hijo maior y despues el nieto; esto es si el padre murió en vida del aguelo, segun se contiene en la ley siguiente, que deve ser trahida a la explicacion de la precedente, como manda el *tx' in L. sed. & posteriores 28. ff. de legib.* y siendo otrosi muerto el nieto en vida del aguelo, si esse nieto dexó hijo, el tal hijo del nieto, dispone la misma ley que suceda, y assi los demas descendientes, ibi. *Et postea filios (alias filii) filiorum in saecula saeculorum per semper.* Es lo mismo que decir que en los descendientes avrá representacion hasta infinito; que es la frase por que la concede el derecho commun; y sola esta manera de hablar bastara para mostrar quanto se conforma con el. Sigue luego la ley 4. la forma de la succession: *Si fuerit mortuus primus filius vivente rege patre;* (entiende no aviendo quedado, del, nieto, bis nieto, o otro descendiente, llamado en la L. anteced. por la qual esta se deve declarar; *L. non est novum 26. cum seq. ff. de legib.*) entonces, *secundus erit rex; si secundus, tertius; si tertius, quartus; & deinde*



*omnes per istum modum*, a saber si del maior en edad no uviere descendientes por el modo que se dispuso en el hijo primogenito: Todo esto está mas que evidente en las leyes referidas a qualquiera persona que no fuera *Iuan Caramuel*; y quando no lo estuviera tanto, bastava la doctrina general que manda interpretar las leyes municipales de modo que no offendan el derecho commun. *Greg. Lop. in l. 9. tit. 13. p. 6. glosa, a mudar; Guttierr. civil. lib. 3. q. 15. ex n. 34. & q. 29. n. 6, & in repet. §. sui n. 47. Inst. de haered. qualit.* Y assi las dichas cortes antes son en nuestro favor, pues claramente inducen representacion en la succession de la Corona Portuguesa.

Las otras leyes de Portugal de donde quiere probar *Caramuel* que en este Reyno está excluida representacion, es una que la excluye en la succession de los bienes que salieron de la corona Real por donacion de algun Rey a algun vassallo; otra que en los bienes emphiteuticos dispone lo mismo, y otra que ordena que en los maiorasgos suceda el pariente mas cercano al ultimo poseedor; alegolas en su *Philippe d. q. 2. art. 3. n. 13.* y repetiolas, aunque diminuto, en esta respuesta *d. lib. 5. cap. 1. n. 15.* y se las mostró aquella celebre alegacion (en que consiste toda su biblioteca) *q. 3. n. 3*, la qual responde abaxo *ex n. 28.* lo que yo dixi en la censura de Pellicer *§. mas como quicra, y siguiente*; que es en substancia proceder lo primero en virtud de la particular ley que llaman *Mental*, que dá cierta forma para deferir se los bienes salidos de la corona *jure sanguinis*, como notó Molina el mas grave Castellano en la materia *d. lib. 3. cap. 7. a n. 12. Velasc. lib. 1. de jur. emph. q. 5. n. 22. Gam. decis. 174. n. 18.* y assi no admitten representacion; pero no hacen argumento para el mismo reyno, en que la ay, por deferirse *jure haereditario*, como confiessa *Caramuel* sin conocer los effectos desta diferencia; segun ya advertimos *n. 27. versic, lo que mas es.* Ni es de momento la replica que hace en la respuesta *d. cap. 1. n. 17.* porque no es mas que fundarse otra vez en las cortes de Lamego; con el absurdo que acabamos de ver. Lo 2º procede solo en las emphiteusis de nombramiento libre; que el emphiteuta puede nombrar, ex concessione dominicá, en quien quisiere sin respecto a heredero; como notó Cost. *De success. Regni, pag. 105. Valase d. q. 50. n. 6.* adonde dice que aquella ley no procede en las emphiteusis hereditarias en que, conforme a derecho, tiene lugar la representacion; como resuelven *Alex. cons. 129. col. ult. lib. 1. Cov. pract. c. 38. n. 13. Molin. d. cap. 7.*

n. 19. con lo qual este argumento viene a ser por nuestra parte. A lo 3º. se responde que la ley estravagante en que se funda no hiço otra cosa, sino, en la quæstion que avia, si en los maiorasgos devia suceder el pariente mas proximo al instituidor, o al ultimo possedor? resolver en favor deste; sin excluir representacion, antes se llama pariente mas proximo el que entra en virtud della; *justa auth. post fratres I. §. hi. aut. C. de leg. haer. ibi. hi autem fratrum filii, cum pares sint defuncti fratribus*; como en Castilla por la l. 9. tit. I. p. 2. muerto el Rey sin hijos es llamado su pariente mas cercano; y este se verifica en el que entra por representacion; por la l. 2. tit. 15. part. 2. como observó *Molin d. lib. 3. cap. 8. in fine*. Y quando todo esto faltara, sobrava la declaration que hace la dicha extravagante en las ultimas palabras, ibi: *E na soccessã dos bẽs da Coroa naõ averã lugar esta Ley*. Y como *Caramuel* sobre estas respuestas, que ya vió en la censura que hice, no halló replica; no es menester que nos detengamos mas.

Con el derecho referido concuerdan el testamento del Rey, *D. Iuan I.* y declaracion del Rey *D. Alfonso 5*; que confiessa *Caramuel d. q. 2. art. 5. n. 32. y 36. y en la respuesta d. lib. 5. cap. 2. n. 19. y 23*. En que claramente supponen, y aun dicen que en la succession del Reyno ay representacion; y quando aquellos papeles no tengan fuerza de leys, como este auctor quiere, basta que contengan testimonios tan autorizados de que en Portugal se usó, y entendió siempre que avia lugar el derecho deste beneficio.

30. Ahora echa el *P. Iuan Caramuel* el resto de su sciencia para confundir nos sin remedio. En la respuesta al manifiesto lib. 5. cap. 2. pone este titulo: *Respondese con efficacia* (parece que ya confiessa que hasta ally no avia respondido eficazmente) *a las razones con que el Reyno de Portugal prueba que se á de admittir el beneficio de la representacion*. Y comiença el capitulo: *Quien creyera que Monarchia tan ilustre, y opulenta avia de venir a estado tan infeliz, y misero, que no tuviesse un sylogismo con que probar el derecho que finge?* Dios selo pague al buen religioso la compassion que tiene de nuestras miserias; considera, pues, que andamos mui mal en decir que en la succession de Portugal ay representacion; porque a averla no tenia derecho la Señora *D. Catalina*; pues si por virtud della pretendia el del Infante *D. Duarte* su padre, mucho mejor lo tenia el Principe de Parma *Rainuncio* por ser hijo de la Señora *D. Maria* hija tambien del mismo Infante, hermana

maior de la Senõra *Catalina*, y que como tal la precedia, y que assi nunca tenemos derecho; porque si no ay representacion precedió el rey *Philippe 2.* en igual grado, por varon, y de maior edad; y si la ay, precedió el Duque de Parma representando al Infante si aguelo por el derecho heredado de su madre que precedia a la Senõra *Catalina*; concluye: *El movimiento Scholastico desta balança Real consiste en las fuerças robustas de solo este dilema: O se á de admittir en la succession desta corona el beneficio de la representacion, o no; si se admite se excluye el Duque de Bergança; excluyese si no se admite, luego su causa no puede subsistir.* Bravo argumento! y se halla tan satisfecho deste discurso, que en todo el lib. 5. hace poco mas que repetirlo; en la margen de aquel cap. 2. le llama, *dilema fortissimo*; otra vez en el lib. 6. cap. 3. n. 18. le dá el titulo de, *robusto sylogismo*; mas que descansados se echaran a dormir los Portugueses, si los Castellanos no supieran mas de guerra, que este su escritor sabe de derecho! no le culpo en lo que ignora, aunque sean vulgares principios, antes merece alabança en saber algo de lo que no es su profession; con todo no puede excusarse de meterse en escribir en sciencia agena, para caer en yerros pueriles; pero, dexado esto, será obra de charidad instruirle un poco en la materia de representacion para quando se le offresca hablar della. Sepa, que aunque esta se da usque in infinitum para succeder a ascendientes, *Por el tx. in § cum filius Inst. de haered quae ab int. cum aliis*; no es assi quando se trata de succeder a colaterales, porque entonces no ay representacion, si no entre hermanos, y sus hijos (para succeder al tyo) y no se extende a los nietos; no será menester rebolver mucho para estudiar esto; hallaralo en un texto capital que está en un libro del derecho civil (que comunmente llamamos, *Volumen*, y es quinto) en los authenticos, y se llama *Authentico de haered. ab intest. ven. collatione 9*; em un §. que comienza, *si igitur*, 2. ibi: *Solis praebemus fratrum masculorum, & foeminarum filiis, aut filiabus*, dice: *Damos el beneficio de la Representacion a solos los hijos, o hijas de los hermanos, o hermanas.* Y en el §. si vero noque, dispone assi: *Si veró neque fratres, neque filios fratrum (sicut diximus) defunctus reliquerit, omnes deinceps á latere cognatos ad haereditatem vocamus, secundum unius cujusque gradus praerogativam, ut viciniore gradu ipsi reliquis praeponantur.* En romance: *Pero si el defuncto no dexare ni hermanos, ni hijos de hermanas (como diximos) llamamos a*

la herencia todos los otros parientes colaterales, segun la prerrogativa del grado de cada uno, o, Segun la prerrogativa de cada un grado, (que todo es uno) para que los mas vecinos en grado, essos mismos sean antepuestos a los demas. Y si se embaraçare con este texto pareciendole diffuso, busque en los nueve libros del Codigo, que es otro volumen del derecho civil, un titulo de *legitimis haeredibus*; y debaxo del una Authentica que comienza, *post fratres*; la 2<sup>a</sup>, (porque ay dos que comiençan assi;) y lerá estas pocas palabras: *Post fratres, fratrumque filios vocantur quicunque gradu sunt proximiores*, significan. *despues de los hermanos, e hijos de hermanos, son llamados aquellos que son mas proximos en grado*. No puedo aquy darle raçon desto por menor, mas de espacio puede leer *Cóv. pract. cap. 38. n. 7. versic. 3<sup>o</sup>. ad intellectum*; *Tiraq. de primogen. q. 41. n. 4. Ant. Gom. in l. 8. Taur. n. 18. Ant. Gabr. com. tit. de Succes. ab intest. concl. 1. n. 3.* conforme a lo qual, pues se tratava de la succession del Rey *D. Henrique*, avia representacion entre el Rey *D. Philippe 2*; y la Señora *D. Catalina*, por ser hijos de sus hermanos; y tambien la devria aver entre la Señora *D. Maria*, si fuera viva; però, siendo, como era, ya muerta, no se extendia, el beneficio de la dicha representacion a *Rainuncio* su hijo, porque no era hijo, sino ya nieto, del Infante *D. Duarte* hermano de *D. Henrique*, a quien se sucedia; en los quales terminos no gosando de aquel beneficio, y estando mas remoto em grado, era precedido de la Señora *Catalina* mas proxima parienta del mismo *D. Henrique*. Y de aquy sabrá tambien *Caramuel* lo que no sabe en su respuesta lib. 5. cap. 2. n. 24. y 25. porque a el Rey *D. Sebastian* sucedió sin contraverçia *D. Henrique* su tyo, hermano de *D. Iuan 3.* su aguelo (puesto que fuera de menor edad que *D. Duarte* su hermano, lo que se niega) y fue porque los hijos de *D. Duarte* fallecido estaban con *D. Sebastian* en grado remoto a que no llega representacion; y assi le sucedió *D. Henrique* como pariente mas llegado; ni obstan las palabras que alega del *P. Molina* doctissimo Theologo, in tract. de just. disp. 632. tract. 2. que viene a decir lo mismo que *Caramuel*; porque, hablando contra principios de derecho tan claros, no hace mas que ser testigo de la infelicidad con que ordinariamente los Theologos escriben en la jurisprudencia, y todos en las ciencias que no professan; de que son notorios los exemplos, que no es decente repetir; de manera que se tiene por maravilla el acierto con que el *P. Sanches* trató puntos le-

gistales en su libro *de matrimonio*; y grandes hombres se duelen particularmente de que el *P. Molina* empleasse en aquella obra el raro ingenio de que Dios le dotó, pudiendo lucir con extremo en materias puramente Theologicas; no es buen Autor un Theologo para controversias de jurisprudencia; ni Bartolo para questiones de Theologia. *Tractent fabrilia fabri*. Seria raçonable que, en materia legistal, creyeramos a *Molina* Theologo quando en las palabras que refiere *Caramuel* dice *Molinae* (jurisconsulti) *opinionem falsam esse?* quantymas que el *P. Molina* era Castellano; defendia las partes de su Rey; esso le cegó para no ver la verdad.

Assi que por todos caminos no ay duda que en la succession de la corona de Portugal tiene su lugar la representacion.

#### TITVLOS,

*Que dieron el derecho de succeder a la Senora D. Catalina,  
excluyendo a D. Philippe 2. Rey de Castilla.*

31. Primero y principal fue el beneficio de la representacion; que, teniendo lugar en la corona Portuguesa, como indubitavelmente se mostró *ex n. 26.* puso a la Senora *D. Catalina* en el lugar del Infante *D. Duarte* su padre hijo del Rey *D. Manuel de gloriosa memoria*, y hermano del Rey *D. Henrique*, a quien se sucedió, y assi ella era su mas cercano pariente con precedencia a los demas, como diximos *n. 24.*

32. Segundo titulo fue el derecho de *agnacion*; probado con este sylogismo. los agnados se prefieren a los cognados en la succession de sus parientes; *L. I. ff. quis ordo in bon. possess. L. ad intestati. 5. L. patruo 7. C. de legit. haered princ. inst. de success. cognat.* El Rey *D. Philippe* por ser hijo de hermana del Rey *D. Henrique* (de cuya succession se tratava) era su cognado, *L. inter agnatos ff. unde cogn. tex'in princ. versic. sunt autem. Inst. de legit. agn. tut.* Y la Senora *D. Catalina*, por ser hija de hermano del mismo Rey *D. Henrique*, era su agnada; *L. sunt autem ff. de legit. tut. d. versic. sunt autem in princ. Inst. de leg. agn. tut.* (porque no dexava de ser agnada por ser hembra) *L. pronuntiatio ad fin. ff. de verb. signif. §. caeterum Inst. de leg. agn. success. ni por ser casada, L. voluntas C. de fidei commiss.* luego devia ser

preferida en la dicha succession. Ni obstará a la proposicion maior deste argumento, si se dixere, que la diferencia antigua de agnados, y cognados está oy quitada por derecho mas moderno *in Auth. post fratres I. in fin. & in corpore vnde sumitur, C. de legit. haered.* Porque se responde que essa diferencia está quitada para que todos sucedan igualmente en las cosas divisibles, mas en lo indivisible, como un Reyno, no pudiendo suceder mas de uno, es claro que sucederá el agnado, conforme al derecho antiguo que no está revocado en este caso; como lo sentió *Molin. lib. 3. cap. 41. n. 4. juncto n. 2. versic. 4<sup>um</sup>.* Y assi vemos tambien que se platica cada dia ser preferido el varon, aun que de menor edad, a la hembra, en estas cosas indivisibles; quando entrambos son agnados, sin embargo que la diferencia antigua entre varones, y hembras para las successiones hereditarias, está oy quitada por la *L. maximum vitium C. de liber. praeter. L. lege C. de legit. haered. Aut. de haered. ab int. ven. §. si vero, versic; nullam,* que los admite igualmente, entendiendose en herencia divisible; por lo qual en nuestros mismos terminos resuelven por la hembra agnada, contra el varon cognado, *Paul. in l. sed si haec §. qui manumittitur ff. de in jus voc. & ibi, Alex; socin; & alii relati a Tiraq. de jure primogen. q. 13. n. 6.*

Todo confiessa Caramuel *in Philip. lib. 5. d. disp. 8. q. 3. art. 1. & 2.* mas en el *art. 3.* dice que esso no procede quando la agnada y el cognado concurren en el mismo grado, como era en el caso presente; porque entonces el cognado há de ser preferido, trae para prueba desto, *el cap. 1. de eo qui sibi, & haered. in usib. feud;* y confiado dice que ally se define expressamente que en succession de cosa indivisible, qual es el Reyno, concurriendo agnado, y cognado en el mismo grado, el cognado há de preceder. Sacó este argumento, y doctores que tratan del por las mismas palabras, y orden sin disfaçarlo en un punto, de aquella alegacion Portuguesa por la Senõra *D. Catalina, illatione 4. n. 47.* y continuando con callar las respuestas que ella misma dá, se quejará si continuamos en decir que usa dela traça con que los Sectarios deste tiempo se aprovecharon de las controversias de *Belarmino;* dirá que no vió tales respuestas; repitimoslas por ver si se acuerda. Es una, que leyó mal si leyó que en aquel texto concorria agnada con cognado; pues no concorrian sino hijas de un hermano, con hijo de otro hermano; y assi todos eran agnados, y, siendolo, con raçon fue

preferido el agnado, que era agnado, y varon; pero en nuestro caso concorria agnada, y cognado, y assi vea la diferencia. Otra que aquel texto no pone regla general; sinó que habla particularmente de un feudo en que por clausula special no entravan hembras, mientras ubiesse varones, aunque en más remoto grado; ibi: *Haeredibus suis masculis, vel, eis deficientibus, foeminis*. Y assi era claro que no tenian lugar las hijas de un hermano, con el primo que era varon, (aun en caso que no fuera sino cognado,) y esta raçon dá el texto ibi: *Non enim patet locus foeminis in feudi successione donec masculus super est ex eo qui primus de hoc feudo fuerit investitus*; ponderolo *Molin. d. lib. 3. cap. 8. n. 9. Sosbech. de feud. p. 10. a n. 143.* por aquellas palabras; ibi: *de hoc feudo*. Pero en nuestro caso las hembras son igualmente capaces, como los varones, segun confiessa *Caramuel in Philip. lib. 5. disp. 8. q. 1. y es indubitable*. Y no procede en forma quien argumenta de una decision fundada en raçon special, para lo que se gobierna por las reglas ordinarias; *L. quod vero 14. cum seq. ff. de legibus*. Y se ve bien que de aquel texto no se puede hacer ilacion para la succession de Reyno; pues, a hacerse, se siguiera que si por muerte del ultimo Rey quedasse una hija suya, y un sobrino suyo hijo de su hermano, (que es el proprio caso de aquel texto en el feudo este excluiria la hija; que es absurdo evidente. Yo pongo por respuesta tercera, que, pues *Caramuel* confiessa que aun oy ay diferencia entre agnados, y cognados para succeder en las cosas indivisibles, como es un Reyno, de fuerza há de confessar, que esto es quando estan en el mismo grado, porque estando en diverso (quando no ay representacion, como el no quiere que aya aquy) sin essas diferencias de agnado, y cognado, siempre el mas proximo succede en la tal cosa y assi se confunde su solucion.

33. Tercer titulo fue la mejor *linea*. Pruebase; porque para aver de succeder en bienes vinculados, que deven andar en una sola persona de cierta familia se consideran quatro qualidades con preferencia una a otra; 1<sup>a</sup>. *Linea*; 2<sup>a</sup>. *Grado*; 3<sup>a</sup>. *Sexo*; 4<sup>a</sup>. *Edad*; por manera que mientras ay persona en mejor *linea* es preferida a los otros parientes del ultimo poseedor, aunque esten en mejor *grado* de otra *linea* no tan buena; y entre las personas de la misma *linea* precede la que está en mejor *grado* con el ultimo possedor; o sea varon, o hembra; y assi de discurre en el *sexo*, y en la *edad*; es doctrina commun, que con muchos d. d. firma *Molina de primog. lib. 3. cap. 4. n. 13; & cap. 6. n. 50*; y lo confiessa *Caramuel, in*

*Philip. lib. 5. disp. 8. n. 55. in resolutione.* Para formar las líneas se consideran los hijos de aquel ultimo poseedor de que ay descendientes; de modo, que siendo Don Manuel el ultimo Rey de Portugal de que quedaron descendientes; todos los hijos que le nacieron formaron su línea capaz de suceder en el Reyno. *Vt ex aliis resolvit Pelaes de maiorat. 2. p. q. 7. n. 13.* Y para verse qual es la mejor línea para ser preferida como tal, se attende la prerrogativa que tenia cada uno de aquellos hijos que les dieron principio; y la línea de aquel que precedia a sus hermanos por sexo, o edad, precede tambien a las líneas dessos mismos hermanos que eran precedidos; de suerte que mientras ay persona de la línea, (que es lo mismo que descendencia) de aquel que tenia primero lugar a la succession del ultimo poseedor ascendiente, o colateral; no puede ser llamada persona de otra línea; pero acabada le mejor línea, entonces entrará la 2ª. y assi la 3ª. esto consta de lo que resuelven, *Molin. d. lib. 3. c. 6. tn. 31. Guillielm. de Monserrat. in tract. de success. Regn. Franc. rub. 1. n. 7. in tract. doct. y otros que estos citan;* y como el Infante D. Duarte hijo del dicho Rey D. Manuel, por la qualidad de varon, excluya a su hermana D. Isabel; assi sa línea en que la Señora D. Catalina su hija se hallava es mejor que la de la dicha Emperatriz D. Isabel, en que se hallava el Rey D. Philippe; y por consecuencia la Sen. Catalina precedia a D. Philippe, por mejor línea; y al Principe de Parma Rainuncio (que estava en la misma línea) por mejor grado, por ser mas llegada al ultimo Rey D. Henrique, supuesto que la representacion no se extendia a este Principe como está advertido n. 30.

Contra esta evidencia argumenta Caramuel, *d. disp. 8. q. 4. n. 56.* que no se puede considerar otra línea sino la del Rey D. Manuel; en la qual estava el Rey Philippe; la Sen. Catalina; y todos los mas pretendientes; poco, o nada importava esto, pues siempre la Sen. D. Catalina precedia por la representacion, y agnacion; como está mostrado; pero, pues tratamos el punto, es necessario decir, que este Autor quiso probar principalmente su intento con el texto *in cap. 1. de nat. success. feudi;* aun que no acertó a expenderlo tan bien, como lo expende la alegacion referida (que es todo su caudal) *d. illat. 4. n. 58;* su argumento en substancia es fundado en las palabras de aquel texto que, hablando de la succession por muerte del ultimo poseedor, dice que pertenece *ad solos, & ad omnes qui ex illá lineá sunt ex quá iste fuit;*



de donde parece que se infieren dos cosas; la una, es que, llamando la *línea* en que estava el ultimo poseedor; que en nuestro caso fue el Rey *D. Henrique*, muestra que no se considera otra sino una sola del Rey *D. Manuel* que fue cabeça della en todos sus hijos, y que en esta se hallava el Rey *Philippe*, como los demas pretendientes, sin diferencia de mejora. La otra, que si toda via queremos que cada un hijo de *D. Manuel* hiciesse una *línea* diversa, el texto no llama a la successión sino los que fueren de la *línea* del ultimo poseedor, y como el Rey *D. Henrique* (hijo del dicho *D. Manuel*) fue ultimo poseedor, y no dixó *línea* por no dexar descendientes, no ay persona que el derecho llame, y assí la Sen. *D. Catalina*, pues, por hija de otro hijo de *D. Manuel*, dice que es de otra *línea*, no tiene que hacer por esta via en la successión. Responde con facilidad la alegación citada; *ex Molin. d. lib. 3. c. 6. n. 35.* que aquel texto habla en el caso en que el maiorazgo, feudo o cosa semejante, se oppone persona que es de la misma *línea* en que estava el ultimo poseedor; y otra persona de *línea* diversa; y entonces dispone que pertenece al de la misma *línea*; v. g. El Rey *D. Manuel* tuvo por hijos al Infante *D. Henrique*, Infante *D. Duarte*, y otros, cada uno hizo su *línea*; vino el Reyno a *D. Henrique*, y suppongamos que por su muerte vino a algun hijo suyo, si este tuviera descendientes succederian unos a otros no solo los descendientes a ascendientes, sino tambien transversal, o colateralmente, en qualquiera grado, aunque acôteciera que uno de la otra *línea* de *D. Duarte* estuviera en grado mas proximo con el ultimo poseedor; porque la successión que entró en una *línea* no Saldrá della mientras ella durare; (esto es lo que dice el texto) pero no aviendo quedado persona de la tal *línea*, de *D. Henrique*, es claro que se acabó, y que la successión deve venir a alguna persona; entonces se recurre al tronco mas proximo, que fue el Rey *D. Manuel*, del qual salieron las *líneas* que ay; y hallandose que la de su hijo *D. Duarte* es la mejor, porque el precedia a sus hermanos; no ay duda que se le defiere la successión; conforme a lo que ya diximos segun todo derecho, al qual no encuentra, antes favorece el texto citado; que desta manera, no prueba la primera ilación contraria, porque las palabras: *Ad solos, & ad omnes qui ex illá lineá sunt, ex quâ iste fuit;* quieren decir, que por muerte de aquel Rey (que supponemos) descendiente de *D. Henrique*, el qual descendiente no dexó hijos, venga el Reyno a otro de su misma *línea*, a saber descendiente

tambien de *D. Henrique*. Ni ayuda la 2.<sup>a</sup>, porque, si se acabó aquella línea de *D. Henrique*, de fuerza devemos recorrer a otra, sin que el texto lo niegue, ni podia negarlo sin notable absurdo; pues seria negar esta successión a todas las personas del mundo.

34. Quarto titulo fue la disposicion de las cortes de Lamego en tiempo del primer Rey de Portugal, en las quales se dió la forma de suceder el en Reyno que se instituya, como confiessa Caramuel *in Philip. lib. 5. disp. 4. q. 1. art. 1. n. 24.* Y mas largamente *lib. 2. q. 1. art. 4.* En ellas se ordenó, que la hija del Rey que uiesse devenir a suceder en la corona casaria con Portuguez, porque no veniesse el Reyno a estrangero, y si casasse con principe estrangero no fuesse Reyna, porque nunca querian el Rey y sus pueblos que la corona fuesse fuera de Portugueses. Dice assi el cap. 7. *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, & habuerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus, de isto modo. Non accipiet virum nisi de Portugal, nobilis; & talis non vocabitur Rex, nisi postquam habuerit de Regina filium varonem, & quando fuerit in congregatione maritus Reginae, ibit in manu mancá, & maritus non ponet in capite coronam Regni.* Prosigue el cap. 8. *Sit ista Lex in sempiternum, quod prima filia Regis accipiat maritum de Portugal, ut non veniat Regnum ad estraneos; & si casaverit cum Principe estraneo non sit Regina, quia nunquam volumus nostrum Regnum ire for de Portugalensibus, qui nos sua fortitudine Reges fecerunt, sine adiutorio alieno per suam fortitudinem, & cum sanguine suo.* Dona Isabel primera hija del Rey *D. Manuel* se casó con el Emperador *Carlos 5.* Principe estrangero de Portugal, como es notorio; luego no tenia derecho para suceder en el Reyno segun esta Ley, ni consecutivamente lo tenia su hijo *D. Philippe*. Está en estas Leyes tan expressa la exclusion de Principe estrangero, que, quando no uviera mas, bastava para que no se hablara mas una palabra por parte del rey de Castilla; y assi dice bien el citado Anonymo *in Appendice de jure succed. in Regn. Portug. d. corollar. 4.* que, *Si Caramuel alicujus numeri author esset, gratulandum nobis foret, quod comitia Lamecensia probaret, quorum decretis externi Principes á successione removentur.*

Pero como el spirito del Castellano es de arguir siempre, sin reparar en los medios, en la respuesta de que vamos tratando, *lib. 5. cap. 3. n. 30.* dice: *Esta ley no milita contra nuestro derecho, por que no habla con la Emperatriz D. Isabel; no era esta serenissima Senora hija de Rey que no tenia varon. Casose con el invictissimo*

Cesar D. Carlos an. de 1526. y este ano vivian sus hermanos &c. luego, supuesto que tenia cinco hermanos varones no hablava della la Ley que decia: *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, &c.* Esta consideracion es contra la mente de la Ley como diremos mas abaxo; y aunque essa respuesta nos faltara, queda confundido, advertiendo que, quando mucho, dava salida a aquellas palabras del cap. 7. ibi: *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, &c.* Pero no dá satisfacion al cap. 8. que se sigue; en el qual los Legisladores, preveniendo todo esto, decretaron absolutamente: *Sit ista Lex in sempiternum, quod prima filia Regis accipiat maritum de Portugalle.* Siempre, y en todo caso ordenaron que la primera hija del rey casasse con Portuguez, *ut non veniat regnum ad estrangeos*, porque aconteciendo que (por muerte de los hermanos o otra causa) le llegue el derecho de suceder, no venga el reyno a estrangero; este peligro quiso la Ley prevenir, y esta explicacion de Caramuel quiso la Ley atajar.

Mas el no cessa de instar por otro medio; *Esta Senora* (dice) *accepit virum de Portugal; se casó con persona noble de Sangre Real, y Portuguesa; porque se casó con D. Carlos de Austria, y Portugal descendiente de D. Duarte I. Rey de Portugal como refieren todas las historias; prosigue llamando a Philippe I. padre de Carlos, Philippe de Austria y Portugal; y a su agüelo, Maximiliano de Austria, y Portugal; devió hallar en la libreria del Principe de Ligne (que tanto alaba) algunos escritores que dan tal appellido aquellos Principes; pudiera hacernos favor de comunicarlos, y si no diremos que por su gusto baptiza con nombres nuevos los que son muertos há docientos años.*

Esfuerça da instancia desta manera: *Quieren los Portugueses que aquellas palabras: vir, aut nobilis de Portugal, signifiquen lugar de nacimiento: y exposiciones semejantes dan a los Flamencos y Alemanes ocasiones de decir que los Senores Espanoles no saben la lenga Latina. Ahora recobrarán el credito por la elegancia con que el interpreta en Latin. recuperare por, conquistar, como hemos visto n. 12. Prosigue: Nobilis Toletanus, se llama el cavalero que nació en Toledo; pero, nobilis de Toletó, el que fuere de la familia de los Toledos; aun que aya nacido en otra parte: que la particula, de, en rigor no significa possession, sino derivacion. Poco antes en el mismo cap. 3. n. 29 avia dicho del Latin de aquellas Leyes: Es el estilo mui conforme al tiempo, y occasion, antiguo, y militar; no ay que examinar si es Ciceroniano. Y ahora lo examina*

*en rigor*, pues sepa que en rigor la particula, *de*, de su naturalesa denota causa proxima, e immediata, l. 1. §. *fin. ff. de incend; ruin; & naufr;* *Mantic. de coniect. ult. vol. lib. 11. tit. 12. n. 17. Tiraq. cess. caus. limit. 20.; n. 31. versic; nam & dictio, de;* y significa immediata materia de la qual se hace, o sale alguna cosa, como si se dice, *de progenie filii*. Ex Bald. *cons 336, quaeritur utrum lib. 3. Aug. Barbos. de dict; dict. 76. n. 8;* adonde n. 3. nota que esta diccion, *de*, no significa causa remota, sino segun la materia de que se habla, y quando consta que assi lo quiso el disponente.

Continua: que, *se*, no significa sino derivacion; *Y se pone a todos los sobrenombres de la noblesa para distinguir las familias; decimos, Maria de Medicis; no, Maria Medicorum:* que cosas arrastra tan remotas! Si quiere pruebas de Gramatica Latina, no contento con el derecho alegado, vea Ambrosio Calepin. *in dict; de*, que en lo que toca al sentido no hace la diferencia de genitivo a ablativo con, *de*; en esta materia; antes dice: *de eodem genere, id est, ejusdem generis;* y deste modo usó Ciceron 4. *Tusc. afflictio (inquit,) desperatio, & si qua sunt de genere eodem;* los sobrenombres de las familias acertaron a introducirse de aquella manera, y en muchos uvo particular raçon que fuera prolixidad demostrar aquy.

Replica: *Si no se puede llamar D. Philippe de Portugal, por no aver nacido en Portugal; tan poco se podrá llamar D. Philippe de Austria, pues es cierto que no nació en Austria.* No es buena comparacion de la Sangre de Austria heredada siempre por linea varonil, de que el Rey Catholico es cabeça, con la Sangre de Portugal participada por una aguela tan remota, de que no heredó cosa alguna; mas puede llamarse como quisiere; el punto es, que nunca assi se llamó; ni, aunque se llamara, le hacia esso ser natural de Portugal, como requiere la ley; cuya mente devemos mirar; que (dice el Iurisconsulto *in l. scire leges 17. ff. de legib.*) saber Leyes, no es pegar a sus palabras, sino conformar con su entendimiento; pues la Ley es puesta a las cosas, y no a las palabras; l. 2. *C. com. de legat;* y por esso pecca contra la Ley el que obra contra la voluntad de la Ley, aunque no contra sus palabras. *L. contra legem 29. ff. de legib: l. non dubium, C. eodem.* Qual es la raçon de nuestra Ley? ella la declara *d. cap. 8.* diciendo. *Sea esta Ley para siempre, que la primera hija del Rey tome marido de Portugal, para que no venga el Reyno a estrangeros, y si casare con Principe estrangero, no sea Reyna, porque nunca queremos*

que nuestro Reyno vaya fuera de los Portugueses, que nos hicieron Reyes con su esfuerço, sin ayuda agena, por su valor, y con su sangre. Esta raçon milita en el caso presente, en que no solo vino a heredar un Principe estrangero, mas tambien unia este Reyno a otras coronas, somettiendolo a gobierno de Castellanos; luego la Ley se há de cumplir en el; conforme a la regla de la l. illud 32. ff. ad leg. Aquil. cum vulgar. Y lo que la Ley prohíbe directé, no se puede hacer indirecté; d. d. per t'ibi in l. seius 27. ff. ad Leg. falcid. Cardin. Tusc. verbo, prohibitio Concl. 900. per tot maximé ad nostrum casum, n. 5. & 7. Lo que tiene aun mas fuerça siendo constituido por utilidad publica del Reyno, ad l. jus publicum 38. ff. de pact; la qual utilidad consiste en que el natural trata los vassallos con amor, y gobierna el reyno con noticia, lo que faltando en el estrangero, es causa de confusion, y total ruina, admitte ad te alienigenam, & subvertet te in turbine, & abalienabit te á viis propriis; ecclesiast. 11. por esso es grande amenaza de los reynos en la sagrada escritura darlos Dios a otra gente; Eccles. 10. Regnum á gente in gentem transferetur; e Hyerem. tren. c. 5. se duele: Haereditas nostra versa est ad alienos, domus nostra ad extraneos; e Isayas cap. 10. Regionem vestram coram vobis alieni devorant. Por esto en el Deuteronomio cap. 17. se manda: Constitues regem quem Dominus Deus elegerit de medio fratrum tuorum; non poteris alterius gentis hominem regem facere qui non sit frater tuus. Y a este exemplo en el Concilio Toletano 6. Fue prohibido que no se elegiesse en Hespana rey estrangero; como refiere Molina, lib. 1. de primog. c. 2. n. 11, alegando las l. 1. y 2. del fuero juzgo por las quales en tiempo de los Godos se prohibió lo mismo; y en el del rey D. Pelayo se hizo Ley que las hembras que uviessen de suceder en la Corona casassen con natural del reyno; Illa, magnatorum Gothorum providentia, de nobilioribus Gothis accipiat virum de quo regalis posteritas conservetur. Refiérela Molin. in Annot. ad fin. lib. de maior. n. 3. a estos exemplos fue establecida nuestra Ley, exprimiendo que a hija del rey que casasse con Principe estrangero perdiessse el derecho de suceder; casó con estrangero D. Isabel hija del rey D. Manuel; por ella entró el rey de Castilla a fuerça de armas en Portugal; y despues a cá con bien lastimosa experiencia conocemos quae incolis nota dispendia intulerunt hactenus peregrina regimina, como dice el tx'in cap. fundamenta §. digné de elect. in 6.

Acrescenta Caramuel *d. cap. 3. n. 32. quando los Senores Portugueses hisieren Semejantes discursos, tienen obligacion de darnos licencia para reir tales ponderaciones;* como pueden los Portugueses negarle la licencia que Dios, y naturaleza le dieron en su genio para hacer quanto quisiere *quod natura dedit, nemo negare potest.* Albricias puede dar, porque le asseguro que tiene mas licencias de las que piensa.

Sigue su porfía *n. 33. diciendo que quando D. Beatriz hija de Rey de Portugal D. Fernando casó con D. Iuan 1. Rey de Castilla, moviendose entonces la misma difficultad, se declaró en cortes que era heredera legitima, porque bastava que el Castellano fuesse visnieto del Rey de Portugal D. Alfonso 4. no sabemos de tal declaracion; mas, si la uviera, Est rogare ducum species violenta jubendi;* era Rey *D. Fernando,* claro está que no podian los vassallos negarle la succession para su hija; pero no sé si se acuerda *Caramuel* de como lo executaron muerto el Rey; si se satisfase de lo que entonces se hizo, ya lo tiene; el Rey *D. Iuan 4.* lo executa oy puntualmente, como el Rey *D. Juan 1.* lo executó entonces.

Recorre *n. 34. al exemplo del Imperio, adonde ay Ley que priva de voz passiva al que no fuere Aleman; y con todo n. 35. recita que Federico 2. no fue julgado incapaz, aunque nacido en Sicilia, porque su padre Henrico 6, avia sido Aleman; assi Carlos 5. y Fernando 1. aquel nacido en Gante de Flandes, este en Medina de Castilla, hijos de Philippe 1. nacido en Bruxas, pero nietos del Emperador Maximiliano 1. que era Aleman por sangre, y nacimiento.* El mismo se responde por nuestra parte; eran aquellos Principes por padres, y aguelos, Alemanes, siendolo el padre, tambien lo es el hijo; si *Carlos 5.* fuera hijo de Portuguez, o, a lo menos, el padre de su padre uviera sido Portuguez; pudieramos llamarle Portuguez, como llamaríamos Portuguez al Principe *D. Miguel* hijo de nuestro rey *D. Manuel,* aunque nació en Castilla; pero decir que *Carlos 5.* fue Portuguez, porque una visagueta (de ocho visaguelos que tuvo) fue Portuguesa, es cosa mui disparatada; y si fue Portuguez, como le juzgaron los Electores por Aleman? o, si era Aleman, como era Portuguez? desta manera no ay hombre en el mundo que no sea natural de todas las provincias juntamente, pues parece quase impossible que dexé de tener algun ascendiente, aunque remoto, en todas; y la ley de Portugal jamas tendria

lugar, maiormente hablando de Principes, que, casando siempre con otros estrangeiros, se podran assi llamar naturales de todas las naciones.

Insiste n. 37. que la Ley referida de *D. Pelayo* mandava que la Infanta que avia de succeder en la corona de nobilioribus Gottis accipiat virum; y bien sabemos que los que se llamaban Godos no avian nacido en la elada Gocia, sino en la templada Espana. Assi es; porque los de Espana eran Godos verdaderamente nacidos de padres Godos que con sus reyes se passaron a Hespana, y continuaron siempre en la misma forma; como tambien son verdaderos Portugueses los que habitan oy las Indias Orientales tan remotas de Portugal, aunque sus ascendientes salieron de Portugal ha tantos años. Mas que comparacion tiene esto con nuestro caso, en que un principe totalmente estrangero, reconoce una sola visaguela Portuguesa? de mas desto aquella Ley ciertamente habla de los Godos nacidos en Hespana; porque es claro que no manda que se vaya buscar uno a la Gocia; por esso es fuerça que la entendamos dellos; la nuestra que habla de Portuguez, de Portuguez en rigor deve ser entendida.

Concluye n. 38. que *Leyes ay civiles, y Ecclesiasticas que mandan que beneficios, y dignidades publicas se den a estranos; y por estrano solo entienden al que no descende de aquel reyno, muchos lugares cité en la pag. 423. de mi Filipe* (yo la lei, y no hallo qui aya citado alguno para esto, para lo contrario si pudiera anadir muchos que he ido observando poco a poco (y nos holgáramos de verlos) pero es ilustre uno que se halla cap. bonae 2. versic. intelleximus de post. praelat; cuyas palabras merecen que se pongan aquy; non poteramus (dicen) salvá conscientíá eidem Ecclesiae in aliá personá nisi quae de regno Hungariae originem duceret congrué providere, nec vellemus ei praeficere alienam: no admitten peregrinos; estranos, ni alienigenas; Hungaros solos son los que pueden ser promovidos a semejantes dignidades, y entienden por Hungaros no los que an nacido en Hungria, sino los que de regno Hungariae originem ducerent; los que descenden de antecessores que fueron naturales del reyno. La alegacion Portuguesa de donde saca todo, le mostró aquel texto *illatione* 4. n. 63. y le dió trasladadas las palabras; e porque ella no le respondió (porque antes lo truxo por nuestra parte) piensa que no tiene respuesta, y le llama texto *ilustre*; pero es tan ilustre, que no es texto; porque adonde algunos codices

tienen: *In aliá personá nisi quae de regno Hungariae originem duceret*; tienen otros, y son la maior parte, *In aliá personá quae de regno Hungariae originem duceret*; sin la palabra, *nisi*, como advierte la glosa marginal; que viene a ser todo lo contrario; y teniendo el texto varias letras, y entendimientos no puede ser alegado como texto; *probat Ias. in lect. l. admonend. n. 67. & 68. ff. de jurejur.* Y quando pudica ser alegado, era en nuestro favcr; porque en las antiguas, y mejores copilaciones no está la pábabra, *nisi*; como testifica la misma glosa, *ibi: In quibusdam vulgaribus hic inseritur dictio, nisi, quae nec in antiquis, nec in veteri copilatione habetur.* Y assi dice: *Non poteramus salvá conscientiá eidem Ecclesiae in aliá personá quae de Regno Hungariae originem duceret congrué providere*; que no podia en consciencia proveer en aquella iglesia persona que truxesse origen de Hungria; porque era necessario ser nacida en el mismo reyno. Y aunque confessaramos a Caramuel las palabras que quiere, tenían facil respuesta; deciendo, que o en Hungria no avia prohibicion tan particular como en nuestro Reyno, porque el tx' no habla della, y aun assi no se atrevia el Papa a proveer sino en persona que tuviesse origen Hungara; o, si la avia, se entendia solamente mientras se hallassen naturales habiles, y capaces de las dignidades; como dice Caramuel *d. disp. 8. q. 4. art. 2. n. 48.* desta capacidad de persona natural declara el summo Pontífice que no tiene noticia bastante; *ibi: Quia verò non plenam de personis illius regni notitiam habebamus, ideoque non poteramus salvá conscientiá, &c.* Estava la iglesia vaca con grandes controversias de que trata el texto, fue menester proveerla, mas por satisfacer a la consciencia buscó persona que por lo menos tuviesse origen de Hungria; porque en ningun caso queria proveer totalmente estrangero; *ibi: Nec vellemus ei prae-ficere alienam*; no militava esto en Portugal en que un natural dignissimo concurría con un estrangero reprovado por la Ley.

Finalmente en la misma Ley de Portugal vemos que excluye totalmente del derecho, o esperanza de succeder la hija de rey que no se casare con Portuguez nacido de padres Portugueses, y dentro de Portugal, sin admittir otra suerte qualquiera de Sangre Portuguesa; pruebese de la raçon que dá en el cap. 8. *ut non veniat regnum ad estraneos*, y otra vez, *quia nunquam volumus nostrum regnum ire for de Portugallensibus.* Por ventura quando dixo que no queria que el reyno fuesse a estrãgero, entendió del marido de la princesa? no, porque esse aunque fuesse



Portuguez, no era Rey, ni tendria el nombre de rey hasta tener della hijo varon; como dispone *el cap. 7.* y aun despues de tenerlo: *Maritus Reginae* (nunca la llama Rey) *ibit in manu manca* (hoc est sinistra) & *non ponet in capite coronam Regni*, entendió, pues, por estrangero el hijo de la propia Reyna nacido de padre estrangero, en el qual hijo vió la Ley que podia mas el padre para hacerlo estrangero, que la madre para hacerlo Portuguez; conforme al derecho que dice que la muger es principio, y fin de su familia; y passa de la familia de sus padres, a la del marido; pues si vemos que la Ley juzgó por estrangero el hijo de su propia reyna Portuguesa; no siendo hijo de padre Portuguez, como se podrá decir que no juzgó por estrangero a un bisnieto de una Infanta que ni fue reyna?

En quasi toda Europa, y particularmente en Castilla está prohibido dar dignidades, o officios publicos a estrangero. Pregunto a *Iuan Caramuel*, si un Inglez, o un Francez, que tuvo una visaguela Castellana, fuere, a Castilla pedir un officio, daransele sin mui special dispensacion? si responde que no, juzga contra si, si responde que si, es su maior discredito, pues toda Europa platica lo contrario.

En confirmacion de estes titulos que llamaron la Senõra D. *Catalina* a la succession, hallo un exemplo en la misma Corona de Portugal por muerte del rey D. *Iuan 2.* Eran sus primos hermanos, y parientes mas proximos D. *Manuel* Duque de Beja, y el Emperador *Maximiliano*, aquel hijo del Infante D. *Fernando*; este de la Emperatriz D. *Leonor*, hermano, y hermana del rey D. *Alphonso 5.* padre de D. *Juan*. Sabemos que *Maximiliano* Emperador adspirava al reyno y nos lo cuenta el Autor que ultimamente escrivió la vida de D. *Iuan 2.* refiriendo la diligencia que este rey hizo con el Emperador sobre esto em favor de D. *Jorge* su hijo ilegitimo y segun el derecho que los Philippistas quieren, pues que los pretendientes eran entrambos varones, e iguales en grado, no aviendo representacion, ni derecho de *agnacion*, o mejor *linea*, y no prejudicando a *Maximiliano* la dicha Ley que excluye estrangero, el devia ser preferido (como diximos *n.*) por ser de maior edad; porque nació en el ano de 1459, como escribe *Elias Reusnero in genealogico*, y los mas historiadores; y D. *Manuel* en el ano de 1469, Segun *Maris dial. 4. cap. 19. Damian de Goes, y todos los Portugueses*; y con todo succedió D. *Manuel*; sin duda fue por alguno de los titulos alegados; por representacion no, porque siendo primos del ultimo poseedor estaban ya fuera

del grado a que ella se concede; mas tuvo fuerza el ser D. *Manuel* agnado por hijo de varon; quando *Maximiliano* era cognado por hijo de hembra; y por la misma raçon el estar D. *Manuel* en mejor linea; a que se juntava ser *Maximiliano* hijo de D. *Leonor* que casando con el Emperador *Federico* 3. Principe extranjero; avia, por la Ley de Lamego, perdido el derecho de succeder, y assi el hijo no podia pretender por su medio.

Con todo lo qual queda mostrado quan sin fundamento es el quarto titulo que *Caramuel* propone; pues la Sen. D. *Catalina* precedió al Rey D. *Philippe* no solo por el derecho de *Representacion*; sino tambien por el de *Agnacion*, y mejor *linea*; y por ser natural del Reyno, teniendo de su parte tantos titulos juntos; quando bastava uno separado.

## PARTE V.

*Convence el quinto titulo que propone Iuan Caramuel,  
paginá 72 con estas palabras*

Es verdadero Rey de Portugal Don *Philippe* el Grande por ser legitimo, y absoluto Senor de toda Espana, contra Don *Juan* Duque de Bergança, que usurpó la corona, y funda su derecho en la declaracion, y aclamacion del vulgo amotinado.

*Trata de probarlo en todo el libro 6. y lo toca lib. 1. tit. D. Philippe 3. y lib. 5. cap. 4. 5. y 6.*

35. Confusamente involve tres puntos; 1.º Que estando el Catholico Rey D. *Philippe* en possession de Portugal, no podia el serenissimo Rey D. *Iuan* excluirlo. 2.º Que no le dá justicia la declaracion, y aclamacion del pueblo. En 3.º lugar justicia la declaracion, y aclamacion del pueblo. En 3.º lugar censura algunos papeles que ha visto sobre esta materia.

36. Quanto a lo primero; avemos visto en la 4 p<sup>e</sup>. el derecho que llamava a la Sen. D. *Catalina* a la succession del Rey D. *Henrique* su tyo, excluyendo al Rey de Castilla; contra este derecho usurpó el Castellano la corona por fuerça de armas guovernadas por el Duque de Alva, sin querer venir al juisio a que fue llamado, como todo confiessa Caramuel in *Philip. lib. 5. in Prooem. § 2. & disp. 3. q<sup>e</sup>. 1. Art. 1. & q<sup>e</sup>. 2. Art. 4. & 5.* dexó aquella Princesa su accion a su hijo primogenito el serenissimo Duque D. *Theodosio* que protestó por ella; y este a su primogenito el serenissimo Duque D. *Iuan*, que hallando oportunidad se restituyó al reyno de que por violencia estava despojado, usando del derecho natural; derecho de las gentes, y derecho ciuil que le concedió restituirse por fuerça a aquello de que por fuerça, estava privado; *Iuxta Reg. L. ut vim ff. de just. & jure.*

Sin que sea impedimento auer estes principes jurado por Rey al de Castilla; porque siendo el juramento (como es notorio) echo por tan grande violencia, no fue de momento alguno, *auth. Sacramenta puberum C. si adversus vend; cap. cum contingat de jure Iur. cap. quamvis de pact. in 6. Thom. Gramat. cons. 91. n. 4.*

*Corneus cons. 11. col. 6. lib. 3. Gratus responso 71. lib. 1.* y quando, por seguir la opinion mas segura en consciencia digamos que del tal juramento nace alguna obligacion, (para con Dios, *ut innuitur in cap. verum, & in ep. si ero de jure jur;* porque para con los hombres no ay alguna, como explica Santo Thomas y Caietano 2. 2. q. 89. artic. 7.) Essa se quita impetrandose absolucion, segun la opinion *commum de qua Cov. in epit. de sponsal. parte 2. cap. 3. §. 5. n. 2. Seraphin. Senens. de privileg. juram privilegio 110.* La qual absolucion se concede, y deve conceder con mucha facilidad quando el juramento contiene injusticia; (como este) es doctrina *commun, ut per Castrens, in L. si quis pro eo n. 6. ff. de fidejussor; Ancharran. Cons. 375. Nata cons. 144. Cravet cons. 152. n. 11. & cons. 192. n. 11.* porque el juramento no deve ser vinculo de iniquidad. *cap. animadvertendum 22. q. 2. cap. & si Christus de jurejur. ni ayudar al dolo. d. cap. cum contingat cod. tit. antes deve tener tres companeros, justicia, verdad, y juisio d. cap. & si Christus.* Lo que milita con particularidad en nuestro caso, en que estos Principes protestaron authenticamente que avian jurado por fuerça, la qual protestacion les conservó su derecho, *L. sed debitor §. 1. ff. quib. mod. pign. vel hypot. solv. y declaró el animo que tenian de no consentir. L. at si quis §. plerique ff. de religios, & sumpt. funer. y el juramento no obliga, quando el consentimiento falta: L. ult. C. non numer. pecun; cap. veniens; cap. Quintavallis de jurejur.*

Ni otro si le obstó prescripcion; 1.º porque esta no tiene lugar en los Reynos; como lo confiessa Caramuel *in Philip. lib. 2. q. 2. art. 3. y en esta respuesta lib. 2. cap. 1.* dando por raçon ser la prescripcion inducida por el derecho civil, y governarse los Reynos por el natural. Mejor la dá el Anonymo Lusitano *in fin. tract. de jur. succed. corollario 6. versic. secundó;* aquello cuyas partes no se pueden prescrivir, no se puede prescrivir todo; partes del reyno, como jurisdiccion; y otras regalias son imprescriptibles, *Vt laté Azeved. ad l. 1. ord. tit. 15. n. 36.* Luego todo el reyno no se puede prescrivir. 2.º aunque uviera prescripcion, deviera ser de cien anos por lo menos; *ex relatis a fachin. controvert. lib. 8. cap. 3; versic. quod attinet,* y me excusa de probarlo Caramuel que lo confiessa *in Philip. lib. 3. q. 3. art. 2.* aqui faltaron muchos para cien anos, como es notorio; luego no uvo tiempo bastante para prescrivir. 3.º aunque uviera tiempo mas largo, ninguno bastara teniendo el poseedor mala fee, *cap. vigilantí,*

*cap. ult. de prescript.* Confieſſa Caramuel *in Philip. lib. 3. q. 3. art. 1. y en la respuesta lib. 3. cap. 2.* Philippe 2. entró con mala fee, porque ſabia el derecho de la ſen. D. Catalina, y que lo avia contrastado con sobornos, y fuerça; la qual ſciencia induſe mala fee; *cap. si virgo 34. q. 3. Bart. in L. Celsus n. 18. de usu cap. Cov. in regula possessor malae fidei §. 11. post. n. 3.* y quando quiera decirſe que entendia tener juſticia, no podrá negar que fue citado para el pleito, como confieſſa Caramuel *in Philip. lib. 5. in prooem. §. 2.* y que no quiso venir a juſiſio., como dice *d. lib. 5. disp. 3. q. 2. art. 4. et. 5.* y es cierto que por conteſtacion de la cauſa ſe induce mala fee; *L. nemo C. acquir. posses; L. sed & si lege §. si ante ff. petit. haered.* contra el contumaz ſe uvo por conteſtada; y aun que no ſe uviera por tal; baſtara ſer inquietado por la citacion, para no poder preſcribir, puesto que deſpues poſſeieſſe ſin demanda por largo tiempo; *bonus tax in l. 1. C. praescript. longi tempor; Fachin. controuv. lib. 1. c. 60. versic probatur.* el qual vicio de mala fee paſſó a los ſucceſſores, *L. vitia C. acquir. posses.* y aſſi no podian preſcribir, a un en caſo negado que tuvieſſen buena fee; *Fachin. d. lib. 1. cap. 66. per L. cum haeres de divers. & tempor. praescrip. & L. nec usumfructuarium C. de usu cap. pro haerede. juvat. l. ult. C. unde vi. 4.º* aun que el poſſeedor fuera de buena fee, eſtava tan poderoso por mar, y tierra, y tenia el Reyno tan preſidiado, que no podia el ſereniſſimo duque de Bragança tratar de cobrar lo que le era devido; y entonces entran las reglas de derecho, que el tiempo de la preſcripcion no corre contra el que eſta impedido; *l. 1. §. ult. C. de an. except.* porque la preſcripcion fue induſida contra ſolos los deſcuidados, arg. *L. ut pefectius in princ. C. illo tit.* y ſi bien puede replicar que eſta regla procede aviendo impedimento de derecho; pero no quando lo ay de facto, como el que aquy conſideramos; ſegun la diſtincion de *Bart. in L. & Attilicinus 35. ff. servit. rustic.* ſe ſaſtifica reſpondiendo, que ſe eſſe impedimento de facto no tiene fuerça para impedir el curso la preſcripcion *ipſo jure*, lo reduce a nada (como dice el miſmo *Bart. y todos los dd.*) per via de reſtitucion por la clauſula general; *Ut in l. ſenatus conſulto 16. de offic. praesid. l. item ei 14. cum ſeq. l. si quis Titio 41. l. si quis ſtipulatus, l. sed & si per praetorem 26. in princ. & in §. si feriae ff. ex quib. cauſ. maior; l. ab hoſtibus 6. C. quib. non objicitur long. temp. praescrip. cap. prima actione 16. q. 3. cap. ex tranſmiſſá de praescript.*

37. En lo 2.<sup>o</sup> aun que el Rey Catholico tuviera derecho a la succession de Portugal, es notorio que sus ministros, vendiendo la justicia, tiranisando los pueblos, y confundiendo el gobierno, sin que fuesse possible que su Magestad lo remediase, pusieron este reyno glorioso en estado tan miserable que pudieran bien los vassallos, dexando el Principe debaxo cuyo poder eran destruidos, elegir un nuevo, que los regiesse como Dios manda; bolviendo al derecho de las gentes, *de quo in l. ex hoc jure ff. de just. & jure*; concurriendo mas el averle quebrantado todos los privilegios, y capitulaciones que avia jurado quando entró en el reyno, con que el contrato condicional se resolvia de la parte de los sujetos, puesto que no tuviera las nulidades, e injusticias de que hablamos ya.

Pero la modestia obligó a que no usando desta facultad para excluir un tal Principe por camino semejante, sirviessen aquellas causas solamente de stimulo a los coraçones para restituir lo que se devia a su dueno; y assi se engana *Caramuel* pensando que el serenissimo Rey de Portugal se funda en aclamacion de los pueblos; todo su fundamento es en el derecho hereditario que tenia; ni dice otra cosa el manifiesto Portuguez *n. 19.* pues solo alega la aclamacion de los pueblos en testimonio del derecho que reconocieron; ibi *sobre el derecho que tenia* (el Serenissimo D. Juan) *alcançó la declaracion del pueblo*; declaracion no hace de nuevo; solo declara lo que ya era; y aun que nos valieramos de aclamacion, no se seguia algun derecho para el Rey *Philippe 2*; como quiere *Caramuel en esta respuesta lib. 5. cap. 4. n. 42*; porque no tuvo aclamacion alguna; sino un reconocimiento de los pueblos forçados con exercitos, y sustentados con presidios; y la sentencia que alega de los gobernadores nombrados por el ultimo Rey D. *Henrique* fue verdaderamente ridicula; porque no sentenciaron todos como devian; y essos que fueron en ella la pronunciaron en Ayamonte villa de Castilla fuera del territorio de Portugal, y assi sin jurisdiccion; y finalmente oprimidos con el justo miedo de estar en poder de la misma parte. Servió solo la llamada sentencia de hacer entonces patente el amimo del Rey de Castilla, y ahora la inadvertencia deste Escritor; pues mientras era citado para juisio recto, y sin sospecha no quiso parecer, diciendo que los Reyes no reconocian juezes, como argumenta, y concluye *in Philip. lib. 5. disp. 3. q. 2. art. 4 & 5*; y despues que tuvo los juezes echos sus prisioneros dice

que son legitimos; y que la sentencia es mui juridica; cosa es esta en que devieran reparar mucho, porque no se puede decir sin discredito grande.

38. Lo 3º. y principal de que trata este libro 6. es de censurar, (como diximos) algunos papeles que salieron a luz sobre esta materia; en lo qual hare poca demora, porque no soy obligado a responder a palabras, sino a razones; apuntaré solamente pocos lugares que este Escritor calumnia en aquellos papeles, para que de la razon dellos se vea la de los demas.

Es el primero que censura c. 1. el parabien que dió la ciudad de Lisboa al rey nuestro Senõr empeçando la platica assi: *Muito alto, E poderoso Rey prometido monarcha de outro novo Imperio.* Burlase lengaraz del *otro nuevo Imperio*, o del *otro nuestro Imperio*, (como el trasladó mal, aunque viene a ser lo mismo) y no halló otra cosa que reprobár. Mui usadas son alusiones en ocasiones semejantes; aquy se aludió a las profecias cuyo cumplimento comenzamos a ver, y veremos perfetas, por mas que embidiosos rabien; confiessa el mismo algunas (porque no supo de todas) *in Philip. lib. 5. disp. 8. q. 4. art. 2. n. 52.* Y viene a negar un milagro autentico con escandalo notable; como ya diximos, 1. p. n. 5. §, *veo.*

El 2º. que muerde c. 2. es una carta que escribió Portugal a los Principes Christianos; habla contra ella mucho, pero viene a decir nada; por descargarse de las irreverencias que ally se refieren echas a las censuras ecclesiasticas; nos oppone por reconvencion, (a fuer de mugercilla que combate de palabras con otra) *No tuvimos Rey que estuviesse doze anos escomulgado; ni monarcha que menospreciando censuras Pontificias condenase a tenebrosas carceles su propria madre, porque no queria resignar el dominio; ni Principe que celebrase dos matrimonios juntos apesar del Pontifice.* Parece que no sabe que quando nuestro Rey D. Sancho 1. estuvo escomulgado, lo estavan tambien el Rey D. Alfonso 9. de Leon; y el Rey D. Henrique 1. de Castilla por la misma causa, que era ser estos dos Reyes casados com D. Teresa, y D. Mafalda sus primas hijas del Portuguez, sin preceder dispensacion, es menester leer mas de historias para escribir, y en ellas hallará tambien la incertidumbre que ay de la prision de la madre del Rey D. Alfonso Henriques, que dá por cierta; y otro si verá que nuestro D. Alfonso 3. celebró aquel segundo matrimonio con D. Beatriz hija del Rey de Castilla D. Alfonso

el sabio; y considere qual fue peor, si casarse el Portugués y no querer dexarla por conveniencia y por amor; o darle el Castellano la hija para un acto tan reprovado, como dice; pero baste que no será poderoso el exemplo de *Caramuel* para que accusemos a Principes tan Catholicos como fueron siempre los de Leon, y Castilla.

En 3º. lugar *cap. 3.* se atreve a tratar de dos sermones que predicó a la Magestad del rey nuestro Señor el reverendo Padre *Fr. Iuan de San Bernardino*, cuyas grandes letras deviera venerar con admiracion, si no fueran tan superiores a su capacidad; con chistes indignos de hombre le llama, *Seraphico jurisconsulto*, sin mirar que le pueden llamar a el, *Jurisconsulto Bernardo*. Y mas en ocasion en que repite su celebre sylogismo sobre la representacion, tan acertado, como suio; de que tratamos 4. p. n. 30. Accusa las palabras sazonadas de aquel docto varon por indignas del pulpito, del qual y de la Theologia este accusador está tan ageno como muestran estas que pone al principio de aquel capitulo. *En la encarnacion es milagro que dos naturalesas se unan hypostaticamente, y en Portugal sin milagro ninguno ueo unidas hypostaticamente naturalesas repugnantes.* Con este indecente modo de hablar en el tratado de su *Philippe* hace mil uniones hypostaticas; lo que viendo el erudito *Anonymo* otras veces citado in fine translationis de jure succed. corol. 4. in fine reprehendiendolo en otros puntos dice: *Quod ego stupori potius mentis, ut ejus famae consulam, tribuo, quam vitio voluntatis. Cui illud argumento sit, quod cum unam tantum agnoscant Theologi hypostaticam unionem in verbo incarnato, ille tertio quoque verbo in rebus humanis hypostaticas uniones inveniat, & tamen bonus vir, & videri, & dici Theologus amat.* Con mas rason podemos estrañar el exceso con que los predicadores Castellanos proceden en esta materia; que obligó a que (entre otros) fuesse reprehendido dello en Madrid el Pº, *Augustin de Castro* de la Compania de Iesus, con mandato de que predicase mas spiritual, y menos Castellano. Reprueba finalmente el referir que hombres doctos, y universidades consultadas respondieron por la sen *D. Catalina*; diciendo *buscar doctor que siguiesse la parcialidad del de Bergança es ir a los Antipodas; siguieron la parcialidad de Antonio pocos; la de Catalina de Medices alguno, la de Bergança nadie.* Falto de memoria es el Padre, pues no se acuerda que en su *Philippe lib. 5. in prooem. n. 10.* hiso un titulo assi; *Apologiae pro Catharina Ducissa Bragancae:*



y commiença: *Pro serenissima Infante Cathariná scripserunt quam plurimi, sed tantum modo mihi noti sequentes*. Y luego nombra trese doctores; sin ir a los Antipodas los hallamos en su libro; o de los Antipodas es su libro, pues cierto parece cosa de otro mundo, y adviertese que en el mismo *prooem. n. 12.* pone por titulo: *libri pro Catholico Rege*; y nombra solos quatro historiadores; ninguno jurista; segun lo qual podemos mejor decir que ninguno escribió por el rey *Philippe*.

En el *cap. 4.* habla de papeles que en lengua Flamenca se publicaron en Holanda. En uno nota que llama al serenissimo D. Iuan, *Rey en Portugal*, y no, *Rey de Portugal*, y arguye que rey de una provincia se llama el legitimo; y rey en ella, el intruso; y que esto quiso significar su Autor; mas la diferencia que hace no tiene substancia; es modo de hablar de cada uno; la misma propiedad tienen entrambos; quien nombra, *Rey*, simplemente, dice, legitimo; el que no lo es, se llama, *tirano*, o se acrecienta palabra que lo demostre. y que lo dixera el Holandes, o otro con malicia, que importava? lo mismo que importa lo que dice *Iuan Caramuel*. Prosigue contra el Autor de otro papel, accusandole que no sabe las historias, y, si es assi, bien pueden argumentar entrambos, dexemoslos en su disputa, pues que los puntos della no tocan a nuestro caso.

Passa en el *cap. 5.* aun libro *Anonymo* intitulado, *Portugallia, seu de Regis Portugalliae Regnis, & opibus*. Si quiero apretar lo que sobre el discurre, se deshace en humo, y assi no hallo como absolverle, ni condenarle.

El *cap. 6.* censura un Panegirico publicado en Pariz, o, por mejor decir, quiere ostentar la erudicion de *Caramuel* en las lenguas Griega, y Hebraica, no encuentra nuestro derecho que las sepa, concedamoselo en recompensa del Zelo con que en el *n. 51.* defiende nuestra Christiandad.

Examina en el *cap. 8.* un libro de Manuel de Moraes, segun dice, mas el examinador queda examinado, y reprovado miserablemente; porque aviendo Moraes trasladado con fidelidad unas palabras Castellanas del P. Mariana *lib. 10 c. 13.* dice el examinador: *estrané estas palabras, y reconociendo el lugar citado no le reconocí, porque Mariana dice, &c.* pone las palabras de Marianna en Latin; y luego las traduce en Castellano; como quiere, accusando al examinado de que no las supo traducir; *Pensê* (dice) *que sabia latin el licenciado, pero, como veo, es graduado en la lengua vulgár,*

*porque a saber quatro conjugaciones, no confundiera sentencias, y clausulas contrarias.* Y es el caso que el Moraes no hizo traduccion alguna, sino que trasladó puntualmente las palabras de la misma traduccion que el mismo Mariana hizo de la historia que avia compuesto en latin, y ni esto le bastó para escapar de la lengua de *Caramuel*, son las palabras, hablando de Portugal: *La gente es mui desseosa de honra, y mui valiente entre todas las de Espana, senalada en la templança del comer. y del vestido, dada a la piedad, y a los estudios de sabiduria, de toda humanidad y policia.* Y como la alegacion de derecho que se hizo por parte de la Sen. D. Catalina, (de donde *Caramuel* sacó todo el tesoro de su sciencia, como ya mostramos) no le dixo que el P<sup>e</sup> *Marianna* avia compuesto la misma historia en Castellano, el no lo sabia, y accusa al otro en lo que no sabe, y siempre de dos es la una, o no sabia que aquel historiador se avia traducido [... ..] y es demasiada ignorancia para quien examina, y reprueba; o, si lo sabia, y reprobó sin verlo primero, es demasiada temeridad; que dirá ahora? yo de mi digo, que si me cogieran tanto a las manos (como dicen) en semejante falta; tuviera verguença de mas tomar pluma en la mano.

Reservé para ultimo lugar la censura que *Caramuel* hizo a un papel mio, para trasladarla; tanta estimacion hago de que me aya censurado una tal persona; tomelo por la via que quisiere; glosarela para mas claridad; es en cap. 7. la que se sigue.

*Examinase la sensura que dió el doctor Sousa de Macedo al manifesto, que publicó Don Iosef de Pellicer.\**

*Pareceme cuerdo este Autor Portuguez; no quiere examinar de veras la causa que de mostró mi Philippe ano de 1639; oy el de 1641 confirmó a gualmente D. Iosef, Senor que es de la casa de Pellicer, y chronista de su Majestad; persona que en Florida edad empecó a ser maior que sus emulos. 3. Y oy gosa de aplausos, y alabanças que solicitan treita y tantos libros que a inpresso. 4. Tratamos este punto de veras, y viendo Sousa que seriamente no puede prevalecer contra demonstraciones tan claras, 5. Empieça a repetir*

---

\* Para facilitar a composição tipográfica, publica-se em primeiro lugar o texto de *Caramuel*, seguido das anotações do Doutor António de Sousa de Macedo. No original, os dois textos foram impressos lado a lado.

para gracioso, y responder de burlas. 6. Embarçase en examinar los titulos de Don Josef, y hace gran agravio a la Republica mordiendo con diente audaz titulos heredados, y adquiridos. 7. aquellos son testimonio de la sangre: estos de la virtud; y no uriera monarchia bien fundada, si faltasse la virtud, y nobleza. 8. Pudieramos tambien reirnos de los Suyos, por ser titulos que nacen de la prodigalidad. 9. Pero como es nuestro intento tratar esta causa mui de veras, el escribir entremeses se puede dexar para otras personas que con mas desahogo puedan salir destes empenos. 11. Algunos Authores cita, 12. Pero todos los guias, y todos los remata el Bocalino; persona que, segun nos pinta Don Antonio de Fuertes en el sin de sus conclusiones, no merece la honra que le hace Sousa. 13. Pero dexando a parte calidades, y caracteres personales, que no tocan ala causa publica que se disputa; soy de parecer que no necessita de respuesta Author que todo su derecho, y justicia le sunda en burlas, 14. y le remata en militares armas. Digo lo, porque, despues de avernos entretenido con lo mordaz de su agudesa, y con lo Satyrico de sus conceptos, cierra su discurso, diciendo: Esto, Snõr, se me ofrece ahora en la materia ausente de mis libros, valiendome solamente de algunas memorias generales. Solo el mandato de V. Excelencia pudiera obligarme aparecer que trato de mostrar la justificacion de cosa tan notoria; y quando necessitara della, suelen en los pleitos de los Reyes servir de papel los campos; de tinta la sangre; y de plumas las espadas; y enganase; porque en los derechos, de que está tan ausente; 15. No se halla que pleitos de Reyes se ayan de resolver, y de decidir con armas. 16. Tiranos son los que fundan su derecho en violencia. 17. Rebeldes los que fundan su justicia en espadas; y por el conseqüente, pues, (como nos confieça Sousa) 18. Estas calidades le convienen a la alteracion de Portugal, será fuerça decir, que es rebelion tiranica. El Rey nuestro Senor no funda no funda en armas su derecho; sino antes en derecho sus armas; demonstróle con evidencia mi Philippe. 19. Y consigüirale castilla 20, ya mas avisada de que Portugales Portugal 21.

1 — Qui alium doces, te ipsum doce. *D. Paul. ad Rom. 2.*

2 — No lo agradezca a mi cordura, sino a mi olvido; que apenas me acordé que el avia escrito y ahora me acuerdo del Martial. lib. 3. Epigram. 7. *Non scribit, cujus carmina nemo legit.* Pero le respondo por no parecer soberbia el no hacerlo.

3 — No lo sé, porque no los conosco; a el si, y le tengo por curioso, mas por suelto de lengua.

4 — El aplauso del que yo censuré fue mandarlo recoger el Rey Catholico, porque desacreditava mas su causa.

5 — En el papel presente se vé vien quien prevalece.

6 — Quando lo levó devio asser con aumor alegre, pues assi le pareció; lo que ally ay es en observacion de las reglas de escribir en este genero, que este examinador ignora. Lea a Quintilianc institution. Orator. li. 5. cap. 13. *De refutatione* (inquit) *nonnunquam quædam bene contemnuntur; vel tanquam levia, vel tanquam ad causam nihil pertinentia, quod multis etiam locis facit Cicero.* Y mas abaxo. *Nonnunquam elevandæ invidia gratiæ quæ asperius dicta sunt eluduntur, ut á Cicerone Triarius: nam cum Scauri columnas per urbem plaustris vectas dixit: ego porro* (inquit) *qui Albanas habeo columnas, clitellis eas apportavi.* Y mas a nuestro proposito lib. 6. cap. 5. de altercatione: *Neque enim refutanda tantum quæ á contrario dicuntur sed, contemnenda, elevanda, ridenda sunt; nec usquam plus loci reperit urbanitas.* Lipsio aversus Dialogistam, y el mismo *S. Augustin.* contra *Pelag. & Don.*

7 — Vea bien que antes admiro su misterio; tanto como el del avec fenix.

8 — Es tanto assi que por su falta cayó la monarchia Hespanõla.

9 — Deve llamarse *Prodigalidad*, porque no son vendidos como

10 — Sus libros, y este papel muestran la verdad.

11 — Menos podré yo salir dellos, pues no foy Casate; ¡lle

12 — Muchos, y todos Castellanos

13 — Claro es que no le parecerá bien, pues discubres r traças Castellanas; pero toda Europa venera su talento y erudoo ol

14 — Mas burlas, y risa hallará en el papel presente nisep con ocasion bastante; y vea si es culpa el ser resibile;æ ce nra ridiculo.

15 — Y tan ausente dellos y de todas las sciencias que estoy ahora en presencia de los libros de su reverenda Paternidad.

16 — Ni yo lo digo; mire bien que no digo sino *Suelen* y esto nadie lo negará.

17 — Luego tirano fue *Philippe 2.* que no quiso estar a juisio; como nos cuenta el Autor *in Philip. lib 5 in prooem* â. 2.

& disp. 3. q. 2. art. 4. & 5. antes entró luego con violencia de armas; como cuenta el mismo *d. disp. 3. q. 1. art. 1. n. 9.*

18 — Que culpa tiene Sousa si quien le lee no entiende la Lengua Castellana.

19 — Si su Rey determina fundar sus armas en derecho

19 — Si su Rey determina fundar sus armas en derecho, y no tiene mas que el que demostró su *Philippe*, será buen consejo dexarlas.

20 — Lo que tiene ya lo há conseguido.

21 — Nuestros aguelos la han havisado desto ha mucho.

Concluyese por las mismas palabras del Autor convencido que el serenissimo Rey Don Juan 4. está legitimamente en possession de los Reynos de Portugal.

39. *Index competens in hac difficultate quis? equidem ex jure nulli, atque ideo debuisset haec quaestio definiri per arbitros, si suspicione liberi reperirentur, sané fuerat arbitrorum electio difficilis, & ab ijs neutiquam probanda qui sine arbitris jus suum valuissent obtinere, quid ergo faciendum in re ambigua, tantique momenti? deficientibus iudicibus qui Petro dent latá sententiá quod suum est, potest talis Petrus consulere doctores juris, exponere causas sincere, sine colore, aut fuco, & eorum expectare sententiam; condemnatus subscribat, quod si sententia intento faveat, & doctores decreverint illas fortunas pertinere ad ipsissimum, sané vigore istius sententiae non tenebuntur antagonistae restituere, poterunt enim alios similiter clarissimos doctores consulere, ipsi autem licebit vel clanculó, si fieri posset, vel publicé, ni maiora inconuenientia emanent, suas sedulus fortunas usurpatis, aut usurpandas tyrannicé, legitimé recuperare. I. Pro serenissima Infante Catharina scripserunt quamplurimi. 2. Ergo, &c.*

En Castellano viene a hacer este argumento. Para determinar esta materia dudosa, y de tanta importancia no avia jueses por derecho; ni devia consentir en arbitros quien pudiesse alcançar lo suyo sin ellos. Lo que se devia hacer era, cada uno consultar doctores juristas; y si respondiessen contra el quietarse; mas si dixessen que tenia justicia (sin embargo que otros uviessem votado por la parte contraria) de era licito recuperar por qualquiera comino lo que le estava usurpado.

*Consultó la Sen. D. Catalina, muchos doctores juristas que escribieron en su favor.*

Luego pudo ella, y su nieto (que es lo mismo) recuperar por qualquiera camino, lo que, segun el voto dellos. le estava usurpado. es consecuencia legitima, que *Caramuel* propuso quando el Rey Catholico tenta la possession de Portugal; no la deve negar oy, pues el derecho no se muda con las personas.

Que el Serenissimo Rey Don *Juan* no solamente lo es legitimo de los Reynos, y Senorios de Portugal, mas tambien tiene derecho para conquistar los de Castilla.

40. El poseedor deve ser condenado en los frutos desde el tiempo que estuvo en mala fee, *L. certum C. rei vindicat. L. bonae fidei §. in contrarium ff. acquir. rer. dom. §. 2. Inst. de offic. judic.* en nuestro caso lo confieffa el Autor convencido. *en la respuesta lib. 4. c. 2. n. 9. ibi. Si el prudente Philippe uviera usurpado, y tiranisado el Reyno, fuera fuerça que restituyese la corona usurpada; las rentas cobradas sin justicia, y los danos de que sus armas fueron causa.* Que *Philippe 2.* entrase, y poseiesse el y sus succesores con mala fee usurpando el Reyno, está probado *en esta Pe s. n. 36.* No tratando de las rentas que se han gastado en las despesas ordinarias del Reyno, llevó para Castilla mucho dinero. de tributos, y otras cosas; ricas pieças de la casa Real; gran numero de navios; grande quantidad de artilleria, infinitos soldados, por cuya falta se perdieron en nuestras conquistas las plaças que es notorio; y para satisfacion desto no basta el Reyno de Castilla, y lo mas que poseen los Castellanos en Hespana, segun el miserable estado a que está reducido, y con las expensas que obliga a hacer con guerra injusta, se augmentará mas la deuda.

No hablo ahora en otras acciones mas antiguas.

---

Convictus est

---

### NOTA FINAL

O organizador desta colectânea deixa aqui testemunho de reconhecimento aos Drs. Oliveira Ramos e Vieira de Carvalho, assistentes da Faculdade de Letras do Porto, pela colaboração que deram à revisão dos textos agrupados neste volume.





## ÍNDICE GERAL

	PÁGS.
1. Algumas notas sobre os «Papéis» polémicos e apologéticos da Restauração ... ..	V
2. «Manifesto do Reyno de Portugal» Por António Pais Viegas ... ..	1
3. «Respuesta al Manifiesto del Reyno de Portugal» Por D. Juan Caramuel... ..	35
4. «Juan Caramuel Lobkowitz, Religioso de la orden de Cister Abbad de Melrosa, &c. Convencido en su libro intitulado, <i>Philippus prudens</i> ...» Por António de Sousa de Macedo ... ..	187



COMPOSTO E IMPRESSO NA EMPRESA INDUSTRIAL  
GRÁFICA DO PORTO, L.DA — EDIÇÕES «MARANUS»  
PRAÇA DA REPÚBLICA, 57 \* TELEFONE, 2 05 04

